

Et primus versat, quas habet orbis, opes.
Cernis Joannem Fernandum e gente Cogollos
Atque Senatoris munia tractet ovals.
Syngiliae antiquae praepostum quaere Molinam,
Sollicito optatam qui tibi praestat opem,
Quaere Salinatem, quo consultore geruntur
Imperturbatae dogmata sancta fidei.
Insignem pietate virum ne omitte Pinellum,
Sacrum oratorem, religione gravem.
Hi tibi erant Helenae lucentia sidera fratres,
A perturbatis cum premereris aquis.
His vitam debes, famam, propriamque salutem;
Si legeris, sunt hi portus et aura tibi.
Hos ubi contigeris, singlos reverenter adito,
Atque minor genibus talia verba refer.
Quod mihi non grates referre est tanta potestas,
Advenio nexu, mancipioque tuus.

Todavía dió á luz León de Castro otra obra que se publicó al año siguiente (1586) en Salamanca: *Commentaria in Oseam Prophetam ex veterum Patrum scriptis, qui Prophetas omnes ad Christum referunt.*—*Ibidem apud haered. Math. Gastii.* Es también otro tomo en folio.

León de Castro perseveró hasta lo último en su tema, como se ve por la portada de este libro. Es doctrina corriente entre teólogos y escriturarios, que las palabras de la Sagrada Escritura pueden tener hasta cuatro sentidos. Así es que Jerusalén, en su sentido *literal*, significa la población que conocemos con este nombre; en sentido *alegórico* la Iglesia; en sentido *moral* el alma del justo; y por *anagogía* la bienaventuranza, que llamamos la celestial Jerusalén. León de Castro no pudo meter en su cabeza esta doctrina, que es el *Christus* de los intérpretes de la Sagrada Escritura, ó si la llegó á comprender, ó no quiso, ó no supo hacer aplicación de ella. Tomaba la interpretación que le convenía, y todas las demás las acusaba de rabinismo.

Es más; la Sagrada Escritura se debe entender en sentido literal, siempre que de ello no se sigan inconvenientes. Pero León de Castro huye por lo común de éste, y se va á buscar la alegoría. Aferrado en aquellas palabras *omnis Prophetia adimpletur in Christo*, se empeña en que todas, todas las palabras de los Profetas significan á Cristo. Así es que, según él, cuando un Profeta habla de Egipto, aquel Egipto no es el Egipto de Africa, sino el alma del pecador; y si el Profeta di-

suade á los israelitas de la alianza del Egipto, significa precisamente que los cristianos no deben tener amistades con herejes y pecadores. Las demás interpretaciones son cosas de rabíes. Capaz es de querer interpretar el salmo *Miserere* con relación á Cristo, porque al fin es profecía, y *omnes Prophetia adimpletur in Christo*. En esta persuasión vivió León de Castro; en este sentido escribió siempre, y en esta opinión murió, según se ve por su última obra.

Los achaques, penurias y disgustos que él mismo describe en su *Apologeticus*, no debieron dejarle prolongar mucho tiempo su vida. Mas entre los suyos y los de Fr. Luis de León había una diferencia muy grande, á saber, que él mismo se los había buscado, y que sus víctimas gozaban de gran tranquilidad, mientras él se agitaba en la desesperación, la envidia y en su negra hipocondría.

Fr. Luis de León, recordando el tiempo en que estuvo preso, decía (1): «Entonces gozaba yo de tal quietud y alegría de ánimo, cual ahora muchas veces echo de menos, habiendo sido restituído á luz, y gozando del trato de los hombres que me son amigos.»

Mientras León de Castro imprimía á duras penas su Apologético, que probablemente tendría tanta salida como los Comentarios sobre Isaias, Fr. Luis de León imprimía en la misma casa de los herederos de Matias Gast la segunda edición de los *Nombres de Cristo*, y al año siguiente reimprimía allí mismo la *Perfecta Casada*, y recibía de la Emperatriz encargo de publicar los escritos de Santa Teresa. Esto era para rabiar y exclamar con el consabido ¡*Oh tempora!* ¡Segundas y terceras ediciones de unos libracos en romance, y no poder él vender sus *Isaias!* Sus restantes escritos sobre los Profetas menores se imprimieron en Sevilla en 1624 por el Canónigo Prado, amigo del Conde-Duque.

Ni aún se sabe de fijo la fecha de la muerte de León de Castro. Algunos de sus biógrafos la ponen en 1586; pero en Octubre de 1585 había fallecido ya, pues se anunció su vaciente en 17 de Octubre de 1586, y en 4 de Diciembre del mismo año se proveyó por votos de estudiantes á favor del Dr. D. Francisco Pérez Ortiz, catedrático de Gramática: se opusieron con él á la cátedra los maestros Francisco Sánchez de Aguilar (debía ser el *Clérigo*), Martínez y Quadrado.

La cátedra de griego se había provisto en el Brocense por

(1) Explicación del Salmo 26: dedicatoria al Cardenal Quiroga.

Real provisión, fechada en Guadalupe á 27 de Diciembre de 1576, con la asignación de 25.000 maravedís anuales *sin recargo alguno*, según se expresa en ella. Hállase la provisión en los libros de Claustros.

El expediente para la provisión de la vacante de su cátedra expresa acerca de León de Castro que murió de desgracia. Dícese que yendo camino de Astorga, cayó de una mula y se rompió la cabeza.

He dicho que León de Castro, como escritor y como ingenio, era una medianía, pero que era digno de estudio, porque constituía un tipo, y venía á ser el representante de un sistema. Era lo que Churriguera en arquitectura; y en efecto, León de Castro es el tipo del escolástico melancólico, bilioso, suspicaz, envidioso é intolerante de entonces y de ahora. Al mismo tiempo es el representante del escolasticismo cerrado, duro, enemigo de toda cultura y erudición, que adherido á una idea, la quiere esclavizar de tal manera que la liga para que no se mueva, se empeña en tenerla siempre en un mismo punto, sin mover un paso atrás ni adelante, condenándola al estacionamiento y matándola de tanto quererla. Hay hombres que, enamorados de mujeres feas y hasta repugnantes, tienen con todo eso horribles celos; y hay hombres que, enamorados también de ideas secas y deformes, se apasionan por ellas hasta el punto de tener celos contra los que no profesan sus doctrinas, y á veces de los mismos que las profesan.

Además de ser también la personificación de un sistema, que en parte quizá murió con él, hay otra observación que podemos deducir de la monografía de León de Castro, á guisa de corolario, y es, que el celo amargo é impetuoso en las disputas eclesiásticas suele ser muy mal consejero. Cuando los discípulos pidieron á Jesús que hiciera bajar fuego del cielo sobre los que no querían oír sus palabras, respondióles: *No sabéis de qué espíritu sois*. El querer perseguir opiniones de escuela como herejías, es cosa que se ha hecho en todos tiempos, dejándose llevar de opiniones de moda, porque también entra la moda por mucho en estas opiniones. En España sobre todo, nuestro carácter impetuoso y poco tolerante, nos ha inclinado siempre á tales exageraciones. Hoy es el día en que hay censores que, encargándoles la revisión de obras religiosas, se empeñan en que el escritor se atenga á sus opiniones en materias de filosofía y de disciplina, que nada se rozan con el dogma y la moral, y aun de historia, que quieren se escriba á su gusto, y se entrometen á corregir hasta el estilo y el len-

guaje. Benedicto XIV dió para estos casos la magnífica Constitución que comienza con las palabras *Sollicita et provida*, llena de saber, tolerancia cristiana y alta discreción, y que es una de las más notables entre las muchas notables de aquel sabio Pontífice. Pero las bulas allá se están en el bulario, y cualquiera León de Castro, pretérito ó presente, gerundio ó supino, se tiene hoy día en tanto ó más que el Papa, y en materia de celo es capaz de enmendar todo el bulario, que á bien que para eso está el *derecho de interpretar* al estilo de León de Castro.

CAPÍTULO LI.

CUESTIONES SOBRE GRADOS EN SALAMANCA.

Estatuto para que en los grados de Licenciado sólo entren catedráticos.—Expediente seguido por Fray Luis de León con este motivo en 1560.

Todavía tenemos que descender á otras reyertas universitarias y en Salamanca.

La cuestión de los tribunales de exámenes de estudiantes y de los grados de Licenciados que se agita ahora como cosa nueva y no resuelta, es muy antigua y no fácil de decidir. Las opiniones varían, y á veces influyen en ellas las pasiones políticas, enturbiándolas, como sucede siempre que en las tranquilas corrientes de la instrucción pública entra el elemento perturbador de la políticomanía.

Una parte, la mayor, de la escuela liberal, en la que prevalece siempre la desconfianza contra la autoridad, y el temor de que ésta abuse de su fuerza y poderío, desconfía del profesorado, suponiendo á éste preocupado en pró ó en contra de los discípulos. Agréganse á éstos los estudiantes discolos, holgazanes y de oficio revolvedores, aprendices de revolucionarios, que claman siempre contra sus justas reprobaciones, calificándolas de actos de tiranía. Añádanse á éstos sus padres y allegados, los cuales á veces llegan á convencerse de que sus hijos son picaros, pero nunca de que sean tontos.

Para coartar lo que se llama la *arbitrariedad profesional*, se han ideado los tribunales de jurados no catedráticos, como cosa de moda, pues al fin el jurado no es más que el tribunal primitivo de las civilizaciones nacientes, reformado y charolado al estilo moderno. Pero estos jueces improvisados ni saben por lo común preguntar, y á veces preguntan lo que no

sabrían responder (1). Y no basta que sean Doctores, y á veces, áun sabiendo lo que preguntan, no saben preguntarlo, y embrollan al examinando (2).

Nec nostrum est tantas componere lites.

Ni este es sitio oportuno para discutirlo cuanto menos para resolverlo; pero sí el manifestar que la cuestión es añeja y que tiene historia.

Los colegiales de San Bartolomé repugnaban ya desde el siglo XV ser examinados por Doctores que no fuesen catedráticos, y no como quiera, sino propietarios ó de cuadrenio. Hemos visto por el Cronicón de D. Pedro Torres, que con este motivo estuvo para darse una batalla en Salamanca, que el Provisor, con parte del Claustro y los estudiantes, se encastilló en la Catedral, y el Patriarca Fonseca (el viejo) con el Corregidor, vecindario y los Doctores no catedráticos, exigían se *desencastillase* aquélla (3). Los colegiales del Arzobispo, los más discolos, petulantes y orgullosos entre los colegiales Mayores orgullosos y petulantes, no sólo se querían arrojar el derecho de dar grados y hacer *Tibiquoques* en su colegio, con independencia de la Universidad, valiéndose de sus bulas de dudosa procedencia, sino que, al tener que graduarse en la capilla de Santa Bárbara, pretendieron igual privilegio que los de San Bartolomé, para que en sus grados de Licenciado sólo entrasen los Catedráticos y no los meros Doctores (4). Llevada la cuestión al Consejo, el Claustro probó que la excepción que se hacía con los de San Bartolomé no era privilegio real ni pontificio, sino solamente una transacción *pro bono pacis* hecha por la Universidad con el colegio para evitar pleitos y escándalos.

(1) Lo he visto más de una vez y con dolor, pues tengo larga experiencia de ello.

He visto á un estudiante muy listo burlarse del examinador, sin que éste lo conociera, y tener que hacerle yo con disimulo un gesto de desagrado, para llamarle al orden.

(2) Véase á la pág. 63 de este tomo, año 1510.

(3) Por ese motivo se suprimieron las reválidas de abogados en las Audiencias en 1804, pues magistrados muy sabios y dignísimos se desdafiaban de este ministerio que no les gustaba, llevaban de batalla los exámenes, y en casi todas las Chancillerías *pasaban por todo*.

(4) También lograron los de San Bartolomé que el ejercicio secreto fuera siempre en viernes, por la *devoción* del colegio. Esta se reducía á comer de vigilia, y para guardarla daban á cada examinador una ración de bacalao y una ensalada cruda con acitrón, ahorrándose con esta *devoción* la opípara y costosa cena que tenían que costear los demás graduandos.

El extracto de un expediente seguido en 1560, y por cierto á instancia de Fr. Luis de León, dará idea exacta del estado de esa cuestión á mediados del siglo XVI.

«1560.—Proceso entre partes de la una el muy Reverendo padre maestro fray luis de leon de la horden de Sant agostin de Salamanca y de la otra el sindico del estudio desta vniversidad sobre si por no tener catreda si a de entrar en los hesamenes de los licenciados de la facultad en que es maestro= escribano guadalajara.»

«Muy magnifico y muy Rdo. Sr.—fray luis de leon dice que en dos dias del mes de mayo prosimo pasado deste presente año teniendo ya hechos todos los cursos y actos necesarios se presentó ante v. p. vicescolastico y maestros para hacerse licenciado en la facultad de Theologia y siendo admittida su presentacion le fueron assignados puntos en cinco dias del dicho mes y entro luego otro dia siguiente en examen y siete dias del dicho mes se le dio el dicho grado. Y que habiendo pasado todo lo susodicho el mismo dia que el entro en examen una ora antes poco mas ó menos se presentó en claustro una provision real por la cual se confirmaba y mandaba guardar el estatuto nuevo que esta vniversidad hizo en el mes de febrero deste presente año en que se ordena que los que dende en adelante se graduasen de licenciados en esta Vniuersidad si no fuesen catredaticos aunque se graduen de doctores ó maestros no entren en el examen de los licenciados que se hicieren en su facultad. Segun que más largamente en el dicho estatuto se contiene. Y puesto que la dicha carta y provision real fue entonces obedecida por el dicho claustro y respondido se cumpliese lo en ella contenido, dice que el dicho estatuto no le podia ni puede perjudicar a el conforme a derecho, porque aunque es verdad que se ordenó en claustro algunos meses antesque el fuese licenciado, pero siendo como es el dicho estatuto contra las constituciones de esta vniversidad juradas por ella y confirmadas por su santidad no pudo tener ni tuvo fuerza hasta aber confirmacion de quien segun derecho la pudiese dar. Y entendiendo ser esta asy el dicho claustro quando ordeno el estatuto cometio a ciertas personas que truxesen la confirmacion del como parece en el libro del dicho claustro, la cual confirmacion no ubo hasta el dia que dicho tiene que fue á 5 de Mayo, o un dia despues, desde el qual comenzo á tener fuerza el dicho estatuto, en el qual tiempo el dicho maestro fray luis de leon era ya licenciado ó estaba presentado y tomados los puntos y dadas fianzas de sello, que segun derecho se ha de reputar por lo mismo por la gran

proximidad del tiempo que entre lo uno y lo otro ubo. Y porque abiendose presentado como se presento antes que tubiese confirmacion y fuerza el dicho estatuto, por disposicion de derecho debe ser abido como si antes que hubiese la tal confirmacion ubiera recibido el dicho grado: por lo qual tiene derecho adquirido para que siendo maestro como lo es pueda entrar en examen de los licenciados y usar de todas las otras cosas de que pueden y deben usar todos los graduados de maestros que eran licenciados cuando se presento la dicha provision real y comenzó á tener fuerza el dicho estatuto y en ninguna cosa debe aber diferencia entre el y los tales, por lo qual y por otras muchas causas de que se ofrece á dar entera relacion pide y suplica á v. p. mande declarar y declare por su sen. ser así. Y el dicho estatuto no comprhendelle por la mejor manera que de derecho ubiere lugar. =fray luis de leon.»

«*Presentacion deste pedimento.* =en salamanca a 8 de noviembre de 1560 ante el muy magnifico y rdo. señor el maestro fray gaspar de torres vice cancelario en el estudio vniv. desta ciudad e por ante mi bartolome sanchez notario lugar-teniente de andres de guadalajara secretario del dicho estudio e testigos de suso scriptos parecio ay presente el muy reverendo padre e maestro fr. luis de leon de la horden de sant agostin e fizo este dicho pedimento e pidio lo que en el gdo. e por su paternidad oydo y entendido dixo que lo oya y que mandaba dar copia del al doctor francisco de castro el qual como sindico que es del dicho estudio responda a lo en él contenido por parte dentro del tercero dia presentes por testigos ramon de la parra e martin de salazar e otros e yo bartolome sanchez notario.»

«Muy magnifico y muy Reverendo señor. =el dotor francisco de castro en nombre del studio e Vniversidad de la ciudad de Salamanca parezco ante V. md. y digo que V. paternidad debe y es obligado a mandar guardar y ejecutar el statuto, que hizo la vniversidad, por el qual da orden y forma en lo que toca á los doctoramientos y magisterios que se hicieren en esta vniversidad el qual dicho statuto liga y comprhende, al padre maestro fray luis de leon y assi pide y suplico á V. md. lo declare sin embargo de lo encontrado dicho, y allegado que se satisface por lo siguiente, lo uno por lo general, y porque no es justo, por parte en tiempo ni en forma ni es cierto ni verdadero ni consiste en hecho ni en derecho, é yo en el dicho nombre lo niego, segun y de la manera que es puesto ./.. lo otro porque esta claro que atento que el dicho statuto se hizo e se statuyo en el año 1540 y despues

se confirmo por la Magestad Real y por los S. S. de su muy alto consejo tubo fuerça y vigor el dicho statuto y fuerça de ley desde el tiempo que se statuyo pues la dicha vniversidad, pudo statuir y statuye lo que conviene á la conservacion y gobernacion de la dicha vniversidad. atento a lo qual el dicho statuto ligo y obligo al dicho maestro fray luis, lo otro porque asi lo tiene jurado el dicho maestro fray luis quando recibio el grado de licenciamiento como consta por el dicho juramento el qual en su tiempo y lugar se presentara ante V. md. por las quales razones y por lo demas que a V. md. constara en la prosecucion desta causa á V. md. pido e si es necesario le requiero una y dos y tres veces y tantas quantas convenga al derecho de la dicha vniversidad mi parte mande guardar cumplir y executar el dicho statuto e ligar al dicho maestro fray luis de leon para lo qual y en lo necesario el oficio de V. md. imploro pido cumplimiento de justicia y las costas.—el dotor castro.»

Sigue una diligencia de presentación ante el vice-escolástico Fr. Gaspar de Torres, con referencia al anterior escrito y su fecha 13 de Noviembre de 1560. Después otra de notificación en el mismo día á Fr. Luis de León, y en seguida el escrito que dice así:

«Muy Magnifico y Muy Reverendo señor: el Maestro fray Luis de Leon por persona de Mi procurador Respondiendo á un escripto presentado por parte del estudio y vniversidad de salamanca digo que sin embargo de sus razones V. M. deve hacer segun y como por My es pedido y demandado declarando el dicho estatuto no me ligar ni obligar y yo como Maestro deste dicho estudio poder como tal Maestro entrar en los exámenes de mi facultad por lo que dicho tengo y que me afirmo y ni hace al caso decir el dicho estatuto se hizo el año del señor de 1540.»

Este escrito está incompleto, y lo firma el Licenciado Carrera.

Siguen dos diligencias, una de presentación y otra de notificación, y luego un escrito que dice así:

«Muy magnifico y muy Reverendo señor: El Doctor francisco de Castro en nombre del studio y vniversidad de la ciudad de Salamanca parezco y digo que V. md. mediante justicia debe hacer y mandar que el statuto hecho por esta vniversidad el año de cuarenta se guarde execute en la persona del Padre Maestro fray Luis de Leon por las razones y causa que tengo dichas y allegadas sin embargo de lo en contrario dicho y allegado. A lo qual esta satisfecho por lo que tengo

dicho en otro escripto e si es necesario de nuevo lo digo e allego e innovatione cesante concluyo. Para lo qual y en lo necesario el oficio de V. md. imploro pido cumplimiento de justicia.—Otro si pido á V. m. que para en prueba de mi informacion mande V. m. a Andres de guadalaxara Secretario del claustro por su mandamiento que autenticamente saque el statuto que la dicha vniversidad hizo el año cuarenta por el qual se da orden cerca de los doctores y Maestros que se an de hacer en esta vniversidad e la confirmacion de la sacra y cesarea y Catolica magestad fecha por los señores de su muy Alto consejo todo en publica forma en manera que haga fee y pido justicia e costas.»—Hay la rúbrica de Castro.

Sigue una diligencia de presentación del anterior escrito con auto para que se pongan en este expediente; la confirmación del estatuto hecho por la autoridad Real y la copia también del dicho estatuto, una y otra están á continuación y ocupan siete hojas. La confirmación del estatuto por Felipe II está fechada en Toledo á 27 de Abril de 1560; la firman el Licenciado Baca de Castro, el Licenciado Villagómez, Licenciado Montalvo, y Domingo de Cavala, escribano de Cámara, la fizo escribir por mandado de Su Majestad con acuerdo de los de su Consejo: registrada por el prochanciller Martín de Vergara.

A continuación de la provisión del Consejo hay otro escrito firmado por Fr. Luis de León, y dice así:

«Muy magnifico y Reverendo señor: El maestro Fr. Luis de León pide y suplica á V. P. mande a Andres de Guadaluara escribano de la causa sacar y poner en este proceso el claustro que se hizo en el mes de febrero proximo pasado cuando se renovo el statuto del numero de los doctores y maestros a la letra juntamente con el poder que se dió al señor maestrescuela para la confirmacion del dicho statuto y demas desto el día de mi presentacion para licenciado y la asignacion de puntos y el día que entre en examen y luego en que día se publico la provision que trata de la confirmacion del estatuto y tras esto luego el día siguiente como recibí el grado de licenciado y asy lo pide y suplico á V. P. porque es cosa que toca á mi derecho lo qual presente para en aquello que por mi hace y no mas. Fray Luis de Leon.»

Sigue una diligencia de presentación de este escrito; después la copia del claustro que se pide. Un testimonio del día en que recibió el grado de Licenciado. Otro del poder que se dió al Maestrescuelas D. Gregorio Gallo para solicitar la confirmación del estatuto y una citación para sentencia.

Sentencia.—«Visto el proceso de pleito que pende ante el muy magnifico e muy reverendo señor maestro fray gaspar de torres provincial de la horden de la merced y comendador de la veracruz e vicesscholastico del estudio e vniversidad de la cibdad de salamanca entre parte de la una el muy reverendo padre maestro fray luis de leon de la horden de sant agustin e de la otra el doctor francisco de castro sindico de estudio e vniversidad de la dicha cibdad digo que por las razones alegadas por el dicho maestro fray luis de Leon e por otras que no conviene espresarse me parece quel estatuto sobre que es este pleito no comprhende al dicho maestro fray luis de leon, e que como no comprhendido en el dicho estatuto puede y debe ser admitido á los exámenes, como los otros maestros del dicho estudio y esto me parece todo salvo mejor otro qualquier parescer y firmelo de mi nombre dados en salamanca á 17 de diciembre de 1560.—fr. gaspar de torres.—Doctor Mendez.—doctor Diego de vera.»

Este espediente aunque pesado y prolijo sirve, no sólo para dar idea de la cuestión grave de los grados tenidos sólo por Profesores, ó por estos con meros Doctores, sino también del espíritu de la Universidad de Salamanca por entonces, y el modo de proceder en el Tribunal académico.

Este espediente aunque pesado y prolijo sirve, no sólo para dar idea de la cuestión grave de los grados tenidos sólo por Profesores, ó por estos con meros Doctores, sino también del espíritu de la Universidad de Salamanca por entonces, y el modo de proceder en el Tribunal académico.

(1) No fue Ojigao de Canas hasta el año 1518, en que permaneció con el cardinal Hiarro Ojigao Comendatario.
 (2) Libro de Canas: ff de Octubre de 1510, folio 225 vuelto.
 (3) Investigación—Véase el cap. XV, pág. 83. Las fechas de fundaciones que se dan allí de 1500 y 1508, tomadas del F. Herrera y el Marqués de Alarcón, no son exactas, y no pueden sostenerse contra esta otra nota auténtica del libro de Canas.

CAPITULO II.

REFORMA DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA POR EL SEÑOR COVARRUBIAS.

Las visitas censorias de la Universidad por encargo de los Reyes, comienzan desde la época de los Reyes Católicos, en que éstos vindican el patronato, protectorado, inspección y reforma de Universidades y estudios, abandonado en Castilla por los indolentes monarcas D. Juan II y Enrique IV. Las reformas hechas en Salamanca y Valladolid por los Reyes Católicos en los abusos de los Conservadores y Cancelarios, manifiestan que éstos no querían abdicar el derecho de inspeccionar, dirigir y reformar los abusos que pudieran comprometer el orden, ó lesionar los intereses temporales en los establecimientos creados por sus antecesores y colmados por éstos de favores y privilegios. Pocos años después (1510) comenzó el Obispo de Málaga D. Diego Ramírez de Villaescusa (1) á tratar con el Claustro de fundar un grandioso colegio, ofreciendo de pronto cinco cuentos de maravedises para ensanche del hospital del estudio, y fundar en el terreno de escuelas menores un grandioso colegio para veinte colegiales, con los familiares y dependientes necesarios (2). Se ve ya aquí el proyecto de fundar el Colegio Mayor, que luego se tituló de Cuen-

(1) No fué Obispo de Cuenca hasta el año 1518, en que permutó con el cardenal Biario, Obispo Comendatario.

(2) Libro de Claustros: 17 de Octubre de 1510, folio 285 vuelto.

Rectificación — Véase el cap. XV, pág. 86. Las fechas de fundaciones que se dan allí de 1500 y 1506, tomadas del P. Herrera y el Marqués de Alventos, no son exactas, y no pueden sostenerse contra esta otra noticia auténtica del libro de Claustros.

ca, siendo, por tanto, falso que se fundara en 1500 y 1506.

En 1512 vino el dicho Obispo á visitar la Universidad por encargo de la Reina Doña Juana, ó mejor dicho, de su padre D. Fernando, Regente del Reino. El Claustro acordó recibirle y darle posada (1). Otros varios visitadores hubo hasta mediados de aquel siglo, pero que alteraron poco el régimen de la Universidad.

En el libro de Claustros de la Universidad de 1550 á 51 consta que se formó un reglamento interior, con honores de ceremonial, para el arreglo de varias etiquetas de la Universidad.

Luego que se publicó dió lugar á muchos pleitos y contiendas, en vez de cortarlas. Los colegiales mayores acusaron agravios, alegando que algunas de sus disposiciones eran contrarias á los estatutos aprobados por la Santa Sede y el Rey, y sin permiso de ambas potestades. ¡Triste servidumbre y tristes etiquetas que tan malparada dejaban la independencia universitaria, ó sea su *autonomía* al decir de ahora!

De resultados de los pleitos surgidos á consecuencia del Reglamento de 1550, fué comisionado el Obispo de Ciudad-Rodrigo D. Diego Covarrubias y Leiva, antiguo Catedrático de Cánones de la Universidad, colegial de Oviedo y graduado por Santa Bárbara, donde sacó tres *RRR*, que probablemente le echarían Doctores que supieran menos que él, pues las citan sus biógrafos para mengua de los que las pusieron. Había sido discípulo querido de Navarro Azpilcueta, y en sus escritos le igualó en lo canónico y le superó en lo civil. Estaba ya nombrado Arzobispo de Santo Domingo; pero antes de embarcarse le presentó el Emperador para Obispo de Ciudad-Rodrigo, en 1559, y dos meses después se le confió la visita de la Universidad de Salamanca.

No sería fácil hacer mejor elección. Nacido en Toledo y de ilustre familia, Doctor y Catedrático de Derecho Canónico por Salamanca, colegial mayor, conocedor de la Universidad y de los colegios y de los abusos en éstos y en ella; imparcial, sabio, justificado, en edad viril (cuarenta y ocho años), con energía y fuerzas para trabajar; tenía cuantas condiciones se podían desear para el desempeño de su difícil cargo. De esto hay que hablar despacio y aparte, como también de las resultas de la visita que unos seis años después hizo el Licenciado Jaraba, que corren impresas con las latinas de Martino V.

(1) Libro de Claustros de dicho año de 21 de Enero, y folio 46.

Antes de marchar al Concilio de Trento dejó el Sr. Covarrubias terminada y aprobada la visita de la Universidad de Salamanca el año de 1561. Imprimiéronse en un tomo en folio añadiendo á los estatutos varios privilegios Pontificios posteriores.

En la edición de 1584 (1) preceden las constituciones de Martino V y para nada se habla ni menciona el Estatuto ó Reglamento interior de 1550. Comienza el libro por el acta de Claustro general presidido por el Rector D. Juan de Bracamonte, el Provincial de la Merced Fr. Gaspar de Torres, Vicescolástico en ausencia del Maestrescuelas D. Gregorio Gallo, y cuarenta Doctores y Maestros, casi todos catedráticos.

Presentóse en el Claustro el volumen de los Estatutos firmados por el Rey y los de su Consejo y con el sello Real, como Provisión de Su Majestad encargando y mandando su cumplimiento, y expresando que los Estatutos se habían hecho por el Obispo Visitador con personas nombradas y deputadas por el Claustro, en el cual habían sido vistos y aprobados, «aunque en algunos uvo contradicciones, y auctos y requirimientos. Lo qual todo fue traydo ante nos en el nuestro Consejo juntamente con lo demas que en la dicha visita se hizo. Y aviendose visto en el los dichos estatutos y las contradicciones supradichas y lo demas que convenia tratarse y verse, pareció que los dichos estatutos con ciertas moderaciones y additamentos eran utiles y provechosos y devian ser confirmados y mandados guardar por ser assi convenientes a la buena gobernation de essa Universidad.»

Esta fórmula quedó ya *como de cajón*, según la frase vulgar, para todas las reformas posteriores. La aprobación de los Estatutos lleva la fecha de 15 de Octubre de 1561: contiene 67 titulos, el doble que las latinas que sólo tienen 33.

El título I trata del nombramiento de Rector: queda este á cargo de los estudiantes, conforme á la constitución latina, pero prohibiendo pueda serlo ningún canónigo ni beneficiado de Salamanca, fraile, catedrático ni colegial.

Tratan los titulos siguientes de las elecciones de Consilia-rios, del Rector, Diputados, Primicerio, hasta el título IX, dejando en su vigor casi toda la disciplina antigua, con pequeñas limitaciones de algunos abusos.

El Claustro general ordinario debía reunirse cada quince

(1) Es la que poseo: ignoro si hubo alguna anterior: las constituciones latinas van impresas en 58 folios; las de Covarrubias, más minuciosas y en castellano, ocupan 246.

días (título X) y en ausencia del Rector debían presidir el Maestrescuela, ó su Vicescolástico, ó en ausencia de éstos el Doctor ó Maestro más antiguo. Para este sólo se hacia citación verbal por el bedel. Para los extraordinarios se habia de hacer por cédula, y expresando el asunto, sin poder tratar en él de ningún otro.

Al Claustro pleno han de asistir por lo menos veinte vocales con el Rector y Maestrescuelas, y con ellos por lo menos seis catedráticos propietarios: en Claustro de Profesores por lo menos nueve y de ellos cuatro catedráticos propietarios: en Claustro de Consiliarios cinco.

Desde el título XI comienza el principal asunto de la enseñanza tratando desde luego «de lo que han de leer los catedráticos de Cánones y Leyes, así los de cathedras en propiedad, como de cathedrillas.» Once títulos y 46 folios gasta en señalar casi día por día, y punto por punto, lo que cada catedrático de Cánones, Leyes, Medicina, Artes y Gramática ha de estudiar. ¡Tan lejos estaban de pensar que los programas oficiales coviesen la libertad profesoral, y vulnerasen los adelantos de la ciencia y el decoro del Profesorado! Y esto lo disponia el eminente Jurisconsulto Covarrubias, de quien no se tendrán por superiores en saber, ni tendrán por retrógrado los que opinen de otro modo.

Para que se vea hasta qué punto se sujetaba al profesor á limitarse á programa, baste poner el párrafo 1.º del título XI citado, por el que se podrán calcular los 70 párrafos siguientes de las asignaturas de Cánones y Leyes que se explicaban anualmente en Salamanca por otros tantos profesores de Prima, vísperas, cuadrienio, sustitutos, lectores y pretendientes, pues de todos ellos constaba la falange profesoral jurista, en Salamanca en 1561, cosa que ahora asombra, cuando se tiene por mucho que haya 12 profesores para una Facultad.

Primero año de Cánones (1).

En el primer año learan los catedráticos de Prima el principio del segundo libro de las Decretales, comenzando desde *tit. de Iudiciis* en esta manera.

Desde San Lucas á Navidat desde el principio de dicho título hasta acabar el capítulo *Cum venissent*.

(1) Siempre la de Cánones antes que la de Leyes, y estas dos en Salamanca, antes que la Teología. En Alcalá, primero la facultad de Teología, luego la de Cánones.

En Henero y Hebrero proseguiran hasta acabar el capitulo *Si Clericus laicum* (de Foro compet.)

Marzo y Abril proseguiran del mismo titulo hasta acabar el capitulo *Dilecti Filii*.

En Mayo y Junio hasta San Juan acabaran el titulo y leeran de *libelli oblatione*, de *mutuis petitionibus*, y de *litis contestatione*.

El sustituto leera hasta vacaciones el titulo *Ut lite non contestata* y de *juramento calumnie*.

Con este método salian de Salamanca profesores como Azpilcueta, Covarrubias y los Agustines, canonistas de primera línea, honra del Profesorado Español y lumbreras de la Iglesia y de la Ciencia.

El título XII, que tiene de breve tanto como el XI de extenso y prolijo, trata de la enseñanza de Teología. Por supuesto, la enseñanza ha de ir arreglada á la Suma y doctrina de Santo Tomás, explicando el primer año desde la cuestión 1.^a hasta la 50 de *Angelis*, y así de las siguientes.

El de la Biblia en un año el antiguo y en otro el nuevo Testamento. Designa además la enseñanza en la cátedra de Escoto, y la de Nominales por los textos de Gabriel ó Marsilio.

Para la enseñanza de Medicina todavía señalan el bárbaro texto de Avicena, ya desacreditado en las demás universidades de España y del extranjero, y causa de atraso de la Facultad de Medicina de Salamanca, siempre inferior en esta parte á la de Valencia.

Para la de Prima de Gramática, se pone media hora de lectura de Laurencio Valla, y otra media de algún poeta ó historiador *ad vota audientium*.

El catedrático de Música media hora de música especulativa, y otra media de práctica.

Las Matemáticas y Astrología se daban en tres años, primero de Astrología, el segundo de Euclides, Ptolomeo (*sic*) ó Copérnico *ad vota audientium*, es decir, que la libertad de estas enseñanzas no era á voluntad del catedrático, sino de los estudiantes, cosa rara; y en el tercero geografía ó cosmografía á gusto del auditorio y del Rector.

El Rector debía visitar las catedrillas y las de lectores extraordinarios, y castigar á los que no se atemperasen al método preestablecido multándoles.

Venian luego los títulos relativos á las disputas ó sea *conclusiones públicas*, como se las llamó luego: hay en ellas disposiciones muy curiosas. «Si alguno en la disputa dijere á otro palabra injuriosa, sea multado del salario que della le per-

tenece, y privado allí en publico por un año de sustentar y arguir.»

En estas disputas se permitía tomar parte á los estudiantes aventajados. Las disputas permitidas en Teología eran diez al año: el día de disputa en una Facultad se cerraban todas las cátedras de ella.

Venían luego los títulos relativos á exámenes, pruebas de curso, grados, repeticiones, licencias y doctoramientos. Para el ejercicio de pública repetición, para la licenciatura (*licenciamiento* dice el título XXXII) se adornaba el general con tapices, alfombras, almoadas y doseles, pagando por ello el graduando un ducado para el arca de Primicerio. Los Bachilleres habían de explicar por lo menos dos años para graduarse de Licenciados. Al acto secreto entraban sólo catedráticos en la capilla de Santa Bárbara, según queda dicho. Los puntos los daba el Maestrescuela.

En el título XXXIII comienzan las disposiciones para la provisión de cátedras por los estudiantes. Estas disposiciones pasan de ochenta, y son un *maremagnum*. Por supuesto que una triste experiencia acreditó allí y en Alcalá la inutilidad de ellas, entonces y después.

A continuación de la Reforma y Estatutos de la Universidad de Salamanca por Covarrubias, vienen varias bulas y privilegios reales á favor del Maestrescuelas y Conservadores, desde la Eugeniana, ó sea la Conservatoria del Papa Eugenio IV en 1431, y las ratificaciones de Inocencio VIII, Julio II, León X y Clemente VII hasta 1532.

Siguen luego las cédulas Reales para que se respete el fuero académico, tejiendo y destejiendo, quejándose el Maestrescuelas de los atropellos del Corregidor y éste de los agravios de los estudiantes y sus alborotos. Unas veces se manda guardar la Concordia de Santa Fe, y luego hay que mandar que, para cobrar las deudas de los estudiantes, pueda conocer el Maestrescuelas; pues, como sucedía casi siempre, las exenciones justas en su origen, luego sólo servían para atropellos, trampas y picardías, que tal es y fué siempre la condición de la naturaleza humana.

Los Reyes Católicos, con su habitual saber y energía, habían mandado en 18 de Junio de 1504 años al Corregidor recoger las armas á los estudiantes, pues se quejaba éste, y con razón, de que «algunos estudiantes andaban de día e de noche en essa dicha Ciudad (Salamanca) armados, haciendo escandalos e bullicios, de que se redundaban e se recrecian muertes de hombres e otros inconvenientes, e porque la Jus-

ticia de esa dicha Ciudad les queria tomar las armas, el Maestrescuelas, o el vicescholastico de la Universidad, procedia contra la dicha Justicia por censuras e descomuniones.»

Los Reyes Católicos, más partidarios del derecho que del privilegio, habían venido por los fueros del orden y de la jurisdicción ordinaria, conociendo que la vara privilegiada de la jurisdicción exenta solía convertirse fácilmente en cuestión de orgullo, y *caña de pescar* en manos de sus curiales. Pero habiendo reclamado el Maestrescuela contra ella, continuaron los abusos, y por tanto las quejas del Corregidor, y las censuras del Maestrescuela contra éste, á pesar de otra Real provisión del Emperador á favor del orden y la jurisdicción ordinaria.

Mediaba ya el siglo XVI cuando las Cortes dieron la inconveniente petición, que el Emperador sancionó, para que todos, sin distinción de clases, pudieran llevar espada y puñal ó daga. En virtud de esto, el Doctor Espinosa pidió al Emperador que no se quitasen á los estudiantes las armas, conforme á lo acordado en Cortes. Opúsose en el Consejo Real, por parte de la ciudad y jurisdicción ordinaria, Tristán Calvete, pero el Consejo creyó hacer un obsequio á la Universidad mandando al Corregidor no tomase á los estudiantes las armas, que podrian traer conforme á lo dispuesto en Cortes, y hasta tocar la queda. La Real provisión lleva la fecha de 6 de Febrero de 1553. Y es lo bueno que los estatutos les mandaban vestir traje talar á lo eclesiástico, y luego se les autorizaba á llevar armas públicamente, y de dia y contra la Constitución de Martin V, entonces todavia vigente (1).

Con mejor acuerdo el Sr. Covarrubias, sin hacer caso de este disparate de las Cortes y del Consejo, mandó terminantemente «que ninguna persona de la Universidad de cualquier calidad que fuese traxera armas algunas, ni espada, ni puñal, ni daga,» pena de cuatro dias de cárcel y pérdida de las armas (Tit. LXV, § 2 y 12.)

(1) Constitución 21: *De armis non portandis et de concubinis exterminandis.*

El tit. LXV de la reforma de Covarrubias, ocho años después: «mandamos que todos los estudiantes traigan loba y manteo y bonete, sino fuere los que trajeren luto.,, Estos llevaban sombrero de ala ancha, y muy metido hasta las cejas.

CAPÍTULO LIII.

COMPETENCIA ENTRE LAS UNIVERSIDADES DE SALAMANCA
Y VALLADOLID SOBRE PRUEBAS DE CURSO.

Poco después de la Reforma del Sr. Covarrubias surgió un conflicto entre las Universidades de Valladolid y Salamanca, con motivo de una Real cédula sobre pruebas de curso.

«Don Felipe por la Gracia de Dios Rey de Castilla..... las Indias e Tierra firme del mar Oceano..... A vos el rector, doctores, maestros, consiliarios y diputados del estudio e Universidad de Salamanca, salud e gracia.

»Bien sabeis como Nos mandamos dar e dimos para vos una nuestra carta sellada con nuestro sello e librada de los del nuestro Consejo del tenor siguiente:

»D. Phelippe por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon.....

»A vos el Rector doctores, maestros, e consiliarios, etc., salud e gracia.

»Bien sabeis como Nos mandamos dar e dimos a vuestra suplicacion una cedula sobre la probanza de los cursos que se hacian e hacer por los estudiantes para graduarse de bachilleres despachada por los del nuestro Consejo consultada con la Serenísima Princesa de Portugal gobernadora de estos nuestros Reinos por mi ausencia dellos, e después á suplicación del Rector e diputados del estudio e Universidad de Valladolid, agraviandolo en lo contenido en la dicha cedula, se dio otra provision despachada por los del nuestro Consejo en declaracion dello a vuestra suplicacion en la dicha cedula proveido, su tenor del cual es esta que Don Carlos, etc. (1).

(1) Y van tres. Esto se llama *Morlés de Morlés*.

A vos el Rector e Consiliarios del Estudio e Universidad de Salamanca. Ya sabeis que el Doctor Grado en nombre de essa Universidad, por una peticion que dio en el nuestro Consejo nos hizo relacion, diciendo que muchos estudiantes de los que en esa dicha Universidad han oydo ansi derechos como otras facultades no habiendo dicho el tiempo ni fecho los cursos, que conforme a las constituciones y estatutos de esa Universidad se requerian para se graduar de bachilleres, y sabiendo que en la dicha Universidad no han de ser admitidos al dicho grado, hacen las probanzas de los cursos ante el Provisor, ó ante el Corregidor de la dicha ciudad, y con la probanza que hacian se venian a graduar a Valladolid y a otras Universidades (1) de que resultaba defraudarse la buena orden que en essa dicha Universidad esta dada cerca del oyr en todas las facultades, y que los estudiantes, sin tener fundamento que convendria y quedando faltos de principios, dejan de oir y graduan, lo cual se remediaria mandando que en ninguna Universidad pudiesen ser admitidas probanzas de cursos sin haber pasado ante el Rector y escribano de la Universidad o ouiesen oydo: lo qual visto por los del nuestro Consejo y consultado con la Serenissima Princesa de Portugal, Gobernadora destos nuestros Reynos por mi ausencia dellos, y pareciendo ser justo lo que por parte de essa Universidad se pedia e que convenia remediarse, por una cedula firmada de la dicha Serenissima Princesa se os mando, que la probança de los dichos cursos se hiziesse ante el rector de essa Uniuersidad fuese sellada con el sello de la Uniuersidad, y que no osen hazer las tales probanzas de cursos ante el provisor ni ante otra persona alguna ni valiesen los grados que en essa ni en otra Uniuersidad rescibieren siendo la dicha probança fecha en la dicha manera segun que en la dicha cedula se contiene y del mismo tenor se dieron otras para la Uniuersidad de Valladolid, y otras Uniuersidades de estos Reynos, y el chanciller y diputados de la Uniuersidad de Valladolid por una peticion que ante los del nuestro Consejo dieron suplicando de la dicha cedula dijeron que lo proueido e mandado en la dicha cedula era en mucho perjuizio y agravio ansi de la dicha Uniuersidad como de los estudiantes que se avian de graduar, porque sabiamos que en la Uniuersidad de Salamanca avia estatuto por Nos confirmado en que se mandaba que el secretario de dicha Uniuersidad no pudiese

(1) Ya se habló de las quejas de Huesca en el tomo Y (1)

dar ni diesse testimonio de los cursos que ante el se probasen, a ningún estudiante para se graduar fuera de la dicha Uniuersidad segun esto, e no pudiendo hazer la dicha probança sino ante el rector e secretario como en la dicha cedula se contiene era en effecto a que todos los estudiantes se obligasen e oviesen de graduarse en la misma Uniuersidad donde habian hecho los cursos y era quitar la libertad que tenian de graduarse donde quisiesen, principalmente que muchos pretendian interesse de graduarse en la Uniuersidad de Valladolid donde tenian intento de abogar y ser conocidos, e que la dicha Uniuersidad de Valladolid una de las principales rentas e aprovechamientos que tenia era la arca de los derechos de los grados de que se trasladaban algunas cathedras y sostenia otros gastos.....»

La Real provisión va todavía larga con los decires de una y otra Universidad. La verdad es, que en esta cuestión, como en otras muchas, todos tenían razón y nadie la tenía. La disposición de la Universidad de Salamanca era tiránica y egoísta. Sus grados eran muy caros y costosos, y los estudiantes huían de graduarse allí, á no ser que quisieran quedarse en la Universidad para ser profesores durante algún tiempo, pues el profesorado, por lo común, era un medio, no un fin.

La Universidad alegaba que, si querían huir los gastos de los grados, ¿á qué venían á estudiar en ella? Que al preferir sus profesores, su disciplina y su enseñanza, indicaban que preferían esta Universidad á las otras, quizá más próximas, y era triste que quisieran aprovecharse de ella, y luego no quisieran contribuir á su sostén graduándose en otra (1).

Las razones de Valladolid en pro de la libertad de graduarse los estudiantes donde quisieran, eran muy justas y exactas, pero iban mezcladas también con las de interés de coger dinero con los grados, lo cual las desvirtuaba, pues el interés que tenía Valladolid lo tenía Salamanca, y era triste que ésta sostuviera mejores estudios y luego se fueran los estudiantes á lo más barato (2).

La contestación de los Doctores y Catedráticos de Sala-

(1) A la verdad me parecen ridículas las quejas del Claustro de Huesca. ¿Porqué iban los del Alto Aragón á estudiar á Salamanca? Hubiéranse contentado con lo de su tierra, y, si lo despreciaban, y se venían á Castilla, que pagaran á estilo de Castilla.

(2) La cuestión era la misma durante el período revolucionario de 1869 á 1874, en que las Universidades libres rivalizaron en el celo de la confección de *tíbiquos*, superándoles en celo las *fábricas oficiales* y extraoficiales de títulos falsos.

manca Juan de Ciudad y Francisco Sancho fué poco satisfactoria, pues habiendo suplicado se diera sobre-carta para la ejecución de la Real cédula, añadía que la Universidad estaba dispuesta á revocar el estatuto y dar los testimonios ó certificados que pidieran los estudiantes.

En vista de esto, mandó el Consejo que «el escribano que es o fuere del estudio de Salamanca ante quien pasaren las probanzas de dichos cursos de fé o suficiente testimonio de ellos e de la probanza a cualquier estudiante que ante el la ouiere hecho, así para se graduar en dicha Uniuersidad, como fuera de ella....»

Este auto lleva la fecha de Valladolid 10 de Noviembre de 1555 (1).

No bien ni del todo terminado este asunto, movióse otro pleito entre las dos Universidades, próximas y rivales en intereses. La de Salamanca reclamó que no se permitiese á ningún estudiante graduarse de bachiller ni en Salamanca ni en ninguna otra Universidad sin que primero fuese examinado y aprobado en Gramática; y que no pudiera nadie graduarse en Derecho sin haber cursado y probado cinco años, y en Teología y Medicina cuatro, y en Artes tres.

Justa era y conveniente la petición de Salamanca, aunque podía decirseles que en vano pedían lo que tenían en la mano, pues siendo jueces absolutos é irresponsables en exámenes y grados, era lo más justo y hacedero el reprobar á los que no supiesen Gramática para graduarse de bachilleres, cosa fácil de averiguar si los catedráticos examinadores sabían latín, pues por entonces *casi todos* lo sabían. Y la cuestión de tiempo importaba poco, pues entre uno que hubiese cursado veinte años y no conociera la Facultad, y otro que la supiera bien, estudiada en cinco, la elección y resolución del caso no eran dudosas. Pero los de Salamanca tenían ver aún más despojada su Universidad si á lo costoso de los grados se añadía lo difícil, pues los estudiantes en esta cuestión literario-mercantil habían de acudir á lo más fácil y barato.

El Consejo accedió á lo que solicitaba Salamanca en Real cédula de 23 de Noviembre de 1571.

Notificada ésta á Valladolid se alzó contra ella, alegando las dos razones que contra la otra, á saber, la libertad y el

(1) Pueden verse íntegras las Reales cédulas, y las contestaciones de una y otra Universidad en este asunto y el siguiente, en los folios 210 al 225, á continuación de los Estatutos y reforma del Sr. Covarrubias.

interés, aduciendo inconvenientes no muy exactos y perjuicios que se habian de seguir á los dos grandes Colegios de San Gregorio y Santa Cruz (1). Con esta alzada se creyeron dispensados de cumplir lo mandado; y como en Salamanca se llevaba con rigor, reclamó ante el Consejo el Doctor Juan de Espinosa á nombre de la de Salamanca, y se dió sobrecarta con alguna modificación, no muy oportuna en todo, mandando que se llevase libro de aprobación de exámenes y se dieran certificaciones al tenor de él, pero autorizando supletoria-mente las informaciones ante Provisor y Corregidor.

Dada esta disposición en Octubre de 1563 (2), se notificó al Claustro de Valladolid en Marzo de 1564. Este reclamó por lo menos con respecto á los estudios anteriores.

(1) La verdad es que los actuales catedráticos tenemos que ser también muy comedidos al escribir sobre estas teorías. Un *retorqueo* es poco agradable.

(2) Aunque la Real cédula lleva fecha de 1573 (folio 221), parece que debe ser 63, pues la notificación de ella dice 1564 al mismo folio.

CAPÍTULO LIV.

REFORMAS DE LAS UNIVERSIDADES DE ALCALÁ, HUESCA, VALENCIA
Y LÉRIDA EN EL SIGLO XVI.

El Concilio de Trento había reconocido la regalía del Patronato en las Universidades á los Reyes que las habían fundado ó las protegían. Al encargar á los Obispos que visitasen las obras pías, colegios y fundaciones de escuelas, y procediendo, si era necesario, como especiales delegados de la Santa Sede, exceptuaba las que estaban bajo la Real protección, á no dar los Reyes licencia para ello (1). Quedaban, pues, las Universidades clasificadas en Reales, Pontificias, municipales y familiares. Católicas eran todas, y en tal concepto sujetas á la inspección y vigilancia del Santo Oficio, y no de los Obispos, pues ya se sabe que este Tribunal se había subrogado á éstos en lo relativo á la Fe, y por ese motivo nada tenían que hacer en las Universidades españolas por tal concepto.

Como Pontificias se miraban las de Salamanca, Valladolid, Huesca y Zaragoza que ostentaban en su sello la Tiara Pontificia y las armas de Castilla y León aquéllas, y las barras de Aragón éstas.

Municipales eran, por lo menos en su origen, las de Valladolid, Lérida, Barcelona y Valencia. Familiares las de Toledo, Osuna, Gandía y Oropesa.

Las de Huesca y Zarazoga ostentaban también la Tiara,

(1) Cap. VIII de la Sesión 22 de Reformatione. *Episcopi etiam tamquam Apostolicæ Sedis delegati..... habeant jus visitandi hospitalia, collegia quæcumque ac confraternitates laicorum etiam quas scholas aut quoquumque alio nomine vocant non tamen quæ sub Regum immediata protectione sunt sine eorum licentia.*

pero flanqueada con las barras de Aragón y las de sus respectivos municipios.

Mas á pesar de eso, como Felipe II había declarado suyas las tres mayores de Castilla ya desde mediados del siglo XVI, ni los Obispos ni los Nuncios procedieron á visitarlas.

A la reforma de Covarrubias y la menos importante del Licenciado Jaraba, siguió la de 1594 por el Licenciado D. Juan de Zúñiga, Inquisidor, por haber sido informado el Rey que hacia muchos años no habia sido visitada la Universidad. Zúñiga dió unos estatutos, que no se discutieron sino que se imprimieron por Real provisión de dicha fecha, y que no gozaron, en la opinión de los maestros de aquella escuela, del mérito y aceptación que los de Covarrubias (1).

Felipe III, en 1604, envió asimismo á visitar la Universidad al Inquisidor D. Juan Alvarez de Caldas, alegando lo de fórmula de que hacia tiempo no se visitaba la Universidad. El Sr. Caldas hizo también sus estatutos de reforma más breve, cuyos estatutos se imprimieron en ocho folios dobles.

Felipe II, por Real provisión dada en Bruselas á 20 de Mayo de 1558 (2), habia tomado bajo su protección el Colegio y Universidad de Alcalá. La Real cédula dice así:—«Don Felipe, por la gracia de Dios Rey de Castilla... y del Tyrol, etc.

»Por quanto el Revermo. Don Fray Francisco Ximenez de Cisneros, Cardenal que fué de España, Arzobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chanciller mayor, Inquisidor y Gobernador General de Castilla, unico Fundador y dotador del insigne Collegio de San Ildefonso y Uniuersidad de la Villa de Alcalá de Henares, huuo dexado por protectores del dicho Colegio y Universidad, a Nos y a los Reyes de Castilla que por tiempo fueren; segun que en una constitucion hecha por el Revermo. Cardenal, que cerca desto dispone mas largamente se contiene. Y agora por parte del dicho Colegio y Univer-

(1) Corren impresos con ellos, con el epígrafe de "Estatutos hechos por la muy insigne Universidad de Salamanca.," Impreso por Diego Curio 1593, en 56 folios dobles, más los indices.

(2) Hay dos impresos de ella, el uno más extenso con fecha de 21 de Mayo, contiene el privilegio de D. Sancho el Bravo y las Reales cédulas de D. Fernando y su hija Doña Juana, con la ratificación de Felipe II.

La otra más breve y de mejor impresión, contiene solamente la de Felipe II de 20 de Mayo de dicho año de 1558 (que se inserta aquí), y la ratificación de Felipe III en 9 de Agosto de 1599, que se insertará más adelante.

dad Nos fue mostrada la dicha constitucion y Nos fue suplicado, Nos pluguiese aceptar por Nos y por nuestros sucesores la dicha proteccion, por ende acatando quanto fruto y utilidad se sigue del dicho Colegio y Universidad a los dichos nuestros Reynos y a la Religion Christiana, y se espera seguir cada dia, con la doctrina con las personas que del dicho Colegio y Universidad mana, y quanto de ella es nuestro Señor servido. Por la presente por Nos y por nuestros sucesores, para agora y para siempre jamas, tomamos y recibimos al dicho Colegio, Universidad y Colegiales, y personas y bienes de los que agora son, o serán por tiempo, en nuestra proteccion y amparo, y de los Reyes que despues de Nos sucedieren. Y Nos prometemos, por Nos, y por los Reyes nuestros sucesores, de amparar y defender al dicho Colegio y Universidad y Colegiales, personas y bienes, rentas, fueros, exemptions y libertades dél, todas las veces que por parte del Rector y Consiliarios y Claustro del dicho Colegio y Universidad fuéremos requeridos Nos, o los dichos Reyes nuestros sucesores de qualquier agrauio o molestia que fuere hecho al dicho Colegio y Universidad, Colegiales y personas, bienes, rentas privilegios, libertades dellos, por qualesquier personas de qualquier estado o condicion que sean que en qualquier manera les fuesen hechos. De lo qual mandamos dar y dimos la presente, firmadas de nuestro Real nombre, y sellada con nuestro sello. Dada en la villa de Bruxelas, que es en el Ducado de Brabante, veinte dias del mes de Mayo, Año de mil y quinientos y cinquenta y ocho años. = Yo el Rey. = Yo Francisco de Herasso, Secretario de su Majestad Real, la fice escreuir por su mandado. El Licenciado Minjaca.

»Registrada: Martin de Vergara. Martin de Vergara por Chanciller.»

La de Alcalá no puso la corona Real sobre el escudo de Cisneros hasta muy entrado el siglo XVIII, á pesar de que fué la que tuvo más visitadores, desde la época del Concilio de Trento según aparece de la lista siguiente, pues de los anteriores no hay noticia:

1574 D. Juan de Ovando.

1578 D. Diego Gómez Zapata, Obispo de Cartagena.

1592 D. Sebastián Pérez, Obispo de Osmá.

1585 D. Pedro Portocarrero, Obispo de Córdoba.

1611 D. Diego de Alarcón, Consejero de Castilla.

1653 D. Agustín del Yerro.

1663 D. García de Medrano, Consejero de Castilla.

1679 D. Juan Antonio Juan, Obispo de Almería.

1693 D. Martín Di Castillo, Consejero de Castilla.

Desde entonces no aparece ningún Visitador en medio siglo, hasta 1748, en que vino el Sr. Granados á sancionar abusos en vez de reformarlos.

El principal reformador de la Universidad de Alcalá fué D. García Medrano, cuya reforma corría impresa con las constituciones latinas de Cisneros, como las de Covarrubias y con las latinas de Martino V para Salamanca. De ella se hablará en la tercera parte (1663).

Con respecto á la de Valencia consta que Felipe II comisionó en 1570 al beato Patriarca D. Juan de Ribera para que la visitase y reformase (1).

Felipe III nombró igualmente Visitador de la misma, hacia el año 1599, á D. Alonso Coloma, Magistral de la Catedral de Sevilla y después Obispo de Barcelona y Cartagena, que dió al Rey un informe elogiando á la Universidad (2).

La de Huesca fué visitada en 1582 por el Obispo D. Gaspar Juan de la Figuera, por comisión del Papa y del Rey, y le dió estatutos (3).

El P. Jaime Villanueva, á quien debemos con gratitud las pocas noticias que acerca de esta Universidad tenemos, después de hablar de los grados y la cátedra del *pueta* y la *puetria* (poesía) dice así (4):

«Varias reformas se hicieron en esta Universidad, sin considerable alteración de sus constituciones primordiales.

»Hacia la mitad del siglo XVI, tomó esta Universidad un nuevo aspecto, en resulta de las visitas que en ella hicieron los obispos de Lérida D. Miguel Despuig y D. Antonio Agustín, para las cuales el Rey Felipe II expidió una cédula á 27 de Julio de 1575, en que, entre otras cosas mandó que todas las cátedras se proveyesen por concurso y pública lección, el día 9 de Setiembre á pluralidad de votos, en cuya provisión tubiesen voto todos los bachilleres y los estudiantes de la respectiva facultad, que hubiesen ya cursado por tres años, (5). En caso de discordia ó igualdad de votos queden los dos com-

(1) Orti: Cap. VIII, pág. 91.

(2) Más adelante se hablará de las otras reformas de la Universidad de Huesca y también de la de Sigüenza.

(3) Aynsa: *Historia de Huesca*, libro V, cap. VII, pág. 641.

(4) Viaje citado, tomo

(5) Esto ya era más regular y práctico, que admitir á toda la grey escolar.

petidores, con el honor, cargo y renta de la cátedra por mitad. Establece las lecciones del Derecho, la duración de ellas, varias penas á los que lleven armas, etc., y otras que dirá mejor la copia adjunta, entre las que son notables las que tocan á la parte suntuaria (1).

Omito el análisis de otras reformas posteriores, que ya no contienen gran diferencia. Tal es la del mismo Felipe II en 1584, y la que publicó Felipe III en 1613, en resulta de la visita de la Universidad, hecha por el obispo D. Francisco Virgilio, y la que últimamente se expidió á 12 de Mayo de 1662, después de la visita del obispo D. Miguel Escartin. Esta última especifica el turno de elección de Rector, que en falta de Aragonés, pueda elegirse un Navarro ó Portugués, en falta de Catalán ó Mallorquín, y en falta de un Valenciano ó Castellano.

Antes, en 1639, á 19 de Enero, vino acá D. Pablo Durán, obispo de Urgel, para visitar en nombre del Rey.

Del edificio de la Universidad, nada queda en nuestros días, sino el sitio donde estuvo construido, que es la falda del castillo á la parte de poniente. La continuación de las guerras lo arruinaron. Señálase allí con el dedo una casa que dicen haberlo sido de Poncio Pilato, y hasta de su nombre la llaman. En el libro verde, ó sea en el Cantoral de esta iglesia, al folio 170 se halla la escritura que hizo María, mujer de Bernardo de Malpás, al maestro Pedro de Malobosco, á 11 de las calendas de noviembre de 1198, en que le vendió por 15 sueldos jaqueses *unam petiam (pieza) terræ ad Alguaria (lugar distante tres horas de Lérida), qua est in campo qui fuit Pontii Pilati.*

Si en el siglo XII había ya la tradición de que este famoso personaje había estado heredado por acá, no debe extrañarse que se haya continuado esta misma tradición respecto de su casa; aunque la cosa puede haber nacido de otro principio, y he oído que las tales casas eran de un famoso Catedrático de esta Universidad, llamado *Ponce Pelat*. De la misma calaña es la otra creencia del vulgo, de que la saltatriz Herodías murió bailando sobre el hielo que cubría el Segre (2).»

La misma tradición había en Huesca, fundándose en que duraba en tiempo de Augusto la Universidad fundada por

(1) Apéndice núm. 10.

(2) La tradición dice no sólo eso, sino que al hundirse en el Segre por haberse roto el hielo, se le cortó en éste la cabeza á cercén, como había cortado el verdugo la de San Juan Bautista.

Sertorio. A sujeto bastante discreto, aunque no profesor de ella, le oí decir con mucha formalidad que era opinión constante que Pilatos había estudiado (no dijo *enseñado*) en la Sertoriana, y que se conservaba por tradición la memoria de la cátedra en que había cursado como jurista que era (1).

(1) Al visitar por primera vez el Instituto, antigua Universidad de Huesca, me ocurrió preguntar á un dependiente cuál era la cátedra de Pilatos. Sin vacilar me señaló una á cuya puerta estábamos.

(1) Extractado de la Memoria impresa en 1811 por el Director del Instituto de Guadalupe D. José Julio de la Fuente, mi hermano. Véase el cap. I de este tomo.

CAPÍTULO LV.

ESTADO DE LA UNIVERSIDAD DE SIGÜENZA Á MEDIADOS DEL SIGLO XVI (1).

Queda ya dicho en el capitulo primero de este tomo que á mediados del siglo XVI (1540) se aumentó una cátedra de Teología mediante bula de Paulo III y varias de Artes, regentadas por los mismos colegiales.

«Afianzada la existencia de sus tres primeras cátedras, se convirtió la de Filosofía en cátedra de vísperas de Teología, en virtud de bula expedida por el Pontífice Paulo III, en 30 de Agosto de 1540. A causa de esta innovación, se acordó, con anuencia de los Patronos, proceder á la creación de otras dos cátedras de Física y Lógica, siendo Rector entonces el Maestro Vellosillo. La cátedra de Física se creó en 1549 y la de Lógica en 1571, según veremos después. Desde entonces parece ser que los colegiales principiaron á regentar las cátedras de Artes, pasando de este modo de estudiantes á profesores. También se pensó entonces en fundar cátedras de Leyes y de Medicina para completar todas las facultades, y en efecto, en 1552 el Papa Julio III concedió la fundación de cátedras de ambas facultades.

En 1551 el Claustro arregló los estatutos de lecciones y grados, los cuales se conservan en el archivo del Instituto Provincial de Guadalajara con el epigrafe: *Statuta almae Univerſitatis Seguntinae*.

Terminados en 1551 los estatutos de las facultades de Derecho civil y canónico, y también de Medicina, que eran los

(1) Extractado de la Memoria impresa en 1877 por el Director del Instituto de Guadalajara D. José Julio de la Fuente, mi hermano. Véase el cap. I de este tomo.

más urgentes, por ser facultades nuevas, se procedió tres años después á la formación, ó mejor dicho reformación, de los Estatutos de las facultades antiguas de Teología y Artes, con lo cual quedaron arregladas todas las facultades de la Universidad, y ésta completamente organizada.»

Tuvo el Colegio una época de esplendor por entonces, habiendo llegado á su apogeo varios de los primitivos y modestos colegiales, discípulos de Pedro Ciruelo, que fué allí catedrático antes de serlo de Salamanca y Alcalá (1).

Entre sus hijos célebres de por entonces se encuentran el Arzobispo de Granada D. Pedro Guerrero.

D. Francisco Delgado, Obispo de Lugo. Estuvo en el Concilio de Trento. En el legajo núm. 4 de los papeles pertenecientes al Colegio de San Antonio, que se custodian en el archivo de dicho Instituto, se halla una carta autógrafa de dicho señor regalando un cáliz al Colegio (2). Durante su rectorado hizo prosperar los estudios, siendo aquella época la más floreciente de aquel Colegio y su Universidad.

D. Fernando Vellosillo, Obispo de Lugo, notable por su saber y virtudes: fué uno de los catedráticos de San Antonio de Sigüenza, que intervinieron en la formación de los Estatutos de la Universidad en 1551, enviado por Felipe II á Trento.

D. Antonio Torres, Padre del Concilio de Trento, primer Obispo de Canarias.

Señor Torro: Padre del Concilio de Trento.

D. Juan de Sepúlveda: cronista del Emperador Carlos V. El Maestro Cuesta. Así se llamaba el colegial que siguió el ruidoso pleito de las canongías en 1535.

El Maestro Tricio, Rector del Colegio: fué también Padre del Concilio de Trento.

D. Francisco Alvarez, Obispo de Sigüenza: fué Rector del Colegio el año 1665.

Entre los catedráticos insignes de su Universidad debe mencionarse también el célebre Pedro Ciruelo, después catedrático de Salamanca y Alcalá. Consta que tomó posesión de la cátedra en 20 de Marzo de 1502.

Felipe II hizo visitar la Universidad hacia 1570 por don Juan Yañez, y más adelante por D. Juan Llanos.

Hállanse estos Estatutos de las facultades de Teología y Artes en el mismo libro de pergamino donde están los de

(1) Consta que tomó posesión de cátedra en 20 de Marzo de 1502.

(2) Se conserva en el archivo del Instituto el cáliz que regaló al Colegio de San Antonio, que ha sido recientemente dorado y restaurado.

1551, y á continuación de ellos, todos escritos con lujo, letras iniciales de colores y adornos de algún mérito. Como estas constituciones vinieron desde entonces á organizar completamente la Universidad de Sigüenza en la época que marca el mayor grado de prosperidad á que llegó, son muy importantes y dignas de estudio.

En 1571 se erigió la cátedra de Lógica, previo expediente, que se siguió ante el Licenciado D. Juan Yáñez de Valmaseda, reformador y visitador de la Universidad por comisión regia y provisor del Obispado por el Cardenal Obispo de Sigüenza. Hizo para ello solicitud el Rector D. Juan de Pastрана con la capilla del Colegio; y los Estatutos que presentó en 14 de Marzo de dicho año, y fueron aprobados en 2 de Abril del mismo, contenían, entre otras cosas, los capítulos siguientes, que dan idea de lo que se entendía entonces por enseñanza lógica y desempeño de la cátedra (1).

«Primeramente ordenamos, que en la provisión se guarde el orden siguiente: Que luego como vacare dicha cátedra suceda en ella el colegial más antiguo de la casa, sin que otro alguno se le oponga, ni pueda poner excepción ni dilación alguna.

»Que para que todos los colegiales se ejerciten á leer y sean partícipes de los provechos de la dicha cátedra, queremos que ninguno la pueda tener más tiempo que un año, y acabado le suceda el colegial tras el más antiguo por su orden.

»Que el salario de esta cátedra sea seis mil maravedises cada año, y se paguen del arca del Colegio.

»Item, que el catedrático sea obligado á leer la dicha cátedra de esta suerte: Desde San Hieronimo hasta Navidad que lea términos y sùmulas, y desde Navidad á la salida de Marzo que lea prohemiales y universales, predicales (*sic*) y antepredicamentos, y desde la entrada de Abril hasta San Juan, que es cuando se da punto á las lecciones, que sea predicamentos posteriores y preeminencias.»

El visitador D. Juan Llanos Valdés á fines de aquel siglo puso término á un largo litigio que venia sosteniendo el Colegio de San Antonio con sus patronos: también hizo severos cargos á la Universidad al tiempo de su visita, manifestando que tenia Estatutos no probados por S. M. Y en efecto, los Estatutos de 1551 los habia otorgado el Claustro por sí y

(1) Existe en el archivo del Instituto; legajo núm. 2 de los papeles que pertenecieron al Colegio de San Antonio de Sigüenza.

ante sí, y no consta los hubiera sujetado á la aprobación de nadie. Censuró igualmente la poca formalidad que tenían en los grados, pues votaban públicamente; añadiendo que en los actos solemnes no guardaban la formalidad debida en los colores de las insignias doctorales, y que repartían las propinas arbitrariamente.

En lo relativo á las cátedras censuró, con razón, que las desempeñasen los colegiales antiguos sin concurso ni oposición alguna, fueran ó no aptos, y que además tenían sustitutos sin necesidad. Este cargo se dirigía principalmente contra los Canónigos catedráticos, pues, por no ir á la cátedra por la tarde, hacían que fuera un sustituto.

La falta de rentas obligaba á que las cátedras las desempeñasen los colegiales con muy escasa dotación, pues ninguno las hubiera aceptado con tan mezquino sueldo.

Hizo además el Sr. Llanos Valdés, que se nombrara Secretario de la Universidad á uno que no fuera colegial, haciendo la distinción debida entre los dos cuerpos Universidad y Colegio. La Universidad dió poder en 1598 al Doctor Diego Pérez Vasco, Canónigo de Sigüenza, para que fuese á Madrid á fin de obtener la aprobación de los Estatutos de 1551, dándole para ello el salario de 26 reales diarios.

Una de las cosas que quiso mejorar el visitador Sr. Llanos Valdés, fué seguramente lo relativo á cátedras y grados, piedra fundamental de la enseñanza; pero éste fué uno de los motivos de desacuerdo con dicho Visitador.

Más adelante tuvieron exención para no pagar subsidio por las rentas que cobraban del Arciprestazgo de Aillón; alegaron para ello que la bula exceptuaba á las casas que eran hospitales y ejercían hospitalidad. Los colegiales hicieron ver que en el Colegio tenían un hospital, según su fundación, y en 1602 ganaron ejecutoria en el Consejo de Cruzada para no pagar.

El Deán, Cabildo y Clero de Sigüenza lo llevaron muy á mal y manifestaron, que el decantado hospital se reducía á cuatro ancianos, que llamaban *Donados*, y llevaban el traje de los primitivos colegiales, que era un ropón de paño pardo con capucha, y que lejos de asistirles á ellos los colegiales caritativamente, según las piadosas miras del fundador, los explotaban éstos haciéndoles servir de criados del Colegio. Desde entonces principiaron ya las pugnas con el Cabildo de Sigüenza y las impertinentes cuestiones sobre etiquetas y ceremonias, según las quijotescas costumbres del siglo XVII.

Pleitos con el Cabildo sobre el derecho de poner bancos en la Catedral para asistir á los sermones.

Pleitos sobre la asistencia á la capilla de San Blas,

Pleitos con los Patronos sobre las ceremonias que se habían de usar en la elección y confirmación del Rector.

Pleito con el Cancelario sobre preferencia de ir á la derecha en los grados y paseos de los graduandos.

Pleitos sobre elección de Rectores y expulsión de colegiales antiguos, que no querían salir del Colegio.

Pleitos sobre elecciones de colegiales y reprobaciones injustas de algunos presentados, especialmente de los que designaba el Cabildo de Sigüenza.

Tál era el carácter etiquetero y litigioso de aquel siglo, pues ya entonces entraron de lleno los colegiales de San Antonio en el camino que seguían casi todos los colegios de España, olvidando los sentimientos de humildad y pobreza encargados por sus venerables fundadores, y no pensando más que en altercados y pleitos sobre ceremonias y etiquetas, y en obtener inmoderados privilegios.

CAPITULO LVI.

LA UNIVERSIDAD DE COIMBRA EN SUS RELACIONES CON LAS DE ESPAÑA CON RESPECTO Á LA ENSEÑANZA.

Los escritores portugueses que tratan acerca de la historia de sus Universidades se muestran adversos á la creación de la Universidad de Evora. La historia de la instrucción popular en Portugal por el Sr. D. Antonio Da Costa de Sousa de Macedo (1), sobre ser un tratado breve y declamatorio, carece de critica y de pruebas, y está escrito en ese estilo que, por anti-frasis, se llama *racionalistas*, y que realmente sólo quiere decir anticatólico ó anticlerical, como dicen ahora.

La venida á Portugal del Padre Simón Rodríguez, enviado allá por San Ignacio de Loyola, es considerada como una calamidad de la enseñanza, «es una nube negra que se presenta en el horizonte amenazando devorar los campos, convirtiéndose luego en un bulto sombrío que avanza con pasos firmes é vagorosos» (pág. 79).

Con más datos, pero no mejor ni más imparcial criterio, ha escrito posteriormente la historia de los establecimientos científicos, literarios y artísticos de Portugal José Silvestre Ribeiro (2). La historia de los establecimientos en Portugal, desde Don Alfonso Henriquez (1139) hasta el infortunado D. Sebastián (1578) está compendiada en 98 páginas, de las que hay que rebajar 18 de introducción. Quien espere conocer por su libro el estado de las Universidades de Coimbra y

(1) *Historia da instrução popular en Portugal desde a fundação da monarquia ate aos nossos dias*. Lisboa, Imprenta Nacional: 1871.

(2) *Historia dos estabelecimentos scientificos, literarios e artísticos de Portugal nos successivos reinados da monarchia*. Tomo I; Lisboa: 1871; el II, en 1872.

Evora en la segunda mitad del siglo XVI, sufrirá no pequeña decepción (1).

Don Juan III, de grato recuerdo para el Profesorado y las buenas letras, reinó de 1521 á 1557. Durante esta época hizo florecer la enseñanza en su reino y prosperar las artes. En 1537 devolvió á Coimbra la Universidad, de la cual puede y debe decirse restaurador, ya que no fundador.

Don Alonso V trató de mejorar la enseñanza en Portugal en la segunda mitad del siglo XV (1446-1481), pero logró poco. Los tiempos eran tan calamitosos en Portugal como en España. En Evora creó una curiosa biblioteca en su mismo palacio.

En 1450 mandó que se restableciesen los estudios en Coimbra, en las escuelas antiguas, junto á su Real Palacio, con los mismos privilegios que la de Lisboa; porque no convenía que en su reino hubiera una sola Universidad. Dúdase que esto llegara á cumplirse. Las provisiones de cátedras en la de Lisboa se hacían por influencias cortesanas, y los profesores resultaban tan ineptos, que los estudiantes aplicados buscaban maestros particulares. Pidióse á Sixto IV que en cada Catedral se anejase un canonicato para la enseñanza; el Papa lo otorgó, pero el Cardenal Da Costa y los Cabillos se opusieron (2).

En tiempo de D. Juan II anduvo el pobre Colón ofreciéndole descubrir su soñada isla de Cypango, y el camino más breve para las Indias, que era lo que buscaba el genovés con errado cálculo, que entonces aún no ofrecía Nuevo Mundo. Nombróse allí una comisión, en la que figuraban el Obispo de Ceuta D. Diego Ortiz, maese Rodrigo y maese Josepe, con los cuales le pasó lo que luego han querido suponer que le sucedió en Salamanca.

Como el barrio latino ó universitario de Lisboa era exento de la jurisdicción ordinaria, se albergaban allí malhechores y mujeres de mala vida, lo cual dió lugar á que el Rey tomase algunas providencias. El edificio de la Universidad era mezquino.

Llegó la época del gran monarca portugués D. Juan III

(1) El rey D. Alfonso IV había llevado la Universidad de Coimbra á Lisboa en 1338: después fué restituida á Coimbra en 1354, por él mismo. En 1377 la volvió á Lisboa D. Fernando I.

(2) Recuérdese que en España se crearon por entonces y con bulas del mismo Papa, las prebendas Magistral y Doctoral para graduados en Teología y Derecho y fomento de los estudios.

(1521 á 1527). Este hizo en 1537 trasladar definitivamente la Universidad de Lisboa á Coimbra. En su tiempo fué muy frecuentada la Universidad de Salamanca por la juventud portuguesa, saliendo de ella sujetos muy distinguidos. Para enaltecer la Universidad trasladada, llevó maestros de varios puntos, entre ellos á Fr. Martín de Ledesma y Alfonso de Prado, para teología; el célebre canonista Martín Navarro de Azpilcueta, para Derecho canónico; á Santa Cruz, para leyes; á Enrique Cuéllar, Antonio Reinosa de Valencia para Medicina; á Pedro Juan Monzón, para enseñar Artes; Onofre Jordán, griego y el matemático Pedro Núñez, á quien trajo de Salamanca á Lisboa.

Sobre los motivos de la traslación de la Universidad de Lisboa á Coimbra se han escrito conjeturas poco fundadas. Supónese que la Universidad de Lisboa tardó dos años en nombrar al Rey protector de ella, de lo cual éste se ofendió; liviano motivo que parece poco aceptable en la magnanimidad del monarca, y más propio de la estrechez de miras de los que lo han sospechado. Parece más probable que quisiera sacar de su corte aquel elemento discolo y perturbador, y para vigilarle mejor quisiera llevarlo á la ascética y clerical Coimbra, donde repugnaba menos el conservar la exención que no en la corte, en la cual surgían conflictos con su jurisdicción ordinaria; la vida era algo más costosa, mayores y más frecuentes los motivos de distracción y más difícil el hallar terrenos para ensanche de edificios de enseñanza, pues el de Lisboa valía poco, según ya queda dicho (1).

Don Juan, siguiendo la idea dominante del sistema colegial, que prevalecía entonces, hizo que se construyeran dos colegios para el mayor recogimiento de estudiantes; uno bajo la advocación de San Miguel, y otro de Todos los Santos; aquél para teólogos y filósofos, y éste para teólogos y canonistas. Había otros dos colegios menos importantes, y para los estudiantes de humanidades, bajo la advocación de San Juan y de San Agustín. Estas fundaciones estaban anejas ó próximas al monasterio de Santa Cruz, y su creación se remontaba al año 1544. La traslación de la Universidad de Lisboa á Coimbra se hizo en Abril de 1537. Gastaba el Rey grandes cantidades en dar pensiones á estudiantes que cursaban en París, y halló que le era más útil y barato el pagar bien á profesores que trajera para enseñar en Portugal. Llevando

(1) El P. Flórez en su *Clave Historial* le llama fundador de la Universidad de Coimbra; no debe llamársele fundador, sino restaurador.

más adelante su esplendidez, cedió á la Universidad sus palacios reales, y costeó varios ensanches y nuevas construcciones.

Paulo III concedió á la Universidad en 1543 tres prebendas de la Catedral para tres graduados en la Universidad: una para un teólogo, otra para un canonista y otra para un maestro en Artes. Al año siguiente se trasladaron á los edificios del Real Palacio las aulas que estaban en el Monasterio de Santa Cruz, refundiendo las enseñanzas en un solo cuerpo y bajo la dirección de un Rector, dejando en Santa Cruz los actos de teología.

El Rey Don Juan vino á Coimbra en Noviembre de 1550 y asistió á varios actos literarios. Al trasladarse á la nueva Universidad los colegios y enseñanzas, se mandó á los profesores salir de las habitaciones que tenían en el palacio, excepto cuatro, entre ellos el Dr. Navarro. A Pedro Figueiredo le prohibió el Rector tener en su compañía á su anciana madre; mas el Rey le dispensó, teniendo en cuenta que era vieja y pobre. Fundó además el Rey, ó ayudó á varios institutos religiosos á fundar colegios en Coimbra.

Por de contado que los escritores enemigos del clero dicen que el Rey lo echó todo á perder con su fanatismo (léase piedad y catolicismo) y con el favor que dió á la Inquisición y á los jesuitas (1).

Antiquam in limo ranae cecinare quaerellam.

Ya se vé; fué un crimen imperdonable no haber traído á Coimbra profesores luteranos de Alemania, ó los *pacíficos* Hugonotes del Mediodía de Francia. Entre los cursantes de la Universidad se contaban D. Fulgencio y D. Teutonio de Braganza, éste después Arzobispo de Braga y célebre entre nosotros por la protección y amistad que dispensó á Santa Teresa de Jesús, costeando la impresión del *Camino de perfección* y los *Avisos* (2).

(1) J. Silvestre Ribeiro, tomo I, pág. 72, se hace eco de estas vulgaridades, que ya la sana crítica va modificando aun entre los protestantes sensatos, los cuales, á vista del moderno indiferentismo, comienzan á mirar estas cuestiones con mejor y más imparcial criterio.

(2) No podemos ménos de citar las groseras vulgaridades del *progresista* Herculano á propósito de esto, citadas por Silvestre Ribeiro (pág 75 del tomo I). El siglo XVI principia por *o nome obscuro de Alexandre VI*; termina con *o nome horrivel do castellano Philippo II, o rey fílicida*, y en el promedio del siglo, *él fanático ruim de conditão e inepto chamado Joao III*. Tambien la impiedad tiene sus fanatismos. Atrasado de noticias andaba Herculano al escribir esas necedades, que rebajarán su reputación, en parte merecida, y en parte ficticia, como otras de su jaez.

La historia de esta célebre Universidad en tiempo de Felipe II, se reduce á una diatriba contra éste, repitiendo las vulgaridades que contra él se vienen diciendo por los antiguos protestantes y los modernos enemigos de la Iglesia.

Hermosa es la historia de la enseñanza y de la literatura portuguesas en la primera mitad del siglo XVI, mas no entra en nuestro plan el describir aquélla, cuanto menos ésta. Con nuestra Doña Beatriz Galindo, la hija de Nebrija, la de Medrano y otras (1), compiten las hijas del literato francés Sigeeo, conocidas en la república literaria con los nombres de Luisa Sigeeo y Angela Sigeeo. Poseía aquélla cinco lenguas sabias: latín, griego, hebreo, siríaco y árabe. Su hermana Angela, además de latín y griego, sabía portugués, castellano, italiano, y era profesora de música. Por cosa rara se dice que ésta no quiso aprender el francés; quizá por hallar algo rara la pronunciación de aquel idioma: ella lo censuraba como poco expresivo. Distinguióse también Doña Juana Vaz, doncella de Evora, azafata de la Infanta Doña María, que enseñó latín á varias damas de la Corte.

Cumple á nuestro propósito dar idea de la exuberancia de buenos profesores en aquel tiempo, cuando las Universidades de España podían enviar á Evora y Coimbra catedráticos como Núñez, Navarro, Suárez y Vaseo, sin que sus aulas padecieran menoscabo. Si los escritores de la historia universitaria de Portugal los miran con despego, eso no es razón para que nosotros dejemos de citarlos; pero tampoco entra en nuestro propósito vindicarlos, dejando el fallo al tiempo y al criterio ajeno.

El célebre Suárez fué la gran honra de la Universidad de Coimbra á fines del siglo XVI y principios del siglo XVII. Su nombre es acatado, no sólo como de teólogo, sino de gran publicista, hasta por los escritores protestantes de buena fé, en especial ingleses y alemanes. Si los racionalistas portugueses lo desprecian y olvidan, por jesuita y por español, peor para ellos.

Nació Suárez en Granada el año de 1547, habiendo tomado la sotana de la Compañía. Enseñó artes en Alcalá y luego teología en Salamanca. Llamósele á Roma para desempeñar una cátedra de teología, y dicen que el Papa, por honrarle, asistió á su cátedra un día. Probóle mal el clima de Roma, y, fuera por esto, ó por la expulsión de los profesores y jesuitas españoles, que allí preponderaban, hubo de volver á Alcalá. Allí tuvo tal

(1) Citada por Torres en su *Cronicón*.

afluencia de discípulos, que madrugaban los estudiantes por ir á coger buen puesto en su cátedra.

En el colegio de la Compañía en Alcalá alternaba en la cátedra con el P. Gabriel Vázquez, á quien respetaba mucho, y como maestro, á pesar de ser de genio y carácter muy distintos; claro y afable Suárez, abstruso, áspero y melancólico Vázquez. Con todo, el agustiniano de Salamanca Fr. Basilio Ponce de León, sobrino de Fr. Luis, y escriturario como él, los llamaba *duo fulmina scholastici belli*. Vázquez murió en Alcalá en 1604. Dicen que Suárez á veces se complacía en refutar por la tarde lo que *el Viejo* (así llamaban á Vázquez) explicaba por la mañana. Tuvo empeño Felipe II en que pasara Suárez á Coimbra, cuya Universidad quería realzar. Al pasar por Evora hubo de tomar la borla de Doctor, por sujetarse á las prácticas.

En Coimbra explicó durante veinte años, con gran concurrencia y aplauso. Pero su fama de escritor superó á la no pequeña que adquirió como catedrático. Asombra el número de sus obras, pero aún más su vasta erudición, solidez de doctrina y claridad, hermanadas con gran profundidad, cosa difícil y dada á pocos. Las escuelas de la Compañía de Jesús le tienen por oráculo, y con razón, siendo muy común el calificarlas de *suaristas*, como de *tomistas* á las de los dominicos, y *escotistas* á las de los franciscanos, siquiera en esos institutos no todos convengan en todo con las mismas respectivas teorías. A Suárez se le da en las aulas de Teología el tratamiento de *Eximio*, como á Santo Tomás el de *Angélico*, y á Escoto el de *Sutil*.

Escribió, entre otras cosas, una refutación de un libro de Jacobo II de Inglaterra, el cual presumía de teólogo, aunque no le llamára Dios por ese camino. Hizo éste quemar el libro de Suárez, por mano del verdugo, en una plaza de Londres ¡gran honra para el autor y el libro! ¿Qué más podía desear un jesuita que ver su libro quemado por los herejes?

Al cabo de veinte años de profesorado en Coimbra, falleció Suárez en Lisboa, en 1617.

CAPÍTULO LVII.

LA UNIVERSIDAD DE ÉVORA EN RELACIÓN CON EL ESTADO DE LA ENSEÑANZA EN ESPAÑA (1).

Dicho algo acerca de la Universidad de Coimbra en lo que se relaciona con España en cosas y personas, conviene también decir algo acerca de la de Evora, por igual razón, siquiera las relaciones de ésta con las de nuestra patria no sean tan íntimas.

Las páginas siguientes, escritas en són de crítica literaria y casi polémica, más bien que de historia y, por tanto, ya conocidas, podrán dar alguna idea de este asunto, y aunque no de un modo completo, por lo menos en algo de lo que con nuestros establecimientos de España se relaciona, ilustrando el de la enseñanza y cultura intelectual en aquel reino y por aquel tiempo.

Cometieron los jesuitas, desde mediados del siglo XVI, el crimen imperdonable de dedicarse á la segunda enseñanza, en la cual no había mucho que usurpar, pues si había en Salamanca un Brocense, en Alcalá un Pinciano y en Valencia un Palmireno, y en Evora un Andrés Resende; en cambio, fuera

(1) En el Boletín, *Revista de la Universidad Central*, se publicó en 1873 una serie de artículos sobre las Historias de la Instrucción Pública en España y Portugal, escritos y firmados por mí. En ellos censuré la citada obra del Sr. Da Costa: "*A instrução nacional*," impresa en 1870.

Del § V de dichos artículos se saca una parte para este capítulo, á fin de no dejar sin mención lo que se refiere á los establecimientos de Enseñanza en España, y algo á las del reino vecino.

Por entonces se publicaba también (1871) la de José Silvestre Ribeiro, escrita en el mismo sentido anticlerical de la del Sr. Da Costa, á la que no se aludió en aquellos artículos, por no tener entonces (1872-1873) noticia de ella.

de las Universidades abundaban los *dómines*, que rayaban á la altura del licenciado Cabra y otros por el estilo, contra quienes se dió la pragmática de Carlos V, prohibiendo establecer estudios de latinidad fuera de las grandes poblaciones.

Don Juan III entregó á los jesuitas en 1555 la dirección del Colegio de Artes y de las escuelas de Humanidades de Coimbra, hecho que deplora el Sr. Da Costa. Convendría saber quién ganaba ó perdía en ello, pues hay herencias que apenas se pueden adir ni áun á beneficio de inventario, y hay motivos para presumir que el estado de aquel colegio no era nada próspero ni lisonjero. Horroriza al Sr. Da Costa el que la reina Doña Catalina mandase en 1561 que no pudieran los estudiantes matricularse en las facultades de Leyes y Cánones sin presentar certificación de haber cursado Artes en aquel colegio. La Universidad *¡ficava infeudada a os jesuitas!* ¡Mal pecado! Y lo peor es que esto continúa, pues hoy es el día, que en España no se permite ni empezar á construir los edificios por el tejado y hacer al último los cimientos, ni entrar en la enseñanza superior sin la preparación de la segunda enseñanza, ni en ésta sin la instrucción primaria.

Aun son menos exactas las apreciaciones del Sr. Da Costa en cuanto á la creación de la Universidad de Evora y la concesión del Fuero Académico (1). El Cardenal Regente D. Enrique creó el colegio de Evora en 1553, y lo puso bajo la dirección de los jesuitas. Si no hubiera sido por esto, se hubiera calificado esta creación como una cosa noble, digna de aprecio y de elogio, á propósito para crear una noble emulación y competencia. Nadie acusó á Cisneros por haber fundado la Universidad de Alcalá en emulación de las de Salamanca, Valladolid y Sigüenza. Por entonces se crearon ó ampliaron en España las de Toledo, Sevilla, Santiago, Oñate, Osuna, Granada, Avila, Almagro, Baeza, Pamplona, Gandía y Zaragoza, y á nadie se le ocurrió acusar por eso de intrigantes á los fundadores.

Pero es más, el Sr. Da Costa se horroriza de ver que San Pío V concedió á Evora que sus alumnos fuesen exentos de la jurisdicción real y ordinaria, y exclama: *¡Dito isto está dito*

(1) Silvestre Riveiro da el 1551 á 1553; y su inauguración como Universidad en 1559 (Tomo I, pág. 99)

En 1560 lo visitó el fundador, con San Francisco de Borja.

El Sr. Riveiro halla que no debía ser Universidad no habiendo en ella Derecho, ni Medicina. Pues eso mismo sucedía en otras varias de España y fuera de España.

tudo! Y en efecto, está dicho todo en punto á ignorar el Derecho académico de entonces. Todas las Universidades de España, en número de treinta, mayores ó menores, públicas ó de institutos particulares, tenían ese terrible fuero académico, y á pesar de ser los españoles de aquel tiempo tan asustadizos en cuestiones de etiqueta y jurisdicción, á nadie se le antojó atemorizarse por ello.

Los jesuitas tuvieron la culpa de la decadencia de las ciencias exactas en Portugal. ¡Cosa rara! en España fué preciso crear los Estudios de San Isidro en el siglo XVII, trayendo jesuitas extranjeros para enseñarlas, porque en las Universidades estaba completamente estragada la enseñanza de ellas.

Mas entretanto, y á pesar de que se trata de la *Instrucción popular*, el Sr Da Costa nada nos ha dicho relativo al pueblo. El mismo se lo echa en cara y exclama, (pág. 91): «E o povo preguntaraon? A educaçaõ nacional de que principalmente nos occupamos?» Con perdón del Sr. Da Costa, la nacional es del otro libro. Su historia se ha reducido hasta el presente á una diatriba contra el clero, y en especial contra los jesuitas. A trueque de abofetear á éstos, abofetea la honra de su país. *As turbas naon forem esquecidas*. Mas el autor no observa que, si el procurar la enseñanza de esas turbas era para los jesuitas una devoción, para los gobiernos era un deber, y por tanto, los Reyes y gobiernos de Portugal faltaron á su obligación, y faltaron también los portugueses todos, que no debieron consentir tan afrentosa intrusión, si fuera cierta.

Pero ¿sabe el Sr. Da Costa el oprobio que echa sobre su país suponiendo que en Portugal no había escuelas de instrucción primaria en los siglos XVII y XVIII? Porque, una de dos, ó había escuelas en Portugal ó no. Si las había, ¿por qué lo calla y aún lo niega? Si no las había, el nivel intelectual del pueblo estaba en ese hermoso país por bajo del de nuestros indios en Nueva España y Filipinas. Esto se puede demostrar fácilmente. Así que llegaron á Méjico, en 1523, los primeros misioneros franciscanos, abrieron al punto escuelas de primeras letras. Fr. Pedro de Gante tuvo el honor de ser el que abrió la primera escuela en Tezcucó (1) para enseñar á los americanos. Al año siguiente (1524) llegó también el franciscano Fr. Toribio Benavente, llamado por los indios *Motolinia* (2),

(1) D. Lucas Alaman, *Disertaciones sobre la Historia de la República Mexicana*: tomo I, pág. 194.

(2) En lenguaje azteca esta palabra significa *Pobreza*: tomó él mismo este título al ver que los indios extrañaban la pobreza de su traje.

el cual contribuyó mucho á la educación é instrucción de aquéllos. El Sr. Castellanos (D. Manuel), en 1865, pulverizó las diatribas vertidas por el ministro Silíceo contra la administración española en materia de instrucción pública en aquellos países (1). Concluida la conquista en 1521, principiaron á abrir escuelas en 1523, como queda dicho. En 1525 estaba ya fundado un colegio, luego el de Letrán (1529) y el de San Pablo, para indios, en 1533. Tan pronto como se instaló el Sr. Zumárraga, el primer Arzobispo, acordó fundar Universidad, y al poco tiempo ésta suministraba profesores y preladados para otras escuelas é iglesias de América.

El Sr. D. Vicente Barrantes (2) nos describe á nuestros primeros misioneros en Filipinas enseñando á los indios por procedimientos análogos al decantado sistema Lancasteriano. ¡Cuántos halagos y amenazas no tienen que emplear, áun hoy día, nuestros misioneros para enseñar á los tagalos y hacerles concurrir á las escuelas, y quién sabe si llegará un día en que se les acusará á ellos y á la dominación española como partidarios de la ignorancia!

Si, pues, en Nueva España y Filipinas nuestros misioneros eran activos, instructores y laboriosos, y los indios aprendían con ellos, y en Portugal los frailes y los jesuitas eran indolentes y las turbas ignorantes, resultaría de lo dicho que el nivel intelectual portugués se hallaba por bajo del de nuestros indios. Esto no es cierto, pero la historia del Sr. Da Costa da lugar á que se diga, á trueque de hablar mal dos Reis Philippos.

El Sr. Da Costa halla que los jesuitas, para educar á los portugueses, acudían al sistema de misiones, novenas y Cuarenta Horas. Parecería esto increíble á no verlo. «O sistema assim realizado (el de sermones y Cuarenta Horas) absorbía por una especie de instruccáo primaria as clases populares, abrangendo todo o circulo de instruccáo.»

Ya lo ven nuestros lectores. Los jesuitas portugueses, á fuerza de sermones, novenas y Cuarenta Horas, hacían una especie de instrucción primaria, enseñando el deletreo, silabeo, hacer palotes, escribir en caídos, ortografía y las cuatro reglas de sumar, restar, etc., «abrazando todo el círculo (nótese bien, *todo o círculo*) de la instrucción primaria.»

Los jesuitas españoles no llegaron á tanto en sus novenas,

(1) Puede verse el precioso trabajo del Sr. Castellanos en la *Historia de México*, por el Sr. Arrangoiz.

(2) En su discurso de recepción en la Academia de la Historia.

y lo que es peor, los modernos han perdido el secreto de enseñar deletreo, y escribir palotes y letra gorda en las Cuarenta Horas. Con razón se asusta el Sr. Da Costa á vista de este fenómeno de enseñanza.

El Sr. Silvestre Ribeiro culpa á los jesuitas y á la Universidad de Evora de haber perjudicado á la agricultura, fundándose en una observación de Faria e Souza (1), el cual dice: «El Cardenal D. Henrique fundó en Evora un sumptuoso colegio y Universidad para los Padres de la Compañía adonde tienen escuelas generales, de que se aprovechan los naturales de aquellas partes con tal séquito que, *viniedo muchos por ello á dejar la cultura de los campos, en cuyo exercicio se criaron*, vinieron á perderse muchas tierras, que fértilmente producían el sustento de grande parte del Reino, traydo por esto á necesidad de pedir pan á sus propios enemigos.»

Dudo mucho que Faria pudiera probar esta declamación con datos estadísticos y guarismos. ¿Qué idea podemos formar de la cultura portuguesa al tiempo de la conquista de Portugal por Felipe II, si *muchos* (2) de los estudiantes de Evora eran gañanes escapados del campo y con el pelo de la dehesa? ¿Y tenía la culpa de ello solamente la Universidad de Evora? ¿No tocaba algo á la de Coimbra?

A tales deducciones dan lugar ciertas exclamaciones huecas, y esas diatribas sin recto criterio. Si los curas y los frailes enseñan, roban brazos á la agricultura; si no enseñan, son oscurantistas.

¿Y qué diremos de España, donde había más de quince Universidades, casi todas clericales y aún de frailes, por cada una de las dos de Portugal? En España se ha culpado de la despoblación á la emigración á Indias, á las guerras de Italia, Alemania y Flandes, á las frecuentes epidemias, al aumento del clero y de los conventos, y á otras causas, pero no á las Universidades, aunque se acuse el excesivo número de ellas.

(1) *Europa Portuguesa*, tomo III.

(2) «*Viniendo muchos*, dice Faria, á dexar la cultura de los campos,.... «se perdieron *muchas* tierras,.... «el sustento de *grande* parte del Reino.»

CAPITULO LVIII.

OBISPOS Y CONSULTORES PROCEDENTES DE LAS UNIVERSIDADES Y DEL PROFESORADO ESPAÑOL EN EL CONCILIO DE TRENTO: SU INFLUENCIA Á FAVOR DE LOS ESTUDIOS UNIVERSITARIOS.

No hace á nuestro propósito el hablar de la alta importancia del Concilio y su saludable influencia en la reforma de la moral y disciplina, ni aun de su carácter literario y teológico de polémica y controversia con los protestantes, ni de la alta reputación de virtud, saber, energía y austeridad que allí acreditaron nuestros Prelados y Consultores, y aun los mismos Embajadores Cesáreos; y los libros, consultas, sermones, oraciones y opiniones, siempre austeras en materia de residencia, y coartación de abusos en lo relativo á exenciones, privilegios, encomiendas y conservadurias. Todo esto es histórico y literario, pero no universitario. Ni aun la parte relativa á las Universidades, como punto de disciplina general, seria en rigor cosa peculiar nuestra y de España, ni el citar los nombres y los hechos de todos.

Por cierto que si fueran á sumarse los nombres de los Padres del Concilio de Trento, que se dice haber asistido de cada uno de los Colegios y Universidades, resultarían cerca de mil, pues los ponen algunos casi por centenares. Hay Obispo que lo reclaman como suyo tres y aun cuatro Universidades, y Colegios, como sucede con D. Antonio Agustín, Cuesta, Velloso, Arias Montano y otros. Por ese motivo, dejadas á un lado las cuestiones, curiosas, pero poco importantes, de filiaciones y pertenencias, conviene concretarse á lo que hicieron en pro de la enseñanza y de los establecimientos destinados á ella, más ó menos directamente, y esto con relación á España.

Las disposiciones principales á favor de las Universidades son cinco:

La primera fué dictada en el capítulo XIII de la sesión VII, y se dice que la gestionó principalmente el Obispo de León, Cuesta. Mándase que se sujeten á examen todos los presentados en cualesquiera beneficios, aun por los mismos Nuncios, y se sujeten á examen ante el Ordinario, excepto los presentados por Universidades y Colegios de estudios generales (1).

En efecto, no parecía creíble que corporaciones, puestas para combatir la ignorancia, fueran á favorecer á ignorantes. Con todo, veremos más adelante, que por desgracia se dieron casos en algunas.

La segunda, con respecto á las conservatorias, pues al su-primirlas todas, se exceptuaron las de los Colegios y Universidades, permitiendo su continuación y declarándolas exentas (2).

La tercera, la exención de visita del Ordinario, si son del Real Patronato, capítulo VIII de la sesión XXII de Reform (3).

La cuarta, obligación á los Profesores de aceptar las disposiciones del Concilio y atenerse á su doctrina jurando esto todos los años al principio de cada curso, y encargando á sus superiores vigilasen sobre este punto (capítulo II de la sesión XXV de Reform. *in genere.*)

La quinta era un nuevo reconocimiento de los privilegios y exenciones de las Universidades al tratarse de la visita de los Cabildos, anulando aquéllos aunque existieran por fundación, privilegio, costumbre ó concordia, excepto en lo relativo á las Universidades de estudios generales y sus personas (4).

Con este motivo obtuvo la Universidad de Alcalá una de sus mayores glorias y tan verdadera como irrecusable, cual fué el gran elogio que de ella se hizo al concederle ratificación del derecho de sus graduados á los canonicatos y prebendas de la iglesia magistral de San Justo y Pastor de Alcalá, á petición de su agradecido hijo el Obispo de León, D. Andrés Cuesta. Trajo en efecto una certificación del Secretario del

(1) *Et nullus appellationis remedio se tueri possit quoniam examen subire tenentur. Presentatis tamen, electis, seu nominatis ab Universitatibus seu collegiis generalium studiorum exceptis.*

(2) Cap. I de la Sesión XIV de Reformat.

(3) *Ad hæc omnes ii ad quos Universitatum, et studiorum cura, visitatio et reformatio pertinet diligenter curent..... Quæ vero Universitates immediate Summi R. Pontificis protectioni, etc.....*

(4) *Salvis tamen in omnibus privilegiis quæ Universitatibus Studiorum generalium, seu earum personis, sunt concessa. (Cap. VI de la misma Sess. XXV de Reformat. in genere.)*

Concilio. por la que constaba (1) que, al discutirse en la sesión XXV el capítulo VI de la reforma en lo relativo á la derogación de las exenciones de los Cabildos, que no se entendiese derogada la de la Iglesia colegial de San Justo y Pastor, la hallaron tan justa y honesta, que casi todos accedieron á ella, excepto alguno que otro (2).

Pero lo más honroso para la Universidad fué la razón que se dió de que esto era en consideración *al insigne Colegio y Universidad de Alcalá*, de la que salían los que habían de obtener sus prebendas, y de donde salen todos los días *muchos sujetos doctísimos y óptimos* que promueven varonilmente los asuntos de la cristiandad, según se echaba de ver por los muchos varones doctísimos, que de sus escuelas habían venido al Concilio, por lo cual, y en consideración á ella y á ellos, se habían puesto las palabras *salvis privilegiis Universitatibus ac illarum personis concessis*. Lleva esta certificación la fecha de 6 de Diciembre de 1563, últimos días del Concilio.

Los Obispos y consultores españoles que allí se distinguieron como profesores que habían sido en nuestras Universidades y Colegios, y hombres de letras fueron principalmente:

D. Pedro Guerrrero, Arzobispo de Granada, uno de los primeros y de quien se hablará luego.

D. Fr. Bartolomé de los Mártires, fraile dominico de gran virtud, Arzobispo de Braga.

D. Gaspar Fernández de Gaeta, Cardenal Arzobispo de Mesina y de Tarragona.

D. Pedro Agustín, Obispo de Huesca, hermano de D. Antonio Agustín, que luego fué Arzobispo de Tarragona y á la sazón era de Lérida.

D. Martín Pérez de Ayala, Obispo de Segovia y más adelante Arzobispo de Valencia.

Fr. Juan Munatones, agustino, Obispo de Segorbe, amigo de Santo Tomás de Villanueva.

D. Andrés Cuesta, Obispo de León, ya citado y á quien habrá que citar más.

D. Diego Covarrubias y Leiva, Obispo de Ciudad-Rodrigo, y reformador de la Universidad de Salamanca.

D. Francisco Delgado, Obispo de Lugo.

(1) Comienza con las palabras *Ego Marcus Laurus Tropientis, etc.* Véase en los apéndices de este tomo. Se conserva el original en el archivo de la Iglesia.

(2) *Pauci etenim excepti sunt*, dice la certificación.

D. Melchor de Vozmediano, Obispo de Guadix, teólogo profundo, gran tomista, pero notado de cismontano, como su amigo Guerrero.

De los siete teólogos enviados por el Papa cinco eran españoles: Fr. Pedro Soto, dominico de Salamanca. Alfonso Salmerón, jesuita; Francisco Torres, también jesuita; Antonio Solís y Fr. Jerónimo Bravo, también dominico. Casi todos ellos habían sido profesores.

Entre los teólogos enviados por Felipe II, D. Fernando Tricio, canónigo de Coria; Fernando Velloso, después Obispo de Lugo, complutense; Fr. Miguel de Medina, franciscano; Fr. Juan Gallo, dominico, catedrático de Salamanca, nombrado por la Universidad, Fr. Pedro Fernández, su compañero.

En representación de Obispos ausentes asistieron Pedro Zumel, canónigo de Málaga; Delgado, canónigo de Tuy, por sus respectivos Prelados; Gaspar Cardillo Villalpando, teólogo y filósofo, por el Obispo de Avila; Fr. Juan de Ludeña, dominico, por el Obispo de Sigüenza; Fr. Francisco de Nantes, franciscano, lector en Valladolid, por el Obispo de Palencia.

Como teólogos y canonistas consultores fueron con el Obispo de Salamanca el valenciano Francisco Sancho, Decano de Teología en la Universidad de Salamanca; Benito Arias Montano, con el Obispo de Segovia; Pedro Fuentidueña, catedrático de Salamanca; Fernández Guerra, con el de Guadix y Trujillo, con el de León. Todavía podían citarse otros varios, y no de escaso mérito.

CAPÍTULO LIX.

DISPOSICIONES DEL CONCILIO DE TRENTO SOBRE SEMINARIOS CONCILIARES.

Primeros Seminarios Conciliares en Granada y Tarragona.—Otros Seminarios en los siglos XVI y XVII.—Reclamaciones de las Cortes.

Uno de los asuntos en que los Prelados Españoles bajaron con más brío y acierto en el Concilio de Trento, y por lo que les cabe más honra, fué la creación de Seminarios Conciliares. En esto como en otras varias cosas, más ó menos estrechamente relacionadas con la enseñanza (como en la provisión de curatos por concurso, abolición de exenciones, residencia y otras), se echaba de ver la influencia que tenía en ello el ejercicio del Profesorado en que se habían distinguido, y que habían ejercitado muchos de ellos.

Pero los Padres del Concilio al consignar en la sesión XXIII, como cosa urgente y muy necesaria, la creación de Seminarios, miraron más á la educación que á la instrucción de la juventud destinada al Clericato, observación que no se ha tenido bastante en cuenta á pesar de ser obvia. Que no hacían falta estudios de Teología en España, lo acreditaban los mismos Padres que allí estaban, y la nombradía de más de 20 Universidades, que por entonces había, con más de cien colegios y conventos en que también se enseñaba. Pero los estudiantes mismos de Teología, mezclados entre una juventud aviesa y bulliciosa, no siempre eran de costumbres humildes, pacíficas y puras, ni tampoco los Colegios, que ni dependían de los Obispos, ni atendían con preferencia á los pobres, á pesar de las constituciones, ni tenían clausura más que de nombre, ni condiciones de humildad cristiana, cuando en muchos de ellos fermentaba un orgullo aristocrático.

El Concilio mismo en las palabras primeras lo indicó bien claramente (1).

Dícese que en el Concilio se tuvieron en cuenta las constituciones de los Seminarios metropolitanos de Granada y Tarragona para norma de ellos. Pudo ser del de Granada, pero no del de Tarragona, que se fundó cinco años después. Ni era tampoco el de Granada el único que hubiera en toda la cristiandad. De todas maneras es indudable que merece los honores de la primacía en España; por cuyo motivo, siguiendo el orden cronológico será el primero de que se trate.

Diez y siete fueron los que se fundaron en el mismo siglo XVI y á raíz del Concilio de Trento y fines del reinado de Felipe II. Cinco más en el de Felipe III de 1603, en que se funda el de Baza, á 1613 en que comienza el de Avila.

En 1622, reinando ya Felipe IV, comienza el de Jaén, y en el resto de aquel siglo, tan funesto para España, sólo se fundan cuatro más hasta 1670 en que se erige el de Plasencia.

La antigüedad de éstos 27 por su orden cronológico riguroso es la siguiente:

1547	Granada.	1598	Gerona.
1569	Tarragona.	Id.	Lugo.
1580	Huesca.		SIGLO XVII.
1583	Córdoba.		
Id.	Mondoñedo.	1603	Baeza.
Id.	Osma.	Id.	Coria.
1584	Palencia.	1606	León.
1585	Cuenca.	1610	Almería.
1587	Málaga.	1613	Avila.
1589	Cádiz.		—
1592	Murcia.	1622	Jaén.
Id.	Urgel.	1635	Vich.
1593	Tarazona.	1651	Sigüenza.
Id.	Barcelona.	1664	Badajoz.
1595	Guadix.	1670	Plasencia.

Sirve mucho este cuadro estadístico para calcular el desarrollo y progreso de los estudios eclesiásticos fuera de las Universidades, Colegios y conventos docentes; el modo con que se entendieron y cumplieron las disposiciones del Concilio, y aun, por razón análoga relativa, las fundaciones del

(1) *Cum adolescentium ætas, nisi recte instituat, prona sit ad mundi voluptates sequendas.....* (Sess. XXIII, cap. XIII.)

siglo pasado y el actual, por la mucha importancia que estos estudios comparativos tienen para la historia literaria. Por ese motivo se incluyen en el cuadro las últimas fundaciones, aun cuando se deje su historia para los tomos siguientes.

Granada 1541.

Por su antigüedad é importancia poco dista la creación de este Seminario de la fundación de la Universidad de que se acaba de tratar en los capítulos anteriores.

Recien ganada la ciudad por los Reyes Católicos, se trató ya de fundar un Colegio sacerdotal para la educación del clero, y, según se dice, el Papa Inocencio VIII la otorgó en 1496 (1).

La relación del origen de los Seminarios en España, que se imprimió en un periódico titulado *El Católico*, dice así: «El Papa instituyó 31 individuos de los cuales á los once más antiguos dió el nombre de Capellanes, encargando al Ilustrísimo Fr. Fernando de Talavera, entonces Arzobispo de Granada» la formación de unos estatutos análogos al espíritu de la institución (2). Pero pocos años después ya estaba en decadencia, y en 1526 el Emperador Carlos V dirigía una Real cédula al Arzobispo de Granada, D. Pedro de Alva, previniéndole que reuniese los colegiales bajo la inmediata inspección de su Rector, quedando sujetos á la autoridad de los señores Arzobispos, quienes en nombre de Su Majestad, y en virtud de su Real Patronato, deberían administrar el Colegio. Asigné además la renta de seis canongias. En virtud de bulas Pontificias y por Real Cédula de 1534, y á solicitud del Arzobispo D. Gaspar Dávalos, le fué también incorporada la renta de 20 beneficios, con lo que quedó copiosamente dotado aquel establecimiento.

Se ve, pues, que la creación de este establecimiento es más antigua que el mismo Concilio, como lo son también las constituciones dadas por el Arzobispo D. Pedro Guerrero en 1547, las que, cuando la sesión XXIII del Concilio, celebrada en 15 de Julio de 1563, discutió la creación de Seminarios en todas las Diócesis, fueron leídas, según se dice, y presentadas como modelo. Por lo que puede afirmarse que tan pronto como se

(1) Parece poco verosímil esta narración, y á ménos de ver la bula detenidamente, no es fácil pasar por ella; no teniendo todavía el Venerable Talavera Cabildo ni Catedral, dada la pobreza con que vivía aquél con sus canónigos, como dice su biografía.

(2) Toda esta narración necesita pruebas.

concluyó el Concilio, y fueron confirmadas sus disposiciones por la autoridad Apostólica, adquirió el Seminario de Granada el carácter de Conciliar, y así puede considerarse en concepto de tal como de los más antiguos de la Iglesia Católica.

De la decadencia de este Seminario y los atropellos cometidos contra él por el poder temporal en 1788 y 1837 se hablará á su tiempo.

Del Seminario de Tarragona se ha dicho que era el primero de España, y el mismo P. Villanueva, tan erudito y eminente crítico, repite esta vulgaridad (1).

Si lo es el de Granada, según queda dicho, no puede serlo el de Tarragona. Fundó éste el Cardenal D. Gaspar Cervantes de Gaeta, en 1569, y por lo tanto mal pudo fundarlo antes del Concilio de Trento, habiendo terminado éste en 1563, y no habiendo tomado posesión de su Sede aquel Cardenal hasta el año de 1568.

Era este gran Prelado extremeño, natural de Trujillo ó Cáceres. Fué primero Arzobispo de Mesina y de Salerno, y trasladado á la metropolitana de Tarragona, en 1568, cuatro años después de terminado el Concilio, en el cual, según se dice, fué uno de los que más trabajaron por la fundación de Seminarios. De ahí quizá surgiera la idea de la pretendida prioridad, pues la mentira suele ser hija de algo, y los que habían oído este elogio cierto, sacaron de ahí la noticia falsa de que se había tenido por modelo de Seminarios en el Concilio de Trento el Seminario de Tarragona; como los de Granada dicen del suyo con mayor razón, aunque lo *del modelo* necesita pruebas.

Detúvole en Roma San Pío V confiándole algunos asuntos graves, entre ellos el expediente inconmensurable del Arzobispo Carranza.

No queriendo retrasar la fundación de su Seminario, encargó la creación de él á su administrador D. Pablo Ballesteros. Del mismo Papa obtuvo en 1569 (12 de Marzo) un breve extinguiendo el antiguo convento de Escornalbou, que había sido priorato de canónigos agustinianos, y estaba en completa decadencia (2).

Gregorio XIII ratificó esta anexión y le dió además, por bula de 1579, las rentas de los curatos de Bilafortuny y Barre-

(1) Tomo XX del *Viaje literario*, pág. 28. Como éste y los últimos tomos de su viaje se publicaron por sus incompletos y no limados apuntes, no debe extrañarse este desliz.

(2) El breve y los poderes los conserva el Seminario. (1)

nys con sus diezmos, y más tarde los de Pineda, Planell y Fontanbella.

De la fundación de la Universidad de Tarragona se hablará luego.

Después de los dos primeros Seminarios de Granada y Tarragona continuó lentamente la erección de otros nuevos, dando lugar á que las Cortes se ingiriesen en tal asunto con algo de entrometimiento, y con el afán, que ya se traslucía entonces, de ingerirse en los asuntos eclesiásticos, cuando tan mal andaban los del Estado, y arreglar la casa del vecino teniendo la propia harta desarreglada, al estilo del ridículo vejete que Terencio puso en escena (1). Por mucho que sintieran los Diputados del Reino la necesidad ó conveniencia de los Seminarios, no la conocerían ni sentirían más que los Obispos, y esa excitación llevaba cierto carácter de ingerencia y reconvección.

Siguiendo las fundaciones de Seminarios por el orden cronológico ya indicado cual lo exigen el orden y buen método en la historia, el tercer Seminario es el de

Huesca:

Fundó este Seminario, el tercero de España, su celoso Obispo D. Pedro del Frago, en 1580, y bajo la advocación de Santa Cruz. Había asistido al Concilio de Trento siendo Obispo Uselense, y al restaurar la diócesis de Jaén le presentó Felipe II para aquel nuevo Obispado, de donde pasó al de Huesca en 1577.

Como el edificio del Seminario estaba y está contiguo á la Universidad, ahorró la dotación de catedráticos, pues los seminaristas pasaban á estudiar en la Universidad, siendo el Colegio casa de recogimiento, educación y estudio, según la mente del Concilio, más que establecimiento docente. Para la dirección del Colegio, educación de los colegiales y su vigilancia, estudios y repasos, había tres sacerdotes, un Rector, un Vice-Rector y Maestro, y un pasante.

Mondoñedo.

Quizá sea este Seminario anterior al de Huesca y reputado por el tercero de España, pues remontan algunos escritores su origen al año 1570. Atribúyese su fundación á los Obispos

(1) Las reclamaciones se hicieron en las Cortes de Madrid de 1593.

D. Gonzalo de Solórzano y D. Fr. Antonio de Luján, pero sus principios son tan oscuros, que se cree que estos Prelados más bien proyectaron que ejecutaron la obra. El Cabildo en 4 de Julio de 1593 agregó al Seminario en Sede vacante las presbiteras de Amigido y Figueiras.

Gil González Dávila atribuye la fundación al Obispo Don Isidoro Casa de la Jara, en 1583, y lo más probable parece que, ejecutadas las obras necesarias y montada la administración en años anteriores, fué este Prelado el que terminó las obras y pobló el Colegio. Pero lo mismo que en el de Huesca, no había enseñanza más que de latín, y eso para sólo 12 seminaristas, siendo los demás externos y sin recogimiento, hasta que en 1769 lo trasladó á más ventilado y anchuroso sitio el Obispo D. José Francisco Losada.

Córdoba.

Queda ya dicho al hablar de la Universidad de Baeza que el Ven. Maestro Juan de Avila había tratado de fundar allí estudios de ciencias eclesiásticas.

Atribúyese su fundación al Obispo D. Antonio Mauricio de Pazos y Figuerón en 1583.

Su historia nada nos dice acerca de esta fundación, rentas, constituciones y estudios, contentándose con hablar de las cosas del tiempo de Carlos III, época por cierto en la que se censuró al Colegio de S. Pelayo, con razón ó sin ella, de poca pureza en la doctrina, como algunos otros de quienes se dijo por entonces que adolecían algo de achaques jansenísticos y cesarísticos.

Osma.

Algo de esto sucedió también con el Seminario de Osma, según veremos más adelante.

La fundación se atribuye á D. Sebastián Dora en 1583. Fué ésta bastante pobre en su origen, pues sólo tenía 12 becas y escasa enseñanza. Lo amplió el P. Eleta, pero á costa del Colegio de Santa Catalina y su Universidad, como se dirá en su día.

Palencia.

La fundación de este Seminario se remonta al año 1584, según dicen, pues en la historia de él sólo se asegura que en algún tiempo estuvo muy floreciente. La fundación se atribuye á D. Alvaro de Mendoza, Obispo que había sido de Avila, donde se hizo célebre por la protección que dispensó á Santa Teresa y sus hijas.

A la expulsión de los jesuitas, se trasladó el Seminario á

la casa de éstos y la iglesia de Nuestra Señora de la Calle. El edificio era mezquino: el actual es grandioso, pero moderno. Lleva la advocación de San José.

Cuenca.

Fundó este Seminario el Sr. Gómez Zapata en 1585 bajo la advocación de San Julián. Agregó á él un antiguo Colegio llamado de Santa Catalina, que se hallaba en grau decadencia, y algunos beneficios simples. Los primeros y escasos colegiales con un Rector y un Maestro vivían pobre y estrechamente en una casa alquilada, hasta el año 1628, en que se mudaron á una más capaz, pero también estrecha, que compró el Sr. Pacheco. El Sr. Pimentel les dió muy sabias constituciones. Su apogeo data del siglo pasado, y hoy es uno de los mejores y más reputados de España.

Málaga.

Lo fundó en 1587 D. Luis García de Haro y fué aprobado por Felipe II en 8 de Octubre de 1597. Comenzó su obra don Tomás de Borja; pero avanzó poco, pues la concluyó en 1616 su sucesor D. Luis Fernández de Córdoba. El edificio era mezquino, las rentas no muchas ni grande la importancia de los maestros. El Sr. Moscoso por este último motivo prefirió fundar Colegio en Alcalá, como veremos luego. Su importancia data del año 1817.

Cádiz.

Lo fundó en 1589 el Obispo D. Antonio Zapata y Cisneros, anejándole diez beneficios simples, que daban tan escasa renta, que apenas podía mantener 24 colegiales y algún maestro. El edificio era mezquino. A la época de la expulsión de la Compañía de Jesús fué trasladado á él por cesión que le hizo Carlos III.

Murcia.

Bajo la advocación de San Fulgencio fundó este Seminario en 1592 el Obispo D. Sancho Dávila y Toledo, poniendo la primera piedra el día 19 de Agosto de acuerdo con el Deán, Cabildo y Ayuntamiento. Sólo había en él doce seminaristas y no tenían profesores, siendo preciso que estudiaran Artes y Teología á su placer en los conventos de Santo Domingo, San Francisco y Compañía de Jesús. A principios del siglo pasado apenas contaba con 20 seminaristas, pero en la segunda mitad se amplió mucho, y llegó á tener no poca nombradía como veremos más adelante.

Urgel

Fundó este Seminario en 1592 el virtuoso Sr. Obispo Don Andrés Capilla, aplicándole las rentas del Monasterio benedictino de Anserall, á media legua de la población, con anuencia del Papa Clemente VIII, pasando los monjes al Monasterio de Gerry. Tenía el Monasterio los diezmos de seis pueblos inmediatos. Con ellos se sostenían decorosamente y con mucho fruto el Rector, Catedráticos y 25 colegiales pobres. Al pronto se daba enseñanza de latinidad, pero viendo que algunos, después de aprenderla, desertaban de la carrera eclesiástica, se prohibió dar becas de gracia á los que no la hubiesen aprendido. Los pensionistas pagaban 10 sueldos diarios, poco más de cinco reales.

Tarazona.

Fundó este Seminario en 1593 el venerable Obispo de aquella iglesia, Don Pedro Cerbuna, y verdadero fundador, más que restaurador, de la Universidad de Zaragoza. Uno de sus primeros alumnos fué el venerable Sr. D. Juan de Palafox, Obispo de Osma y antes Arzobispo de la Puebla de los Angeles. El espléndido Sr. Cerbuna lo dotó con rentas propias y edificio muy bueno para aquellos tiempos, dándole por titular á San Gaudioso, prelado de aquella iglesia.

Barcelona.

Fundó este Seminario asimismo, en 1593, el Obispo don Juan Dimas Loris, y con bula del Papa Clemente VIII extinguió el Monasterio de religiosas de Montealegre, aplicando sus rentas al Seminario, y tomando posesión del Monasterio y de ellas en 19 de Noviembre de aquel año, fecha de la erección del Seminario, al cual se dió por ese motivo la advocación de Nuestra Señora de Montealegre y Santo Tomás. Para la dirección del Seminario puso un Rector y algunos profesores, pero los colegiales concurrían á la Universidad. Las guerras del siglo XVII y principios del XVIII fueron muy funestas para el Seminario, que vino á gran decadencia, y más con la traslación de la Universidad á Cervera. Restaurólo el señor Aguado en 1737 poniendo también algunos catedráticos. El Sr. Climent lo trasladó en 1771 al Colegio de la Compañía, cediendo al Gobierno el edificio antiguo, por la permuta.

Guadix y Baza.

Fundólo en 1595 el Obispo D. Juan Fonseca, bajo la advocación de San Torcuato.

Gerona.

La erección de este Seminario se remonta al 26 de Mayo de 1598, en cuyo día lo propuso ya al Cabildo el nuevo Obispo, recién consagrado, D. Pedro Carles; llevóse con tal actividad, que estaba ya erigido el Seminario dos años después. Pero debió ser poca cosa, y en alguna casa alquilada.

Había en Gerona un Colegio antiguo fundado en el siglo XIV, llamado de Carol por haberlo fundado un Doctor en Medicina llamado Ramón Carol. En él estudiaban algunos jóvenes Latinidad y Filosofía, y desde 1561 acudían á los estudios de la Universidad. Varios Obispos entre ellos los señores Carles y Arévalo, habían fundado allí el Seminario. Llamábase también el Colegio de Sobreportas, porque parte del edificio estaba sobre una de las puertas de la ciudad. Consiguíó por fin su cesión el Obispo D. Francisco Arévalo y Zuazo, y el día 7 de Febrero de 1599 dió posesión de sus becas á los nuevos seminaristas, cuatro de los cuales llevaban el apellido de Carol. Vinieron al Colegio en procesión desde el convento de San Francisco, acompañados del jurado y con música. El Obispo les dió manto de paño pardo, beca encarnada y birrete clerical.

Lugo.

Lo fundó el Obispo D. Lorenzo Asensio de Otaduy, de acuerdo con el Cabildo y Clero. Lo aprobó Felipe II en Real Cédula de 3 de Febrero de 1594, pero la instalación se verificó en 1598, dándole constituciones dicho Sr. Obispo y anejándole algunos diezmos y otras rentas. El Colegio tomó la advocación de San Lorenzo. El Rector debía ser un prebendado; los colegiales pobres y elegidos por turno entre los 39 arciprestazgos.

CAPÍTULO LX.

FUNDACIONES DE COLEGIOS SECULARES Y REGULARES EN LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ, DESDE 1550 Á 1620.

La preponderancia que adquirió la Universidad de Alcalá desde la terminación del Concilio de Trento, y la gran nombradía de sus teólogos, el estar en paraje más céntrico que la de Salamanca, hicieron que las fundaciones de Colegios afluyeran más bien hacia Alcalá que hacia Salamanca, sobre todo para los estudios de Teología.

Por otra parte, los de Alcalá tuvieron en esta segunda mitad del siglo XVI más ilustres fundadores y más afinidades con el Concilio de Trento, siendo de notar que algunos de los obispos fundadores preferían fundar Colegios en ésta para enviar allá sus diocesanos, mejor que fundar Seminario Conciliar, ó fomentar el ya fundado; pues no podían encontrar ó pagar en estos algunos profesores tan sabios como los de Alcalá y Salamanca. Por ese motivo, en vez de crear pensiones y patronatos para enviar estudiantes á las Universidades, preferían fundar Colegios para sus diocesanos, donde viviesen recogidos y casi *ad mentem Concilii*.

Tales fueron en Alcalá los de Lugo, León, Aragón, Málaga, Túy, San Clemente de los Manchegos, Vizcainos, Verdes y otros de que vamos á tratar, aunque algunos sean del siglo XVII, por la afinidad que tienen con el Concilio de Trento casi todos ellos.

Colegio de San Felipe y Santiago, llamado del Rey.

A un mismo tiempo, y antes de la terminación del Concilio de Trento, se fundaron en 1550 y 51 el Colegio de San Felipe y Santiago, llamado del Rey, y el de Santiago, llamado de Manriques.

— La fundación del titulado del Rey la hizo Felipe II en 1550 al 51 con dos mil ducados de renta para 16 colegiales, clérigo rector y familiares, teólogos y canonistas; pero no se terminó hasta los tiempos de Felipe III.

La Universidad le dió sitio en la calle de Libreros, en las casas de tapias que había hecho Cisneros, y entre el Colegio de la Compañía y el que luego se fundó con el título de León. El edificio es de ladrillo como casi todos los de Alcalá, sencillo pero de buen gusto, y dependía del Capellán Mayor y luego del Patriarca de las Indias. Vestían manto de paño pardo fino y beca ancha de paño azul oscuro, con rosca y capotilla y bonete académico.

Fué rector de él por algún tiempo Ambrosio de Morales, que tuvo el buen gusto de colocar en la galería baja del patio algunas lápidas romanas que había hallado en las ruinas de Compluto.

El P. Quintanilla (1), cien años después, decía acerca de este Colegio: «han salido de él insignes y ilustres varones, porque los más Colegiales son hijos de criados de Su Magestad, y porque sus méritos, letras y virtudes lo han granjeado.»

Colegio de Santiago, llamado de Manriques.

El Obispo D. García Manrique de Lara fundó en Alcalá, en 1550, un Colegio para parientes suyos, por lo cual se llamó de Caballeros Manriques. En el Colegio debía haber un rector sacerdote, doce colegiales, un capellán, un sacristán, tres fámulos y el criado del rector. Este número no llegó á completarse. Como de patronato familiar, no le alcanzó la reforma del Abad Rojas. Los colegiales llevaban manto negro sin beca, con una manga ó banda pendiente del hombro. En 1830 estaba reducido á mantener un rector y un colegial (Sr. Jaramillo), y últimamente sólo el rector.

Era patrono el Conde de Nájera, y tenían derecho á ingresar los de las familias del Conde de Paredes y otros varios títulos y nobles: fué suprimido con todos los que restaban en Alcalá, en 1843.

Colegio de San Jerónimo, llamado de Lugo (2).

«El Ilmo. Sr. D. Fernando Velloso, natural de la Villa

(1) *Archetipo de virtudes*, etc., pág. 186.

(2) Copiado en parte, como los siguientes, del Informe que dió el Cancelario Rojas, para la reforma de ellos.

de Ayllon, Diocesis de Sigüenza, Obispo que fue de Lugo, y uno de los Padres del S^{to} Concilio de Trento, tenia determinado fundar en dicha Villa un Seminario Conciliar, conforme a las reglas establecidas en la expresada santa y general asamblea; pero a suplicas y ruegos de la misma Villa suspendio su determinacion, y fundando en ella catedra de gramatica, y otras obras pias, ejecutó la fundacion de este Colegio, llamado de Lugo, con la advocacion de S. Geronimo, e hizo constituciones para su gobierno en 20 de Agosto de 1569, y ya poblado de algunos Colegiales, las adiciono en 2 de Mayo de 1586, que todo original sellado y firmado del Fundador se halla en el archivo de este Colegio.

»El fin y objeto de esta fundacion fue para que estudiasen artes y Theologia diez Colegiales pobres que no tuviesen cinquenta ducados de renta eclesiastica, ni secular, prefiriendo, *ceteris paribus*, el mas pobre a todos los demas, que fuesen a oír leccion a la Universidad con pena de la privacion de la Colegiatura, que se criasen con destino para eclesiasticos, hiciesen informacion de limpieza de sangre; tuviesen diez y seis años de edad para ser admitidos, y que no lo fuesen pasado de veinte y cinco.

»El Fundador doto el Colegio en quince mil ducados de capital, que habian de imponerse en censos de a catorce mil el millar; y quiso que las becas se proveiesen en esta forma: la S^{ta} Yglesia de Lugo dos: el Patrono de Sangre sucesor de dho. Fundador dos: la Villa de Sepulveda dos: y el Abad y Cabildo Eclesiástico de la Villa de Ayllon y el Alcalde de Higodalgo de ella y el Patrono de Sangre, las otras cuatro restantes: Presentando las dos primeras colegiaturas la Iglesia de Lugo, las otras dos sucesivamente el descendente del linage del Fundador: las otras dos la Villa de Sepulveda.

»Todos estos quedaron nombrados Patronos para dichas presentaciones en la forma y modo explicado, y con tal que las ejecuten dentro del termino de dos meses del aviso de la vacante, que ha de darles el Colegio; y si en dicho termino los Patronos no presentaren, las provean el Rector y Colegiales del Colegio con visitadores de él. Y nombró por tales al Rector de la Compañía de Jesus de Alcalá, y al Catedratico de Prima de Sto. Thomas, que visitasen cada año, y tomasen las cuentas al Colegio; y caso de no aceptar el oficio de visitador dicho Rector, lo sea el expresado Catedratico de Prima *in solidum*, llamandose visitador y Protector. Quiso tambien el Fundador, que el Rector y Colegiales de el estuviesen sujetos y obedientes al Rector de la Universidad.»

Los Patronos se dieron tan buena maña para comerse las rentas, que poco después de la fundación, y á principios del siglo XVII, ya andaba el Colegio en pleitos con ellos.

Colegio de Santa Maria de Regla y San Justo y Pastor, llamado de León.

«Este Colegio le fundó el Ilmo. Sr. D. Francisco Truxillo, Obispo que fué de León, Padre del Concilio de Trento, colegial del Mayor de San Ildefonso de la Universidad de Alcalá, y canónigo de su Iglesia Magistral, en 2 de Enero de 1586, y ratificó por escritura de 29 de Agosto de 1592, bajo cuya disposición murió en 12 de Noviembre del mismo año. Le fundó en una casa en la calle de Libreros de esta ciudad, que en 20 de Marzo de 1590 vendió dicho Colegio Mayor en precio de tres mil ducados vellón, y con el gravamen de cien maravedís de censo perpetuo cada año. Y por el Claustro pleno que celebró en dicho año 1590 concedió licencia para esta fundación.

»Señaló el fundador para la dotación de este Colegio cinco quentos, novecientos sesenta y cuatro mil quatrocientos y cuatro maravedís que importaban los frutos y rentas del Obispado de León en dicho año 1586, y además las deudas que tenía á su favor, y nueve mil trescientos ochenta y quatro ducados y dos reales, que en dinero entregó para dicha fundación, é hizo donación al Colegio de todos los muebles que tenía para su uso.

»El fin y objeto del fundador fué para que estudiasen en dicho Colegio Artes y Theologia por ocho años continuos seis pobres, que no tuviesen cien ducados de renta eclesiástica ni secular, y asistiesen á la Universidad á ganar sus respectivos cursos. Quiso asimismo que el Abad y Cabildo de la Magistral de Alcalá fuese padre y patrón del Colegio y que de su orden se empleasen los capitales; pero no consta que jamás haya exercido este encargo. Que se repartiesen las seis becas, una para el Obispado de León, otra para el de Sigüenza, de donde el fundador fué natural, y las quatro restantes para naturales de Castilla la Vieja; excluyendo Navarra y Aragón, y nombró por Patrón de sangre á un pariente suyo.

»La renta que anualmente poseía este Colegio se hallaba situada en el Arzobispado de Toledo. Estas vinieron muy á menos por malversaciones, y ni pudo haber el número de colegiales, ni concluirse la obra del Colegio que estaba pegado al del Rey.»

Colegio de San Ciriaco y Santa Paula, llamado comunemente de Málaga.

Acerca de él decía en su informe el Cancellario Roxas, que por cierto había sido colegial en él:

«Este Colegio le fundó, en 28 de Julio de 1611, el Ilmo. Señor D. Juan Alonso de Moscoso, natural de la Villa de Algete, Arzobispado de Toledo, Colegial que fué en el de la Madre de Dios de los Teólogos de esta Universidad, Catedrático en ella de Artes y Teología, Obispo de Guadix, León y Málaga y electo Arzobispo de Santiago. Se fundó en un sitio de la calle de Roma de esta Ciudad, comprado al Colegio de Agustinos Calzados en precio de 3.500 ducados vellon, y cien maravedís de censo perpétuo, y la Universidad concedió su licencia para esta fundación en el año 1613, desde cuyo tiempo ha estado sujeto el Colegio, y todos sus individuos, bienes y rentas al Fuero Académico.

»Quiso el Fundador que esta obra pia fuese perpétua, que por ningún caso dejase de tener efecto, ni se pudiese comutar en otra cosa alguna, aunque fuese de mayor erogacion, y que se sustentasen y viviesen en Comunidad el número de Colegiales que había de señalar por el tiempo que designasen las Constituciones, cuya formación reservó á personas, que para ello nombrase, que fuesen jóvenes pobres y sin renta y se criasen con recogimiento.»

Al año asiguiente (1612) redactó las Constituciones su sobrino D. Juan Arias de Moscoso, Deán de Málaga y primer Rector. Aprobólas el Nuncio de Su Santidad en 1622, en cuyo tiempo ya estaba hecha la grandiosa obra del Colegio, que era el mejor y más espacioso después del Colegio Mayor (1).

Las becas eran quince, doce para teólogos y tres para canonistas. Podían estar en el Colegio nueve años. El traje de los colegiales era de paño pardo de Aragón, el que luego se cambió en color de teja, y desde fines del siglo pasado en encarnado grana. La beca ancha de paño fino morado, con rosca y faldón ó capotilla y el bonete académico ó cuadrado (2).

(1) Tiene dos torreones con sus chapiteles y una hermosa escalera entre dos patios con sus dobles galerías que le daban un bello aspecto. Allí estuvo el Colegio de artillería (1829-1836), y ahora la sucursal de San Bernardino de Madrid, que ha destrozado el edificio, tapiando los arcos y haciendo allí cosas de mal gusto.

(2) El traje completo, que yo guardaba con cariño, lo regalé al Museo histórico en el Archivo nacional de Alcalá, donde se conserva para recuerdo de indumentaria académica.

Colegio de Aragón.

Bajo la advocación de San Martín y Santa Emerenciana fundó el Arzobispo D. Martín Ferrer de Valenzuela, el año de 1611, un Colegio para teólogos. El Arzobispo había sido colegial de la Madre de Dios y del mayor de San Ildefonso y catedrático de Artes en Alcalá, y vino á dirigir la fundación. Dió al Colegio una renta de 800.000 sueldos aragoneses; pero vinieron éstos tan á menos, que en el siglo pasado apenas podía mantener dos colegiales. Estos debían ser 12, y estudiar Teología. El Colegio les costaba los grados. Como se fundó al mismo tiempo que el de Málaga, y sus constituciones fueron muy debatidas y modificadas, se regía en parte por las de éste. El Colegio gozó de gran reputación hasta el siglo XVIII, y sus colegiales gozaban de la misma, y tuvieron altas colocaciones en las iglesias y tribunales de Aragón.

Su edificio estaba en la calle de Santiago, casi frente á la casa donde se dice que nació Cervantes.

De resultas de la reforma del Cancelario Rojas, fué incorporado al de Málaga en 1780, como los de León y Lugo.

Colegio de Santa Catalina, de los Verdes.

Fundó este Colegio la noble señora Doña Catalina de Mendoza, hija de los Condes de la Coruña. No se sabe á punto fijo la fecha de la fundación, que se cree fuese de 1580 á 1590. En 2 de Febrero de 1597 la fundadora dió poderes á su hija Doña Juana de Gamboa para reformar las primitivas constituciones del Colegio, la cual difirió el hacerlo hasta el año 1632. Los colegiales debían ser doce, cuatro de ellos, 6 por lo menos dos, sacerdotes, y de entre éstos se había de elegir anualmente uno para Rector. La duración de la beca era de ocho años. Cuatro de los colegiales debían estudiar Teología, y los demás, Cánones. Los capellanes debían decir diariamente misa por la fundadora y sus ascendientes los Condes de la Coruña y tres de la casa de Arteaga. Era patrono el Conde de la Coruña con el Abad de San Bernardo. Su manto era verde con beca encarnada de color de teja.

El Colegio era grande pero sin ningún mérito artístico, y estaba frente al Colegio de la Compañía de Jesús, contiguo á la puerta de Mártires, llamada así porque se adornó y pintó aquel baluarte cuando entraron por allí algunas reliquias de los Santos Niños Justo y Pastor, al traerlas de Huesca.

A este Colegio se agregaron otros varios de escasa valía.

Colegio de San Justo y Pastor, llamado de Túy.

Lo fundó el año 1619 el Obispo de Túy D. Juan García de Valdemoro, colegial mayor de San Ildefonso, catedrático y canónigo de San Justo que había sido. Fundóse para dos colegiales y un fámulo, con idea de que se aumentasen hasta cuatro becas más cuando las rentas lo permitiesen; pero como fueron á menos, fué incorporado al Colegio Verde. Era patrono el Abad de San Bernardo.

Colegio de San Juan Bautista, de los Vizcainos.

Fundólo el Dr. Juan Sáenz de Ocariz, y por su testamento D. Gaspar de Ochoa su albacea en 1594. Los colegiales debían ser de Salvatierra, ó en su defecto de otros pueblos del Señorío, y patronos el Alcalde ó Beneficiado más antiguo de Salvatierra. No se fijó número de becas, sino todas las que pudiesen mantenerse, y los colegiales habían de ser pobres. Nunca hubo más de dos ó tres colegiales y muy pocos llegaron á graduarse. A mediados del siglo XVII estaba en completa decadencia, por lo que el Visitador y Reformador Medrano incorporó sus rentas al Colegio de los Verdes.

Colegio de San Clemente de los Manchegos.

El Dr. D. Sebastián Martínez de Tribaldos, Capellán de Honor y Prior de Roncesvalles y Caballero de la Banda, lo fundó por su testamento, otorgado en Madrid á 7 de Diciembre de 1620, y lo llevó á cabo su hermano y albacea el Padre Pedro Fernández de Tribaldos, jesuita, que le dió constituciones en 1631. Sólo tenía seis becas para teólogos y canonistas, con esperanzas de aumento, que no llegaron á cumplirse. Además de los Tribaldos y otros de su linaje, que eran llamados á ellas, se daban dos por oposición á naturales de la Mancha, Obispado de Cuenca y pueblos de las Ordenes, en cuyos territorios tenía algunos bienes.

En 1664 el canónigo de San Justo D. Pedro Díaz de Mayorga dió bienes al Colegio para cuatro becas más; pero en breve vinieron tan á menos, que solamente daban para proveer una beca. Estaba en un edificio destartalado contiguo al Colegio Verde, al cual le incorporó el Sr. Medrano (1).

Colegio de Santa Justa y Rufina.

Tan insignificante era este Colegio, que ni se saben su

(1) Convirtiósese en parador titulado de Caballeros, y en él figuró Moratín las escenas de *El Sí de las Niñas*.

origen, fundación y constituciones. Sábese que tenía algunos bienes en casas y censos en Sevilla, y por la advocación se conjetura que era para estudiantes de Andalucía, y en especial de Sevilla. El Cancelario Rojas incorporó éstos al Colegio Verde, con los muebles y libros que se pudieron hallar.

Colegio de San Cosme y San Damián.

Lo fundó en 1568 el Dr. Hernando de Mena, médico de cámara de Felipe II, por su testamento otorgado en 12 de Julio de aquel año, por lo que se le llamaba comúnmente el Colegio de Mena, como en Valencia á otro análogo se lo llamó de Villena por haberlo fundado también otro médico.

Creáronse tres colegiaturas para tres sobrinos del fundador, con advertencia de que se aumentasen las becas según se fueran aumentando las rentas; pero como éstas, lejos de aumentar, disminuyeron, el Visitador y reformador Sr. Medrano incorporó éste y el de San Clemente al Colegio inmediato de los Verdes.

Resultaban, pues, al morir Felipe III, término de esta segunda época universitaria, además de los diez colegios de la fundación de Cisneros, doce colegios de Regulares, los del Rey y Manriques, los cuatro de León, Lugo y Aragón unidos al de Málaga á fines del siglo pasado, y los seis reunidos en el de Verdes, que formaban un conjunto de 34 colegios, al que se añadió el de Irlandeses en 1650.

De éstos sólo alcanzaron al año 1834 los de Málaga, Verdes, Rey y Manriques, los de Santo Tomás y Jesuitas; pero ni éstos ni los que estudiaban en los otros colegios y conventos venían ya á la Universidad, ni aun se incorporaban y matriculaban en ella.

Por resumen y corolario de este aluvión de fundaciones de colegios conviene recordar lo que sobre ello decía el P. Quintanilla al escribir la biografía de Cisneros en 1653 (1).

Después de describir el edificio de la Universidad y su teatro (2) y los diez colegios de Cisneros:

«Con esta Universidad se ha autorizado y ennoblecido la villa de Alcalá, ya con los colegios de la fundación del siervo de Dios, ya con las de otros 13 colegios que han aumentado de

(1) *Archetypo de Virtudes*, etc.

(2) Así lo llama, y dice que cabían en él 3000 personas. En 1884 las paredes eran las mismas, y sólo cabíamos en él y en las tribunas unos 800 muy apretados.

diversas fundaciones desde el año 1551 que tuvo principio el que llaman del Rey (1).

A estos trece colegios seculares y casi todos de teólogos y para vivir cenobíticamente más de 100 estudiantes, si las fundaciones hubieran prosperado, había que añadir otros doce colegios de regulares, unos con edificios propios y otros en los conventos de sus respectivos institutos.

El P. Quintanilla enumera los de San Bernardo, Santo Tomás, San Agustín, Trinidad calzada, la Merced, San Francisco de Paula (la Vitoria), la Compañía de Jesús, Clérigos menores, Carmen descalzo, Agustinos descalzos, Merced descalza y Trinidad descalza (2).

El Colegio de San Agustín lo fundó Santo Tomás de Villanueva. A los Bernardos ó Cistercienses ayudó á fundar Cisneros. Al Colegio de la Merced dió terreno y renta el Colegio Mayor para que su Padre Comendador fuese Conservador de la Universidad.

El Instituto Dominicano, además de su convento antiguo, bajo la advocación de la Madre de Dios, tenía Colegio aparte bajo la advocación de Santo Tomás, muy inferior al de San Gregorio en Valladolid. Los Carmelitas descalzos tenían estudios especialmente de Teología y tuvo mucho empeño Santa Teresa por las fundaciones de éste y del de Salamanca, excitando para ello el celo del P. Jerónimo Gracián, su Director, uno de los hijos más preclaros de la Universidad de Alcalá.

Por lo que hace al de la Compañía, fundado por el venerable Maestro Ramírez, hijo también del Colegio Mayor, y uno de los mejores y más célebres de la Compañía, si no es tan grandioso como el de Salamanca, es mejor que el Imperial de Madrid (3).

(1) Enumera los 13 que ya quedan referidos, pero con inexactitudes y exageraciones en el número de Colegiales, por lo cual no se reproducen. Elogia especialmente y con acierto los del Rey, Málaga y Manriques, que sobrevivieron á los otros, y al de Aragón muy floreciente á mediados del siglo XVII. Elogia la fábrica del de Málaga, y el acierto en escoger los colegiales, que eran "los mejores mozos de la escuela."

(2) Dejó por contar el P. Quintanilla, el gran monasterio de San Basilio, que también era colegio de su Instituto.

(3) Estos conventos aunque muy deteriorados, casi todos ellos subsistían en 1834, pero ya no estaban afiliados á la Universidad.

CAPÍTULO LXI.

MÁS COLEGIOS MENORES EN SALAMANCA DURANTE LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XVI.

Continuó en la segunda mitad del siglo XVI la manía de fundar colegios, pero ya no tantos en Salamanca sino más bien en Alcalá, casi todos por Obispos, influyendo algo en ello el Concilio de Trento, según queda dicho.

El mismo año de 1564, cuando acababa de celebrarse aquél fundó uno D. Francisco Delgado, Obispo de Lugo y Jaén, y electo de Santiago, en ocasión de venir á Salamanca para asistir al Concilio Provincial Compostelano, celebrado para ejecutar las disposiciones del Tridentino. Era el Obispo muy limosnero, de modo que no le sobraba renta; así que no se realizó su proyecto hasta el año de 1576 en que murió, dejándolo encargado á su sobrino D. Juan Delgado: ambos habían sido colegiales de San Bartolomé, tanto el tío como el sobrino. Este erigió el colegio lo mejor que pudo en unas casas junto al Colegio del Rey, y se constituyó en Rector de él, dejando el patronato á la Universidad. El colegio era para gramáticos; de las ocho becas para estudiantes pobres eran, dos para los del obispado de Lugo, dos para los de Jaén y cuatro para los de Osma. El manto morado, la beca de paño pardo, y usaban bonete.

Duró solamente doce años, pues en 1588 se agregó al Trilingüe inmediato, que tampoco andaba muy bien. En el siglo pasado aún se conservaba el edificio en la plaza de San Bartolomé.

Colegio de los Niños de la Doctrina, ó Doctrinos.

Fundólo en 1577 el canónigo D. Pedro Ordóñez, con objeto de recoger en él niños desamparados y enseñarles á leer,

escribir, doctrina cristiana y algo de gramática, y algún oficio con que vivir. Estaba en la parroquia de San Benito, calle de las Pateras, que desde entonces se tituló de los *Doctrinos*. Solían asistir á los entierros, recogiendo con este motivo algunas limosnas.

Duró hasta el año 1779, en que fué unido al Seminario por el Obispo Bertrán.

Colegio de San Pelayo ó de los Verdes.

Antes de pensar el Inquisidor Valdés, Arzobispo de Sevilla, en fundar la Universidad de Oviedo, se empeñó en erigir en Salamanca otro Colegio mayor en 1546, para lo cual obtuvo permiso del Emperador y bula del Papa Paulo III. Alborotáronse los Colegios Mayores, como había sucedido al fundar el de la Magdalena, y acudiendo al Consejo de Castilla, donde casi todos los Consejeros habían sido colegiales mayores, lograron se retuviese la bula, sin que obstará el gran poderío y valimiento del Inquisidor general.

Volvió á su proyecto Valdés en 1567, y como la fundación era cuestión de amor propio más que de necesidad, obtuvo nueva bula en que, desistiendo del título de Mayor, se le daba el tratamiento de *Insigne* y otras varias prerrogativas. Esta bula obtuvo el pase, y además el Rey concedió también privilegio; pero entonces se alborotaron los Colegios Menores, sobre todo el de la Magdalena, que tenía prelación entre ellos, y después de los Mayores; de modo que el Rey hubo de limitar los privilegios, respetando los de la Magdalena, Angeles y San Millán, que por entonces eran los más importantes, pues varios de los otros apenas hacían sombra.

El Ayuntamiento suscitó otro conflicto, pues como Valdés había comprado algunas casas, que iba á demoler, y necesitaba algunas más, obtuvo permiso del Rey para adquirir nueve más en la calle del Ravanal y de Moros. Cada Colegio era un río de oro y plata para Salamanca; pero el Concejo tenía el detestable gusto, que aún dura en España, de recibir mal á quien viene con dinero, y favorecer al mendigo holgazán y al petardista. Probablemente las nueve llamadas casas serían nueve feas y detestables pocilgas, como otras muchas que aún quedan en algunas calles (1) sobre las trescientas ó más

(1) Cuando el general francés Thiebault entró en Salamanca de donde fué gobernador en 1811, al ver su grande y hermosa plaza después de haber cruzado por algunas malas calles y visto su feo caserío preguntó irónicamente:—¿Dónde está la ciudad de esta plaza?

de la parroquia de San Blás y otras inmediatas que arruinaron los franceses. Con el dinero que les daban por la expropiación bien podían hacer otras ó aumentar y mejorar las viejas, como se viene haciendo allí desde mediados de este siglo con gran mejora de la población.

Por fin en 1577 quedó fundado el grandioso colegio, que bien podía competir con los Mayores. Su fachada, toda de piedra, severa y sin más adornos que las armas del fundador. El patio cerrado, con galería alta y baja, formadas con columnas dóricas y arcos de medio punto en la inferior. El personal del colegio era tan numeroso ó más que el de los Mayores, pues constaba de 25 becas para teólogos, canonistas y juristas, doce para asturianos, cuatro para los de Sevilla, dos para Sigüenza, otras dos para Orense, dos capellanes y tres regentes en Teología, Cánones y Leyes. El traje que les dió el fundador fué de manto verde y beca negra, colores del Santo Oficio; pero luego suprimieron la beca negra por verde, con autorización del Nuncio. Dejó el fundador al Colegio diez mil ducados de renta, que todavía aumentó después, resultando que tenía este colegio doble renta que la Universidad (1).

Colegio de San Patricio de Nobles Irlandeses.

Con motivo de las persecuciones de los católicos de Irlanda, mayores aún que las sufridas por ellos en Inglaterra y Escocia, se fundaron colegios para jóvenes católicos de aquellos países en Sevilla, Valladolid, Alcalá y Salamanca. Estos dos últimos eran precisamente de Irlandeses.

El de Salamanca se erigió precisamente en 1592 á instancias de Felipe II, en la casa solariega de los Maldouados, señores de Maderal. Desde luego se les puso bajo la dirección de los Padres de la Compañía de Jesús. Cuando éstos construyeron su gran colegio en el siglo siguiente, trasladaron á él los colegiales, destinándoles la parte del grandioso edificio que todavía lleva el nombre de Irlanda, frente á la parroquia de San Isidro.

Hoy día tienen el edificio que fué Colegio Mayor del Arzobispo Fonseca, según queda dicho. El traje de los colegiales es de paño fino, el color de castaña, beca de azul oscuro y bonete clerical.

(1) Los Colegiales Verdes lo mismo en Alcalá que en Salamanca, tenían fama de listos, pero traviosos y demasiado galantes.

Colegio de Santa Catalina.

Fundólo en 1600 el Doctor Alonso Rodríguez Delgado, escritor de Derecho Canónico, y confesor del Papa Sixto V, para seis colegiales, un capellán y un fámulo, que estudiasen Artes y Teología. Fué agregado al Seminario en 1783.

Colegio de San Ildefonso.

Habia entrado ya el siglo XVI, y aún no había pasado la furia de fundar colegios y colegitos, á pesar de la visible decadencia de muchos de ellos. A bien que cuando ya iba pasando la moda en Salamanca, seguía en Alcalá.

Don Alonso López de San Martín, beneficiado de San Julián y de la Real Capilla de San Marcos, quiso también fundar colegio en una casa harto modesta, frente al de la Orden de Calatrava, donde se leía hace años una tosca inscripción que decía: *Collegium Sancti Ildephonsi*. Puso por rector á un clérigo, y dejó el patronato á la clerecía. Su fundación tuvo lugar en 1610. Quemóse su archivo y hay pocas noticias de él. Se cree que fué de escasa importancia.

San Pedro y San Pablo.

Gil González Dávila dice que se fundó ó restauró en 1603.

Todavía se fundaron otros, aunque ya con distinto carácter. En 1659 el Seminario de Carvajal para niños huérfanos, que todavía subsiste, y de que se hablará en el tomo siguiente, y el de los niños de coro, del que se dirá algo al tratar de los de su clase.

También se fundaron á principios del mismo siglo XVII dos colegios para mujeres; el uno llamado de las Doncellas, y otro de las Viejas.

El primero, llamado de la Concepción y también de niñas huérfanas, servía para recoger las de siete á diez y seis años. La fundación se hizo el año de 1600 en unas huertas frente al Carmen Calzado. Habiéndose hundido el edificio en la terrible inundación de San Policarpo, famosa en Salamanca, pues arrasó muchas casas, colegios y conventos, el Ayuntamiento compró una para doncellas, cerca del convento de San Agustín, la cual amplió luego el canónigo D. Diego Mora, que ensanchó el colegio y aumentó sus rentas, fundando además una capellanía para que tuviesen misa. El Cabildo sorteara el día de Jueves Santo algunos dotes para darles estado.

El otro para viudas le fundó el Licenciado D. Bartolomé Caballero, beneficiado de la Real Capilla de San Marcos.

CAPÍTULO LXII.

COLEGIOS DE VALENCIA. — LA PRESENTACIÓN. — LA ASUNCIÓN. — LA PURIFICACIÓN. — CORPUS CHRISTI. — MONTESA, VILLENA Y SAN VICENTE.

Fundó el colegio de la Presentación Santo Tomás de Villanueva en Valencia, para diez colegiales valencianos pobres y dos fámulos, dándole el título de Nuestra Señora en el Templo, porque en día de la Presentación recibió el hábito en el convento de San Agustín en Salamanca. Mucho insistió el Santo en que su colegio fuera para pobres (1), que fuesen de diez y ocho años y con vocación al sacerdocio, y esto hasta tal punto que declaraba obligado á restitución á quien comiese ración de colegial sin tener vocación.

La elección de Rector se hacía por los mismos colegiales el lunes de Pentecostes, y también dos Consiliarios. Los cargos duraban un año. El traje de los colegiales era de manto morado oscuro y beca de color de escarlata. Tenían clausura rigurosa sin permitir entrar mujeres sino á la sala de recibir. La puerta se cerraba de once á una para dormir, y guardaba la llave el más moderno, que hacía de portero.

Por cosa rara hallo que para asistencia de enfermos permite que entre una mujer de edad, honesta y de buena reputación, alegando lo de: «*Ubi non est mulier ingemiscit aeger.*» El colegial que cometiera pecado de impureza tenía que ser expul-

(1) *Ego Frater Thomas de Villanueva.....in hac insigni civitate Valentie Collegium pauperum studentium erexi (cap. I)..... ad sustentationem pauperum studentium (Ibidem).*

A pesar de eso les entraron á los colegiales pujos de colegio mayor. Las constituciones impresas en 1844, dicen en la portada: *Constitutiones Collegii Majoris B. V. Mariæ de Templo.....*

Si lo barrunta el Santo, de seguro que no lo funda.

sado irremisiblemente y sin esperanza de perdón. El fundador prefiere la honestidad de costumbres al brillo de la ciencia.

La colegiatura sólo duraba por cinco años. La fecha de su fundación se pone hacia el año 1550. Venía, pues, á ser una especie de Seminario, pero se dice que no pudo el Santo completar las constituciones.

No bien había muerto Santo Tomás de Villanueva, cuando ya su sucesor D. Martín de Ayala comenzó á reglamentar más el colegio, el año 1565, y como las cuestiones de vestimenta siempre han llamado mucho la atención en España, comenzó por mudar el traje de los colegiales, haciendo que fuese de paño pardo ó buriel de Aragón, con beca morada. Subió á seis años la estancia en el colegio en algunos casos. Aumentó á tres el número de fámulos, además del cocinero, y que el manto de ellos fuese de paño más tosco y barato. Como la declaración de pobreza admitía mucha elasticidad, declaró pobre al que no tuviera 20 libras de renta, beneficio ó pensión. Las constituciones de Santo Tomás tenían 13 capítulos, y el sucesor añadió 14.

El año 1668, el Vicario Capitular D. Gaspar Guerán de Arellano aún reformó más al estilo de la época. Ya dió al colegio el título de Mayor, y autorizó la estancia en él por ocho años, y aún dos de pasantía para estudiar Teología moral.

Colegio de la Asunción.

Hacia el año de 1561 fundó la piadosa señora Doña Angela Almenar, viuda del Doctor Bartolomé Monfort, jurista, este otro colegio al estilo del que fundaba el santo Arzobispo. Dejó por administradores al Obispo auxiliar, los dos jurados en capítulo (Regidores más antiguos), al Rector de la Universidad y al subsacrista ó *Magister* de la catedral.

Los colegiales habían de ser en el número que pareciese á los administradores. Habían de estudiar Artes y Teología y graduarse en ambas carreras. No se les permitía estudiar ni asistir á más cátedras que las de la Universidad. El traje era una loba de paño pardo veintidoseno, con cuello de lo mismo, *valoncilla* (*walonilla*, alzacuello), beca de grana cruzada al pecho y cayendo por la espalda, pero los cabos más cortos que la loba. El tiempo de estancia en el colegio, el necesario para concluir dichos estudios y un año de hebreo. Son preferidos los parientes de Monfort y los demás hijos de Valencia, excluyendo aún á los naturalizados.

Colegio de la Purificación.

Un piadoso y humilde sacerdote llamado Mosén Pedro Rodríguez de la Vega, beneficiado de la Iglesia Mayor de Alicante, quiso fundar este colegio el año 1572; pero por no dar su nombre, le encargó al Ayuntamiento de Valencia, que aceptó el patronato. Coadyuvaron varios á la fundación, entre ellos un Regidor de Lorca, llamado D. Gonzalo Pinyero, el mismo Patriarca D. Juan de Ribera, y un beneficiado de la Catedral, llamado Mosén Joseph Paredes, que logró anejar al colegio la renta de su beneficio. El mismo fundador Mosén Pedro Rodríguez se constituyó en primer Rector del colegio, á fin de formar el espíritu de corporación y la disciplina y buen orden del colegio.

Podían estar los colegiales ocho años, y eran preferidos para las respectivas becas los parientes de los que las habían fundado. Para el rectorado eran preferidos los que habían sido colegiales, y el Rector habia de ser un eclesiástico. El traje de los colegiales, como el del colegio de Santo Tomás de Villanueva, con poca diferencia en la beca.

Colegio de Corpus Christi.

Llámanse comunmente del Beato Patriarca, porque lo fundó el año de 1594 el que era á la sazón Arzobispo de Valencia D. Juan de Rivera.

Este Colegio y Seminario es una de las fundaciones más grandiosas de España. Dirigenlo seis sacerdotes, que son colegiales perpetuos, con un Prefecto de estudios. Las becas de la fundación eran 24 y cuatro plazas para fámulos. Todos han de ser valencianos. Todas eran para estudiar Teología, y sólo en cuatro de ellas se permitía estudiar Cánones, debiendo todos graduarse de Bachilleres en Artes y Teología, y aún recibir la licenciatura antes de salir del colegio. El patronato lo ofreció el fundador á la Corona, y lo aceptó Felipe III con frases de mucho aprecio. El edificio del colegio es grandioso, y aún más la iglesia, cuyo culto es tan grave, ordenado y respetuoso que llama justamente la atención, y merece los elogios de cuantos lo ven.

El traje de colegio consiste en una loba de paño negro en invierno, y de estameña en verano, con una beca de tafetán negro, que baja hasta poco más de la rodilla.

Colegio de San Jorge ó de Montesa.

Lo mandó fundar Felipe II en 1593, y quedó terminado en 1606, bajo la advocación de San Jorge, Patrón de Aragón y

de aquella Orden militar, á fin de que los freires jóvenes vinieran á estudiar en la Universidad con el debido recogimiento. Establecióse en la misma casa prioral de la Orden. Aprobó Felipe III los estatutos en 1607, en que ya se pobló el colegio, vencidas algunas dificultades que habian surgido (1).

En 1633 se les hizo á los colegiales variar el traje, adoptando el de Calatrava en Salamanca, de loba, bonete y capirote, con la cruz de San Jorje.

Colegio de los Santos Reyes, ó de Villena.

Fundólo el piadoso Doctor Melchor de Villena el año de 1643, siendo de notar que, á pesar de ser catedrático de Medicina y muy experto en ella, sólo permitía el estudio de aquella facultad á un colegial, cosa rara. El Rector debía ser un pariente del fundador, sacerdote y graduado en Teología. Los colegiales habian de asistir á las cátedras de la Universidad, sin frecuentar otras. Los colegiales usaban manto de paño pardo.

Ya para entonces habia en Valencia el colegio de San Vicente para niños huérfanos, que más bien que colegio era un hospicio para los de uno y otro sexo (2).

Primero estuvo á cargo de la Cofradía de los Beguines, hasta que, de resultas de una visita hecha en 18 de Enero de 1592 por mandado de Felipe II, se nombraron administradores especiales. Era la época en que se hacia la reducción de los Hospitales.

En la hermosa lámina que precede á las constituciones se ve á los colegialitos con manto y beca, en actitud de venerar á San Vicente.

(1) En las Constituciones de este colegio impresas en 1824, se le titula *Colegio Imperial*.

(2) Trata de este colegio y sus hijos célebres Samper, en su *Montesa Ilustrada*, tomo II.

CAPÍTULO LXIII.

COLEGIOS INCORPORADOS Á LAS UNIVERSIDADES DE HUESCA Y ZARAGOZA EN ESTAS CIUDADES Y OTRAS DE ARAGÓN.

Las noticias de los Colegios de Huesca las debemos principalmente al P. Fr. Ramón de Huesca, fraile capuchino, muy erudito y diligente investigador (1). Después de haber hablado de la fundación, dice:

Colegio Imperial de Santiago.

«Los sucesores de Carlos V, dice el citado Padre (página 242) han continuado en ilustrar y engrandecer el Colegio de Santiago con sus donaciones y privilegios.

»Felipe II, en las Cortes de Monzón del año 1564, confirmó los concedidos por sus predecesores (2). En el año 1571 hizo que San Pio V le aplicase 300 escudos de los frutos decimales del Priorato de Bolea, desmembrado de la Real Casa de Montearagón... que en el día le producen más de setecientos escudos.

»Felipe IV ordenó por fuero en las Cortes de Valencia del año 1626 que en la provisión de las judicaturas se tenga presente el mérito de haber estudiado en éste y en los demás Colegios Mayores (3), y en el de 1656 le hizo merced de 20.000 escudos de plata sobre las mitras de Aragón para fundarle

(1) *Teatro histórico de las Iglesias de Aragón*, tomo VII, donde se hallarán más amplias noticias.

(2) Cita á Dormer: *Anales de Aragón*, libro II, capítulo LXXIII.

(3) Por lo demás, desde esa época no se les puede negar á los de Aragón y Valencia, que luego se dirán, el título de Mayores, por lo menos en la Corona de Aragón, como reconocido por el Rey y las Cortes, aunque ya por uso, y aún quizá por privilegio, lo tenían antes.

mil de renta anual. El año de 1678 suplicó el Reino en las Cortes generales de Zaragoza al Rey Carlos II que ordenase á los Presidentes, Consejos y Ministros, á quienes tocaba hacer las consultas para las plazas de judicatura y para las dignidades y prebendas eclesiásticas de Aragón, que propongan en ellas á los colegiales de este Colegio.»

Habla luego de las modificaciones que se hicieron en los estatutos para la elección de Rector, en que intervenían el Rey, el Justicia y Jurados de Huesca, la Inquisición, el Obispo y el Rector de la Universidad, dando lugar á muchas complicaciones, por lo que vino á parar en que lo eligieran anualmente los Colegiales. Trata asimismo de los muchos hijos célebres del Colegio, dignidades y escritores, y de la mutación de traje dando á los colegiales beca encarnada al estilo de la del Colegio de Santa Cruz de Valladolid, en vez de la cruz de Santiago que traían al pecho (1).

Colegio Real y Mayor de San Vicente Mártir.

Así lo llama el P. Huesca (pág. 146). Lo de Real es indudable; lo de Mayor también, por lo menos en Aragón, y en cuanto lo era el de Santiago, al cual se equiparó.

«Fundó este Colegio D. Jaime Cullén, natural y vecino de la villa de Berbegal, diócesis de Lérida, día de San Vicente mártir, del año 1587, como consta del acta de institución. Llegó á juntar grandes caudales, y no teniendo sucesión, los empleó todos en obras pías... (2).»

Para la manutención del Colegio de San Vicente destinó el fondo correspondiente á mil y cien escudos de rédito anual. Ordenó que hubiese doce colegiales, uno bachiller en Teología, elegido por el Obispo de Huesca, otro bachiller en Cánones, por el Cabildo de Huesca, otro bachiller en leyes por el Justicia, Prior y Jurados de esta Ciudad, tres por los de Barbastro, y los seis restantes por sus dos capellanes y Consejo de Berbegal, parientes suyos.

Los estatutos son del año 1619, y los aprobó Carlos II en 1697, tomándolo bajo su protección, pudiendo titularse Real y usar el escudo de las armas reales.

Felipe V, en 17 de Abril de 1742, le dió el siguiente pri-

(1) Es muy posible que reclamaran contra ese uso los caballeros de Santiago, que no llevaban á bien usarse nadie de la insignia de *La Espada de Santiago*, no siendo caballeros de su Orden.

(2) Entre ellas, dos capellanías en Berbegal y una preceptoría de Gramática, con 50 escudos de renta.

vilegio: «He venido en conceder al Colegio de San Vicente Mártir, de la ciudad de Huesca, los mismos honores y tratamientos que goza el de Santiago, con las propias prerrogativas, y en su consecuencia mandar que los expresados dos colegios sean tratados sin diferencia.»

Para entonces las rentas habían decaído ya tanto, que apenas rendían 600 escudos, y los ocho ó diez colegiales se mantenían á sus expensas. Usaban manto de paño burriel y beca azul, que en otro tiempo era morada, y bonete académico.

El Colegio era de arquitectura sencilla, pero elegante, y todo de ladrillo.

Colegios regulares y seculares.

Colegio de Santa Orosia.

Por testamento otorgado en Zaragoza en 1610 por Don Martín Bandres, Bayle de Jaca, se fundó en aquella ciudad con el título de Seminario en las casas del fundador. Trasladóse á Huesca en 1634 y se constituyó en un edificio que había sido de las monjas carmelitas.

Los patronos distrajeron las rentas, quedando el Colegio casi perdido. Llegando esto á noticia de Felipe V, mandó tomar cuentas á los patronos antiguos, modificó el patronato, quedando reducido el Colegio á un Rector graduado en la Universidad de Huesca, y cinco colegiales, parientes del fundador y su mujer. El Rey lo tomó bajo su protección y le dió el título de Real, en 14 de Febrero de 1722.

Dos colegiales graduados debían dar repasos de Teología y Cánones. Pero á pesar de todo, solía haber tan sólo dos colegiales, por falta de rentas. Llevaban manto de paño pardo burriel, con mangas, beca de paño fino negro y bonete.

Colegio de Montflorite.

Era éste un convento, el segundo que la Orden de Nuestra Señora de la Merced fundó en España en tiempo de Don Jaime I, hacia el año 1218. La iglesia de Montflorite, con una efigie de la Virgen, muy venerada, se dió á dichos religiosos por el Obispo y Cabildo en 1264.

El año de 1578, el General de la religión, Fr. Francisco Maldonado, obtuvo del Papa Gregorio XIII un Breve para erigir el convento en Colegio y casa de estudios, y la Universidad lo aceptó é incorporó, en 9 de Setiembre de dicho año. El General le dió estatutos, el Comendador tomó el

título de Rector, y los religiosos quedaron exentos de asistir á las procesiones.

Este Colegio habia dado á la Universidad hasta 83 catedráticos, de los cuales 16 ganaron la de Prima de Teología.

A este colegio vinieron á parar los restos del gabinete numismático y arqueológico de la célebre casa de Lastanosa (1).

Colegio de San Bernardo.

En 1617 se erigió la Congregación Cisterciense de las Coronas de Aragón y Navarra, con permiso del Papa y de Felipe III, para la reforma de los monasterios. Al celebrarse el segundo capitulo en Rueda al año siguiente (1618), el segundo Vicario general Fr. Sebastián Cisneros, Abad de Piedra, propuso la creación de un Colegio para el estudio de Artes y Teología y que fuese en Huesca ó Lérida. Los de Huesca, como más próximos, enviaron sus diputados á ofrecerse al Capitulo, que contestó agradecido. La ciudad compró unas casas por dos mil escudos y las cedió á la Congregación, la cual con esto se arregló de modo que el día de San Lucas de aquel mismo año contaba con veinte monjes estudiantes enviados de los monasterios de Aragón, Cataluña, Navarra y Valencia.

El Rector ejercía este cargo durante cuatro años, y era uno de los más honoríficos de la Congregación, turnando en nombrar para él un cuatrienio los monasterios de Aragón, otro los de Cataluña y así los restantes.

Colegio de la Compañía.

Vinieron á fundarlo en Huesca los jesuitas en 1605, con la hacienda que les dejó D. Jerónimo Pérez Oliván, que entró jesuita en Zaragoza, y otros donativos. Cinco años después les dió el Obispo D. Berenguer de Bardaxí la iglesia de San Vicente Mártir, fundada, según la tradición, en la casa donde nació el Santo.

Habia en este Colegio veinte jesuitas al tiempo de la expulsión, y tenían cátedras públicas de Latinidad y Teología moral.

(1) El P. Huesca dice que sólo quedaban en Aragón tres gabinetes numismáticos: el de San Juan de la Peña, la Sociedad Económica de Zaragoza y éste; pero se equivoca, porque los Jesuitas dejaron en el Seminario de Nobles de Calatayud uno bien curioso, que desapareció luego.

Los colegios de Zaragoza tuvieron muy escasa importancia, sobre todo los seculares, y fuera de la Universidad de Zaragoza casi ninguna. Algunos de los regulares alcanzaron hasta nuestros días, aún después de las ruinas producidas durante los célebres sitios, en especial del de San Francisco, de San Diego, restaurado modestamente (1).

Los Colegios de Zaragoza, de que da noticia Camón, en 1769, eran 12 y poco importantes. Siete de ellos eran de frailes y cinco seculares, y puramente históricos, pues no tenían rentas ni colegiales.

1.º De Trinitarios Calzados; ayudó á su fundación el señor Cerbuna.

2.º San Vicente, de Dominicos; lo fundó D. Jerónimo Ferrer en 1584.

3.º San José, Carmelitas Calzados, hacia 1592.

4.º San Diego, de Franciscanos; el Conde de Fuentes en 1601.

5.º San Nicolás Tolentino, de Agustinos Descalzos, junto al Pilar, en 1605.

6.º San Pedro Nolasco, cerca de la Universidad; de Mercenarios, en 1643.

7.º Santo Tomás de Villanueva; Agustinos Calzados, en la Mantería.

En su origen los frailes de estos conventos iban á la Universidad y allí estudiaban y se graduaban. Luego tuvieron lectores particulares.

Los de seculares eran:

El de *San Jerónimo*, fundado en 1584 por Jerónimo Ferrer, que fundó al mismo tiempo el de San Vicente para Dominicos. Era para sus parientes, y Camón dice que alcanzó á conocer un colegial.

Santiago. Lo fundó hacia 1603 la Comunidad de Calatayud; pero se ignora si llegó á tener colegiales.

San Vicente Martir, para montañeses de tierra de Jaca, parientes del fundador, el Dr. Pedro Jiménez de Larnes. Camón dice que aún llegó á conocer colegiales en él, aunque pocos.

De *Torrejón*. Lo fundó en 1606 el Dr. Rojo y Beltrán, Médico de Cámara y Catedrático de Medicina de Valencia.

(1) Dos lectores de este colegio eran catedráticos de la Universidad en 1830: uno de ellos el P. Sancho, á quien conocí y traté.

Camón lo llamó de Torrejón, porque había allí un colegial muy anciano que se llamaba así.

San Juan Bautista, de los Navarros, frente á la Universidad. Tampoco tenía colegiales.

Otros muchos conventos y monasterios y de varios puntos de los obispados de Huesca, Jaca y Barbastro tenían estudios y áun algunos cátedras y escuelas con más ó menos pública enseñanza; pero ni se puede descender á decirlos todos, ni su enumeración tendría objeto útil.

CAPÍTULO LXIV

COLEGIOS EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE GALICIA.

Puesto que ya se habló del Colegio Mayor de Fonseca, uno de los más célebres de España y muy relacionado con la historia de aquella Universidad, como también el Colegio de la Compañía de Jesús, conviene decir algo de los otros. De los de Monforte de Lemus y algun otro se tratará más adelante.

De entre los Colegios regulares de Compostela, el primero por antigüedad, celebridad y grandiosidad, era el nunca bastante alabado monasterio de San Martín Pinario, cuya fundación se remonta á los primeros tiempos de aquella iglesia; pero no como colegio, aunque la enseñanza en él, como de benedictinos, es antiquísima y plantel de sabios en todos los tiempos.

Su celebridad la lleva en su nombre. Hoy día está en aquel grandioso edificio establecido el Seminario Conciliar.

Colegio de San Clemente.

En la vida del Illmo. Sr. D. Juan de San Clemente y Torquemada, escrita por su Secretario, el Licenciado D. Pedro Sanz del Castillo, Canónigo de Santiago, y publicada por el Colegio de San Clemente, ilustrada por el Dr. D. Miguel Antonio de Montes y Piñeiro, se encuentran las siguientes noticias acerca de la fundación de este Colegio menor.

El Sr. D. Juan de San Clemente «fundó en 1600 en la ciudad de Santiago un magnífico Colegio para 18 becas de pasantes, lectores y maestros de aquella Universidad con título de San Clemente, el cual es uno de los más perfectos y hermosos edificios que disfruta aquel pueblo. Dióle las mismas constituciones con que se gobierna el viejo y Mayor de San Bartolomé de Salamanca, que fueron aprobadas por la

Santidad de Clemente VIII y la Majestad del Sr. D. Felipe III.

Este Seminario, que ha producido en todos tiempos para el Estado y la Iglesia hombres grandes en letras y virtud, quedó dotado con renta suficiente, pero constituida en varios juros que en la actualidad están minorados considerablemente.»

En una nota añade el Sr. Castro, pasante que fué de aquel Colegio:

«Este ejemplarísimo Prelado obtuvo del citado Clemente VIII dos distintas facultades para testar de la cantidad de 60.000 ducados, y no sólo fundó los dos referidos Colegios, sino que asimismo en el de la Compañía de Jesús ha establecido las escuelas de leer, escribir y contar, con una cátedra de Teología moral.»

También dotó con suficiente renta el convento de religiosas de la Orden de Santo Domingo y concluyó la fundación del de la misma Orden en Betanzos.

Colegio de Huérfanas en Santiago.

De este interesante Colegio da noticia el Sr. Castro en su *Diccionario*, pero sin citar fechas.

Dice así:

«Fundó, asimismo, otro Colegio para diez y ocho señoras huérfanas de padre ó madre, oriundas del mismo arzobispado, y para educación de pupilas de todo el Reino.

»Esta Comunidad se ha dedicado siempre á la más particular educación de las jóvenes más distinguidas, instruyéndolas en la virtud y enseñándolas las labores propias de su sexo, de modo que los padres las entregan sus hijas con igual complacencia, que con seguridad del desempeño de sus deberes paternales.

»Muchas ilustres señoras viudas, que tocadas del retiro del mundo no se contemplan con fuerza para llevar los rigores de la austeridad monástica, se retiran voluntariamente á esta casa.

»La iglesia es de una fábrica muy hermosa; está muy asistida de sacerdotes, así capellanes como otros eclesiásticos que, por devoción, concurren á ella. En el Colegio hay los oficios de Rectora, Portera, Sacristana y Maestra de la Sala donde se juntan las niñas á ciertas horas para la labor. Todos los días oyen misa con la comunidad, y siendo cantada, ellas mismas la ofician.»

Aunque el escritor de quien copiamos estas noticias no da la fecha de la fundación, se calcula que debió ser á principios del siglo XVII, pues el de San Clemente, que le fundó el mismo señor Obispo, lo erigió el año de 1600.

CAPÍTULO LXV.

MÁS FUNDACIONES DE COLEGIOS EN DIFERENTES PUNTOS DE ESPAÑA.

Colegios de San Pelagio y la Asunción en Córdoba. — San Nicolás en Burgos.

Del célebre Colegio de Sacro Monte de Granada se tratará luego en capítulo especial, que bien lo merece, y también del de San Felipe y Santiago y otros de la Compañía de Jesús, que adquirieron gran nombradía en el siglo siguiente.

Enumerar todos los que se fundaron en España á fines del siglo XVI y principios del XVII sería tan prolijo como inútil. Algunos de ellos, de que sabemos algo, fueron poco duraderos y aun menos importantes en relación con la enseñanza. Aun así, probablemente serían más los que se ignora y quedarán por referir.

Colegio de San Pelagio en Córdoba.

Fundólo el Sr. Obispo D. Antonio de Pazos, en cumplimiento de lo mandado por el Santo Concilio de Trento, y aun cuando se dijo algo acerca de él cuando se trató de la fundación de ellos á raíz del Concilio de Trento, al tratar del Venerable Maestro Avila y fundación de la Universidad de Baeza, parece regular decir aquí algo más acerca de él por su relación con el célebre Colegio de la Compañía de Jesús, por la noticia de otro Colegio de la misma ciudad y celebridad que logró en el siglo pasado, aunque no del todo buena á fines del mismo.

El lectoral Gómez Bravo no habla de la fundación de este Colegio, que llegó á ser muy célebre en España, pero en la biografía del Cardenal Salazar (pág. 743 de la 2.^a parte, edición de 1777.), se dice:

«Los colegiales de San Pelagio iban á estudiar la Filosofía y Teología al Colegio de la Compañía de Jesús y considerando nuestro Cardenal la distancia que hay de un Colegio al otro, y algunas razones congruentes al mayor aprovechamiento de los colegiales y recogimiento y buena crianza de la juventud, resolvió fundar tres cátedras de Teología y una de Filosofía en el mismo Colegio, que empezaron á 19 de Enero de 1703. Para la subsistencia anejó una prestamera de Belalcázar é Hinojosa que le pareció suficiente para dar cien ducados anuales á cada catedrático. El Cardenal pagó de su caudal las cátedras y los gastos precisos hasta que tuvo efecto la anexión, y así, agradecidos justamente, le miran como su segundo fundador; pues desde este año ha logrado el Colegio excelentes individuos que han obtenido las cátedras con singular lucimiento suyo y aprovechamiento de los demás.»

Colegio de la Asunción en Córdoba y de Nuestra Señora de la Piedad para huérfanas.

Hacia el año 1542 se fundó en Córdoba el Colegio de la Compañía de Jesús bajo la advocación de Santa Catalina: debióse ésta al Deán D. Juan de Córdoba y la dedicó á la inclita mártir, dice Gómez Bravo (tomo II, página 445), «para que fuese instruida la juventud y educada con las mayores máximas cristianas y gozasen las almas la dirección más segura y saludable. Vino á la fundación San Francisco de Borja, y puso por Rector al P. Antonio de Córdoba, hijo de los Marqueses de Priego.....»

«Este Colegio ha sido la casa de la sabiduría para todo este reino de Córdoba, pues desde su fundación ha florecido con muchos y muy excelentes Maestros, no sólo de las ciencias sino de la virtud.....»

«Casi por el mismo tiempo fundó el Colegio de la Asunción el Dr. Pedro López, Médico del Emperador Carlos V, por consejo del V. M. Avila, para que fuese Seminario en que se criasen jóvenes pobres en sabiduría y virtud, que aprovecharen después á otros con su ejemplar vida y predicación. Presto se vió el fruto de este utilísimo acuerdo, pues habiendo acabado el primer curso de Teología un buen número de los primeros teólogos, los llevó el P. Francisco Gómez al Venerable Maestro Avila, para que les echase su bendición; y recibidos con suma alegría el Venerable Padre, pronunció las palabras de Jacob *¡jam letus moriam!* y dió las gracias á Dios por haberle cumplido sus deseos con varones tan apostólicos. En este Colegio se han educado muchos excelentes sugetos

que han ilustrado con su sabiduría y piedad las iglesias de España y obtenido grandes y honoríficos empleos.»

«Está este Colegio debajo de la dirección de un Rector que ahora es Padre de la Compañía.»

Martin Gómez de Aragón, Jurado de Córdoba, dotó una beca en este Colegio hacia el año 635, según dice Gómez Bravo (tomo II. pág. 633).

Añade que trató de fundar una casa para recogimiento de huérfanas junto al convento de religiosas cistercienses que por su testamento mandó fundar; «que no se ejecutó por falta de caudales.» Pero en seguida añade:

«Por este tiempo florecía con opinión de ejemplar vida el venerable presbítero Cosme Muñoz, que dió principio al Colegio de Nuestra Señora de la Piedad, donde recogió huérfanas y las educó y mantuvo con gran celo y cuidado por treinta años hasta el día 2 de Setiembre de 1636, que entregó su espíritu al Criador.....»

Hoy están sus venerables huesos en una urna en la capilla del Santo Cristo de la nueva iglesia de dicho Colegio desde el año de 1732, que se trasladaron.

Escribió su vida D. Luis Mercado y Solís, y allí debe acudir á buscar más datos, que no dejará de haber.

Con igual objeto de criar y dotar niñas huérfanas dejó sus bienes el obispo D. Francisco Pacheco, pero lo eludieron sus parientes (Idem. pág. 528)

Colegio de San Nicolás en Burgos.

Fué fundado este Colegio por el Cardenal D. Iñigo López de Mendoza y Zúñiga. Sustenta doce colegiales, á los que se enseña Gramática, Música y Teología moral. Encima de la portada tiene esta inscripción: «Este Colegio mandó hacer en su testamento el Ilustrísimo y Reverendísimo señor Cardenal Obispo de Burgos, D. Iñigo López de Mendoza, hijo de los Condes de Miranda, D. Diego López de Zúñiga y doña Aldonza de Avellaneda y doña Catalina de Velasco, nieto de los Condes de Miranda D. Diego López de Zúñiga y doña Aldonza de Avellaneda, biznieto de los Condes de Plasencia D. Pedro de Zúñiga y doña Isabel de Guzmán. Fueron también sus abuelos el Condestable y Conde de Haro, D. Pedro de Velasco y la Condesa doña Mencia de Mendoza, su mujer.»

«Mandó edificar D. Pedro de Velasco, quarto Condestable de los de su linaje.»

Habiendo muerto el Cardenal en 1538 es de suponer que el Colegio se construyó hacia el año 1540.

CAPÍTULO LXVI.

FUNDACIONES DE COLEGIOS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS PARA LA ENSEÑANZA, POR FELIPE II.

Desdeñando las historias españolas y los documentos coetáneos, algunos críticos españoles fin de es del siglo pasado y el presente se entretuvieron en pintar á Felipe II como un monstruo de maldad, de crueldad é hipocondria y *demonio meridiano*, al decir de los protestantes en su pseudo-bíblico lenguaje. Defender á Felipe II en todo cuanto hizo, es un absurdo; deprimirle sistemáticamente, otra necedad grosera, de que no llevan trazas de curarse los escritores que escriben sin estudiar y los estudiantes que no estudian, pero que ponen fábrica sin tener almacén.

En lo relativo al fomento de los estudios y mejora de las Universidades hizo Felipe II mucho y muy digno de elogio. Su reinado es la página mejor y más bella de nuestra literatura, de nuestra cultura y del esplendor universitario. Hoy por ese motivo, y en sentido contrario al anterior, algunos escritores ultramontanos le comienzan á censurar por *cesarista*.

La Biblioteca del Escorial bastaría para acreditar su esplendidez y buen gusto. No fué culpa suya que ese tesoro haya estado tres siglos sin explotar, como otros varios.

La edición de la Biblia Regia en que se propuso sobrepujar la de Cisneros, la de las obras de San Isidoro y otras muchas que costó en sus imprentas reales de Martínez y Foquel; en Madrid y Salamanca, prueban su protección al arte.

En el Escorial fundó un colegio que tituló del Rey para hijos de criados de Palacio y del Real Patrimonio.

De los colegios que fundó ó mandó fundar en Salamanca, para las Ordenes militares, queda ya dicho.

No contento con eso, habiendo venido á visitar la Univer-

sidad de Alcalá personalmente el año de 1543, siendo Rector Domingo Roldán (1), prendado de la buena organización de los colegios dependientes del de San Ildefonso, quiso fundar otro que también tituló del Rey, según ya queda dicho. El edificio, que aún se conserva en la calle de Libreros, lo construyó Felipe III.

Además de todo esto, creó pensiones para la educación de doncellas pobres en el Colegio de San Juan de la Penitencia de Alcalá, fundado por Cisneros, que no pudo acabarlo, y además en Madrid los de Loreto y Santa Isabel, de que trataremos más adelante, juntamente con los de Leganés, San Antonio y otros varios, para probar que no estaba entonces tan atrasada la educación de las españolas, como quieren suponer los que se meten á hablar de nuestra historia universitaria y docente sin saberla ni estudiarla.

(1) Dícelo Alvar Gómez, folio 227, pero no deben ser exactos la fecha ó el nombre, pues Roldán no entró de colegial, según mis apuntes, hasta el año 1545.

CAPÍTULO LXVII.

SUPRESIÓN DEL CARGO DE CANCELARIO EN LA UNIVERSIDAD DE HUESCA: ABSORBE LA JURISDICCIÓN EL MAESTRESCUELA EN 1571.

El P. Fr. Ramón de Huesca, después de enumerar las muchas rentas eclesiásticas que á la Universidad se agregaron desde los tiempos de D. Juan II de Aragón, su decadencia y vicisitudes, aumentos de cátedras y ampliación de la fábrica de ella y construcción de la nueva, donde hoy está el Instituto, trata de la supresión, algo extraña, del cargo de Cancelario, que ejercían el Obispo y su Provisor, y sustitución de estos por el Maestrescuela, que á su vez eclipsó al Rector, como en Salamanca, á la cual procuraba imitar y áun emular la de Huesca.

«En lo antiguo, dice (1), tenía la Universidad Sertoriana un Cancelario, que era el jefe principal, á quien tocaba conferir los grados. En el año de 1519 murió D. Carlos de Urries, Abad de Rocamadour, Deán de Girgento, Canónigo de Huesca y Cancelario de su Universidad, gran privado de Carlos V. El Rector y Claustro de la Universidad, que hasta entonces habían provisto el cargo de Cancelario, eligieron para él á D. Alonso de So Pinos y Castro, Abad de Montearagón y luego Obispo de Huesca. El Emperador, que creía (2) pertenecerle dicha provisión, nombró Cancelario á 9 de Diciembre

(1) Tomo VII, página 220.

(2) Y creía mal, pues lo que hizo fué un abuso de autoridad y atropello: era entonces todavía la época en que se dejaba guiar por los flamencos y los españoles que le habían adulado en Bruselas, entre los que había algunos aragoneses. Así se explica que Micer Pedro Burro, cuando pudo, procurase arreglar la Universidad sin contar más que con el Claustro, en 1539, como queda dicho en el cap. XXIII.

de dicho año á D. Pedro Jordán de Urries, su Capellán, hermano del predecesor, y escribió al Rector y Claustro para que le diesen la posesión, mostrando su desagrado de que hubiesen elegido otro, no teniendo derecho para ello. No obstante, la Universidad suspendió la ejecución hasta informar á Carlos V de sus derechos, para lo cual comisionó á un tal Gilbert. El efecto que produjo este oficio fué que el Emperador, que se hallaba en Barcelona, despachó en 10 de Enero de 1520, órdenes muy apretadas al Rector y Claustro para que ejecutasen lo mandado, bajo la pena de su indignación y de privación de oficios reales y de cátedras, y que difiriendo tan sólo un día el cumplimiento, compareciesen en el término de veinte días en su presencia, ó ante el Cancellor del Reino, á dar razón de sus procedimientos: al Notario del Cancelario, para que no testificara sino con D. Pedro, anulando los grados y demás actos que se hicieren sin su autoridad; al Fiscal, para acusar á los que resistiesen la posesión; al Justicia y Jurados de Huesca, para que protegiesen su causa; y al Justicia de Aragón, para que usara de los remedios de su tribunal, como lo refiere Dormer en los *Anales de Aragón* (1). Con esto, se dió la posesión al referido D. Pedro Jordán de Urries, que también sucedió á su hermano en la Canongía de Huesca, y después fué Abad de Montearagón.

«En el año de 1571, San Pío V, á súplica de Felipe II, suprimió el oficio de Cancelario, y en su lugar instituyó la Maestrescuela con la jurisdicción sobre los doctores y estudiantes de la Universidad y el derecho privativo de conferir los grados de todas las Facultades, que tenía el Cancelario, haciéndola Dignidad de la Catedral de Huesca, y asignándole la congrua de trescientos escudos, en los frutos del Priorato de Bolea, desmembrado de Montearagón, como todo consta de la bula que publicamos (2).....»

«Luego nombró el Rey Felipe II su primer Maestrescuela, al doctor Juan Cardona, natural de Sariñena, catedrático de esta Universidad, y aunque el Pontífice quiso que la provisión de la nueva Dignidad fuese de la Sede Apostólica, por

(1) Libro I, capítulo XXV y XXVII. Precisamente la institución del Justicia era para evitar desafueros y atropellos, como el que cometía el Emperador con la Universidad.

(2) La inserta el P. Huesca en el tomo VI, apéndice 11. Trata en este mismo párrafo de otras rentas como anejadas á la Maestrescuela.

haberse dotado con rentas eclesiásticas, al fin se declaró *per-tener al Rey*, quien la provee en todas sus vacantes (1).»

«El Maestrescuela, Dignidad de la Santa Iglesia de Huesca, tiene toda la jurisdicción pontificia y regia, civil y criminal, en el Rector, Doctores, Maestros, Licenciados y estudiantes de la Universidad, y en los oficiales y dependientes de ella. Para ejercerla en el Rector, Doctores, Maestros y Consiliarios, nombra el Consejo de la Universidad dos Con-júdices, que deben concurrir con el Maestrescuelas en las causas criminales, desde el principio al fin, y en las civiles á la sentencia definitiva: en las demás, la ejerce por sí sólo. Respecto á los clérigos graduados ó matriculados, tuvo algunas competencias con los obispos. D. Martín de Cleriguech consultó á la Congregación de Cardenales intérpretes del Concilio de Trento, quien decidió á favor del Maestrescuela, en estos términos: «*Conservatorias Universitatum salvas remanere per Concilium Sess. 14. cap. 5, sed prodesse tantum Doctoribus et scholaribus in eisdem Universitatibus operam suam navantibus.*» Renovaron, no obstante, sus pretensiones D. Diego de Monreal, y D. Fr. Berenguer de Bardaxi, en cuyo tiempo se hizo una Concordia, año de 1613, en que se determinó que el Obispo tenga la jurisdicción en lo espiritual tan solamente, y el Maestrescuela en las demás causas; la que aprobó el Rey Felipe III, y es la que rige en el día (2).

«Otro derecho preeminente y privativo del Maestrescuelas es el conferir los grados Mayores de todas las facultades, en cuyos ejercicios preside, y tiene calidad en caso de empate, y además voto, siendo de su Facultad. Los grados de Licenciado y Maestro los confiere en el teatro de la Universidad, y los de Doctor en la Iglesia Catedral, con asistencia de los Doctores y Maestros de todas las Facultades y del Cabildo y ciudad, solemnidad que no se usa en otra escuela de España (3). Manda juntar el Claustro de los Doctores, Licenciados y Maestros á que preside siempre que lo juzga conveniente, para tratar de la observancia de los Estatutos, ó de algún negocio grave de la Escuela. También es cargo de

(1) Échase de ver en esto el objeto que llevó el Rey en la creación de la Maestrescuela, siguiendo la política de su padre, pues mientras fué Cancelario el Obispo, tuvo la Universidad de Huesca más independencia.

(2) Año de 1797 en que se imprimía el libro, y así duró hasta el año 1830.

(3) Con perdón del P. Huesca, debe advertirse que en Salamanca se conferían y confirieron en la catedral hasta el año de 1845.

su oficio el velar sobre la aplicación, vida y costumbres de los estudiantes; que no malogren el tiempo en juegos y diversiones; que vistan con decencia y sin lujo, y todo lo conveniente á su conducta y aprovechamiento.

»A más del Maestrescuela, hay Rector, (1) el cual debe ser tonsurado y Doctor en Teología, Cánones ó Leyes. Lo eligen anualmente las cinco Facultades, sorteando un elector de cada una de ellas. Tiene jurisdicción civil y criminal, limitada á las causas civiles y criminales, dependientes de los negocios y cosas hechas y cometidas dentro de la Universidad, ó en su plaza. En lo antiguo la tenia mucho más dilatada: pero D. Carlos Muñoz, en la visita que hizo de la Universidad, con autoridad Regia y Pontificia, en el año 1599, la reduxo á los limites expresados. Confiere los grados de Bachiller en todas las Facultades, en cuyos exámenes y ejercicios tiene la presidencia, y calidad para la admisión ó reprobación en caso de empate. Es Presidente del Consejo, que se compone de los Doctores, Maestros, Catedráticos y Consiliarios, y puede juntarlo siempre que lo juzga conveniente. Manda fijar edictos para las Cátedras vacantes, con acuerdo del Consejo, da puntos á los opositores, preside en los ejercicios, tiene conocimientos en las faltas y defectos de los Catedráticos, acerca del cumplimiento de su obligación, en las lecciones y enseñanza pública, y generalmente en todo lo que conduce al buen orden y gobierno de la Universidad en lo interior de ella.

»La *Asignatura* es una Junta respetable (2) y muy autorizada, la que componian desde el año 1473, en que se estableció, cuatro personas; el Sr. Obispo ó su Vicario general, un Canónigo asignado por el Cabildo, el Prior de Jurados, y un ciudadano que diputaba la ciudad, los cuales, á más de gobernar como ahora todas las rentas de la Universidad, elegian anualmente, á su arbitrio, todos los Catedráticos por el salario en que se concertaban. En virtud de una cédula Real, del año 1721, se añadieron dos Catedráticos que elige el cuerpo de los Catedráticos, y así consta de seis Asignados.» Hasta aquí el citado P. Huesca.

(1) Y para qué, puesto que el Maestrescuela entendia en todo, hasta en las cosas del traje escolar? En realidad el Maestrescuela era el Rector, y el llamado *Rector* apenas si llegaba á Vice-Rector.

(2) Equivalia á Junta económica ó de Gobierno interior.

CAPÍTULO LXVIII.

UNIVERSIDAD DE TARRAGONA, UNIDA AL SEMINARIO POR EL
CARDENAL CERVANTES, EN 1572.

Queda ya hecha honorífica mención de la fundación del Seminario de Tarragona (cap. LIX), y de su fundador D. Gaspar Cervantes de Gaeta. Aunque unió luego la Universidad al Seminario, es indudable que éste la precedió. Era la creación del Seminario, cumplimiento de un deber: la Universidad acto de afición y cariño. El Seminario es de 1569 y la Universidad se dice erigida en 1572.

El P. Villanueva, en la biografía de este bondadoso y amable Prelado, dice: (1).

A 19 de Mayo de 1570, fué creado Cardenal del titulo primero de San Martin *in Montibus*, y después de Santa Balbina (2) y Legado Apostólico para los reinos de España. Llegó á esta ciudad por Mayo de 1572. En los tres años que gobernó personalmente la iglesia, hizo muchos bienes sólidos y duraderos, con que aprovechó grandemente á sus sucesores. Tales fueron la creación del canonicato del penitenciario, la fundación de un colegio de PP. Jesuitas, la del hospicio de pobres, la dotación de niñas huérfanas y la creación del Seminario Conciliar, que dicen fué el primero de toda España (3). Sobre esto no puedo resolver por ahora. Lo que sabré decir es que en 1577 estaba ya corriente el Seminario, según se ve en las fundaciones de becas de ese año, y que en los poderes, que el Sr. Cervantes envió desde Roma en 1571, á

(1) Tomo XX del *Viaje Literario*, página 28.

(2) Título que también llevó Cisneros.

(3) Queda ya refutado, pues aunque es cierto que se dice, no es cierto que lo fuese.

N. Ballestero, para tomar posesión de una comensalia, vacante en Escornalbou, se dice que San Pio V había aplicado las rentas de aquel monasterio PRO ERIGENDO SEMINARIO, con breve de 12 de Marzo de 1569, á petición de nuestro Arzobispo.

«Agregó el prelado este establecimiento al de un estudio general ó universidad, reuniéndolos en un solo edificio, y suprimiendo para la dotación del primero el monasterio de Canónigos regulares de Escornalbou, unido á la mitra, en el cual entraron luego los PP. de San Francisco (1).

Antes de esta época, había en la catedral escuela de Gramática, según lo mandado en el Concilio Lateranense III. Leíase también en ella Telogía, por sujetos buscados de fuera, y así permaneció después hasta que se creó el canonicato Lectoral. Mas no bastaba esto para el lustre y provecho de esta universidad, ni para los grandes deseos del sabio Cardenal, si no reunía las enseñanzas bajo un solo plan de constituciones, las cuales, porque él dejó incompletas, las perfeccionó su sucesor D. Antonio Agustín.

Sobre la puerta de la Universidad se halla la siguiente inscripción:

D. PAULO APOSTOLO S (*sacrum*)

Cum Gaspar Cervantes Gaete S. R. E. Cardinalis optimus atque religiosissimus Tarraconen. Antistes magnam vim auri, ex quo vectigalia mercedibus solvendis praeceptoribus omnium disciplinarum emerentur, Reip. nostre dedisset.

S. P. Q. TARRACONEN.

tanto beneficio excitati, locum hunc eisdem disciplinis docendis extrui jusserunt VIII id. septemb. an. salutis christianae MDLXXII, Lud. Joane Liula, Fran. Febrer, Pet. Riber. COSS.

Que quiere decir. «Consagrado está al Apóstol San Pablo (este edificio).

Habiendo dejado un gran caudal el Cardenal de la Santa Iglesia Romana Gaspar Cervantes de Gaeta, excelente y religiosísimo Arzobispo de Tarragona, para comprar rentas con que retribuir sueldos á los profesores de todas las enseñanzas, el cual dió á nuestro Concejo, el Senado y pueblo de

(1) Entraron los frailes á poseer el edificio, que era muy solitario y austero, pero no en el disfrute de rentas.

Tarragona, agradecidos á tan gran favor, mandaron construir este edificio para la enseñanza de las mismas ciencias, á 6 de Setiembre del año de nuestra salud de 1572, siendo cónsules (jurados) Luis Juan Liula, Francisco Febrer y Pedro Riber.

Esta inscripción, que, á pesar del remedo clásico, deja bastante que desear en el tecnicismo epigráfico, parece que considera á la Universidad como municipal, y que á ella dejó el caudal, que producía una renta de unas mil libras catalanas, según algunos autores. Quizá los cónsules (coss.) de que habla la inscripción, fueran los tres comisarios ó administradores que debían seguir la obra, y dirigir la universidad después de morir el fundador, y que eran el Arzobispo ó su Vicario general, un individuo del Cabildo y otro de Ayuntamiento.

Las cátedras que erigió fueron tres de Latinidad, tres de Filosofía y cuatro de Teología, y obtuvo del Papa facultad para conferir grados hasta de Doctor, inclusive en Filosofía y Teología. Para la provisión de estas cátedras debían agregarse á los administradores, los canónigos lectoral y penitenciario, el prior de Dominicos y el guardián de San Francisco. Como los barullos estudiantiles de las tres universidades de Castilla para el nombramiento de catedráticos estaban desacreditados, se huía de introducirlos en las universidades nuevas, y también el crear colegios en que los colegiales viviesen fastuosamente y los catedráticos en la indigencia.

No consta que esta Universidad fuese reconocida como tal por el Rey. Su crédito y reputación fueron escasos en la República literaria de España.

El edificio de la Universidad estaba unido al Seminario y en comunicación. En la parte baja estaban las aulas, y en la superior se daba habitación y algún recurso á estudiantes pobres. Dejó el Fundador en su testamento que, si por cualquier evento, las rentas que dejaba no se aplicaban á los estudios se aplicaran para dotar doncellas pobres de la ciudad. Así que cuando Felipe V suprimió las universidades de Cataluña para dotar la de Cervera, los administradores defendieron las rentas de su Universidad, y lograron que con ellas se fundase un Real Estudio, cuyas enseñanzas se incorporasen á Cervera, para que fuesen valederos los cursos para internos y externos.

Pero debían estar ya para entonces en decadencia, áun los de Teología, cuando el Arzobispo D. Fr. José Llinás, que lo fué á fines del siglo XVII y principios del XVIII (1695-1710), fundó una cátedra de Teología moral en el convento de Dominicos, en vez de crearla ó dotarla en la Universidad, del Seminario. Quizá previó la ruina de la Universidad.

CAPÍTULO LXIX.

RESTAURACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE ZARAGOZA Y VERDADERA FUNDACIÓN DE SU UNIVERSIDAD, POR EL OBISPO CERBUNA EN 1583.

Vimos ya en la parte primera (1) la escasa importancia que tuvo la Universidad de Zaragoza, hasta fines del siglo XVI. Tenía bulas y privilegios, pero no había dinero. Era un establecimiento local con escasa vida, escasa concurrencia y escaso aprovechamiento. Si hubo resultados, éstos se ignoran (2).

La Universidad de Alcalá, extendiendo su fama de Guadiana al Ebro, y de Guadarrama á los montes de Oca, atrajo á su sombra la juventud de Toledo, Almagro, Sigüenza, Osmá, y del mismo Zaragoza. Llama la atención el gran número de colegiales aragoneses en el Mayor de San Ildefonso.

Entre los cien primeros colegiales (1508 á 1529) hay catorce aragoneses. El primero, que es el Br. Antonio de la Fuente, era natural de Tarazona. El día 7 de Agosto, en que entró la segunda tanda, aparecen Pedro Fernández de Ibdes, el Br. Antonio Calvo de Calatayud, Martín López de Villarroya de Calatayud. Eran, pues, cuatro entre 17.

Después en 1510 entran colegiales los bachilleres Pedro Ciriuelo de Daroca, Agustín Perez Oliven, de Zaragoza y Luis Perez de Castellar, también de Zaragoza, que poco después murió en el Colegio. En 1512 entran otros dos de Zaragoza, el

(1) Capítulo XXIX, página 246 del tomo I, y la Bula de Sixto IV en 1476, página 344, y el privilegio de D. Juan II en 1477.

(2) La Universidad de Huesca no se opuso á la creación de la de Zaragoza, hasta la fundación hecha por Cerbuna, señal de que lo anterior le importaba poco.

Maestro Jacobo Insausti y el Br. Pedro Gurrea. Resulta que de los treinta y cuatro primeros colegiales, hay diez aragoneses, y de ellos cuatro de Zaragoza. Hállanse también cuatro riojanos, un soriano y tres burgaleses. Del Ebro allá no aparece ningún colegial aragonés, ó navarro, hasta el año 1514, en que entra un navarro (de Pitillas), y luego no se halla ninguno hasta el año 1528, en que entró el Maestro Juan de Falces, de Pamplona. Del alto Aragón y de Cataluña ninguno.

En la misma proporción siguen entrando aragoneses en el Colegio Mayor, principalmente de Zaragoza y Calatayud y su tierra, lo cual indica la afluencia de aragoneses á Alcalá (1). De tierra de Teruel y la tierra baja (Alcañiz y Caspe) no hay ninguno: parece que preferían ir á Huesca, Valencia ó Zaragoza. El mismo D. Antonio Agustín viene de Zaragoza á estudiar en Alcalá y pasa luego á cursar Derecho en Salamanca. Esto parece indicar entre otras razones que los estudios de Zaragoza á mediados del siglo XVI eran nulos ó mezquinos.

En 10 de Setiembre de 1542, el Emperador Carlos V dió en las Cortes de Monzón el privilegio *Diu noster animus*, instituyendo el estudio general de Zaragoza, y luego dan sus respectivas bulas, Julio III en 6 de Agosto de 1554, y Paulo IV otra de 26 de Mayo de 1555.

Todos estos pergaminos, muy apreciados y respetables, daban autoridad y privilegios, pero no rentas, y sucedía lo del fatídico verso que se lee en el patio de escuelas mayores de Salamanca respecto de Palencia:

Defecere stipes ibi, fugere Camonae

De Palencia huyeron las musas al faltar las rentas, pero en Zaragoza y otras varias Universidades de Cataluña sucedió al revés, pues, como no llegaron por entonces las rentas, ni vinieron las musas, ni tuvieron que irse, puesto que no habían venido.

El Sr. Borao, sin tener esto en cuenta, dice candorosamente: «Desde 1542, quedaron planteadas todas las Facultades. El estado legal y categórico de la Universidad, en la cual todo (por decirlo así) *estaba ya trazado, pero no ejecuta-*

(1) En 1519 M.^o Domingo Monforte, y Bartolomé Serrano de Bujesca; 1520, M.^o Antonio Andrés (Diócesis de Tarazona); 1522, M.^o Miguel Alustante de Zaragoza; 1527 Juan de Virago, 1528 Jacobo Cuellar (Diócesis de Tarazona), 1532 Miguel de Torres, de Zaragoza (célebre Jesuita), 1538 Pedro Sisamón de Maluenda de Jiloca.

do, exigía dispendios proporcionados á la gran traza que se había dado á tan *bello monumento intelectual*.»

El *trazar* cuesta poco: con tener hecha la traza de un palacio, y tener que vivir en una zahurda llena de ratas y goteras, se pasa mal. Así que, en mi juicio, la Universidad de Zaragoza, aunque tenía estudios de tiempo inmemorial y bulas y privilegios imperiales y reales, no fué realmente y de hecho tal Universidad hasta el año de 1583, y el verdadero Fundador de la Universidad es el venerable y generoso señor Obispo D. Pedro Cerbuna, que dió *el vil metal*.

Nació éste en Fonz, el año de 1538, cursó en Lérida, Valencia y Salamanca, fué Obispo de Tarazona y murió en Calatayud en 1599, con opinión de santidad (1).

El mismo escribió de su puño y letra los Estatutos primitivos de la Universidad intitulándolos, «Fundación y erección de la Universidad de Zaragoza,» y quedaron otorgados el viernes 20 de Mayo de 1583 (2).

En el art 41, decía: Que por cuanto el primer Rector de la Universidad, había de ser el Dr. Juan Marco, Arcediano de Zaragoza, que por hacer beneficio á la escuela lo quería aceptar, y constaba de su suficiencia en Derecho, y había sido graduado en la Universidad de Roma, fuese incorporado y admitido en la de Zaragoza sin examen y sin pagar derecho alguno.»

Era el Dr. Juan Marco Arcediano de Daroca, en la iglesia de la Seo, y en efecto cuatro días después tomó posesión del Rectorado (3).

El Fundador incorporó también sus grados en ella, y tomó posesión, como *Fundador*, en aquel mismo día 24 de Mayo (4).

Por primer catedrático, y de Prima de Teología, nombró al P. Fr. Jerónimo Xavierre, fraile dominico, Prior del con-

(1) Puede verse su biografía en la Historia de la Santa Iglesia de Tarazona, escrita por el P. Gregorio Argáiz y en el tomo XLIX de la *España Sagrada*.

(2) Así lo dice Camón y Tramullas, página 28 de sus *Memorias literarias* de Zaragoza, parte primera, y D. Juan Luis López en su alegación fiscal por la escuela.

(3) Camón, parte primera, página 11.

(4) Camón, parte primera, página 29. Y no lo dice el buen Camón á humo de pajas, pues cita donde estaba la escritura de toma de posesión, á saber, el protocolo de Miguel Español, menor, del año 1583, página 212, más que le pesara al Sr. Borao, que llamó *reforma* de Cerbuna á lo que fué *verdadera fundación*, pues á no que reformara las *trazas* (que harto lo necesitarían) nada había que reformar sino proyectos y penuria.

vento de Padres Predicadores, ó sea de Santo Domingo, en Zaragoza, que más adelante fué Cardenal general de su Orden, y confesor del Rey. De él dice Camón: «Este Eminentísimo fué la piedra fundamental de la Universidad de Zaragoza, no sólo de la Facultad de Teología, sino también de toda la enseñanza, y de la sana doctrina.»

Aquel mismo día 24 de Mayo, en que tomó posesión de la cátedra, explicó ya en ella la primera lección, acerca de la Encarnación, por la tercera parte de la Suma de Santo Tomás. Desempeñó la cátedra durante 14 años.

En 15 de Agosto nombró el Fundador para catedrático de Vísperas, á Fr. Felipe Hernández de Monreal, agustino calzado, que comenzó á explicar la primera parte de la Suma, y sucedió en la cátedra de Prima al P. Xavierre.

En el mismo día 24 de Mayo de 1583, nombró el señor Cerbuna catedrático de Cánones al Dr. Micer Juan de Rivas, Lugarteniente del Justicia Mayor, y tomó posesión aquella tarde haciendo la protestación de fe. El 15 de Agosto de aquel mismo año, pasó á ser primer catedrático de Prima de Leyes, y se calcula que sirvió la cátedra durante unos siete años, pasando á ser catedrático de Prima de Cánones, desde dicho día 15 de Agosto, el Dr. Micer Luis López. Se cree que vivió poco, y le sucedió el Dr. Micer Juan Francisco Torralba, Regente de la Audiencia. En aquel mismo día nombró otros varios catedráticos.

Así que la verdadera fecha de la fundación de la Universidad de Zaragoza, no como mera agrupación de pasajeros estudios, sino como verdadera Universidad, data del día 24 de Mayo de 1583, en que de veras quedó establecida, y no en fechas anteriores, como no se ha puesto para la de Alcalá, su remoto y quijotesco origen en tiempo de D. Sancho el Bravo, ni aun en 1598, en que trazó Cisneros el plano en el sitio que eligió, ni en 14 de Mayo de 1500 en que puso la primera piedra, sino el 24 de Julio de 1508 en que salieron por primera vez á la parroquia de Santiago los siete primeros colegiales y 500 estudiantes, día que Cisneros mandó celebrar como de la fundación.

Por eso hemos puesto la de Valencia en 1500 y no antes, y pondremos la de Oviedo en 21 de Setiembre de 1608, y no en 1568 por el testamento de Valdés, ni en 1574 por la bula de erección, que los parientes y testamentarios hacían por que se quedara en el pergamino, como otras varias, según hemos visto y aun veremos. Lo demás es hablar de capricho.

CAPÍTULO LXX.

LAS PABORDRÍAS EN LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA EN 1585.

Quedan ya descritas las tres primeras épocas históricas de la Universidad de Valencia, la primera de la llamada *libertad de enseñanza* con sus consecuencias de *multi docentes pauci docti*. La segunda erección de estudios públicos y municipales por la benéfica influencia de San Vicente Ferrer, en 1411, y la tercera, de erección del estudio municipal, en Universidad Pontificia y Real, de 1500 á 1502, con los privilegios de Roma, Salamanca y Bolonia, según las bulas y privilegios Reales. Así continuó hasta el año de 1585, en que se logró aumentar cátedras y mejorar los sueldos algo tenues de los catedráticos.

Existían en la catedral desde 1359 unas llamadas *preposiciones ó pabordrias*, en número de doce, que tenían por objeto el recaudar aquellos beneficiados las rentas del Cabildo uno en cada mes del año. No se comprende qué objeto pudieran llevar en tan estafalario método, pues si era por desconfianza, no honraba mucho su gestión; si por trabajo, era raro dar once meses de vacación por uno de trabajo. Ello es que los pabordres se hacían ricos y, como sucede siempre, el manejo de caudales trajo importancia, ésta adulaciones, las adulaciones orgullo, y el orgullo afán de privilegios. Llegaron los pabordres á ser más ricos que las dignidades de la Catedral, y á gozar de los honores y distinciones de éstas. Había pabordrias que valían siete y nueve mil ducados, cantidad enorme para aquellos tiempos, y aun para los de ahora.

Pero en la rueda de las vicisitudes humanas, al periodo de subida por la riqueza y al engreimiento, sucede la bajada,

pues el orgullo y los privilegios traen la envidia, ésta la murmuración, las murmuraciones, primero solapadas luego paladinas, traen el descrédito, y éste, á la corta ó á la larga, mina y mata las instituciones, á veces de mano airada, otras por el ridículo, muerte afrentosa.

El caritativo, y sumamente desprendido Santo Tomás de Villanueva, no podía menos de fijarse en esto, y viendo que las pabordrias eran objeto de envidia, murmuración y descrédito, acordó, en 1553, suprimirlas.

Como la antigua y funesta manía de las infeudaciones, tan vejatorias para la Iglesia en la Edad Media, había renacido desde los cismas de Aviñón en forma de encomiendas, vinculaciones y amayorazgamientos de beneficios pingües, la pabordria de Febrero había venido á parar á la casa de los Duques de Gandía, donde se la habian trasmitido por juro de heredad. No era de las más ricas, pues sólo tenía 4.400 ducados de oro. Consiguíó la ciudad que el poseedor D. Tomás de Borja la resignase para ampliar y mejorar los estudios de la Universidad. Logróse que Felipe II se interesara con el Papa, y se comisionó al Dr. Juan Bautista Vives para que pasara á gestionarlo en Roma. Accedió á ello Sixto V, que dejó reputación de protector de las letras, y expidió su bula suprimiendo aquella última pabordria, llamada de Febrero, para crear con su renta nada menos que otras diez y ocho pabordrias para la creación de diez y ocho cátedras. ¡Cuanto hubieran ganado las letras en España si esto se hubiera hecho en otras muchas partes donde pudo y áun debió hacerse! (1).

Conserváronse á los diez y ocho nuevos pabordres los derechos y honores de los antiguos con mucho aumento del culto y decoro de la Iglesia, traje y asiento de canónigos, y deberes de predicar y abogar por la Iglesia, según su clase. Las diez y ocho pabordrias eran de primarios, secundarios y terciarios, seis para Teología, seis para Cánones y otras seis para Leyes. Con esto se organizó la facultad de Derecho, tan decaída hasta entonces, que pudo mirarse la fecha de 1585 casi como de su creación, más que de restauración.

No recibió bien el Cabildo esta tan honrosa y sabia disposición: lo extrañan hubiera sido que la hubiera recibido bien, tal cual estaban entonces casi todos los Cabildos de Es-

(1) El P. Sarmiento proponía en el siglo pasado, que á todos los curas que tuviesen más de 12.000 reales de renta, se les obligase á tener uno ó más tenientes, comprar libros, y que los tenientes cuidasen de ellos y de darlos á leer: ¡excelente pensamiento si se hubiera ejecutado!

pañía, insoportables para los Obispos, etiqueteros hasta la ridiculez, pleitistas de por vida, malgastando en picapleitos y escribanos las limosnas de los pobres, con algunas honrosas excepciones, dignas por tanto del mayor aprecio. Suspendió el Cabildo la ejecución de la bula y acudió á la Nunciatura. La Universidad acudió al Papa, y el enérgico Sixto V, de quien no era fácil abusar, inhibió al Nuncio y á todas las autoridades civiles y eclesiásticas de entender en el asunto, mandando en 1588 al Nuncio mismo y al Obispo de Orihuela ejecutarlas puntualmente.

Pero duró poco la paz, pues se movió nuevo pleito sobre etiquetas en 1597, y siguieron los desacuerdos hasta 1628, en que todavía duraban. Quien conozca lo que pasaba entonces entre los numerosos *guitivambas* españoles, henchidos de fatuidad y orgullo, no extrañará esto. Por todas partes era lo mismo.

La bula de Urbano VIII equiparando las pabordrias á los canonicatos, no bastó para terminar los pleitos. Fué preciso venir á una concordia, al cabo de cuarenta años de litigio.

Con los pleitos, la expulsión de los moriscos, la pésima administración del gobierno y las dilapidaciones de los particulares (1), las rentas de la pabordria de Febrero habían bajado mucho; de modo que nunca se habianpodido proveer las diez y ocho proyectadas, sino solamente y cuando más diez de la nueva creación.

En vista de esto se recurrió al Papa Inocencio X, el cual, en 11 de Febrero de 1648, redujo las diez y ocho á solas diez, á saber: cuatro de primera clase ó primarias, y de ellas dos para Teología; una para Cánones y otra para Leyes, y seis secundarias, y de ellas tres para Teología, una para Cánones y dos para Leyes.

El patronato y presentación de estas cátedras y prebendas correspondía al Ayuntamiento, y la provisión al Rector. Este cargo lo desempeñaba antiguamente un catedrático distinguido; pero desde la bula de Sixto V se dispuso, á petición de la ciudad, que no fuese un catedrático, ni pabordre, sino un prebendado de la catedral, designado por el Ayuntamiento, y que durase tres años, sin que pudiera ser reelegido. En tal estado y con pocas variaciones siguió la Universidad de Valencia hasta la reforma radical de todas las de España en 1845.

El historiador Ortí da noticia de varios pabordres célebres,

(1) Ahora llevan los nombres modernos y usuales de *irregularidades y filtraciones*.

hasta 1730 en que escribía, y entre ellos á Pedro Juan Monzón, á quien D. Juan III había llevado á su Universidad de Coimbra, donde enseñó Filosofía con grande aplauso. Era además teólogo y gran matemático. Entró en pabordría el año de 1599, y fué vicescanciller, nombrado por el beato Patriarca don Juan de Ribera. Sacó discípulos muy aventajados.

Cuando vino á Valencia la Corte de Felipe III, presidió unas conclusiones muy lucidas, para el grado en Teología de su discípulo Bernardo Delgado. Asistió á ellas y á la borla el Rey con la Reina Doña Margarita, el Archiduque Alberto y la Infanta Doña Isabel Clara Eugenia.

En época muy reciente ilustró su pabordría el Dr. D. Juan Sala, que escribió su obra titulada *Digestum Romano-Hispanum*, la cual servía de texto para el estudio de Derecho patrio en todas las Universidades por el plan del año 1824, llegando á ser tan popular entre los estudiantes que, en Alcalá, y aún en Madrid, le llamábamos antonomásticamente *El Sala*, y más comunmente el *Pavorde*, pues así lo pronunciábamos, suavizando la palabra.

Además de estas cátedras de origen capitular, ó *catedralicio*, había las otras á cargo de los Dominicos, que desde antiguos tiempos sostenía el Cabildo y en su misma iglesia (1).

La cátedra tomista continuaba desempeñada siempre por religiosos dominicos. En 1517 la regentaba el Maestro Fray Juan de Salamanca, á quien comisionó Carlos V para predicador de los moriscos. A éste sucedieron los Maestros Castellol y Catalá de Gallac, que la desempeñó desde Junio de 1525, terminado el levantamiento de las germanías.

A las gestiones de San Luis Beltrán se debió en gran parte el esplendor que adquirió la Universidad, por algún tiempo decaída. A petición del Ayuntamiento propuso algunos catedráticos buenos, y entre ellos, para la cátedra tomista, al Maestro Fr. Luis Estella, que más adelante pasó á Roma para promover la beatificación del mismo San Luis Beltrán. Sucedió á Estella, por espacio de dos siglos (1577 al 1772), Fray Diego Más, Fr. Jerónimo Cucalón, Fr. Juan Bautista Polo, Fr. Jerónimo Vives, Fr. Tomás Lapis, Fr. Marcelo Marona, Obispo electo de Orihuela, Fr. Severo Tomás Auter, Obispo que fué de Gerona, Fr. Luis de Blanes, Fr. Miguel Gonzalvo, Fr. Pedro Soler, y Fr. Luis Vicente Más (2).

(1) Véase el capítulo XXVI del tomo I.

(2) Constan todos estos catedráticos tomistas, y otros muchos catedráticos dominicos de Valencia, de un Memorial muy curioso, dirigido

Fué notable entre ellos el citado Fr. Marcelo Marona, que regentó aquella cátedra por espacio de cuarenta años, y no la quiso dejar por una de Salamanca, para la cual le presentaba el Duque de Cardona, ni por la mitra de Orihuela. Cuando murió acordó el Ayuntamiento que no hubiese cátedras el día de sus exequias (21 de Noviembre de 1694), dando para ello el siguiente público pregón, que manifiesta cómo se honraba á los catedráticos por el *pueblo* en aquellos tiempos inquisitoriales del *oscurantismo*: «Ses Señories, atenant á la virtut é inculpable vida del venerable y Reverendissim Pare Maestre Fray Marcelo Marona, Religós del Real convent de Sent Domingo de la present ciutat, catedratic que es estat de la Universitat de la dita ciutat en la cathedra de Prima de Sagrada Theología Thomistica, per espais de mes de quarenta anys, y Bisbe elet de Oriola, al cual renunciá unicament per assistir á la Escola, per lo gran zel que tenia á la educació dels estudiants; y atenant, etc., etc. (1).»

¡Qué ternura rebosan esas sencillas palabras, con que unos concejales mandan por edicto escrito y grito por las calles por público pregón, que los estudiantes, por aquel día, vayan á acompañar el féretro de un pobre fraile, que no ha querido ser Obispo, á fin de consagrarles á ellos y á su enseñanza todos los días de su vida, viviendo y muriendo como oscuro y modesto catedrático! Y no fué ésta la única prueba de gratitud que dió el Ayuntamiento, patrono de la Universidad, al pobre fraile de tanta vocación para el profesorado, pues le había aumentado el sueldo hasta 50 libras anuales, gran cosa para aquellos tiempos, y suplicó en su tiempo al Rey que tuviera á bien aquel aumento, como en efecto lo tuvo, por Real orden dada en el Retiro, á 24 de Diciembre de 1679.

No fué este el único tomista que pasó allí su vida enseñando. En 1652, no habiendo quien hiciera oposición á la cátedra de hebreo, invitó el Ayuntamiento con ella á Fr. Juan Bautista Espejo, que la regentó durante treinta y dos años, *con mucho crédito y concurso de eclesiásticos autorizados*, sucediéndole en ella los dominicos Fr. Gerardo Vex, Fr. Vicente de Blanes, y el presentado Fr. José Agramunt, que también la desempeñó por muchos años.

Además de estos Dominicos y catedráticos de Santo To-

al Ayuntamiento á fines del siglo pasado por el P. Fr. Miguel Buch, con noticias tomadas de los registros municipales.

(1) *Libro de pregonos* en el archivo de la ciudad de Valencia, al día 21 de Noviembre de 1694.

más, y de árabe y hebreo, hubo otros muchos tomistas, que por nombramiento municipal desempeñaron otras cátedras, sobresaliendo entre ellos el Maestro Fr. Julián Garcés, nombrado en Octubre de 1504 para la de Escoto, cosa rara siendo él tomista, el cual fué luego Obispo de la Puebla de los Angeles. Y es de notar que esta cátedra era servida con frecuencia por otros varios tomistas, entre los cuales se cita á Fray Alonso de Castro, que enseñaba también Filosofía natural ó física, y Fr. Tomás Marín, Obispo de Siracusa. La de Durando la desempeñó también el célebre Fr. Juan Thomas de Rocaberti, Arzobispo que fué después y Capitán General de Valencia, con otros muchos cargos de importancia. Suya es la obra de dos tomos en folio sobre la infalibilidad pontificia; que apuraba ya á mediados del siglo XVII lo que ha venido á resolver la Iglesia doscientos años después. Diez y nueve escritores se contaban á fines del siglo pasado entre estos catedráticos tomistas de la Universidad de Valencia.

Por peregrina y rara no debe omitirse la noticia acerca de un lego dominico, ó religioso de obediencia, Fr. Antonio Rolán, quien enseñó matemáticas á Felipe IV y á otros muchos grandes y señores de la Corte, y después continuó enseñándolas en Valencia, haciendo que sostuvieran actos públicos en aquella Universidad varios de sus alumnos.

CAPITULO LXXI.

NUEVAS UNIVERSIDADES EN CATALUÑA.

La Universidad municipal de Gerona en 1583.—Las de Vich, Tortosa y Solsona.

La moda castellana de Colegios—Universidades y Conventos—Universidades, que pasó á Navarra y Guipúzcoa, no tuvo apenas aceptación en Aragón, Cataluña y Valencia. Allí, las Universidades siguieron siendo casi todas municipales, lo mismo las antiguas que las de nueva creación, ó meramente ampliadas hasta la época del Concilio de Trento.

Hemos visto (1) la escasa importancia que las de Barcelona, Gerona y Perpiñán tuvieron en el siglo XV. Aumentada la de Barcelona, quedó la de Perpiñán reducida casi á nulidad; pero la de Gerona vino á resucitar á fines del siglo XVI, y logró convertir sus estudios municipales en Universidad formal desde 1587, en que la aprobó Sixto V, y luego vino á confirmarla Felipe II. Los pleitos que luego tuvo con los jesuitas, que quisieron poner allí Universidad propia, y conferir grados, vinieron á vigorizarla.

Había en Gerona un Cabildo de Canónigos reglares agustinos en la iglesia de San Martín de Zacosta, que databa del siglo XII (1164). A mediados del siglo XV, siguiendo las corruptelas de aquel tiempo funesto (1446), comenzó á darse la prepositura en encomienda, que era lo mismo que entregar la casa y sus bienes al pillaje y la relajación. En vano trató de reformar la Comunidad el Obispo de Gerona en 1560: el mal se había subido á la cabeza, y se pensó en que sirviesen los bienes de la mesa del Prepósito para mejorar la enseñanza, como habían deseado en Barcelona, con los del análogo Priorato de Santa Ana. En Gerona, con más

(1) Capítulo XXVII del tomo I, y los XXIII, XXIV, XXXIX, LXVII, LXVIII y LXIX de éste.

suerte, el Arcediano Dr. D. Miguel de Agullana renunció la prepositura en manos del Papa Gregorio XIII, el cual, defiriendo á los ruegos de éste y del Obispo y la ciudad, accedió en Junio de 1581, á que la casa, iglesia y bienes pasasen á los Padres de la Compañía, para fundar allí un Colegio de enseñanza, alegando que ésta se hallaba en mal estado, lo cual no honraba mucho á la Universidad (1).

Algún tiempo después, fué erigido un nuevo edificio para la Universidad, en 1561, en cuyo año, á 4 de Diciembre, el Obispo Arias Gallego, que á la sazón ocupaba la Sede gerundense, puso la primera piedra con gran solemnidad y concurso, concediendo cuarenta días de indulgencia á todos los que ayudasen y trabajasen en dicho edificio, y á los estudiantes todas las veces que entraran y salieran de estos estudios; esto es, para ir á dar y escuchar explicaciones de alguna lección.

En virtud del mencionado privilegio, los Jurados y Comunidad eligieron los maestros que enseñaran las ciencias señaladas en la súplica que hicieron al Rey. Había muy bien dotadas dos cátedras de gramática, una de retórica, dos de filosofía, cinco de teología, dos de leyes y dos de medicina; total catorce, las cuales se proveían por oposición, y en tiempo señalado, por lección de puntos que debían leer los opositores durante una hora, después de las veinticuatro que se les daba de tiempo para componerla y estudiarla.

Reinando en España Felipe II, acudieron á él los Jurados, pidiendo la confirmación de los privilegios de la Universidad, y también al Papa Sixto V, quienes recibieron benignamente la súplica, aprobándola; el último, por letras apostólicas, dadas en Roma á los idus de Noviembre del año tercero de su pontificado. En 1599, D. Jaime de Agullana, Arcediano de Gerona, como fundador con su hermano D. Miguel, y al mismo tiempo su testamentario, acudió al Duque de Feria, Capitán General del Principado, presentándole un memorial en que, después de quejarse del poco cuidado que se observaba en la enseñanza de la latinidad, tan necesaria para entrar útilmente y con aprovechamiento en las demás ciencias, alegaba que habían fundado en Gerona un Colegio para los Padres de la Compañía de Jesús, con el fin de que diesen lecciones de lengua latina, griega y de artes, en atención á la suficiencia que estos religiosos tenían para desempeñar estas

(1) Los Jurados de Gerona acudieron en 1583 al General Aquaviva solicitando la fundación.

enseñanzas, como venía acreditando la experiencia. En vista, pues, de que se hallaban autorizados por indultos apostólicos, para enseñar todas las ciencias y facultades en sus colegios, aun en concurrencia de cualquiera universidad aprobada, indultos admitidos en las Universidades de Salamanca, Alcalá y otras, suplicaba que concediese facultad y licencia para que los referidos Padres pudiesen leer en su Colegio latinidad, griego, retórica, artes y otras ciencias, si les pareciese, sin salario ni retribución alguna de dichos fundadores, ni de los estudiantes: y que al mismo tiempo mandase S. E. que nadie perturbase á los Padres en dicha enseñanza y ejercicios. El decreto, que fué favorable, se dió en Barcelona á 24 de Agosto del año ya expresado de 1599.

A pesar de todo, el pleito que surgió entre este Colegio y la Universidad, se llevó á la Audiencia del Principado, y fué despachado en favor de los Jesuitas. Viéndose la Universidad así vilipendiada, acudió al Papa por conducto de sus jurados, y también al Rey Felipe II, que la ampararon, dando una bula Sixto V á favor de esta. Parece, sin embargo, que esta bula no llegó á expedirse por haber sobrevenido la muerte de dicho Papa, poco después, según se expresa en la del sucesor Paulo V (1).

Entre la ocurrencia de la muerte de Sixto V y la elección de Paulo V., sacaron los Jesuitas su privilegio (2). Movié la Universidad el asunto, luego que Paulo V ocupó la Silla de San Pedro, y no tardó en expedir la otra bula á favor de la Universidad, en la que se hace mención de la aprobación del Rey D. Alonso V de Aragón y ratificación del Papa su antecesor Sixto V.

También nombró Conservadores de la Universidad al Sacristán Mayor de la Catedral, al Chantre Mayor y Abad de la Colegiata de San Félix, encargándoles á los dos, ó á cada uno de ellos, que dónde ó cuándo quiera fuesen requeridos por los jurados de Gerona, ó por alguno de la Comunidad, publicasen é hiciesen observar exactamente cuanto se contenía en la bula, sin permitir que persona alguna contraviniese á ello, y castigando á los rebeldes con penas eclesiásticas y otros remedios oportunos, y aún recurriendo al brazo secular, si necesario fuese, no obstante la decisión del Papa Bonifa-

(1) La publicó el P. La Canal en el tomo XLV de la *España Sagrada*, apéndice número 46.

(2) En las reyertas que estallaron en el siglo siguiente entre las Universidades y los Jesuitas acusaron aquéllas esta bula como obrepeticia. Puede verse en los catálogos de la Compañía.

cio VIII sobre recursos fuera de la diócesis. Ambos documentos fueron dados en Roma el 29 de Mayo del año de la Encarnación 1605.

Mientras la Universidad continuó en la enseñanza, tuvo maestros y doctores que la dieron honor y fama, habiendo quedado memoria de algunos, y entre ellos del docto teólogo Francisco Pasqual, que fundó una cátedra de su facultad, y murió en 1619, y de Antonio Adroher, doctor de la misma facultad, fundador de otra; y que falleció en 1625.

Entre otros de los muchos y honrosos privilegios que hubo de perder Gerona, como otras poblaciones de Cataluña, de resultas de la *guerra de sucesión*, fué uno el de su universidad literaria. Comunicóse al Marqués de Castel-Rodrigo, Capitán General de Cataluña, una real cédula fechada en 14 de Octubre de 1717; por la que S. M. el Rey Felipe V de España fundaba la Universidad de Cervera, por decreto de 11 de Mayo del mismo año, suprimiendo las de Barcelona, Lérida y Gerona: disponiendo que de las ochocientas libras catalanas de que la última gozaba, una mitad se aplicase á la de Cervera, y la otra á los PP. Jesuitas de esta ciudad para que enseñasen Gramática y Retórica. A consecuencia de este Real decreto, el Rector, que lo era entonces el canónigo D. Narciso de Font y Llobregat, hizo entrega al Ayuntamiento del arca de la Universidad, y un inventario de lo que contenía. De las 800 libras catalanas que tenía de renta la Universidad se dieron 400 á Cervera y otras 400 á los Jesuitas para costear estudios de Gramática y Retórica en Barcelona.

En 1725 murió D. Francisco Campos y Zanon, doctor en Teología y catedrático jubilado y último Cancelario de la Universidad, según consta del necrologio de la Catedral.

El edificio, que en 1561 se había construido con cierta grandiosidad, quedó á favor del Ayuntamiento, y se fué arruinando. La fecha de la construcción constaba por una inscripción sobre la puerta principal, que decía:

*Mille et quingentis et sexaginta sub uno
Annis á Summi Nativitate Dei,
Cum sua per varias terras populator averni.
In Sanctam sereret dogmata falsa Fidem,
Sacra Gerundenses condunt gymnasia, quanta
Conscripti possunt aedificare Patres.
At tu, Summe Deus, sub cuius nomine nostrum
Crevit opus, crescat tempus in omne jube.*

El empeño de fundar Universidades improvisadas, sin ren-

tas y sin profesores y sólo para uso de pequeños territorios, y á veces de familias, no cejaba aún á fines del siglo XVI, y casi igualaba al de fundar mayorazgos y capellanías.

En Cataluña, además de las cinco ya citadas de Lérida, Barcelona, Tortosa, Perpiñán y Gerona, todavía se fundaron otras tres más en Tarragona, Vich y Solsona, y aún hay quien supone la hubo también en Urgel.

Repartida la gente entre tantas, con pocas rentas y escasa nombradía, su importancia fué harto escasa, y se las cita solamente porque conste su fundación. Algunas de ellas murieron de inanición, sin necesidad de despenarlas.

Universidad de Vich: 1599.

Tan poco importante fué esta Universidad que ni aun se dice su origen, fundación y paraje, ni la nombra el Padre Villanueva en su *Viaje literario*. Preciso es, por tanto, atenerse á lo que escribe acerca de ella el Sr. Gil y Zárate, el cual dice:

«No se sabe cuándo se fundó este estudio general, pero es cierto que hasta el año 1599 no se le autorizó para conferir grados, y aun entonces fué limitado el privilegio á sólo Filosofía y Artes, concediéndoselo el Rey Felipe III en las Cortes que celebró en aquel año. Hasta principios del siglo XVIII no le fué otorgada la facultad de poder conferir los grados en Teología y demás carreras, debiéndola al Rey Felipe V en las Cortes que celebró en Barcelona á 14 de Marzo de 1702.»

Tortosa.

Debió cesar en 1714, pero prolongó su vida hasta 1717 época en que quedó definitivamente instalada la de Cervera.

Una obra de reciente publicación (1) da las siguientes curiosas noticias acerca del Colegio Real de Tortosa: «Esta casa que tubo origen en el siglo XIV, pertenecía á la Orden de Santo Domingo, el cual decidió en 1528. que se destinase á enseñanza, á instancias del M. Fr. Baltasar Sorio, quien emprendiendo la fábrica actual, recabó del Emperador Carlos I. destinase á la misma ciertas cantidades, que debían emplearse en el Colegio de cristianos nuevos, que se trataba de levantar en Valencia, con la condición de que el edificio de Tortosa sirviese también para este objeto.»

(1) Véase la obra titulada *España*, que publica la casa editorial de Cortezo en Barcelona, y la conclusión del tomo II de Cataluña, con las adiciones del Sr. Aulestia, á la pág. 544, en donde hay una linda viñeta y la descripción del patio. Hoy es cuartel.

Solsona. 1617.

Ni aun habría apenas noticia de tal Universidad, si no hubiese dejado algunas, aunque casi insignificantes, el P. Villanueva en su *Viaje literario* (1).

Fundóla el Obispo Fr. Juan Alvaro, Abad de Veruela, natural de tierra de Calatayud, que fué Obispo de 1613 á 1623.

«Erigió, dice, en Colegio de Padres Dominicos la casa hospital llamada comunmente *den Llovera*, fundada en 1411 por Francisca, mujer de Bernardo Guillén de Paramola. Verificóse la nueva fundación en 1617, y tres años después fué erigida en Universidad con facultad de conferir grados, que disfrutó casi un siglo hasta la reunión de todas las de la provincia en Cervera.»

Acerca de Urgel, sólo dice Villanueva (tomo XI, pág. 117), «que el Obispo Capoci, italiano, que fué Obispo de aquella iglesia á mediados del siglo XIV y luego Cardenal, dejó fundadas dos becas para dos estudiantes pobres del Obispado de Urgel, en su Colegio de Perusa, titulado *Sapientia vetus*.

En 1610 se avisó al Colegio para que se proveyeran. Se ha dicho que tuvo Universidad, y no sería de extrañar, pero no ha sido posible lograr documentos para fijar hechos y fechas.

(1) Tomo IX, página 73. El Sr. Gil y Zárate la omitió por su escasa importancia; se pone aquí sin guardar el orden cronológico, pues le correspondía el año 1620.

CAPÍTULO LXXII.

VISITAS REGIAS DE UNIVERSIDADES.

No deben omitirse en pos de los visitadores regios y Reformadores de las Universidades las visitas solemnes y de aparato que algunos monarcas hicieron á las Universidades.

De la que hizo D. Fernando *el Católico* á la de Alcalá se habló ya, y también, aunque de paso, de las que él mismo, y otra vez su hija Doña Juana hicieron en Salamanca.

Célebre es el dicho de D. Fernando *el Católico* al visitar aquella Universidad. Quejándose el Maestrescuela del lujo de los estudiantes y que gastaban seda y terciopelo, contestó el monarca:—Buen colete de ante, que tres pares de mangas me le ha echado ya la Reina (1).—Y no era por miseria, pues entonces sería defecto de la virtuosa Señora, que no era mezuina (2).

Carlos V visitó más de una vez la Universidad de Alcalá. En una de ellas asistió á la iglesia Magistral de San Justo, y al ver que le tenían preparado dosel en el presbiterio, reclinatorio y almohada, recordando que había cedido á la Univer-

(1) Cita este dicho el venerable Sr. Palafox en una de sus obras.

Por eso quizá le llamó D. Pedro Torres *miserio aragonés*. Ni entonces ni ahora hallaron medio los Reyes para dar gusto á los que no tenían ó tienen todavía un destino.

(2) Sábese que ésta, notando un carácter poco desprendido en su hijo D. Juan, le hizo repartir sus ropas. ¿Por qué esa economía con el marido y esplendidez con el hijo?

Sabido es que D. Fernando, criado en la guerra y privaciones, era enemigo del lujo, y de carácter económico, comiendo y viviendo por lo común pobremente. Pero bueno era que, donde casi todos robaban sin vergüenza, el Rey diera ejemplo de economía, y no se le acusara de malgastar las rentas de Castilla.

sidad su derecho á presentar los canonicatos en los ocho meses apostólicos, se fué al coro y ocupó uno de los asientos entre los canónigos, diciendo que por aquella vez prefería hallarse entre tantos sabios (1).

De la visita de Francisco I de Francia á la Universidad se habló ya, y de los elogios que hizo de ella y de su fundación, añadiendo que la de París era obra de siglos y de muchos Reyes, y ésta de un fraile y en poco tiempo.

A Salamanca vino el Emperador en 26 de Mayo de 1536. Recibióle la ciudad con gran aparato. El Claustro salió á caballo á esperarle, y los Doctores con trajes de terciopelo verde, que costó la Universidad, y plumas negras en los birretes. Los Colegiales mayores salieron también aparte y á caballo. Los frailes que esperaban al Rey pasaban de dos mil.

Al día siguiente, después de visitar la Catedral, pasó el Emperador á la Universidad, donde le esperaba el Claustro presidido por el Rector D. Diego Argüelles, y el Maestrescuela D. Juan Jerónimo Quiñones. Visitó el edificio, y se detuvo en la Biblioteca: luego presidió en la Capilla un acto mayor, en que fué sustentante de la doctrina de Santo Tomás el Padre Antolínez, del Convento de San Agustín, arguyéndole otros Doctores de mucha nombradía. Dicen que el Emperador dijo al salir:—Este es el tesoro de donde proveo á mis reinos de justicia y de gobierno. Pero los Colegiales de San Bartolomé decían que esa frase era de D. Fernando *el Católico*, y dicha anteriormente por su Colegio. Los gastos fueron tales, que un testigo presencial dice que «con ellos se podía haber fundado una ciudad.»

A la Universidad de Alcalá visitó Felipe II más de una vez. Una de ellas fué el año de 1585. Entre los escritores que dan noticia de esta visita es notable la del archero Enrique Cock, testigo presencial (2). Era el 21 del mes de Enero cuando el Rey llegó á Alcalá, pero de paso. El Rey fué recibido por la

(1) Alvar Gómez, fol. 94: *Eius diei hanc se perdere nolle gloriam, dicens, ut tot eruditus et praeclaris viris etiam sit Carolus Caesar annumeratus.*

(2) Impresa y publicada de Real orden en 1876. Tiene acerca de Alcalá y otros pueblos algunos descuidos é inexactitudes, lo cual no es de extrañar en un soldado que refería lo que oía en los alojamientos, y hubiera sido bueno anotarlos y corregirlos.

Cock dice que el Rector tiene casi la autoridad de toda la villa, lo cual no era cierto, y que la justicia la nombraba el Rey, lo cual tampoco era cierto, pues la villa fué del Arzobispo hasta el año 1834. Por eso dice que recibió al Rey el Rector, en la idea de que éste mandaba en Alcalá.

Villa y la Universidad espléndidamente. «Al día siguiente, dice la narración contemporánea, rezó (recitó) una oración en latín el Sr. Ascanio Colonna, caballero romano, á quien la Universidad habia dado este cargo, según lo tienen de costumbre. Lo cual habiendo entendido su Majestad, mandó que la misma se dijese en romance para el Príncipe é Infantas, y por esta razón se fué su Majestad con todos los suyos al Estudio, y hizo al dicho Sr. Colonna decir la dicha oración en ambas lenguas.»

«En el mismo tiempo se ofreció que se hizo un Doctor (1), y el bedel, como tiene de oficio, dió á su Majestad, como á los demás Doctores, un par de guantes y dos reales de plata, y lo recibió con mucha voluntad y amor.»

En el mes de Noviembre del año 1543 vino Felipe II á Salamanca para desposarse con la Infanta Doña Maria de Portugal. El día 12 salieron el Concejo, el Cabildo y el Claustro á recibirla y besar su mano en Aldeatejada. Dos días después se desposó el Rey, y fué á visitar la Universidad, y oyó explicaciones de algunos catedráticos.

Con motivo de la curación de su hijo por intercesión de San Diego de Alcalá, trabajó Felipe II para obtener la canonización de éste. A las fiestas que celebró el Convento de Santa Maria de Jesús, contiguo á la Universidad, y que desde entonces se llamó comunmente de San Diego, asistió el Rey con toda la Corte. La Universidad tomó parte en aquellos regocijos.

Para que asistiese el Rey á las corridas de toros que dió el Colegio Mayor en la plaza de la Universidad (2), se quitó la reja de la biblioteca sobre la puerta principal. Al pasar el Rector frente al Rey se le mandó por los ujieres al fámulo que dejase caer la falda ó rastrero del manto del Rector, por no ser lícito pasar de aquel modo delante del Rey. Alzóla el Duque del Infantado que iba á la izquierda del Rector, como patrono del Colegio, con gran aplauso de la escuela, y sin desagrado del monarca.

No fueron éstas las únicas solemnidades en que por entonces tomó parte la Universidad. En un certamen que en 1550 tuvo la Universidad para obsequiar al mismo D. Felipe II,

(1) Solía hacerse esto para que el Rey viera la ceremonia solemne del doctorado: todavía Fernando VII la presencié en Valladolid y en Zaragoza.

(2) San Pio V prohibió las corridas de toros, y el jesuita Vázquez escribía contra ellas su tratado *De agitatione taurorum*, pero en España no se comprendía que hubiera fiesta sin toros.

siendo aun Príncipe y Gobernador de España en ausencia del Emperador, se publicaron las condiciones del certamen, que redactó en latin el ya dicho célebre humanista Juan de Vergara, honra de la Universidad y de las letras españolas por aquel tiempo. Tales certámenes se celebraban entonces en Salamanca y Alcalá casi todos los años con gran aparato, mas éste tuvo la particularidad de que sirviera en él de Secretario Ambrosio Morales, que fuera uno de los Jueces Gonzalo Pérez, Secretario á la sazón de Felipe II, todavía príncipe, y que en él fuese laureado Benito Arias Montano. También fué laureado en otro el poeta Figueroa, á quien dieron sus contemporáneos el título de *Divino*, como también se dió á Vallés por su saber en la ciencia de curar.

Era también por entonces Catedrático de Retórica el célebre maestro Matamoros, autor de la obra de *Asserenda Hispanorum eruditione* (1). *Sive de viris Hispaniæ doctis enarratio*. Nombróle catedrático el Rector Fuentenovilla con los consiliarios sin hacer oposición, y tomó posesión el 16 de Octubre de 1546.

De las visitas de Felipe III á las Universidades de Alcalá, Salamanca y Valencia, se hablará en el tomo siguiente (2).

(1) Véase un fragmento en los apéndices.

(2) De la visita de Felipe III á la de Valencia se dijo ya algo á la pág. 491.

CAPÍTULO LXXIII.

TRIBUNAL DEL MAESTRESCUELAS EN SALAMANCA.

Pleito entre el Obispo de Salamanca y el Maestrescuelas, sobre entender éste en las causas matrimoniales, y beneficiales de simonías, y en las de Tercias 1582. Cuestión de las Tercias Reales. Motines escolares.

Hacia el año 1580, se suscitaron varios pleitos entre el Obispo de Salamanca y el Maestrescuelas de su iglesia, sobre las cuestiones de exención, etiquetas, precedencias y jurisdicción privativa, que tan comunes eran por entonces. Los Padres del Concilio de Trento, en su gran austeridad, saber y experiencia, eran no solamente hombres de ciencia, erudición y teoría, sino de muchísima práctica, de *conciencia* y *experiencia*, que á veces es más que la *ciencia*, pues el que conoce la doctrina y los principios, pero no los abusos que debe remediar, no sabe más que la mitad de lo que debe saber. Por ese motivo, conociendo los abusos y perjuicios de las exenciones, procuraron disminuirlas y restringirlas, aunque no les faltaron á éstas algunos sabios, briosos y bien intencionados defensores, que deseaban conservarlas en obsequio de la tradición. Pero desde luego se marcó asimismo en España una tendencia fuerte á oponerse á las restricciones de los privilegios y á sostener las exenciones á todo trance, hallando á veces apoyo, y aún favor para ello, no sólo en los tribunales españoles, sino en los de Roma. Vióse esto en las luchas entre el Obispo de Salamanca y el Maestrescuelas y Juez del Estudio, llamado por lo común en latín *Scholasticus* por antonomasia.

Entre las varias luchas y pleitos que por entonces hubo, fué uno de ellos con motivo de querer los petulantes y revolvedores Colegiales del Arzobispo anteponerse al Cabildo,

en cuyo asunto ya tomaron cartas el Obispo y el Escolástico, y sobre lo cual hubo el consiguiente bombardeo de excomuniones por los respectivos conservadores.

Vino luego la cuestión de conocimiento en causas matrimoniales, beneficiales y de simonía. El Concilio de Trento (Ses. XXIV cap. XX de *Reform. matrim.*) mandaba que en las causas matrimoniales entendiesen los Obispos mismos, por ser de las llamadas *graves*, como también las beneficiales y las criminales de los clérigos, especialmente las de simonía, y algunas otras difíciles y de compromiso, mandando que no las dejaran al fallo del Arcediano ni á los Vicarios.

A pesar de eso, el Maestrescuelas se empeñó en seguir entendiendo en las matrimoniales de los estudiantes, que, en sus arrebatos juveniles, tan fácilmente daban palabras de casamiento, que no pensaban cumplir, y olvidaban con la facilidad con que las comprometían. La cuestión se llevó á Roma en 1582, y en vez de resolverse gubernativamente por la Congregación del Concilio, por una anomalía, que no se explica fácilmente, se llevó á la Rota Romana, y en vez de fallarla in folio y en pleno, se dió comisión particular al Auditor D. Serafín Oliver y Razzalio para entender en el asunto. Presentóse por parte del Escolástico D. Pedro Guevara, su procurador Juan de Erla: por parte del Obispo, que lo era D. Jerónimo Manrique, Doctor por Alcalá, era procurador D. Diego López Bravo. Alegaba éste la letra del Concilio en la sesión citada; el del Maestrescuelas decía, que la derogación de exenciones no alcanzaba á las Universidades. El Auditor falló á favor de la jurisdicción exenta. Mucho favor debía tener la Universidad para lograr tal sentencia (1) tan poco conforme con la jurisprudencia canónica (2), y con lo que fallaba por entonces la Congregación del Concilio. O el Obispo se descuidó en enviar dineros al López Bravo, ó éste vió el asunto malparado: el hecho es, según la sentencia, que se falló el asunto en rebeldía, y sin audiencia del Procurador del Obispo. El Auditor declaró la posesión á favor del Escolástico en las causas matrimoniales, beneficiales y de simonía de los legos y clérigos matriculados. Así que el archivo del Tribunal

(1) Véase en los apéndices.

(2) Las declaraciones de los Papas y de la Congregación propendieron casi siempre á quitar áun á los Prelados inferiores el conocimiento de estas causas. El Obispo Devoti, nada sospechoso como ultramontano acérrimo, cita varias resoluciones en este sentido. (Lib. II, tit. II, nota 2.^a al §. 154.

Académico de Salamanca contiene no poco expedientes y curiosos acerca de estos asuntos (1).

El Obispo obrando cuerdamente en esto, aunque con detrimento de su jurisdicción y derechos, no apeló de aquella sentencia, y dejó que el Maestrescuelas cargase con la grave responsabilidad, que sobre las conciencias justificadas llevan tan difíciles asuntos, ahorrándose disgustos, que por castigo se pueden dar á quien los pretenda.

Débase tener en cuenta que Gregorio XIII, en cuyo tiempo se dieron esta comisión Rotal y sentencia, hacía gran aprecio de la Universidad de Salamanca. Aquel mismo año 1582 fué el de la enmienda del cómputo y calendario en virtud de la corrección llamada *Gregoriana*, para la cual fué consultado el Claustro de la Universidad, que dió al efecto su informe.

En el libro de claustros de 1581 consta ya la admisión de aquella Corrección, y que se acordó por el claustro mandar guardarla desde el día de San Luis de aquel año.

San Pio V dió también poco después al Maestro Gallo una cruz para que la trajese á Salamanca, con indulgencia plenaria para la hora de la muerte á los Doctores ó Maestros á quienes se llevase: año de 1590. También concedió ganar jubileo el día de Santo Tomás en la Capilla de la Universidad y tener el Santísimo en la del hospital del Estudio.

Nueve años después, y en tiempo de Gregorio XIV (1591), ganó la Universidad una bula (2) sobre la cuestión de las Tercias Reales que era la base principal de su dotación y existencia. Como por entonces las exenciones de los unos reñían con las de los otros, resultó, que los conventos y colegios compraban fincas á porfía (3), ó las adquirían por legados y herencias, y, como también tenían exención para no pagar diezmo ni tributos por sus predios, los diezmos eclesiásticos bajaban considerablemente, y por tanto las Tercias Reales de que la Universidad vivía. Alegaba ésta el axioma jurídico *Privilegiatus contra privilegiatum non gaudet privilegii beneficio*; pero si los otros exentos eran más fuertes (y solían serlo) perdía el pleito, y, como decían los escritores de entonces, aquello era cantar á un sordo (*surdo canere*).

(1) No llegué á verlo, pero persona que lo había revisado me aseguró que había expedientes muy curiosos.

(2) Quizá no sea verdadera bula, sino algún breve.

(3) En cuatro leguas á la redonda de Salamanca, no había apenas un terrón de donde pudiera sacarse una peseta de contribución, pues todos los predios eran de iglesias, Universidad, colegios, conventos, hospitales y vinculaciones varias, más ó menos aristocráticas.

Hubo de acudir la Universidad á Roma, y el Papa Gregorio XIV, en 18 de Marzo de 1591 mandó que todos los monasterios, colegios y casas piadosas que compraran predios en el obispado, pagaran diezmo, para que no se siguiera perjuicio á la Universidad, nombrando para conocer en estas causas cuando surgieren, al Auditor general de las causas en la Curia Apostólica, al mismo Maestrescuelas ó Escolástico, y al Arcediano de Ledesma, Dignidad en la Iglesia catedral. Con tales concesiones aumentaron mucho la importancia y respetabilidad del Maestrescuelas en Salamanca.

Al año siguiente hubo un acontecimiento ruidoso de que apenas hablan las historias de Salamanca, ni hay noticia más que en algunos acuerdos del claustro. En unos motines que hubo por entonces, mataron unos estudiantes al Alcalde Mayor. Hubo sobre ello grandes disturbios y altercados, que aparecen en los libros de Claustros de aquel año (1592) y continuaron en los siguientes hasta el de 1595. El Maestrescuelas mandó dar tormento á un estudiante y condenó á otro. Alborotáronse los estudiantes y el Claustro: lo extraño hubiera sido que lo aguantaran, pues para estirarle las piernas á un estudiante, ó romperle los brazos agarrotándoselos con cordeles, lo mismo importaba al infeliz torturado el verdugo del Concejo, que el alguacil del Maestrescuelas.

En 1593 mandó el Claustro al Maestrescuelas sobreeser en su sentencia, y nombró dos Doctores para defender á los presos á costa de la Universidad. En 1595 aún andaba embrollado aquel asunto.

Felipe II enfermo, lleno de melancolía, pobre hasta la bancarrota, veía desmoronarse la monarquía, tan pujante en otro tiempo, y carecía de fuerzas para evitar la inminente ruina que preveía. En 1591 tuvo que acudir á pedir dinero prestado á la Universidad, y ésta le dió 2.000 ducados, no á préstamo sino generosamente.

A la muerte del Rey se acordó celebrar solemnes honras, á que asistió la Ciudad, como la Universidad á las de ésta. Faltaron á ellas los colegiales de Oviedo y el Arzobispo con su habitual insolencia. El Claustro acordó separarlos de la Universidad y quitarles las cátedras, y pasando del acuerdo al hecho las declaró vacantes y proveyó en otros profesores. Acudieron al Consejo los colegiales y perdieron el pleito, teniendo que hacer sumisión á la Universidad, mediante la cual se volvieron al cabo de algún tiempo las cátedras á los desposeidos, quizá *pro bono pacis*.

CAPÍTULO LXXIV.

COSTUMBRES LICENCIOSAS DE LOS ESTUDIANTES DE SALAMANCA Y ALCALÁ EN EL SIGLO XVI.

Los actos de indisciplina de los primeros estudiantes de Alcalá, de que ya se habló, las reyertas posteriores en la época de la persecución de los Arzobispos de Toledo, las noticias que nos quedan de tumultos ruidosos en Salamanca, nos manifiestan que era grande la indisciplina de los estudiantes en una y otra en el siglo XVI. Ya los Consellers de Barcelona por ese motivo habían repugnado en el siglo XIV tener estudiantes (1). Quiere el Colegio de San Ildefonso venirse con su Universidad á Madrid, y el Concejo le desaira. Ofrécele terreno y ventajas el de Guadalajara, y se opone el Duque del Infantado, que no quiere jaranas cerca de su palacio y habitual residencia. Fundan Universidades varios obispos, pero sólo para teólogos y artistas y apenas canonistas á regañadientes, como suele decirse, y no quieren médicos ni legistas: Cisneros cierra la puerta á éstos por completo. En todas las novelas de género picaño anda siempre algún bachiller travieso, sea de Alcalá ó Salamanca, bien sea D. Querubín de la Ronda, ó Pérez Zambullo, el Bachiller de Alcalá, que, gateando por los tejados de Madrid, tropieza en una buhardilla con la redoma del Diablo Cojuelo.

Para estudiar las travesuras y otras condiciones de la vida estudiantil, tenemos en nuestra literatura dos fuentes casi antitéticas, dos polos tan opuestos como el ártico y el antártico: las vidas de los Santos y las novelas del género picaresco. A San José Calasanz le persigue una parienta suya en Valencia, y tiene que escapar á Alcalá, que por algo se llamaba

(1) Véase el tomo I, página 355. Acuerdo de 1.º de Febrero de 1398.

José. En otras, que no cito, se hallan picardías estudiantiles tramadas por otros estudiantes contra ellos, por el estilo de la de los hermanos de Santo Tomás de Aquino contra éste: las hay que son muy buenas para calladas ú olvidadas.

La vida licenciosa de los estudiantes de Salamanca la describió perfectamente Cervantes, que, con ser de Alcalá, conocía muy bien á Salamanca. En una novela altamente inmoral (1) y justamente prohibida por ese motivo, repitió la vulgaridad de los diez ó doce mil estudiantes «gente moza, antojadiza, arrojada, libre, liberal, aficionada, gastadora, discreta, diabólica y de humor.»

Pasa luego á describir los caracteres de los estudiantes por provincias. «Los vizcainos, dice, aunque son pocos, como las golondrinas cuando vienen, es gente corta de razones, y como no conocen los metales (2), así gastan en su servicio y sustento la plata como si fuese hierro de lo mucho que su tierra produce. Los manchegos es gente avalentonada, de los de Cristo me lleve, y llevan ellos el amor á mojicones. Hay también aquí una masa de aragoneses, valencianos, y catalanes: tenlos por gente pulida, olorosa, bien criada y mejor aderezada, mas no les pidas más; y si más quieres saber, sábetete, hija, que no saben de burlas, porque son, cuando se enojan con una mujer, algo crueles y no de muy buenos hígados. A los castellanos nuevos, ténlos por nobles de pensamientos, y que si tienen dan, y por lo menos si no dan no piden. Los extremeños tienen de todo como boticarios, y son como la alquimia, que si llega á plata, lo es, y si al cobre, cobre se queda. Para los andaluces, hija, hay necesidad de tener quince sentidos, no cinco, porque son agudos y perspicaces de ingenio, astutos, sagaces, y no nada miserables: esto y más tienen si son cordobeses. Los gallegos no se colocan en predicamento. Los asturianos son buenos para el sábado porque siempre traen á casa grosura y mugre. Pues ¿y á los portugueses? Es cosa larga de describirte y pintarte sus condiciones y propiedades, porque, como son gente enjuta de cerebro, cada loco con su tema.»

Más á fondo las describe el Maestro Vicente Espinel en las «Relaciones de la Vida del Escudero Marcos de Obregon»,

(1) *La Tía fingida*, que algunos han dudado fuese de Cervantes, podía ser una excelente novela, suprimidas las obscenidades impertinentes y de pésimo gusto con que la manchó.

(2) Se suprimen algunas calificaciones por poco convenientes á esta obra, en razón de moralidad ó de provincialismo.

donde éste cuenta al Ermitaño su vida y aventuras, que en la parte estudiantil, quizá son las del mismo Espinel en Salamanca, más ó menos glosadas (1).

«Llegamos á Salamanca donde la grandeza de aquella Universidad hizo que me olvidase de todo lo pasado. Alegrose mi alma de ver que los ojos gozasen lo que tenían los oídos y los deseos, llenos de la soberbia fama de aquellas academias que han puesto silencio a quantas ha avido en el mundo (2). Vi aquellas *cuatro columnas*, sobre quien estriba el gobierno universal de toda la Europa, las vasas que defienden la verdad catolica (3).»

«Vi al P. Mancio, cuyo nombre estaba y está esparcido en todo lo descubierto, y otros excelentísimos sugetos, con cuya doctrina se conservan las Facultades en su fuerza de vigor.»

«Vi al Abad Salinas, el ciego, el mas docto varon en musica especulativa, que ha conocido la antigüedad, no solamente en el genero diatonico y cromatico, sino tambien en el armonico, de quien tan poco noticia se tiene hoy, a quien despues sucedio en el mismo lugar Bernardo Clavijo, doctísimo en entender y obrar, hoy organista de Felipe III.»

«En comenzando a beber del agua de Tormes, frigidísima, y a comer de aquel regalado pan, me quaxé de sarna, como les sucede á todos los buenos comedores (4)..... y assi es menester que los que comienzan nuevos en Salamanca vivan con cuidado en esto, porque tambien suelen acudir unas camaras de sangre algo peligrosas.»

Nada de esto pasa allí ahora, y los males de que se quejaba debiera achacarlos más bien á la suciedad de las incómodas casucas en que vivian los estudiantes arracimados, ó prensados como arenques en cubeta. El mismo refiere la laceria del pupilaje de Gálvez, y el ridiculo caso en que, para calentarse en noche de mucho frio, trajeron un zancarrón de

(1) En el Descanso X de la Relación primera, describe las peripecias de un viaje estudiantil con arrieros. Mejor la hizo el duque de Rivas en su *D. Alvaro, ó la fuerza del sino*.

(2) Hipérbole propia de los españoles de aquel tiempo, sobre que el autor era de Ronda.

(3) Los cuatro Colegios mayores de Salamanca. El suponer que ellos gobernaban á Europa, recuerda el célebre sorites de Temístocles: *Filius meus imperat Matri, illa mihi, ego Atheniensibus, etc.*

(4) En efecto, el agua del Tormes es *frigidísima* en Diciembre y Enero, pero lo mismo sucede con la del Manzanares.

Hoy el pan y las aguas de Salamanca han perdido, por fortuna, esa cualidad morbosa.

mulo, creyendo que era un leño, y lo echaron sobre el rescoldo, produciendo humo y hedor insoportables.

«No paró aquí la mala ventura de aquella noche, dice, porque estando a la puerta de la calle, por no poder sufrir el pestilencial hedor del leño mular, pasó rondando el Corregidor D. Enrique de Bolaños, muy gran caballero, cortés y de muy buen gusto, y nos dixo:—¿Qué gente? Yo me quite el sombrero y descubrí el rostro, y haciendo una gran reverencia, respondí:—Estudiantes somos, que nuestra misma casa nos ha echado en la calle.

Mis compañeros se estuvieron con sus sombreros y cebaderas sin hacer cortesía a la Justicia. Indignose el Corregidor y dixo:—Llevad presos a estos desvergonzados. Ellos, como ignorantes, dixerón:—Si nos llevan presos nos soltaran un pie ala francesa: asieronlos y llevaronlos por la calle de Santa Ana abajo. Yo con la mayor humildad que pude les dije:—Suplico a v. m. se sirva de no llevar a la cárcel a estos miserables, que si v. m. supiese como estan no los culparía.—Tengo de ver, dixo el Corregidor, si puedo enseñar buena crianza a algunos estudiantes.—A estos, dixe yo, con darles de cenar y quitarles el frio los hará v. m. mas corteses que á un indio mexicano; y junto con esto, viendo que me escuchaba de buena gana, le conté lo pasado de los huevos, y de la humareda, que procedió del sacrificio acemilar. Riose del cuento, y a costa de algunas espadas, que avía quitado a ciertos escolares vagamundos, les hinchó el vientre de pasteles y marrana, y de lo de la tabernilla, y a mi me hizo mucha merced de allí adelante.

Dixeles a mis compañeros—Amigos, muy mal anduvisteis con el Corregidor.—¿Porque? preguntaron ellos: ¿Es nuestro Juez? Respondi yo:—Porque á las personas constituidas en dignidad, sean o no sean superiores nuestros, tenemos obligación de tratarlos con reverencia y cortesía.»

Continúa Espinel moralizando sobre este punto, según su costumbre, á nombre del supuesto personage, en quien se ve veces algo, aunque poco, del V. Bernardino de Obregon, fundador de un Instituto hospitalario de Madrid.

«En esta vida, continúa narrando, pasé tres o cuatro años hasta que se me dio una plaza en el Colegio de San Pelayo, estando entonces allí el Sr. D. Juan de Llanos Valdes, que, cuando esto se escribe, es del Consejo supremo de la Inquisición (1) en compañía de sus hermanos tan grandes estudian-

(1) Sería curioso averiguar si el poeta Vicente Espinel fué colegial del de los Verdes en Salamanca.

tes como caballeros, y el Sr. Vigil de Quiñones que, á fuerza de virtud y merecimientos, es ahora Obispo de Valladolid, donde tenemos conclusiones todos los sábados y pudiera yo aprovecharme.»

Es muy posible que todo esto le pasara á Vicente Espinel en Salamanca, pues luego refiere otro suceso del tiempo del mismo (1).

«En una dispersion que hubo de estudiantes en Salamanca, por cierto reencuentro que tuvo el Corregidor Bolaños con la Universidad, y *no con ella, sino con los estudiantes*, gente briosa y fácil de moverse por cualquiera alteracion, como se quedó la Universidad sin estudiantes, el Autor (es decir, Vicente Espinel) tambien se fue a su tierra (a Ronda) como los demas, que las vacaciones estaban próximas, tiempo muy deseado para descanso de los estudiantes. La necesidad suya era tanta que trilló el camino *á la apostólica* (á pié).»

Refiere luego que le saltaron cuatro ladrones, uno de los cuales intercedió para que no lo mataran los otros. «Al fin aviendo peregrinado por España y fuera de ella mas de 20 años, reduxose al estado que Dios le tenía señalado, fuese a su tierra que es Ronda, hizose sacerdote sirviendo una capellanía de que le hizo merced Felipe 2.º, sapientísimo Rey de España (2).»

Refiere luego cómo algún tiempo después pudo salvar la vida al ladrón que le salvó á él la suya; cuando ya estaban para ahorcar á aquel saltador con otros malhechores.

D. Querubín de la Ronda, ó sea el Bachiller de Salamanca, no tiene para nuestro objeto la importancia que las «Relaciones» de Espinel, ó sea el Marcos Obregón. D. Antonio Solís, á quien se atribuye el original de la novela que explotó Lesage para la de su Bachiller, no alcanzó á conocer, como aquél, la Universidad de Salamanca en todo su apogeo: conocíala, en su ya visible decadencia, en tiempo de Felipe IV. Lesage estuvo poco afortunado hasta en la elección de título: lo mismo en esta novela que en la de *Gil Blas*, siempre que habla de Salamanca dice desatinos, con que manifiesta que no conocía aquella Universidad más que de oídas.

D. Querubín se gradúa en Salamanca de Bachiller como

(1) Descanso XIV, página 79 de la edición corregida de 1744.

(2) Relaciones de la vida del Escudero Marcos de Obregón, su autor el Maestro Vicente Espinel, Capellán del Rey nuestro Señor, en el hospital Real de la ciudad de Ronda. Vicente Espinel fué el inventor de la *Décima* que de su nombre se llamó *Espinela*.

podiera hacerlo en Valladolid, en cuyo caso se llamaría el Bachiller de Valladolid, pues allí no le pasa nada. Desde el capítulo 3.º, D. Querubín se viene á Madrid, donde se dedica á dar repastos en casas particulares, burlándose de la enseñanza particular y doméstica de entonces.

Esta es la parte más graciosa. Después de varias desgracias matrimoniales, pasa á Méjico, donde á vueltas de algunas cosas inverosímiles, ridículas y hasta inmorales, describe los abusos y rapacidad de los Virreyes, Magistrados y Curiales, sin perdonar á los frailes. Por eso se ha creído que esta novela fuera tomada de papeles de Solís, que sabía bien lo que allí pasaba ántes y después del Marqués de Cerralbo.

Por lo que hace á la Universidad de Alcalá, nos dan noticias de las travesuras estudiantiles «Quevedo en su *Buscón* ó *Gran Tacaño*, y Mateo Alemán en su *Guzmán de Alfarache*.»

El primero describe la asquerosa *novatada* con que fué recibido Pablos, escupiéndole todos. A fuerza de amenazas, y áun castigos, se logró extirpar las brutalidades de la novatada, quedando reducida á los colegios (1). En Alcalá duraba todavía en la época de la traslación, pero se pagaba el día de San Antón: llamábase allí *la crasitud*, y desde la tarde del 16 de Enero, se daba el grito de «¡San Antón, los crasos al pilón!» Reduciase ésta á coger al *craso*, ó novato, el sombrero, libros ó alguna otra prenda, que rescataba en la confitería, con pagar dos ó tres libras de dulces, pasteles ó algunas botellas de licor. No le valía al pobre *craso* esconderse. No faltaba tampoco algún camarada piadoso que apadrinara á los amigos, dándoles el vale de libre circulación, con la fórmula: «*Pagó N. la crasitud: Br. Fulano.*» Estas bulas de composición ya las había en el siglo XVI, pues al amo de Pablos le apadrinaron unos estudiantes amigos, librándole de las injurias, que hubo de sufrir el Buscón segoviano.

Las travesuras estudiantiles que describe Quevedo eran de fines del siglo XVI: para robarles las espadas al Corregidor y su ronda, finge Pablos que en una de las posadas fuera de la villa están unos agentes de Antonio Pérez. Los robos de comestibles, y las demás travesuras con mozelas de la vida airada, eran iguales en Alcalá que en Salamanca. De las de-

(1) Al entrar de Colegial en el titulado de Málaga en Alcalá, en Octubre de 1832, me advirtió caritativamente el sastre que me hizo el traje, que me hiciera dos bonetes, pues probablemente perdería el uno el día en que tomara la beca.

No fué así, pero hube de pagar la *patente* el día 16 de Enero de 1833.

más Universidades no constan tantas travesuras. El apostárselas á la Justicia en Barcelona y Zaragoza, y aún en Valladolid, les hubiese costado caro. Eran pueblos que tenían vida propia y podían pasarse sin estudiantes. Los de Zaragoza (aragoneses, navarros y riojanos), fuera de sus meriendas, bailoteos y cortejos, pasaban por muchachos honrados (1). Los de Valencia eran piadosos, y se les obligaba á serlo, y frecuentar los Sacramentos.

Mateo Alemán, en su *Atalaya de la vida* (2), describe los pupilajes de una manera más grosera que el mismo Quevedo. Éste, en su *Dómine Cabra de Segovia*, nos dejó un tipo que ha llegado á ser proverbial. Parece que se le está viendo, como por otro estilo al austero Doctor D. Juan de Dios González, profesor de Latinidad en Salamanca, descrito por el maligno D. Diego Torres, de quien hablaremos en el tomo siguiente. Pero el tipo del pupilero alcalaino, pintado por Guzmán de Alfarache, es repugnante. «Hacíaseme trabajoso, si me quisiese sujetar á la limitada y sutil ración de un señor *maestro de pupilos*, que habia de mandar su casa, sentarse a cabecera de mesa, repartir la vianda para hacer porciones en los platos, con aquellos dedazos y uñas, corvas de largas como las de un avestruz...» (3).

Creo que los lectores se darán por contentos con la muestra, y agradecerán la omisión de lo que sigue.

En cambio del repugnante tipo del pupilero, es delicioso el retrato del estudiante complutense de fines del siglo XVI. El entusiasmo de Espinel por Salamanca, lo tiene Mateo Alemán por Alcalá.

«¿Donde se goza mayor libertad? ¿Quien vive vida tan sosegada? ¿Cuáles entretenimientos de todo genero dellos faltaron a los estudiantes, y de todo mucho? Si son recogidos hallan sus iguales, y, si perdidos, no les faltan compañeros. Todos hallan sus iguales como los han menester, y los estudiosos tienen con quien conferir sus estudios, gozan de sus honras, escriben sus liciones, estudian sus actos, y si se

(1) En el siglo pasado, cuando los motines de Zaragoza, contribuyeron briosamente á sostener el orden, en unión con los labradores *rodeleros* (que gastaban aún hace cien años espada y rodela); y cuando la quema del teatro contribuyeron á salvar muchas victimas con gran valor y serenidad.

(2) *Aventuras y vida de Guzmán de Alfarache*, Parte segunda, libro III, capítulo IV.

(3) ¡Si habría visto avestruces el bueno de Alemán, para suponerles uñas como de aves de rapaña!

quieren espaciarse, son como las mujeres de la Montaña, que donde quiera que van llevan su rueca.»

«Si se quiere desmandar una vez en el año aflojando al arco la cuerda, haciendo travesuras con alguna bulla de amigos, ¿qué fiesta o regocijos se iguala con un *correr* (robar a la carrera) un pastel, rodar un melon, volar una tabla de turrón? ¿Dónde o quien lo hace con aquella curiosidad? Si quiere dar una musica, salir a *rotular* (1), a dar una *matraca*, *gritar una catedral* (2) o levantar en los aires una *guerrilla* (3), por solo antojo, sin otra razon o fundamento, ¿quien, donde o como se hace hoy en el mundo como en las escuelas de Alcalá (4)? ¿Donde tan floridos ingenios en Artes, Medicina y Teologia? ¿Donde los ejercicios de aquellos Colegios Teologo y Trilingue, de donde cada dia salen tantos y tan buenos estudiantes?»

Y más adelante, dejando lo serio, vuelve á las travesuras usuales: «Aquel hacer de Obispillos, aquel *dar trato a un novato* (5), meterlo en rueda, sacarlo *nevado* (6), darle garrote al arca (7) sacarle la *patente*, o no dejarle libro seguro ni manteo sobre los hombros; aquel sobornar votos, aquel solicitarlos y adquirirlos, aquella continuidad en los de la patria (*provincialismo*), el empeñar de prendas en cuanto tarda el recuero, unas en pastelerías, otras en la tienda, los Escotos en el buñolero, los Aristóteles en la taberna, desencuadernado todo; la cota entre los colchones, la espada debajo de la cama, la rodela en la cocina, el broquel con el tapadero de la tinaja.»

«¿En que confiteria no teniamos prendas y tarja cuando faltaba?»

En un arrebato de entusiasmo lírico, exclama el autor del Guzmán de Alfarache: ¡«Oh madre Alcalá! ¿que dire de ti que satisfaga, o como, para no agraviarte callaré, que no puedo? Por maravilla conocí estudiante notoriamente distraído, de tal manera que por el vicio (ya sea de jugar o cualquier otro)

(1) Los rótulos, ó *vitores*, que solian salir con música, y hachones si eran por la noche, y concluir como *el rosario de la aurora*.

(2) Silbar al catedrático ó promover un tumulto en el aula.

(3) Un motín ó jarana estudiantil, generalmente por cuestiones de oposición á cátedras ó reyertas de provincialismo.

(4) Lo mismo en Salamanca, que en estas y otras cosas no iba en zaga respecto de Alcalá.

(5) Dar trato de cuerda, ú otra vejación por novatada.

(6) A fuerza de salivazos como al Buscón ya citado de Quevedo.

(7) Forzar la cerradura de un baúl.

dejase su fin principal en lo que tenia obligacion, *porque lo teniamos por infamia.*»

Por desgracia, este precioso rasgo de la aplicación al estudio y á los actos académicos, no duraba ya en el siglo XVII.

No debe omitirse, por conclusión, el explicar aquí la significación de un dicho vulgar: «Es como Quevedo, que ni sube, ni baja, ni se está quedo.» Según la tradición de Alcalá, D. Francisco Quevedo se quedó una noche encerrado en el Colegio Mayor, después del toque de oraciones, hablando con los Colegiales. Como las puertas no se podían volver á abrir hasta la mañana siguiente, hubo que descolgarle en un cestón por uno de los balcones, como solia hacerse y estaba mandado. A la mitad de la bajada, y á bastante altura, tuvieron los Colegiales la humorada de atar la cuerda y dejarlo en el aire columpiándose en el cestón y cantando. Pasó el Corregidor con su ronda, echó el ¿quién vive? y Quevedo respondió lo que decía ese refrán.

Alarcón, que cursaba Derecho en Salamanca á principios del siglo XVII, conocía bien las costumbres de la aristocracia estudiantil, que frecuentaba aquella escuela democrática, quizá con preferencia á la aristocrática y más próxima de Alcalá.

En su preciosa comedia «*La verdad sospechosa*» el protagonista *Don Garcia*, solemnísimo embustero, llega de Salamanca en compañía de un letrado, su mentor, como diríamos ahora, más bien que ayo. Al preguntar á éste el noble y anciano padre por la conducta de su hijo, el Licenciado le retrata desde luego tal cual después aparece:

«De mi señor Don García
Todas las acciones tienen
Cierto acento en que convienen
Con su alta genealogia.

Es magnánimo y valiente,
Es sagaz y es ingenioso,
Es liberal y piadoso,
Si repentino impaciente.

Mas una falta no más
Es la que le he conocido,
Que, porque le he reñido,
No se ha enmendado jamás.

.....
No decir siempre verdad.»

Afigese el padre; el Licenciado espera que se enmiende en Madrid.

«En Salamanca, señor,
Son mozos, gastan humor,
Sigue cada cual su gusto,
Hacen donaire del vicio,
Gala de la travesura,
Grandeza de la locura,
Hace, al fin, la edad su oficio.

Mas en la corte, mejor
Su enmienda esperar podemos,
Donde tan validas vemos
Las escuelas del honor.»

Riese, con razón, el noble anciano de la candorosa confianza del letrado, y en efecto, así que sale Don Garcia á la calle, miente á diestro y siniestro. Enamórase de la primera á quien ve bajar de un coche, y le dice que anda perdido por ella hace un año, desde que vino del Perú. En una reunión de jóvenes cuenta una magnífica fiesta y cena, que dió la noche anterior á su dama, cuya descripción deja atónitos á los que le escuchan.

El secretario que le da su mismo padre por compañero y confidente, conoce desde luego el flaco, y dice al anciano:

«De Salamanca reboza
La leche, y tiene en los labios
Los contagiosos resabios
De aquella caterva moza.
Aquel hablar arrojado,
Mentir sin rebozo y modo,
Aquél jactarse de todo
Y hacerse en todo extremado.
Hoy, en término de una hora,
Echó cinco ó seis mentiras.»

Del cuento del *Estudiante de Salamanca*, por Espronceda, no hay por qué hablar. El autor ni conocía á Salamanca, ni el tipo estudiantil. Su Bachiller no pasa de ser un matachín que podía llamarse el primo de Don Juan Tenorio, ó el sobrino del capitán Centellas, ó el abuelo de los Niños de Ecija.

Como poesía romántica se la saben de memoria todas las jóvenes aficionadas á cuentos de brujas y delirios espiritísticos, y los estudiantes que estudian todo..... menos la lección que designa el catedrático.

CAPÍTULO LXXV.

LOS ESTUDIANTES NOBLES.

Concurrencia de los nobles á las Universidades de Alcalá y Salamanca.—Matrícula de jóvenes de linaje.—Boato de un estudiante noble.—El Conde-Duque de Olivares en Salamanca.

Las dos Universidades de Alcalá y Salamanca eran las más frecuentadas de la aristocracia española, no tan sólo por su mayor celebridad, sino también por la gran reputación de sus maestros durante el siglo XVI, y otras circunstancias especiales. Tenía á su favor Alcalá de Henares la proximidad á la corte, donde ya solían habitar los Reyes casi de continuo, aunque no definitivamente, y el ser aquella Universidad de carácter aristocrático por la influencia de su Colegio Mayor. Sabido es que allí envió Felipe II á estudiar á su hijo el Príncipe D. Carlos y á su sobrino Alejandro Farnesio, el gran Duque de Parma y después célebre general en Flandes, y no menor en Francia. No concurrían á las aulas del Colegio Mayor, sino que iban los profesores á darles lecciones en el Palacio arzobispal, magníficamente decorado por Fonseca, pues allí tenían regia y espléndida morada. Allí fué donde el botarate y desaplicado Príncipe, persiguiendo á la hija del conserje, rodó por una escalera excusada, rompiéndose la cabeza, que no le quedó del todo buena á pesar del milagro de San Diego, á quien se atribuyó la inesperada curación.

Pero tanto ó más acudían á Salamanca cuya Universidad, aunque de carácter democrático, tomaba ya en el siglo XVI cierto carácter aristocrático, merced á los Colegios Mayores, y á la gran concurrencia de personajes nobles. Tenían éstos ma-

trícula aparte con el rótulo *Matricula generosorum*. De entre ellos se solían elegir Rectores (1).

El siguiente curioso documento (2) da idea del boato con que vivían entonces los hijos de los grandes y títulos que frecuentaban nuestras Universidades, contrastando su lujo con la miseria y laceria de la mayor parte de los estudiantes, que ya queda descrita.

Instrucción que dió D. Enrique de Guzmán, Conde de Olivares, Embajador de Roma, á D. Laureano de Guzmán, ayo de D. Gaspar de Guzmán, su hijo, cuando le embió á estudiar á Salamanca, donde fué Rector, á 7 de Enero de 1601 (3).

«La orden y manera de proceder que quiero tenga don Gaspar de Guzman mi hijo, quanto á su persona y estudios en la Universidad de Salamanca, á donde le embio con Vos D. Laureano de Guzman, mi pariente, que vais por su Ayo, Maestro, y Padre, y en cuya obserbancia os habeis de desvelar (4), porque el mas leve hierro respecto de vuestra sangre y obligacion que me teneis, se os contará por pecado gravisimo, y ageno de toda disculpa, pues os doy sobre su persona toda la que Dios por naturaleza dio á la mia sobre su persona, es la siguiente:

»Primeramente y sobre todo ha de tener cuenta de ser muy Cristiano, y para serlo frecuentar el Santisimo Sacramento, comulgando todas las fiestas principales, y otras, de manera que una con otra salga una vez al mes, los dias de obligacion del Avito (tenía el de Alcántara de que después fué Comendador mayor) tiene de ser la comunion por fuerza en el Colegio de Calatrava, y formar cédula de aquellas comuniones, en un libro, y las demas (aunque se podían hacer alli) no es de necesidad; hacer tambien que sus criados comul-

(1) Llorente en sus observaciones críticas sobre el romance (*roman* significa *novela* en castellano) de *Gil Blas de Santillana*, entre otros muchos errores, que no hubiera escrito el P. Isla, dijo: (pág. 140) que «la dignidad del Rector recaía en uno de los colegiales de los cuatro Colegios mayores,» desatino enorme, pues precisamente no podían serlo. El francés Lesage figuró que andaba borracho por las calles de Salamanca, y por la noche, viniendo de casa de su moza, el Doctor Guyomar, tomándolo de un catedrático de París llamado *Dagonmer*, que tenía ese vicio, según el conde de Neufchateau.

(2) Copióse de una colección de papeles del siglo XVII, que poseía el Académico y Capellán de Honor José Duaso.

(3) Esta es la fecha del documento, no del Rectorado.

(4) Se deja la ortografía como estaba en el papel copiado.

guen á menudo, más ó menos segun la calidad de cada uno. Ha de oír misa infaliblemente cada día; sermones las fiestas principales, particularmente la cuaresma, y adviento; también rezará sus horas conforme á la obligación de sus beneficios, y cada noche hará el exámen de conciencia antes de acostarse.

»Ha de dar limosna cada mes la décima parte de lo que montare el gasto de su casa, de la qual parece que bastará para pobres mendigantes ordinarios á la puerta, ó por la calle cada día, por reservar lo demas para irlo dando en ocasiones á Monasterios que le pedirán, ó á Estudiantes pobres, segun la devocion del mismo D. Gaspar, teniendo cuenta con los que son de su Encomienda y beneficio, dando una vez á unos y otras á otros aunque sea poca la cantidad.

»Tendráse siempre cuidado de traer muy buenas compañías teniendo en esta parte por de mayor consideracion la virtud que otras calidades: advirtiéndole que los que carezen son mas pegajosos y mas deseosos de agradar á los principios por traer á los otros por su mal trato, y mas cuando son nuevos, pareciéndoles que con meter á otros á su mal trato, y manera de vida encubrirán mas su nota, y el desviarse de ellos aunque ha de ser con gran resolucion y entereza, ha de procurar que sea con tal termino, y medio que no queden ofendidos, ni afrentados, y aunque sean calificados, y de los que es fuerza visitar hacerlo mucho menos que á los demás de su clase, y no llevarlos en ninguna manera á bisitas, ni á ventanas, ni á otros pasatiempos de los que tienen con los virtuosos.

»Visitara luego al Obispo y al Maestre de Escuela, dándole cartas que llevará para ellos y ablandoles; en aquella conformidad hara subcesivamente todas las demás visitas que pareciere que sean necesarias, cumpliendo con ellas poco á poco sin faltar á los estudios y pasada esta primera vez, despues y fuera de los dichos ó del que fuere Rector que los visitara las becas necesarias como otros. Las demas visitas sea menos que otros (salvo en las necesidades y trabajos) porque con esto no parezera punto, como no lo ha de ser sino quererse divertir de sus estudios. Dara una vuelta tambien poco á poco por todos los Colegios principales, y Comventos de Religiosos, visitando á los Superiores de ellos en forma sin mirar en que no le hayan visitado algunos, y empezando de los Monasterios por S. Esteban, por la obligacion y dependencia que tenemos á aquella Orden (1), y luego á la Compa-

(1) Los Guzmanes se consideraban emparentados con Santo Domingo de Guzmán, y también la misma familia Real, como es sabido.

ña, y de mano en mano visitara á los demás Monasterios, y Colegios principales hasta haberlos corrido una vez; y despues será de muy buena combersacion, y lo atribuiran á ocupacion acudir á ellos y en particular á los dichos, que es bueno continuarlos mucho mas, y hacerse bien quisto de ellos, y que le estimen porque le aconsejen con amor y le acrediten y de los Colegios empezara por el de el Arzobispo, y cogera por los demas despues como sucediere, sin que parezca guardar precedencia.

»De Monjas no se ha de visitar ningun Monasterio, sino fuese á Santa Ursola, una vez, poco despues que llegue, y despues alguna Pasqua, haciendo la visita á la Prelada, y á las parientas de su Madre que alli ay, y no larga.

»Al Maestro Curiel visitará de los primeros y le dara la carta que lleva para el, y en todas las ocurrencias lo respetara mucho como lo merece su persona, y se aconsejara con él en todo lo que se ofreciere. A todas las dichas visitas y á otra cualquiera parte, que vaya á caballo ó á pie aunque sea con ropa de por casa vaya su Ayo con el.

»Ira en todas estas visitas y en las demas ocasiones con mucho cuidado de hablar poco, y menos de cosas propias y de su Padre, ni de Italia, quando no sea respondiendo á Persona tal, y sustentara la combersacion, con las platicas de los otros que le sean mas agradables, y siempre cosas buenas.

»Ha de considerar alla por supuesto que ha de cursar en canones, y juntamente en Leyes como se repartieren las lecciones, de manera que oyendolas que obligan para ganar curso, y las demás que parecieren necesarias, que dé este primer año tiempo, de tener en casa una lección de latinidad para mejorarse en ella, por lo que todos encarezan quanto conviene, y tambien se ha de dejar tiempo bastante para rezar su obligacion (como esta dicho) en compañía de su Ayo y del pasante.

No se ha de apasionar ni tomar á su cargo ayudar en Catedras, ni de su Profesion ni de otras haunque sean amigos, y personas de obligacion, porque á demas de el peligro que suele atravesarse á la conciencia ayudando tal vez á la injusticia, y quitar hacienda y honrra al que la merece, y que le empiezen desde muchacho á tener por apasionado, se va á muy cierta perdida, porque á quien ayuda no lo agradece, pareciendole, le era debido, y á los demas les parece que se la quitan, y quanto á su boto darle por el más dicno á su parecer, y mientras no lo entiende consultelo con quien descargue su conciencia, y sin publicar su voto ni aun al que lo

diere, y en público decir bien de todos los opositores y alabar las lecciones que hizieren de oposicion, y con otros buenos terminos proceder con cada uno, de manera que cada cual entienda á de votar por el, ó á lo menos que no lo dejara por falta de boluntad y á los que le pidieren parecer digales que descarguen su conciencia.

»Los pretendientes de Catedras acostumbran leer lecciones extrahordinarias para acreditarse, sus aficionados las ban de ordinario á oír y procurar llevar á otros para hacer ostentacion de sequito y obligarlos. Combiene huir de estas lecciones, porque demas de ser tiempo perdido, sostenidos por parciales de aquel tal, todavia por no hacer extremos en esto ni tenerlos ofendidos, es bien cuando solo pidieren oír una leccion no mas y á la salida diga bien de ella, y cuando otra vez se lo pidieren escusarse haunque seria obligarse á hacer lo mismo con otros, á hacer falta á otras cosas, pero todo esto se ha de hacer como acaso y sin que parezca artificio ni instruccion.

»Ha de oír siempre la lección de prima sin faltar á ninguna, y porque suelen ser tan de mañana, que no tendría lugar de almorzar siempre tenga el Ayo alguna cosa facil que le dar.

»Vaya un Page á tomar lugar á la Catedra y á meter libro y recado para escribir, y procurar tomarle siempre en un principio de banco sin mudarle si ya no está quitado esto por algun nuevo estatuto, procurando de no quitar lugar á nadie y evitar competencias y disensiones, en esto y en todo lo posible.

»En llegando tomará su lugar, y el page oiga las mismas lecciones, para que en acabándolas, acuda á tomar el libro y vade mecum, y los demas recados, y los otros recados podran ir á oír sus lecciones aunque el que con quien las ha de pasar las ha de oír porque con mas facilidad se la dé á entender. El Ayo podra acudir á casa á prevenir y gobernar lo que sea necesario en ella, y los lacayos á dar de comer á las mulas, y á lo demas que estara á su cargo, acudiendo á las escuelas media hora antes que acaben las lecciones, y lo mismo hara el Ayo para acompañarle y todos los demas criados acabadas las lecciones haran de la misma manera, juntandose en un lugar señalado para que no se pierdan.

»El que hubiere de pasar con el le acompañara en escuelas quando pasare de un General á otro, á oír leccion sin que la pierda, ni se divierta en conversacion de Caballeros, malos Estudiantes.

»En llegando á casa que seran las once en invierno, y las diez en verano, despues de media hora se les dé de comer á

los criados, y entretanto se entretenga D. Gaspar con los demas que esten desocupados, de manera que se divierta á la argolla ó volos, con que juntamente se olgará, y hara exercicio, y por este mismo respeto, á ratos que no falte de estas obligaciones, y á otros que no sean dañosos podra hir á hacer exercicio, como sea en parte que no se pueda sospechar que va á otra cosa.

»Despues de comer podra holgarse como no sea exercicio de trabajo por ser dañoso. Podra hacer leer, ó leer el Ayo algunos libros (que los tendra, y se precie de saberlos, porque con ellos se honrará en muchas ocasiones) y en ninguna manera juegue á los naipes, pues por ende se estragará la buena vida y exemplo, que desde luego deve dar.

»Por la tarde oira sus lecciones y acabadas podra tener un rato de conbersacion en el patio de esquelas, con gente principal y algunos Doctores y Maestros, para divertirse estando con estas conbersaciones, y en todas las demas compuesto y con mucha mesura, cordura y modestia, y able poco y guardando en las practicas lo que arriba se dize para desde ahora ganar credito de hombre cuerdo y compuesto, y echo esto se recoja á casa y podra merendar. En dando las seis de la tarde se recogerá á estudiar, con el que pasare, las tres horas de la noche hasta las nueve, ocupandolas todas en pasar dos lecciones, las que parecieren de mas provecho, las demas bastara tenerlas escritas, y el haberlas oido y entendido y por lo mismo tomar de memoria cada dia seis principios de estos con sus sumarios, porque le seran al cabo del año de mucho provecho, y honrra, y el con quien pasare animarle que lo repita en sí muchas bezes.

»Procurara tambien en saliendo de oir la leccion estar á las dudas que proponen al Maestro *al poste* sus condiscipulos (1) para ver lo que se duda, y entender mejor la materia, y asimismo procurar entender y hacer lo mismo en adelante, con que se animara á saber y estudiar con gran cuidado, por codicia de querer arguir al Maestro: pero ha de ser cuan lo fuere haciendo dudas sustanciales, y con modestia, y termino humilde que

(1) *Estar al poste*. Esta frase y la de *llevar buen poste* recuerdan una de las costumbres más notables de Salamanca y otras Universidades. Después de dar la lección, el catedrático tenía que estar durante un cuarto de hora en el claustro bajo de la Universidad, frente á su cátedra, guareciéndose de la intemperie junto á uno de sus escuetos postes. Durante ese tiempo respondía á las dudas de sus discipulos, á veces demasiado impertinentes: al Brocense le costaron ir á la Inquisición.

no parezca que tira á mostrar que sabe mas que el Maestro, y le quiere acusar de descuidado, aunque le hubiese tenido, sino que le quite la duda que le queda para quedar sin ella y mas enterado.

» Despues de cenar se puede entretener D. Gaspar en buena combersacion con el Ayo hasta que los criados acaben de cenar y hacerlos venir alli á todos para divertir y mudar plática procurando que diga cada uno lo que estudia, para que el Ayo y el con quien pasa los encaminen, y animen y no pierdan el tiempo; con lo que se podran ir á acostar habiendo ya cumplido D. Gaspar con la obligacion, y devociones, porque en esto ha de llevar mucho cuidado y puntualidad.

» Sera muy necesario que tome de memoria todas las reglas del derecho Civil y Canonico, y entenderlas lo mas brevemente que pudiere, porque le sera de muy grande provecho.

» Pasarale su pasante muchas veces la Instituta procurando no proponer cuestiones, mas de tan solamente el caso, bien entendido para que en brebe tenga noticia de grande parte del derecho.

» El primer año procure el Ayo que dentro de casa, de quince en quince dias á lo mas largo, haya conferencias entre D. Gaspar y sus criados de lo que oyeren y arguyanse los unos á los otros, y presida el Pasante para que se enseñen para cuando lo hagan en público, y tomen estilo para que pasado el primer año, cada semana lo puedan hacer, y los domingos en la tarde podran haber conclusiones en casa, y si presidiere en ellas algun buen estudiante pretendiente en Catedras, no sea siempre uno por escusar celos, dando lugar á que entre gente virtuosa, honrada, y buenos estudiantes á arguir y defender, tomando por turno arguir unos y otros.

» Procurará el Ayo que no pierda las conclusiones que hubiere todos los dias y por las tardes en escuelas, porque haunque no arguya el primer año podra hacerlo el segundo ó tercero, y de ello sacara mucho provecho, y se animara á hacer otro tanto.

» Si por caso D. Gaspar no hiciere el dever (que no lo creo) procure el Ayo con mucha cordura y modestia, reprehenderle una vez y mas veces y darle á entender á solas lo que conviene para que se enmiende, y cuando no bastare acuda á quien le he dicho de palabra, que tomen la mano en hacerle capaz de lo que combinere, y si esto no bastare escribame lo, con puntualidad, berdad, y libertad, guardandose de no tardar tanto en esto que lo pueda saber yo por otra parte.

»La orden que se ha de guardar en las cosas de la casa, y en el gasto, la daran Juan Rodriguez Gasca y Francisco de Olave mis contadores, y conforme á ella se tiene de proceder, teniendo correspondencia con ellos en cuanto á lo que toca á esto escribiéndoles siempre con el ordinario, y cuando hubiere cosas de mas prisa con la estafeta, y no multiplicar alla y aca ocupaciones.

»Escribirame D. Gaspar á mi una bez cada semana, y esta carta ha de escribirla para mi y sus hermanos, y para todos sus Parientes á quienes podra escribir recados, porque no ocupe el tiempo de los estudios en escribir cartas escusadas, y el Ayo me escribira dandome parte de lo que toca á la salud y proceder de D. Gaspar, de los estudios cuando hubiere que decir, y nada mas.

»Aqui y en el Papel que dan los dichos mis Contadores, se remite á muchas cosas á que no se prueba precisamente á lo que se usare, y en este caso se ha de seguir el ejemplo de D. Pedro de Guzman mi Sobrino, á cuya compañía y egemplo ha de procurar imitar y seguir antes de ser Rector, que el cargo mientras dura trae muchas obligaciones que no tocan á D. Gaspar por ahora, y si en alguna cosa pareciere que se haga mas, se avise aca á qualquiera de los dos mis Contadores, primero que se haga y se guardará, lo que ellos de mi orden respondieren.

»En otras cosas que tampoco no se habla precisamente, en las cuales se dice que se hara lo que pareciere, se entiende que se tomara y seguira el parecer de las personas que secretamente se les tiene dicho de palabra. Todo lo cual quiero que guarde, asi mi bendicion le alcance; y por quanto desea y le combiene agradarme y darme buena bejz, con hacer lo que á el mismo le cumple, y á vos como tan honrado Cavallero y dependiente de mi casa toca el cumplimiento de lo que con tanta y tan justa satisfaccion mia pougo á vuestro cargo, y asi lo firmo de mi nombre que es fecho en Madrid á 7 de Enero de 1601.»

D. Enrique de Guzman, Conde de Olivares.

«La orden que el Conde mi Señor quiere que se guarde con la ropa del Señor D. Gaspar su Hijo, su mesa, y la de sus criados y todo el gasto de su casa por el Señor D. Laureano de Guzman, Ayo de su merced en la Ciudad de Salamanca, á cuya Universidad le embia su señoria á estudiar, es la siguiente:

»De toda la Ropa asi blanca como de bestir, y aderezo de

casa que se lleba de aca, y de la que ay ya en Salamanca, y de los libros y bestidos del Señor D. Gaspar de Guzman, se ha encargado por imventario el Señor D. Laureano de Guzman, para poner á la margen de mano del Señor D. Gaspar lo que consumiere ó dispusiere de ella, é hirlo anotando del libro que me ha de embiar cada mes, en una oja al cabo declarando lo que se diere, y el dicho Ayo haya de repartir y distribuir por los oficiales á cada uno la ropa que le tocara segun su oficio, y que le den cuenta de ella (1) y tenerla el, de que la tenga bien tratada y acondicionada, y que las esteras se guarden de berano á donde esten bien tratadas, para el invierno, de manera que puedan servir todo el quinquenio.

»Ha de tener tambien el Ayo á su cargo todo el dinero que se probeyere para el Sor. D. Gaspar y descargarse en los cuadernos de cada mes que embiara, en que se ira sentando todo quanto se gastare de aquel mes de cualquier genero y calidad que sea, y hira donde con tiempo quando hubiere necesidad de dinero, porque ni sea menester comprar fiado, ni pedir prestado.

»En la mesa del Señor D. Gaspar en que siempre ha de comer su Ayo, se servira de ordinario á comer y cenar lo que acostumbran otros estudiantes calificados, como sus primos, pero aquello muy bueno, y muy bien aderezado.

»Algunos dias estraordinarios, tambien quando fuere á comer con el su primo, ú otra persona de cumplimiento, se añadira lo que pareciere, de la manera que los mismos sus primos lo solian hacer y lo mismo se guardara en las colaciones; los dias de Toros que se han de tomar por junto ventanas para esto como otros lo hacen ni tampoco se quiera aventajar á ellos.

»A los criados se les dara la racion que otros acostumbran cada uno segun su calidad y no se les ha de dar en dinero sino es en comida guisada, y han de comer todos juntos haciendo cabecera el que el Ayo digere y viendo el Ayo el que sean tratados y no defraudados en lo que se les da.

»Para que la comida sea mejor y mas barata se podran hacer las prebenciones necesarias en sus cazones para todo el

(1) Contrasta este grande é inusitado lujo de ropa, con la célebre y popular del cuento: Lista de la ropa blanca que lleva mi hijo Crispín á Salamanca.

año y lo de cada semana los dias de mercado, y la carne en el Rastro, y de todo lo que no fuere necesario debe de tener la llave el Ayo, para irlo entregando poco á poco por quenta, peso, y medida, á los oficiales y este año es tan bueno el pan que no se perdiera nada en diferir el comprar lo que faltare, pero cuando este muy bajo no seria malo el comprar algo demasiado para el año que viene por lo que puede suceder, habiendo parte donde poderlo conservar sin que se dañe...

»Cada noche tiene el Ayo que hacer escribir lo que se hubiere gastado y rubricarlo juntamente con el que hiciere el oficio de Dispensero, que sera uno de los lacayos.

»Los criados se levantaran media hora antes que su amo, para que los pages le den de vestir, y los mozos de camara aparejen y limpien los vestidos, y los lacayos las mulas, y que quando no hubiere de ir á pie las pongan á punto, de manera que no le hagan falta.

»A los pages y mozos de camara se les ha de dar el vestir cada año por San Martin, que sale el Rector, de la misma manera que ahora lo van, y demas de esto se les ha de dar para un par de zapatos cada mes, como alla se acostumbra, teniendo cuidado de comprarlo con tiempo y del mejor precio que podra. Los lacayos han de ser cuatro, que uno ha de comprar, y los otros han de tener cuidado de las mulas.

»El salario de los lacayos conforme allá se acostumbra á dar los que dan de vestir, y tambien se ha de guardar en el salario del ama, sin dar mal exemplo en la demasia, ni tampoco en dar menos que los demas de su calidad.

»A la mula del Sr. D. Gaspar, demas de la guarnicion que lleva para el camino, se le han de hacer para de rua (*la calle*) dos gualdrapas de terciopelo para que, cuando esté mojada la una sirva la otra, y hase de tener buen cuidado de que las mulas esten bien tratadas y coman todo lo que se les da.

»La ropa del Sr. D. Gaspar y de su cama la ha de lavar el Ama en casa; ademas guisar la comida y aderezar el aposento. Para la ropa de mesa y de los criados se ha de asalariar una lavandera que lo haga bien, y sino despedirla.

»Ha de asalariar para la persona del Sr. D. Gaspar medico y barbero; pero cuando el mal fuere de alguna consideracion se llevara otro el mas aventajado que hubiere en la Universidad y se le pagara. En todo tiene que reglarse de manera que no haya falta ni superfluidad.

»Nuestro Señor le lleve con bien y á V. Md. Madrid 8 de Enero de 1601 (1).

»La familia que ha de tener es la siguiente:

»A V. por su Ayo.

»Un pasante.—Ocho pages.—Tres mozos de camara.—Cuatro lacayos.—Un repostero y mozo.—El mozo de caballeriza.—Una ama y moza que le ayude.

»Y de esto, si pareciere, zercenar ó añadir avisándolo al Conde mi Señor, y no de otra manera.—*Juan Rodriguez de Gasca.*»

(1) Retrasadilla iba la matrícula, pues iba á Salamanca á cursar entrado el mes de Enero.

CAPITULO LXXV.

FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO EN 1608.

Cien años después de la fundación de la Universidad de Alcalá de Henares nació, por fin, la Universidad de Oviedo, retrasada con malas artes durante treinta y cuatro años.

Tristísimos son, pero de mucha enseñanza, los antecedentes que acerca de su fundación ha dejado consignados el señor Canella en la curiosa historia de aquella Universidad (1).

La noticia más remota de enseñanza que cita es la del Obispo D. Fredolo en 1280, y eso de liturgia en la catedral (2).

Cítase con relación al año 1317 el sepulcro de un *Rector de las Escuelas*, llamado Rodrigo, que yacía en el claustro de la catedral. Es probable que fuese el canónigo Maestrescuelas, puesto que era esta prebenda una de las catorce dignidades de aquella catedral, y esto da lugar para que se conjeture con alguna probabilidad que no faltarían allí escuelas catedralicias de Gramática y Sagrada Escritura, además de la citada de liturgia, de las cuales sería Rector ese Maestrescuelas, aunque en los documentos registrados sólo hallamos títulos de Prior, Primicerio (*Primicerio*), Tesorero y muchos arcedianos.

Siguiendo el impulso que era de moda desde mediados del siglo XVI, en lugar de fundar cátedras locales en Asturias, preferían los asturianos crear colegios en Salamanca, donde tenían erigidos por naturales de aquel país los de Monte Olivete, San Salvador de Oviedo y algún otro.

(1) *Historia de la Universidad de Oviedo*.... por el doctor D. Fermín Canella Secades: Oviedo, 1873: 507 páginas en 4.º.

(2) Refiriéndose á Risco, *España Sagrada*, tomo 38, pág. 207.

Don Diego Muros, que había fundado en Salamanca el dicho Colegio Mayor de Oviedo, que hacía más falta en Oviedo que en Salamanca, había tenido mejor acuerdo al crear en el convento de Dominicos de Oviedo una cátedra de Teología moral á principios de aquel siglo; pero sirvió de poco, pues á fines del mismo estaba el territorio de Asturias lleno de clero tan numeroso como ignorante, y el celeberrimo proceso de la excomunión de los ratones, y el alegato de éstos, que «al fin eran criaturas de Dios y no debían ser castigadas sin ser oídas» (1), da idea del gran atraso de aquel territorio encerrado entre el mar y las barreras de sus altas montañas, aunque tal proceso sea fingido.

Los no pocos personajes ilustres, que brillaron durante aquel siglo, se habían educado casi todos en los colegios de Salamanca ó de alguna otra Universidad.

Doña Magdalena de Ullóa fundó en Oviedo colegio para la Compañía de Jesús, en 1578, con cátedra de latinidad, y existían en la población otras tres más (2); de modo que había allí á fines de aquel siglo más de 600 estudiantes de Gramática latina, que, aprendida ésta, bien ó mal, ya no podían seguir carrera, y con un poco de Teología moral se ordenaban á destajo, con una biblioteca parecida á la que legó á Gil Blas el canónigo Cedillo (3).

Por ese motivo el Obispo D. Diego Aponte y Quiñones trató de poner remedio á este mal, estableciendo en su propio palacio enseñanza preparatoria para sacerdotes (1585) y rigor en los exámenes sinodales; pero esto duró poco, según observa el P. Risco, pues «sin embargo de haber alcanzado bula pontificia para este fin, no duró tan piadoso y útil establecimiento, por no haber hecho casa particular para estos clérigos, y por

(1) Véase lo que dijo sobre esto el P. Feijóo. Aunque sea burlesco, tal proceso, como le creo, lo mismo que el "sermón del cura de Chaorna," la "lista de gasto de un canónigo de Pastrana," y otros papeles por el estilo, siempre son indicios de descrédito.

(2) Si se busca el origen remoto de la Universidad en la fundación del Colegio de la Compañía, habría que remontar el origen de muchas Universidades al siglo XV, pues aún en Madrid había por entónces estudios de Gramática.

(3) Lesage hace á este Gil Blas, personaje fantástico, natural de Oviedo, hijo de un escudero: su tío el canónigo le envía á estudiar á Valladolid á fines del siglo XVI, por tanto cuando aún no existía la Universidad de Oviedo. El novelista le hizo asturiano probablemente porque los montañeses de Asturias, Santander y Vizcaya tenían fama de ladinos, y de saber medrar en la Corte.

no haber convenido el Cabildo en la erección del Seminario.

Ilustra mucho este pasaje la cuestión de por qué fueron tan pocas las diócesis en que se cumplió lo mandado por el Concilio de Trento con respecto á la fundación de Seminarios (1).

En vano habia tratado de poner remedio á estos males el Inquisidor General Valdés, sujeto de grandes méritos y también defectos, uno de los personajes más célebres de España en tiempo de Felipe II, á quien mucho se parecía, hasta en la cara (2).

Era hijo D. Fernando Valdés de un tal Juan Fernández y de Doña Mencía de Valdés, señores de la casa de Salas. Con la libertad de elegir apellido que habia entonces, á veces por razón de mayorazgos, prefirió al patronimico paterno el más ilustre de la madre, con el cual es conocido. En Salas nació el año de 1483. Era colegial del Viejo de Salamanca en 1512, y en aquella Universidad terminó su carrera, y aún se dice que fué Rector de ella: si acaso lo sería antes de entrar en el de San Bartolomé, pues sabido es que los colegiales no podian ser rectores de ella. Llevóle Cisneros de familiar suyo y oidor del Consejo de la Gobernación (3), siendo Regente en 1516. Fué Obispo de varias diócesis, en que apenas residió. Últimamente fué Arzobispo de Sevilla; pero no logró serlo de Toledo, porque á su odiado P. Carranza se le antojó vivir mucho, á pesar de la terrible persecución y encarcelamiento en que le tuvo, y no porque Carranza fuera de índole, ideas, y hasta de cara, desemejantes de las suyas (4).

Mas no se acusará á Valdés ni de partidario de la igno-

(1) Véase lo dicho en el capítulo sobre fundaciones de Seminarios.

El Cabildo de Oviedo era exento, y dependía del Papa, no reconociendo apenas la autoridad del obispo, ni la del metropolitano, y como el Papa estaba muy lejos, *pasaba lo que pasaba*, como en todos los establecimientos exentos.

(2) A ser exacto su retrato, que se conserva en Salamanca, procedente del Colegio de Verdes, parecíase mucho á Felipe II en el ceño severo y adusto, color cetrino, cara enjuta, entradas en la frente, barba rala y cenicienta. Es verdad que vistos los retratos del P. Mariana, Vázquez de Arce, el Marqués de Santa Cruz y otros muchos personajes de entónces, parecen todos sus rostros vaciados en la mascarilla de Felipe II, durante los últimos años de su vida.

(3) No del Consejo de Estado ni ningún otro, sino del de la gobernación de Toledo, y no era poco á la edad de 30 años.

(4) Entre las muchas ridiculeces, que del malhadado Arzobispo Carranza decian sus detractores y encarnizados enemigos, era una de ellas, que era feo y que *tenía cara de herege*, frase vulgar en España para expresar fealdad.

rancia, ni de fautor del oscurantismo, ni de avaro en la acumulación de sus inmensas riquezas. Fué favorecedor de las letras y de los sabios, entre ellos del célebre Melchor Cano, cuyas obras publicó (1).

Sus pingües rentas y crecido salario, dice el Sr. Canella, pág. 26, le hicieron tan rico y opulento (2) que á no constar de su última voluntad y fundaciones, se creería fabulosa la magnitud de sus riquezas. Prelado español y del siglo XVI, era casi forzoso destinar su tesoro á erigir alguna obra en favor de la Religión y del Estado, y para que fuese digna de su nombre, hizo, con autorización pontificia, acertada distribución de sus caudales. Dejó, como cristiano, solemnes aniversarios en las iglesias catedrales, cuya silla episcopal había obtenido, y fundó una Colegiata en el pueblo de su naturaleza (3). Como hombre caritativo levantó hospitales en Sevilla, Cuenca, Oviedo y Salas; como hijo de familia hidalga arrimó crecidas rentas al primogénito de la casa; amante de su país, abrió caminos por terreno áspero y fragoso; dotó doncellas de su concejo, y auxilió á labradores pobres repartiéndoles cien bueyes anualmente.

«Pero, como dice el Marqués de Alventos, donde demostró su munificencia, por donde aspiró á la corona de la inmortalidad, fué fundando el Colegio Mayor de San Pelayo en Salamanca (4), y en Oviedo el de huérfanas Recoletas, así como su ilustre Universidad, animado por los excelentes resultados que diera el Colegio de San Gregorio, que habia establecido para el estudio de Gramática y Humanidades.

Los testamentarios de Valdés hicieron todo lo posible por no fundar la Universidad, y eso que eran consejeros del Real de la Inquisición. Desde tiempo inmemorial las testamentarias de célibes han solido en España ser ladroneras. Los cánones españoles, desde el siglo VI, vienen dictando disposiciones, inútiles por lo común, para atajar los hurtos y estafas en las testamentarias de los Obispos (5). Comenzaron los tes-

(1) Fr. Melchor Cano era también enemigo declarado de Carranza. Véase su vida por D. Fermín Caballero.

(2) Como que tenía un canonicato en cada catedral, según dicen.

(3) Está enterrado allí.

(4) El Colegio de los Verdes no estaba reputado por Mayor, aunque bien podía serlo, pues Anaya, Muros y Fonseca no eran más que Valdés, ni aun tanto.

(5) Los espolios de los Obispos tenían en tal concepto una fama infame. En Aragón es usual la frase, cuando se roba mucho, de decir: "Parece que tocan á espolio."

tamentarios á embrollar la riquísima y opulenta testamentaria con tantos trámites, que se tardó cuarenta años en hacer lo que el testador pudiera haber hecho en dos ó tres años, como hizo Cisneros. Murió Valdés en 9 de Diciembre de 1568, y la Universidad no se abrió hasta 1608, y eso que la bula de erección lleva fecha de 1574, esto es, de seis años después de la muerte de Valdés.

Culpábase de esta lentitud testudinícea á los testamentarios (1): pero no fueron ellos solos quienes tuvieron la culpa.

Cuando ya los testamentarios, acosados por el Obispo, Deán, Cabildo, religiones y clero general, comenzaban, al parecer, á querer hacer algo en 1604, salió á deshora un sobrino del Obispo con la idea de oponerse á la voluntad de su tío, alegando que la renta era poca para sostener una Universidad, que Oviedo era pueblo muy caro, y que con los estudios que había allí, bastaba para tener buenos curas (2), y que valía más fundar con aquellas rentas un convento de monjas. El pensamiento era excelente para acabar de comerse las rentas, pues declarado el sobrino patrono del convento, tenía la administración de los bienes y el gran medio de hacer ayunar á las monjas para merecer ellas con Dios, y hacer él medrar su bolsillo, como hacían generalmente los patronos. La trama era harto burda. Afortunadamente el Consejo se opuso, y el fiscal se oponía también, á la creación de una nueva Universidad puesto *que se habían fundado ya tantas*, perotomaba en cuenta la posición excéntrica de Asturias, y las dificultades de sus comunicaciones.

Debióse en gran parte la fundación al Deán Asiago, que en la Corte hizo frente á todos y denunció briosamente al Gobierno todas las intrigas, especialmente las del sobrino del fundador, que, á pretexto de patronato, codiciaba amayorarzar los bienes dejados por su tío, como si fueran éstos el espolio de una multitud de beneficios pingües que había usufructuado el Inquisidor general en todas las iglesias de España. Dejóse al sobrino el patronato honorífico, con derecho al nombramiento de oficiales ó dependientes. La Corona se reservó el protectorado de la Universidad, el nombramiento de visitadores y la jurisdicción sobre estudiantes legos, para

(1) Decía un fraile de San Francisco comisionado para gestionar la erección: "He gastado hasta los hábitos, y si no nos ponemos bajo el patrocinio del Rey, y no damos en tierra con la testamentaria, nada se adelanta," (Canellas, pág. 31).

(2) Para los de *Misa y olla* áun sobraba.

ahorrar al Cancelario el disgusto de tener que excomulgar al corregidor de Oviedo, si prendía á cualquier estudiante travieso. Habíanse palpado los inconvenientes de la exageración del fuero académico, y duraban aún las buenas prácticas del tiempo de Felipe II. El Consejo dió en 18 de Mayo de 1604, el exequatur á la bula de Gregorio XIII de 1574. con todos los privilegios de la Universidad de Salamanca, que se había tomado por principal modelo.

Para la provisión de cátedras se pusieron edictos en Salamanca, Valladolid y Alcalá. Llovieron recomendaciones sobre los testamentarios para la provisión de todas ellas menos para la de Matemáticas. Hubo sujeto que alegó que cuando él argüía no había *quien se le pusiera por delante*, ni osara replicarle, y al cabo se dió una cátedra de Artes á este tan modesto dialéctico y ergotista, que se llamaba el Padre Maestro Fr. Pedro de Santo Tomás.

En 15 de Setiembre, nombraron los testamentarios los 19 primeros catedráticos, cuatro de Teología, cinco de Cánones, otros tantos de Leyes, tres de Artes, uno de Matemáticas y al maestro de Capilla de la Catedral, para la de Canto.

Las cuatro de Teología eran de Prima, Vísperas, Biblia y Escolástica. Diéronse á tres frailes dominicos, y la de Biblia al canónigo Lezcano.

Las cinco de Derecho canónico eran de Prima y Vísperas, Decreto, Sexto de Decretales y Clementinas. Para regentar las dos primeras se nombraron Doctores, las otras tres se pusieron a cargo de Licenciados.

Las cinco de Leyes, Prima, Vísperas, Digesto viejo, Código é Instituta, á cargo de cinco Licenciados, algunos de ellos abogados de reputación en el foro.

Las tres de Artes, á cargo de dos frailes dominicos y un monje benedictino, y para Matemáticas se logró al cabo que se encargase el Doctor Martín Sanchez.

Todavía se pasó un año en expedientes, declaraciones de antigüedad, aprobación de estatutos, preparativos de funciones y festejos; y por fin se abrió la Universidad en 21 de Setiembre de 1608, desde cuyo día debe contarse la fundación y antigüedad de la Universidad, y no de las fechas del testamento del fundador, ni de la bula del Papa.

Los testamentarios enviaron para la inauguración, en representación suya, al Licenciado D. Pedro de Boorques, sobrino de uno de ellos, y colegial del Mayor de Cuenca en Salamanca, que fué recibido con gran distinción y agasajo.

Fundada la Universidad al estilo de la de Salamanca y no

de los Colegios-Universidades del siglo anterior, no se parecía á las de Alcalá, Sigüenza, Santiago, Sevilla, Osma y demás por el estilo.

Huyóse de dejar el nombramiento de Rector, catedráticos, y sostenimiento de los intereses de la Universidad á cargo de la turbulenta, inexperta y sobornable clase estudiantil, y también de las exigencias avasalladoras del Cancelario, vicios orgánicos de la de Salamanca, ya reconocidos. El Rector era nombrado pública y solemnemente por el Claústro, el día 10 de Noviembre, vispera de San Martín, debiendo ser Rector, no un estudiante, sino una persona grave, de letras y virtud, teniendo además dos consiliarios y Vice-Rector. El cargo duraba un año. El primer Rector fué D. Alonso Marañón, el segundo el Doctor Ruiz Viliar, catedrático de Cánones, y el tercero el respetable Deán D. Juan Alonso Asiego, que tanto trabajó para la instalación de la Universidad, y á quien debe por ese y otros conceptos muy grato recuerdo.

Era el Deán Asiego persona tan celosa como entendida, y en dictamen que dió sobre la enseñanza de la Universidad, propendia á que se ampliasen los estudios de Filosofía para bien de Asturias, pues siendo país marítimo le convenian cátedras de matemáticas y física y aún de metafísica. Ya en 1572 abundaba en estas ideas un informe dado á la testamentaria por el Cabildo y el Ayuntamiento, oponiéndose á las intrigas que se cruzaban para dejar reducido el pensamiento del fundador á mezquinas proporciones, reduciéndola á mera enseñanza de Teología, y diciendo que los que quisieran más fuesen á Salamanca y Valladolid, y que si eran pobres se metieran á pajes y criados de canónigos y magistrados. ¡estupenda ideal añadiendo «que no se dé á los de la Compañía, porque hay en esta ciudad más clérigos y frailes que ciudadanos, y con razón nos parece que no se asienten aquí más, mayormente tomando á su cargo la Universidad.»

Además los penúltimos treinta retores y Universidades de Asturias desde el siglo XVI. Véase el proyecto para el estudio de la Universidad de Oviedo, para sostener la Universidad de Oviedo, donde yo he leído en el convento de San Agustín.

(1) El nombramiento de Rector en su antigua Universidad, que está en el archivo de Oviedo, y en el archivo de la Universidad de Oviedo, se tiene en el tomo II.º del archivo de Oviedo, por el nombre de este colegio, que se venia la Orden de Oviedo, por Oviedo, tomo II, pag. 110.

CAPÍTULO LXXVII.

UNIVERSIDAD DE PAMPLONA EN 1608.

La instalación de la Universidad benedictina de Irache no satisfizo las necesidades del país vasco-navarro, por la escasez de cátedras, de profesorado, de recursos y de concurrentes. Los navarros acudían con preferencia á Salamanca y Huesca, donde se les hacía mucho partido. Zaragoza no les ofrecía á mediados del siglo XVI buenas condiciones de estudio. Tratóse, pues, de establecer una buena Universidad en Pamplona, pero el éxito no correspondió á los deseos.

Fué creada esta Universidad en el colegio del Rosario de Pamplona, en 1608, por acuerdo de las Cortes de Navarra. Tenía tres cátedras de Filosofía y otras tantas de Teología, con sus correspondientes lectores, un suplente y un regente ó maestro de estudiantes. Fué aprobada por el Papa Urbano VIII en 1623, y por real cédula de Felipe IV de 1630.

El pensamiento primero de las Cortes fué crear la Universidad en Estella, y así lo acordaron las que se reunieron en Tudela el año de 1563 (1). La comisión nombrada informó lo que tuvo por conveniente, y propuso que se contribuyera por todos los pueblos de Navarra con una renta anual de 60.000 ducados á prorata, para sostener la dicha Universidad de Estella, donde ya había en el convento de dominicos algunos estudios desde el siglo XIV. Pero el proyecto pareció gravoso. Además, los benedictinos tenían estudios y Universidad allí

(1) El Diccionario de Moreri, en su artículo *Universidades*, que está plagado de yerros y anacronismos, supone que la Universidad de Estella se fundó en 1565, por D. Francisco de Córdoba. Para más datos acerca de este colegio, puede verse la *Crónica de Santo Domingo*, por Medrano, tomo II, pág. 310.

cerca, en Irache. Así es que se abandonó el proyecto, y las mismas Cortes, en 1589, prefirieron establecer la Universidad en Pamplona.

La verdad es que las Cortes en esto no tuvieron más que buenos deseos, pues la Universidad quedó reducida á los esfuerzos de los buenos Padres dominicos de aquel colegio; cosa extraña en ciudad tan rica. Los estudios estaban incorporados á la Universidad de Zaragoza, y desde 1745 á la de Alcalá. Por entonces se aumentó una cátedra de Lugares teológicos, pero áun esto duró poco, pues restringidas á las Universidades menores las facultades de conferir grados en 1770, porque los daban muy baratos y fáciles, para procurarse algunos recursos, redujo el colegio sus asignaturas á tres cátedras de Filosofía y dos de Teología.

En aquellos estudios fué profesor á mediados del siglo pasado el inolvidable P. Fr. Francisco Larraga, cuyo *Promptuario de Teología moral*, en castellano, ha sido por espacio de un siglo el *vademecum* de los moralistas de carrera abreviada, llamados ántes por esta razón *Larraquistas* (1).

Todavía en 1829 se trató de crear allí Universidad; pero los proyectos fueron ilusorios, como en los tres siglos.

(1) En Aragón, donde es común este apellido, y en parte de Navarra, pronuncian Larraga: en Castilla lo hacen esdrújulo, como el méndigo, périto y dominico, al estilo andaluz.

CAPÍTULO LXXVIII.

ESTUDIOS DE GRAMÁTICA LATINA Y HUMANIDADES.

Sus inconvenientes.—Sus perjuicios y clamores contra multitud de ellos.—Profesores célebres ya citados y otros, en especial de Valencia.—Pasan á manos de la Compañía muchos de ellos.

Notable es el párrafo que á principios del siglo XVII lanzaba el Secretario Fernández Navarrete contra las muchas Universidades y la multitud de aulas de Gramática (1). «Y débese ponderar que en tan corta latitud como la que tiene España hay 32 Universidades y más de 4.000 estudios de Gramática, daño que va cada dia cundiendo.»

Las razones que alegaba Fernández Navarrete coinciden en algo con las de los portugueses Faria y Da Costa, en cuanto al perjuicio de que los holgazanes abandonaban los talleres y los campos por seguir lo que se llamaba y se llama *carrera*, abuso grande de entonces, y aún mayor ahora, y que lejos de disminuir va en aumento. Los holgazanes, si no valen para el campo, menos para el estudio.

Pero no era lo mismo quejarse de dos Universidades en Portugal, que de treinta y dos en España, con el apéndice de cuatro mil estudios de Gramática! Contra éstos dirigían principalmente sus peticiones y censuras los Diputados del Reino, las pragmáticas imperiales y las diatribas del citado economista. «Las comodidades de las escuelas de Gramática (2) son las que convidan á que muchas personas se apliquen á comenzar sus estudios á fin de eximirse con ellos de los cuida-

(1) *Conservación de Monarquías y Discursos políticos*, por el Licenciado Pedro Fernández Navarrete. Discurso 46.

(2) Nótese que habla de escuelas, no de Universidades. (Discurso 46.)

dos y trabajos que tubieron y professaron sus padres; siendo muchos los que, ó por falta de hacienda, ó mengua de talento, se quedan en solos *los principios de Gramática*, y con ellos tienen ánimo de aspirar al sacerdocio. Y algunos que no pueden llegar á conseguir las órdenes se quedan en estado de bagamundos (1), unos á título de estudiantes y otros fingiendo ser sacerdotes, y de este género de gente se ven en la república graves y enormes delitos, debiéndoseles prohibir el que pudiesen mendigar sin licencia de sus Rectores como por las leyes del Reino está ordenado (2).»

Como se ve, la invectiva, por desgracia cierta, iba dirigida contra la poco respetada clase de los llamados clérigos de *Misa y olla*, cuya pérdida no es de lamentar, reemplazada hoy día por la charlatana plaga de abogados sin pleitos y politicastros de casino, peste endémica de nuestros tiempos.

El mismo Fernández Navarrete, al lamentar el excesivo número de clérigos, que había en España, á fines del siglo XVI y principios del XVII, dice en otra parte (discurso 44) hablando de la laxitud en los exámenes sinodales: «No serian tantos los que á títulos de maestros de la Gramática que ignoran, sirviesen de maestros y ayos de niños en casas de seglares, acudiendo con esta capa á ministerios serviles.»

Pero estos clamores afectaban á la enseñanza privada y doméstica más que á la pública.

En lo que hace á la de las Universidades, hay que distinguir los profesores que enseñaban la parte rudimentaria de la Gramática latina (de la castellana apenas se acordaba nadie), de los otros que enseñaban la parte superior, unas veces con el nombre de Retórica, otras con el vago de *Humanidades*, traducción de lo que se decía *humaniores littere*.

Desempeñaban éstas hombres tan eminentes como Nebrija, el Comendador Griego, León de Castro, Matamoros, el Brocense, Vaseo. Hernán Pérez de la Oliva y otros literatos eminentes no inferiores á éstos. Las escuelas más bien que cátedras de latinidad (3) se venian ya por entonces dividiendo

(1) Todavía alcancé á conocer en Alcalá á uno de éstos, como ya dije otra vez. Tenía aquel célebre sopista mucha edad, se matriculaba todos los años en primero de Leyes, pero nunca ganaba curso. Desapareció de la Universidad el año de 1834, al principio de la guerra civil, y corrió la voz de que había sido fusilado por espía.

(2) Cita la ley XIV, título XII, libro I de la Recopilación.

(3) Los dómínes generalmente no usaban tener cátedra, habiendo de estar de continuo entre sus turbulentos discípulos, con la palmeta ó zurriaga siempre enristrada.

en los cuatro grupos de *mínimos, menores, medianos y mayores*.

Los grupos inferiores se confiaban á meros pasantes que sudaban metiendo en la cabeza á los chicos el *Musa musæ*, y el *quis vel qui*, atolladero de los aprendices de Gramática latina (1).

Reservábanse los maestros de Retórica y Humanidades la enseñanza superior y el examen de estos alumnos de las llamadas catedrillas.

Aquellos profesores de alta nombradía (2) cuya enumeración sería demasiado prolija y aun más la de sus méritos y producciones literarias, solían presentar anualmente algunas composiciones que recitaban ó declamaban ante el Claustro los discípulos más aventajados. Muchas veces eran Eglogas ó composiciones bucólicas al estilo de Teócrito y Virgilio, y estos actos se verificaban en el salón de actos mayores, que por eso en muchas Universidades se llamaba el *Teatro* de la Universidad, no siendo usual, ni aún en Alcalá, el grotesco y retumbante título de *Paraninfo*.

A veces también se usaba declamar alguna composición didascálica, de mejor ó peor gusto, y con más frecuencia odas, epitalamios y elegías sobre algunos sucesos gloriosos, victorias, actos de generosidad y largueza, bodas de principes, defunciones de ellos ó de personajes célebres.

En la biografía de León de Castro se decía:

«Afortunadamente para Salamanca su gran nombradía hizo que, á pesar de aquellas pérdidas, no le faltasen á la Universidad excelentes profesores, de manera que además del Pinciano todavía pudo contar en aquel siglo otros cuatro de no escaso mérito y nombradía, como fueron Fernán Pérez de la Oliva, Vaseo, León de Castro, y el Brocense.

»Tampoco la Universidad de Alcalá se descuidó en la segunda mitad del siglo XVI en reclutar excelentes profesores de Humanidades, y los nombres de Alfonso Matamoros, Ambrosio Morales y otros varios humanistas complutenses de aquel tiempo, manifiestan cómo sabían ambas Universidades

(1) Llamábase comunmente la declinación del *quis vel quid* el *punte de los asnos*, por lo mucho que á los chicos les costaba aprenderlo. Recuerdo haber visto un libro de gramática latina en que á la cabeza del *quispiam quæpiam quodpiam vel quidpiam*, de fermentido recuerdo para los chicos, figuraba un puente con un asno que lo pasaba con las orejas caídas: al pié decía: *hunc asini pontem multi transire recussant*.

(2) Pueden verse las curiosas biografías del Brocense y Vaseo en los tomos del catálogo de la Biblioteca del Marqués de Morante, de donde pudieran sacarse grandes y peregrinas noticias sobre este asunto.

rivales sostener aquella noble y digna emulación.»

Al Pinciano (Hernan Núñez) sucedió en 1553 el Maestro Francisco Navarro.

En el capítulo en que se describieron las riñas del hipocondríaco León de Castro con Fr. Luis de León y todos los hombres de mérito de su tiempo, se podrán registrar también datos curiosos acerca de lo poco que podían aprender de Gramática los estudiantes, y el sempiterno abuso de los repasos con todas sus consecuencias; pues, como una cosa es saber, y otra enseñar y saber enseñar, de poco servía ni sirve ahora tener por profesores excelentes humanistas si éstos no saben, ó no quieren enseñar á los chicos, bajándose hasta ellos. Catedráticos muy sabios suelen sacar muy medianos discípulos.

Como tipo de dómines ambulantes y humanistas andariegos, no debo omitir uno de quien se dió noticia en la citada biografía de León de Castro.

Entre los sujetos buscados para enseñar Gramática en Alcalá, fué uno de ellos un poeta de Calatayud llamado Antonio Serón, de quien hace mención Juan Francisco Andrés Ustarroz en su *Aganipe*; pero no le cita D. Nicolás Antonio: su padre era un clérigo de aquella ciudad, llamado como él Mossen Antonio Serón, capellán que había sido del Emperador, y que por algún tiempo fué Vicario general de aquel Arceobispado hasta 1530: las costumbres del Clero eran entonces bastante estragadas, como es sabido. Estudió Antonio Serón gramática en Valencia, pero habiendo salido algo aficionado á los versos de Ovidio y á sus lecciones, tuvo de resultas de sus galanteos que escapar de allá, y dar con su cuerpo en Galicia, donde el Ayuntamiento de Túy le acogió y encargó de una cátedra de latinidad. De allí marchó para Andalucía, y fué invitado para encargarse de una cátedra de latinidad en Alcalá: dícelo él mismo en su novena Elegía:

Nec Sacer excipiet, licet invitavit, Henares.

Debió favorecerle el Bachiller Antonio Calvo, su paisano, y uno de los primeros colegiales.

El padre de Serón había tenido un pleito con aquella Universidad por un beneficio simple de la parroquia de Santa Cruz de Madrid, que le correspondía, y que *Cisneros* había anexado á la Universidad de Alcalá, como otros muchos.

Serón enseñaba latinidad en Lérida hacia el año 1567. Después de muchas correrías y aventuras por su genio enamorado, vino á parar á su patria, donde murió. Sus versos son enteramente ovidianos, hasta en lo lúbricos. Había estu-

diado en Valencia, según queda dicho, y sería injusto no decir algo de los célebres profesores de aquella Universidad.

Como excelentes profesores de Humanidades en Valencia figuraron Lorenzo Palmireno y Pedro Juan Núñez.

Palmireno, natural de Alcañiz, fué médico, y además de excelente humanista, profundo filósofo, hebraísta y helenista: es de notar que muchos médicos de aquel tiempo, y sobre todo en Valencia, fueron grandes literatos, escritores, distinguidos y hasta matemáticos, según veremos.

Pero Palmireno sobresalió (1) como profesor, por su gran habilidad para la enseñanza, y place consignar aquí su elogio en este concepto, puesto que no vamos á considerar á los maestros como sabios, eruditos, escritores ó virtuosos, sino como profesores y hombres de enseñanza. «Parece que era nacido (dice un biógrafo suyo) (2) para enseñar: tal era su anhelo al adelantamiento de sus discípulos, el gusto con que les instruía y la paciencia con que toleraba sus inquietudes. A la verdad no podremos negar que se hallarán muchos maestros más perritos que Palmireno; pero creemos que con dificultad se hallarán más hábiles para el magisterio, siendo como es constante, que *no es lo mismo estar instruido que instruir en las ciencias*. Con este gran conato enseñó la Latinidad en su patria (Alcañiz), en Zaragoza y dos veces en Valencia. En todas partes formó eminentes discípulos, y solamente en Valencia fueron tantos y tan ilustres, que no reparó en decir uno de ellos (3) que como la luz del sol oscurece la de las estrellas, así la gloria de esta Universidad habia oscurecido la de las otras por los nobles frutos de la enseñanza de Palmireno.»

«La mayor parte de sus trabajos dice, el mismo escritor, se dirigen á instruir a los niños, y aficionarlos a la elocuencia, para cuyo fin usa de cuantos medios le habian enseñado su aplicación y dilatada experiencia de muchos años.»

En la enseñanza de la Gramática y Humanidades, la Universidad de Valencia igualó, si no excedió, á las de Alcalá y Salamanca (4), durante todo el siglo XVI.

(1) Orti: *Memorias históricas de la Universidad de Valencia*, página 211.

(2) Sospecho que el apellido es latinizado al gusto de aquel tiempo.

(3) El célebre profesor Vicente Blas García, en la oración fúnebre de este su Maestro. Murió Palmireno hácia el año 1579.

(4) Así lo reconocen Alfonso García Matamoros y Andrés Escoto. Este llama á Valencia *præstantium ferax ingeniorum, quæ et acumine et facundia cæteris non cedant, atquæ etiam Latina elocuentia superent*. (Bibliot. Hisp. tomo 3.º)

Alfonso Matamoros, después de elogiar la multitud de oradores y

Además del inolvidable Luis Vives, cuyo solo nombre bastaba para hacer célebres su patria y su escuela, tuvo más de veinte profesores distinguidos, y algunos de ellos de alta celebridad. A Luis Vives le tocó un *dómine* (no le llamemos maestro ni profesor) llamado *Amiguet*, de baja y ruda latinidad, enemigo de Nebrija y de todo lo que fuera elegancia y buen gusto. Pasó Vives á París á estudiar Artes, y estaba entonces aquella Universidad llena de sofistas y necios, que traían la Filosofía como Amiguet la Gramática. Repugnaban á su claro ingenio aquellas bárbaras cavilaciones, y huyendo de ellas marchó á Lovaina, donde le costó trabajo olvidar las necedades aprendidas en España y Francia. Por entonces escribió la obra de *corruptis Artibus et Disciplinis*.

Se ha dicho que no bastaba conocer el mal, sino que lo principal era decir el modo de remediarlo. A la verdad, no era poco denunciar el mal, describirlo y fustigarlo. Vives hizo más, escribió también un tratado de *componenda schola*, que remitió á los Jurados de Valencia, que ni lo imprimieron ni hicieron caso de él, dando lugar á que se perdiese.

En Lovaina estuvo de profesor y tuvo discípulos distinguidos, y hubo de pasar á Inglaterra para la educación de la Reina Doña María, hija de Doña Catalina de Aragón y nieta de los Reyes Católicos. Esta distinción le fué muy funesta, pues se vió complicado en las reyertas cortesanas y persecución contra el catolicismo y la infortunada Reina. Vuelto á Flandes, murió en Brujas, hacia el año 1536.

Discípulo suyo fué el célebre Honorato Juan, también valenciano, maestro del Príncipe D. Carlos, hijo de Felipe II, como de éste lo había sido Luis Vives. Salió excelente humanista, y fué además helenista, filósofo y matemático, habiendo muerto de Obispo de Osma.

Juan Gélida, también Valenciano, á quien llamaba Vives el *Aristóteles* de su tiempo, lució más en el extranjero. En cambio, vino á explicar en Valencia Mateo Bossul, doctor de París, de quien hacen grandes elogios los coetáneos, citándole como excelente orador y retórico.

Por lo que hace á Pedro Juan Núñez, natural de Valencia, fué aclamado como uno de los más sabios y mejores profesores de su tiempo. Después de haber estudiado Humanidades, Lenguas y Filosofía, pasó á París, donde per-

filósofos, que había en Valencia á mediados del siglo XVI, dice: *Aliis quoque Hispania civitatibus eloquentie et Artium omnium ac disciplinarum lumen inferre valet.*

feccionó sus estudios, cuando comenzaban á mejorar los de aquella escuela. De regreso en Valencia, enseñó allí Filosofía. En Zaragoza explicó un año; pues los Jurados le hicieron un gran partido. Vuelto á Valencia, enseñó Retórica, y de allí le sacaron los Consellers de Barcelona, donde enseñó Filosofía y Griego. Honraronle con su amistad, y hasta con sus elogios, D. Antonio Agustín, el Obispo Esteve de Orihuela, Cardona de Tortosa, los Jesuitas Mariana y Escoto, y hasta el maldiciente Sciopio, que le aclaman como el mejor profesor de España, en la segunda mitad del siglo XVI. Ordenado de sacerdote, y cansado del magisterio, se retiró á Valencia, donde pasó los últimos años de su vida, disfrutando de la rica y copiosa biblioteca que había reunido, hasta el año 1602, en que murió, de edad de unos 80 años.

Place contraponer esta curiosa etopeya de un profesor que toda su vida fué profesor, y nada más que amable Profesor, á la ruda del dómine Amiguet, á la del sofista Lax, la del desabrido León de Castro, y otras á este tenor.

Podíamos citar otros muchos humanistas valencianos, célebres como Oliver, Monllor, Lanzol, Samper, Garcia (Blas), Escribá y Vimbodi; pero sería prolija la narración, mucho más, cuando se omiten otros muchos célebres de otras Universidades, y apenas se dedican algunas líneas al Brocense, Vaseo, Fernán Pérez de la Oliva, Morales, Resende y otros de primera línea. Al tratar de los médicos y matemáticos de Valencia, se citarán algunos más, que á su saber científico unieron excelente y copioso caudal de erudición, y áun algunos como Lanzol, que fueron numismáticos y arqueólogos (1) á la vez.

(1) No así el desdichado Celaya, que, por sus necios escrúpulos, persiguió las inscripciones y antigüedades de Valencia. De otro cuenta Ortí, que habiendo recogido gran cantidad de medallas antiguas, las fundió un boticario su heredero.

CAPÍTULO LXXIX.

COLEGIO DE SACRO MONTE DE GRANADA FUNDADO POR EL
ARZOBISPO DON PEDRO DE CASTRO EN 1605.

La cuestión de las láminas plúmbeas de la Torre Turpiana es bien conocida de los críticos, y fuera de Granada y aún en ella misma hay ya pocos que crean en ellas. La cuestión de las reliquias no es de este sitio, y sea lo que quiera de unas y otras, no hacen al propósito de nuestra historia, pero sí mucho la construcción de la grandiosa y utilísima Colegiata, y del ilustre y célebre colegio que allí fundó el Arzobispo D. Pedro de Castro Vaca y Quiñones, y cuya traza y planta comenzó en 1606, según sus biografos (1), haciendo uno de los más célebres emporios de la enseñanza por aquel tiempo.

En 1620, al venir á Granada desde Sevilla, á donde había sido trasladado, tenia ya completamente instalados la Colegiata y el Colegio, en la forma que en carta que escribía á mediados de aquel año, decía: «Me he venido á los regalos de este Sacro Monte. Halló en este yermo Iglesia Colegial y Canónigos, en buen estado, en su servicio, buenos sacerdotes, letrados virtuosos y de provecho..... el coro con número tolerable, cincuenta sobrepellices de Canónigos y Colegiales.....»

«Tienen hacienda para vivir honestamente, *no de anexiones* ni de rentas eclesiásticas de beneficios (2). Todo es de mi ha-

(1) *Místico ramillete histórico, cronológico panegírico.....* del Ilustrísimo y V. Sr. D. Pedro de Castro..... Dálo á luz el Dr. D. Diego Nicolás de Heredia Barnuevo: edición de Granada, 1863; pág. 131, aunque allí sólo habla de la planta de la Colegial.

(2) Buena indirecta para casi todos los Colegios mayores y otros dotados, suprimiendo beneficios y capellanías, anexionando curatos, para que luego los Rectores se titulasen Arcipreste de Almazán en Sigüenza, Prior de San Tuy en Alcalá y Prior de San Pedro en Huesca.

cienda, yo se lo he dado, no ha entrado aquí hacienda de otro nadie. Dicen tiene de renta de 14 á 15 ducados.

»La iglesia Colegial tiene hasta ahora diez y seis canónigos y un Abad, ha de tener veinte y Abad por fundación, y yo estoy en propósito de llevarles la renta á 20.000 ducados.

»Tiene un Colegio de veinte colegiales para el servicio de la Iglesia, (como seminario que manda el Concilio de Trento) (1) que estudian en esta soledad. Hay lucidos ingenios estudiantes. Tienen quien les lea por ahora artes y filosofía, y de aquí los envío á otro Colegio á Sevilla, á donde oyen la Teología, y habiéndola oído vuelven á servir al Monte.»

Pasa en seguida el biógrafo, á hacer el extracto de las constituciones de la Colegiata y Colegio. Con respecto á éste dice que aumentó hasta 30 el número de becas. Aumentó para éstos dos cátedras de Teología escolástica y otras dos de Moral.

Poco después cayó enfermo el fundador, pero pudo restablecerse y volvió á Sevilla donde murió el año 1625.

Poco antes de morir Felipe III, había escrito poniendo el Sacro Monte bajo el Real amparo, en 21 de Febrero de 1621. Aceptólo Felipe IV, por Real cedula expedida á 10 de Mayo de 1621, en que expresa que «por haber fallecido el Rey mi Señor antes de dar el despacho de la aceptación y protección, queriendo yo por las dichas causas venga á debido efecto, por la presente, usando de dicho instrumento pero incorporado, acepto para mí y mi Corona Real la concesión hecha por el dicho Arzobispo en mí y los Reyes mis sucesores, y por mí y por ellos recibo debajo de mi Real Protección, mano y amparo la dicha Iglesia Colegial, monumentos y Reliquias de dichos Santos, y sus bienes y rentas y al Abad, Canonigos y Capellanes, Colegiales y demas Ministros de la misma Iglesia, y prometo por mí y por los dichos Reyes de ampararlos y defenderlos, y por sus privilegios, constituciones, excepciones y libertades.» Afortunadamente el espíritu fervoroso del V. Fundador perseveró en el Colegio y no fué de los que se relajaron en el siglo XVII, para quedar perdidos en el XVIII, y suprimidos en el XIX.

(1) Pues ¿qué pensaba de los Seminarios fundados por los Arzobispos Talavera y Guerrero, antes citados?

CAPÍTULO LXXX.

ESTABLECIMIENTOS MAS NOTABLES PARA LA ENSEÑANZA DE HUMANIDADES Y ARTES, Á FINES DEL SIGLO XVI.

Estudios de Doña María de Aragón en Madrid.—Colegio de la Compañía en Calatayud.
—Colegio de Monforte de Lemus.—Colegios de la Compañía en Huesca, Zaragoza
y Lérida y concordias de sus respectivas Universidades, para la enseñanza de lati-
nidad.—Colegio de Barranco en Brihuega.—Estudio de Lucena en Guadalupe.

Sería tan imposible como absurdo querer hablar de todos los establecimientos que para la enseñanza de Humanidades y aún de las llamadas entonces Artes, había en España á fines del siglo XVI y principios del XVII, cuando había cuatro mil según queda dicho. Además que la mayor parte de ellos ni fueron públicos ni llegaron á tener importancia.

Citaremos algunos de los más importantes, como por muestra, y en especial de los que adquirieron larga fama en los siglos siguientes, ó dieron lugar á pleitos y controversias, como en Zaragoza. Servirá también para demostrar como á fines del siglo XVI estaban ya á cargo de la Compañía de Jesús casi todas las cátedras de Humanidades en España, cosa que tanto asusta á los escritores racionalistas portugueses, y que ni entonces ni ahora asustó á los españoles.

Colegio de Doña María de Aragón en Madrid.

Uno de los más célebres por entonces fué el de los Estudios de Doña María de Aragón en Madrid, por el Beato Orozco, cuyo origen se remonta á 1590, y que llegó con crédito y reputación hasta el presente siglo.

Era Doña María de Córdoba y Aragón dama de honor de la reina Doña Ana, y después de la Infanta Doña Isabel, á fines del siglo XVI. Tenía hecho voto de castidad desde su

adolescencia, y ocultaba el silicio bajo las galas cortesanas. Era su director espiritual el Beato Alonso Orozco, Religioso Agustino calzado, y la fundadora le brindó con su casa para una fundación (1). Como ya los Agustinos tenían un grandioso convento bajo la advocación de San Felipe el Real, cerca de la Puerta del Sol, donde por entonces terminaba el recinto de la Villa, ideóse hacer allí Colegio y casa de estudios, no sin vacilaciones y exigencias de la fundadora. Arreglóse oratorio, y aún se puso cierta clausura, diciéndose la primera misa en 11 de Abril de 1590.

Al cabo se hizo la fundación cual deseaba su primer Rector, el dicho Beato Orozco, y aprobó sus constituciones el mismo Felipe II, si bien el objeto no fué por el pronto de tener escuelas públicas, sino más bien para formar religiosos instruidos, que salieran á predicar por la provincia, y desempeñar cátedras de enseñanza.

Más adelante llegó á ser estudio público, y á fines del siglo pasado, era acreditado establecimiento de instrucción pública y lo que ahora se llama segunda enseñanza, compartiendo ésta con los estudios de Santo Tomás y del Colegio Imperial, según veremos en la cuarta parte de esta obra.

Colegio de la Compañía en Calatayud.

Costeaba el Ayuntamiento escuelas de primera enseñanza y además dos de latinidad, como casi todas las poblaciones importantes de España. De primeras letras tenían también los Menores franciscanos en su convento, y de Artes y Teología los Dominicos en el suyo.

Entre los Consejeros de Felipe II figuraba mucho D. Rodrigo Zapata, natural de Calatayud y de aquella histórica familia. Era D. Rodrigo canónigo limosnero de Zaragoza, y al lado del Rey Consejero de Indias, y muy favorecido del Monarca, pues á su rara modestia y desprendimiento reunía gran talento, saber y prudencia; por lo cual se valió el Monarca de él más de una vez para embajadas y asuntos de importancia. Como escritor distinguido y arqueólogo figuraba entre los eruditos de aquel tiempo, y había cultivado la amistad y trato de D. Antonio Agustín, con cuya familia le unían vínculos de parentesco (2).

De viaje para Italia, y para graves asuntos, pasaba por Calatayud cuando allí le saltó la muerte en 1591, en edad

(1) En el paraje donde hoy está el Senado.

(2) Véase la *Biblioteca de escritores aragoneses* de Latasa.

temprana de cuarenta y nueve años. Abierto su testamento, se halló que dejaba todos sus bienes para fundar un Colegio de la Compañía en Calatayud.

Como amante de su patria y de las letras había procurado varias veces traer á ella buenos profesores; pero no duraban allí. En llegando á acreditarse procuraban mayores medros, y si los dotaba espléndidamente, se llenaban de orgullo y enseñaban poco y á disgusto, no sintiendo el acicate de la necesidad. En ocasión de estar en Roma trató D. Rodrigo con el General de la Compañía, P. Aguaviva, de traer jesuitas. El Ayuntamiento secundó el pensamiento, y al efecto cedió sus escuelas y algunas casas contiguas en la calle que por ese motivo llamaban de las Aulas.

Poco después un abogado de la célebre familia de los Santángel, llamado Micer Pedro Santángel, que no tenía hijos, les dejó á los jesuitas asimismo sus cuantiosos bienes para el Colegio. Llegó éste á ser Real Seminario de Nobles de Aragón, como veremos en la cuarta parte.

Colegio de Monforte de Lemus.

Por el mismo tiempo fué fundado también el célebre Colegio de Monforte de Lemus, que ha llegado con gran reputación hasta nuestros días, conservando su grandioso edificio.

La extrañeza que nos causó el ver que los Arzobispos de Sevilla, los Fonseca y Valdés, hicieran tan poco por la enseñanza en aquella opulenta ciudad, cuyas pingües rentas llevaban, y sin residir, continúa y aumenta al ver al Cardenal Arzobispo D. Rodrigo de Castro fundar un gran Colegio para la Compañía de Jesús en Monforte de Lemus, su patria, el año de 1594 (1). Puso él mismo la primera piedra en ocasión de ir en peregrinación á visitar el sepulcro del Santo Apóstol, si no es que esto fué lo accesorio y aquello lo principal.

Su edificio es grandioso, y recuerda en muchas cosas el del Escorial. En el centro tiene, como aquél, la iglesia, dominada por alta cúpula y acompañada de dos torres. La fachada, á derecha é izquierda, con graciosa galería y dos torreonnes que la embellecen y quebrantan la monotonía de las líneas (2), manifiesta desde luego el pensamiento del fundador, y que deseaba que al lado de la Comunidad religiosa hubiese un Colegio ó Seminario para la educación y recogimiento de niños pobres. Fundó allí cátedras de Gramática, Historia,

(1) No se terminó la obra hasta el año 1619.

(2) Véase en el tomo IX del *Semanario pintoresco*, pag. 177.

Filosofía y Teología. Falleció en Setiembre de 1600, y se le trajo á enterrar en este su Colegio, al cual dejó por heredero y con más de 3.000 ducados de renta.

La Condesa de Lemus solicitó la devolución del Colegio á su casa con motivo de la expulsión de los jesuitas, ofreciendo cumplir con la mente del fundador su ascendiente, y lo obtuvo del Gobierno de Carlos III, como se verá asimismo en la cuarta parte de esta obra.

Colegio de la Encarnación en Brihuega.

Un caballero de Brihuega llamado D. Juan García Barranco, tan valiente como piadoso, pasó al Nuevo Mundo en busca de aventuras y riquezas, á fines del siglo XVI. En logro de unas y otras obtuvo el grado de alférez, que entonces no se lograba tan aína. Sus riquezas le sirvieron para acreditar su devoción en la efigie de la Virgen de la Peña, que en su patria con fervoroso culto es venerada, dedicándole fiestas en Méjico y en la Puebla de los Angeles, donde fundó un monasterio de monjas Jerónimas.

En su patria fundó en 1619 un Colegio en la plaza de Armas, frente al convento de San Francisco, bajo la advocación de la Encarnación y Jesús y María. Dotóle con rentas fijas y cuantiosas para veinte colegiales, que usaban manto azul y beca morada.

Cinco mil pesos dejó para una capellanía, á fin de dotar al Rector y director espiritual del Colegio, y habia además dos catedráticos de Gramática bien retribuidos para aquel tiempo.

Dejó además de eso un capital cuantioso para dotar á parientes pobres, á fin de que tomasen estado.

Colegio de Guadalajara (1).

Extinguida la poderosa Orden del Temple, la hospedería que tenían en Guadalajara pasó á los Claustrales de San Francisco, y en 1400 á los Observantes, á instancia de Don Inigo López de Mendoza, Marqués de Santillana. Allí establecieron los Observantes en el siglo XV enseñanzas, de las que salieron aventajados discípulos, pues así lo consigna el

(1) De la Memoria inaugural del Instituto en 1877; en ella dice el Director (mi hermano) D. José Julio de la Fuente:

“Las noticias que he podido reunir sobre la enseñanza en esta ciudad, se hallan consignadas en la *Historia de Guadalajara*, por Nuñez de Castro, impresa en Madrid por Pablo de Val, año de 1653, y en la de Francisco Torres, que se conserva M. S. en la Biblioteca Nacional.”

cronista Torres en su historia de Guadalajara, diciendo: «Háuse leído de continuo Artes y Cátedras de Filosofía moral, y hoy tiene esta casa el estudio de la Teología, y así hay Lectores doctos y agudos estudiantes, en donde campean en lucidos actos, concurriendo á ellos todos los mejores sujetos de la ciudad y religiones.

En el siglo siguiente, la ciudad de Guadalajara debió también á la munificencia de D. Antonio Arias de la Cerda la fundación del convento de Franciscos Descalzos, bajo la advocación de San Antonio de Padua, en cuya casa dice el mismo historiador Torres: «Han tenido el estudio de la Teología: después la quitaron y pusieron Moral. Ultimamente está aquí la lectura de las Artes.»

Mas no fueron tan sólo las cátedras sostenidas por los mendicantes y frecuentadas por seglares las únicas que existieron en Guadalajara. El licenciado D. Luis de Alcocer, canónigo de Salamanca, fundó un colegio bajo la advocación de Santa Catalina, Virgen y Mártir, en el siglo XVI, según parece, pues la fecha no la puntualizan los historiadores. Dejó por patrono al Ayuntamiento, y renta suficiente para pagar y mantener un Rector, profesores de Latinidad y colegiales que estudiasen la Gramática. Disminuidas las rentas en el siglo XVII por las vicisitudes de los tiempos, faltaron los medios para sostener á los colegiales; pero el Ayuntamiento cuidaba de proveer las cátedras por oposición con el remanente de la fundación y las ayudas de costa que daba á los profesores.

Para la enseñanza de la Doctrina cristiana á los niños fundó otra obra pía Doña María Coronel, bajo la advocación de la Visitación de Nuestra Señora. También era la ciudad patrona de este Colegio y nombraba un sacerdote para que la rigiera y enseñara á los niños. Compartían el patronato de la casa las religiosas del Real Monasterio de Santa Clara, que además tenían derecho á valerse de los niños para el servicio de su iglesia y culto divino en ella.

El protonotario D. Alfonso Yáñez, que se halla enterriado en la iglesia de Santa María de esta ciudad, dejó varias memorias piadosas, y entre ellas una para que dos jóvenes de su linaje estudiasen, el uno Gramática y Artes y el otro Cánones y Leyes.

Otra fundación análoga hizo en el siglo XVI el célebre Luis de Lucena, hijo de esta ciudad, médico del Papa, y penitenciario, docto y ejemplar sacerdote, el cual, entre otras fundaciones, limosnas y obras pías que dejó en su rica y curiosa

capilla de San Miguel del Monte que los amantes de las bellas artes y del buen nombre de Guadalajara deploran se halle próxima á desaparecer, instituyó también una cátedra de Teología moral.

Cuando ya iban en decadencia los estudios del Colegio de Santa Catalina, fundados por el caritativo Alcocer, otros dos piadosos y nobles hijos de Guadalajara, D. Diego de Molina y Lasarte y Doña Maria de Lasarte, acordaron, á principios del siglo XVII, destinar sus cuantiosos bienes y propia casa para fundar en esta ciudad un Colegio de la Compañía de Jesús (1). En 25 de Abril de 1631 tomaron posesión los Padres Jesuitas de las casas cedidas y arregladas por aquéllos en la plazuela del Conde de la Coruña, en la parroquia de San Nicolás, abriendo escuelas de leer, escribir, Gramática y Academia de Conferencias morales.

Colegio de la Compañía en Zaragoza.

A su entrada en Zaragoza padecieron los jesuitas una gran persecución, teniendo que salirse de ella (2); pero favorecidos por una gran parte de la nobleza, regresaron allá y gozaron de gran favor.

Como la enseñanza de Latinidad y Humanidades andaba allí á veces muy decaída, la Universidad, de acuerdo con el Ayuntamiento, su patrono, les cedió las cátedras de ella con privilegio exclusivo de enseñarlas. Venía tratándose de esto desde fines del siglo XVI, pero no se formalizaron los tratos hasta el año de 1609.

Había muerto poco antes un abogado, Micer Pedro Luis Martínez, dejando al Colegio de la Compañía un legado de 800 libras aragonesas de renta, con obligación de enseñar Letras humanas, de acuerdo con los Jurados de Zaragoza. Después de varias juntas se hizo una concordia entre éstos y los jesuitas, á 19 de Agosto de 1609, en que se decía: «Que en otras ciudades del presente Reino y fuera de él, donde los Padres de la Compañía habian tomado á su cargo el leer las Letras Humanas, habian probado muy bien, con maravillosos efectos de grande reformación de costumbres de la gente moza, y

(1) La escritura de fundación se otorgó en 22 de Mayo de 1619.

(2) Culpóse de ella al obispo de Utica y Abad de Veruela Don Fr. Lope Marzo, que era Auxiliar ú *Obispo visitador*, como se decía entónces, del Arzobispo D. Fernando de Aragón. Hoy tienen los Jesuitas de Aragón su noviciado en Veruela, donde yace aquel Abad en un magnífico sepulcro.

áun de los grandes, como se ha visto y se ve por experiencia en Tarazona, en Calatayud, en Lérida, en Roma y en otras diversas partes de España, y aunque allí había mucha necesidad, la hay mucho mayor en esta ciudad, por la grande libertad y desenvoltura con que viven los estudiantes, y el poco exercicio que hacen los Maestros que leen Gramática en esta Universidad, que no hay casi estudiante que lo sepa bien...»

Aparece de la Concordia, que la ciudad pagaba anualmente á los Jesuitas doscientos escudos para los Maestros de Latinitud, y cada estudiante les abonaba catorce reales, con otros varios gajes y gabelas. Comprometi6se la ciudad á pagar á los Jesuitas 300 libras jaquesas, mientras no entraran en posesi6n del legado de Martínez, que usufructuaban unas hermanas suyas, y además 5.000 libras para construir escuelas junto al Colegio; pues los Padres no querian ir á enseñar á la Universidad; pero sí estar incorporados á ella. Estipul6se también, que no se habia de enseñar Humanidades, ni en la Universidad, ni en ningún otro paraje de Zaragoza, «por el estorvo que de lo contrario resulta en la enseñaanza de letras y virtud, con la inquietud de maestros y estudiantes...»

No dur6 mucho la armonía entre los concordantes, pues ya en 1612 andaban con desacuerdos, y eso que la obra dur6 de hacer dos años. Quejábanse los Jurados de la incomodidad del nuevo edificio (1), y frecuentes mudanzas de maestros.

Volvieron las quejas en 1614 y en 1618, y aún continuaron hasta diez años después.

En el cuaderno de cargos y respuestas de 1618, hay cosas muy curiosas para apreciar lo que en el estudio de Gramática y Humanidades pasaba por ent6nces en Zaragoza.

Después de los primeros cargos de incomodidades del edificio (2), venian hasta doce cargos más.

- 3.º «Que cada día mudaban maestros.
- 4.º Que les leían artes y libros diferentes de los usuales.
- 5.º Que con los dialogos y representaciones que hacian se distraian los discípulos y no estudiaban.

(1) Las quejas eran que no había sitio excusado, y que los chicos tenían que ir á la Huerva, y que por no haber claustro alto ni bajo, tenían que estar á la intemperie. Respondieron los Jesuitas que ni uno ni otro estaban en los planos, ni los había en la Universidad, pues los estudiantes tenían que ir á orinar al Ebro. ¡Soberbio!

(2) «Cargos que los Señores Jurados, Capítulo y Consejo de la Ciudad de Zaragoza hicieron á los Padres de la Compañía de Jesús, acerca de las escuelas..... á tres de Octubre de 1618, y respuesta de los Padres:», Un cuaderno de 24 páginas en folio.

- 6.º Y que no había estudiante que supiese latinidad (1).
 7.º Que habiéndose dado estas seis quejas en 1612 y 1614, no se habían remediado.
 8.º Que ningún estudiante que se metía fraile sabía latín.
 11. Que varios ciudadanos habían tenido que llevar sus hijos fuera para que aprendiesen latín.»

Algunas de las respuestas de la Compañía satisfacen por completo; otras son de ese género con que se demuestra que, si el acusado no tiene razón en todo, el acusador tiene mucha menos. Hay en algunas de ellas noticias muy curiosas.

Al responder al cargo de la frecuente mudanza de maestros, dicen los Jesuitas que en los nueve años han mudado muchos menos que mudó la Universidad en los nueve anteriores, porque unos iban á donde les daban más, otros eran ineptos y otros «*andariegos*, que todo lo andan y trasiegan, hoy en una Universidad mañana en otra» (2).

Añade, que algunos era preciso mudarlos por falta de salud «porque cinco horas de ocupacion con los niños y el lidiar con hijos de tantas madres, y muchas veces de naturales aviesos (3), es una lima sorda que consume sin decirlo, las fuerzas, aunque sean de yerro» (*sic*).

En el cargo cuarto, demostraban los Jesuitas, con mucha sutileza, que la culpa de mudar textos la tenían los Jurados, pues cada cual quería el suyo, y les hacían enseñar por el «Arte Viejo de Antonio,» que era la Gramática de Nebrija. Por alguna *indirecta* que se halla en la respuesta, puede conjeturarse que en esto se atendía por los Jurados á los intereses de los libreros. Resultaba, que por las quejas de 1614, el Rector Padre García de Alaviano se allanó á que se enseñase por el texto que eligieran los Jurados (4). «Comenzóse, dice, á *pelotear* (charlar, divagar) en lo del Arte, y los Padres (P. Clar y P. Rojas) dixeron que á la Compañía poco

(1) ¡Oh qué consuelo para nuestros tiempos, ver que los estudiantes de ahora están en cuanto á latín como estaban hace unos 300 años!

(2) Se refería á carta del Vice-Canciller Clavero, al Doctor Santangel en 1603.

(3) Por ese motivo se ha concedido á veces en Roma el pasar de otros institutos más austeros al de las Escuelas Pías, por la penitencia de tener que educar multitud de niños pobres y groseros.

(4) Los que encomian la libertad profesoral de las Universidades municipales, pueden recoger este curioso dato para aprender, que el caciquismo oligárquico obliga y suele á veces sujetar á su despotismo gubernamental á los profesores, más que el de los gobiernos.

le iba en que se leyese por una ó por otra.... Respondió el Sr. Jurado en Cap, que tiempo auía.... Tornaron á apretar los Padres en que se rematase aquel negocio, y no se saliese de allí sin resolución, porque la Compañía estaba aparejada á posponer en esa parte su juicio al de la Ciudad y leería el *Arte de Antonio viejo*, ó el enmendado, ó el que quisiese la ciudad, sin réplica ni dificultad; pero no se pudo recabar cosa (1). Así se pasó el año, hasta que venidos los Jurados del año siguiente 1615, pidieron que se leyese el Arte que se leya antes (2).»

Entra á describir el método de enseñanza que se veían precisados á seguir por la ingerencia de los Jurados. «En la de *Mínimos*, se lee el Arte de Antonio de Nebrissa (*sic*) y del la parte que le toca al Maestro. Y este *Antonio* (3), es el que se leya antes en la Universidad de Zaragoza, y se lee en Huesca y Daroca y en casi todas las partes del Reyno, quitados Calatayud y Tarazona. En *Menores* se leen los mismos pretéritos y supinos del mismo Antonio, y algo de la *Syntaxis* de Torrella. En *Medianos* la misma *Syntaxis* de Torrella, con el Arte, á petición de la Ciudad y las Epistolas familiares de Cicerón. En *Mayores* y *Rhetorica*, las oraciones del mismo (4) y á Virgilio..... Sólo en *Medianos* en lugar de Terencio que suele leerse en escuelas de seglares se lee á Ovidio en sus *Elegias*.» Manifiestan en seguida, y con mucha razón, por qué omitían aquél, pues «en Terencio, dicen, no se aprenden más que cosas de rameras y rufianes.»

Con respecto á las representaciones, decían que eran poco frecuentes; que los Padres de los chicos querían todos que sus hijos tomaran parte en ellas, y que esto animaba las escuelas.

En cuanto á lo de no saber latín, ninguno de sus discípulos, probaban lo contrario con una larga lista de estudiantes aventajados y algunos que ya comenzaban á figurar; y con los testimonios de los prelados de varios conventos de

(1) Lo extraño hubiera sido que se hubiese resuelto pronto.

(2) Habla luego de las quejas del librero Bonilla, que había hecho una edición del *Arte* y no podía venderla.

(3) Por lo visto, en Aragón, en vez de decir *el Arte de Nebrija*, lo llamaban *el Antonio*.

(4) Culpaban á los jesuitas de haber desterrado á Cicerón de sus escuelas. Recuerda esto lo del cuadro de San Jerónimo:

¡Bravos azotes le dan
Porque á Cicerón leía!

CAPÍTULO LXXXI.

COLEGIOS DE INGLESES É IRLANDESES EN VALLADOLID, SEVILLA,
SALAMANCA Y ALCALÁ.

La creación de los colegios de Ingleses en varias Universidades de España va íntimamente ligada al capítulo de los que estaban á cargo de la Compañía de Jesús, á fines del siglo XVI, creados por ella ó puestos bajo su dirección. Va unida también en memoria á la benéfica é ilustrada gestión del supuesto *tenebroso* Felipe II. Por ambos motivos, corresponde hablar aquí acerca de ellos, y también del que, con posterior fecha, se creó en Alcalá con idénticos fines.

Colegios de Ingleses de Valladolid y Sevilla.

De resultas de las horrorosas persecuciones que padecían los buenos católicos en Inglaterra é Irlanda, se vieron precisados á emigrar muchos jóvenes de aquellos países, buscando en el continente la educación que se les impedía recibir en Inglaterra. Varias personas celosas determinaron reunirlos en seminarios, donde recibían una instrucción tan sólida como religiosa, y muchos de ellos, en seguida, volvían á su patria en calidad de misioneros á predicar la verdadera fé, sufriendo todas las molestias y vejaciones consiguientes á tan santo apostolado. Tal fué el origen de los Seminarios ó Colegios de Ingleses, establecidos en Roma y Douay, que después fué trasladado á Reims, bajo la dirección del doctor Alano, de los cuales trata el P. Rivadeneyra en su historia del cisma de Inglaterra.

A imitación de éstos, se fundaron otros en España en las cuatro Universidades de Valladolid y Sevilla, Salamanca y Alcalá. El primero fué el de Valladolid, del cual dice, (lib. 3.º, c. 19). «Y no bastando ya los dos Seminarios de Roma y de

Rhems para sustentar estos mozos ingleses, por ser tantos, y salir cada día más de Inglaterra, el Católico Rey D. Felipe 2.º, de este nombre nuestro Señor, ha servido conforme á su grandísima piedad y renombre de ampararlos y favorecerlos, no solamente con sus limosnas (como siempre lo ha hecho) para que en el Seminario de Rhems se sustenten, sino para que aquí en España tengan segura guarida y morada cierta, y otro Seminario la villa de Valladolid, el cual se ha comenzado este año pasado de 1589, y con el favor de Dios y de su Mag., y con otras limosnas de algunos preladados y señores, personas devotas y piadosas, ha tenido tan buen progreso y aumento, que podemos esperar del copiosos y saludables frutos, como de los otros dos Seminarios de Rhems y de Roma: y ya tenemos pruebas de ello, por lo que algunos de los Colegiales del Seminario de Valladolid, hacen y padecen hoy en Inglaterra.

Efectivamente, en el capítulo 7.º del libro 3.º, había hablado de once ó doce sacerdotes que habian entrado en Inglaterra y eran las primicias del Colegio de Valladolid. «Entraron (dice) como suelen disfrazados, y cuatro de ellos, que iban en habito de marineros y grumetes, fueron presos y llevados á la corte y presentados al almirante, el cual los dió por libres por la buena razon que supieron dar de si. Pero despues que se supo el engaño, y con todas las diligencias, que usaron los herejes, no pudieron haberlos en las manos, y entendieron que tras de los que habian entrado, se aparejaban otros para entrar y seguir á los primeros, no se puede creer el susto y pasmo, que tuvieron los del Consejo de la Reina..... Para vengarse de los que ya estaban dentro del Reino, y espantar á los que querian venir á él, determinaron de martirizar á dos sacerdotes del Seminario de Rhems, etc.»

Acerca del Seminario de Sevilla, dice que se movieron á imitación de Valladolid «la Iglesia y la Ciudad de Sevilla. á abrazar y recoger estos mozos Ingleses y darles casa y limosnas para su sustento, y regalarlos con extraordinaria caridad, con la cual se ha ya dado principio á otro Seminario Inglés en aquella insigne y nobilísima ciudad, este año de 1593, la octava del Glorioso Martir Santo Tomas Cantuariense, Primado de Inglaterra, hallándose presentes el Cardenal Arzobispo y la Iglesia y Regimiento y gran parte de los caballeros y personas de cuenta de la misma ciudad de Sevilla. Y cierto que ha hecho el Señor gran beneficio á nuestra nacion en darle gracia, que acoja amorosamente á los extranjeros y ampare á los desamparados, etc.»

Y hablando en seguida del Rey D. Felipe II, dice: «el cual ha abrazado con tanta piedad estos Seminarios y con tanta benignidad los favorece que no se contentando con las limosnas que les da y con los otros beneficios que les hace estando en Valladolid este año pasado de 1592, quiso hacer y autorizar esta obra de los Seminarios Ingleses, con su persona y con la del Principe N. Señor y de la Serenísima Infanta, sus hijos, yendo á visitar el de aquella villa; y hallándose presente á algunos ejercicios de letras, que en él se hicieron. Este Seminario Inglés, que se principió en Valladolid, con voluntad y autoridad del Rey Católico, ha sido también confirmado y establecido por Clemente VIII, que hoy vive, el cual este mismo año, que es el primero de su Pontificado (1592), despachó una Bula á instancia y suplicación del mismo Rey (1), que dice así:

Dice el Maestro Dávila, (*Teatro Eclesiástico* t. 1.º) en la Vida de D. Francisco Sarmiento, Obispo de Jaén, «que daba anualmente á los Seminarios de los Ingleses de Sevilla y Valladolid 1000 ducados de limosna y decía:—Doylos de muy buena gana porque los de esta nacion estudian para ser martires.»

No debe omitirse la noticia que se halla en los apéndices á la obra de Rivadeneira, sacada de varias relaciones y de los catálogos de Nieremberg y Andrade, acerca de varios colegiales martirizados en Inglaterra, y que habian salido de estos colegios españoles á principios del siglo XVII.

Tomás Hont, Presbítero del Colegio de Sevilla, martirizado en Lincoln, en Julio de 1600.

Tomás Palasero, Presbítero del Colegio de Valladolid, martirizado en Dunelm, en Julio de 1600.

Rugier Filcock, Presbítero del Colegio de Valladolid, y después jesuita, martirizado en Londres á 21 de Febrero de 1601.

Marcos Barckworth, Presbítero del Colegio de Valladolid, y después benedictino, muerto en Londres en 27 de Febrero de 1601.

Roberto Middleton, Presbítero del Colegio de Sevilla, muerto en Lancaster, en Marzo de 1601.

(1) La inserta el P. Rivadeneira en castellano en dicho cap. 19 del libro III. La bula sólo habla del de Valladolid, y después del preámbulo expositivo, dice que el Rey le había suplicado por conducto del Duque de Sessa y de Soma, su embajador en Roma, que confirmase la erección de aquel Colegio, como en efecto la aprobó y confirmó.

Roberto Dreoure, Presbítero del Colegio de Valladolid, martirizado en Londres á 26 de Febrero de 1607.

Tomás Garnet, Presbítero del Colegio de Valladolid, desterrado, y después muerto en Londres en 23 de Junio de 1608.

Rugier Cadauvllador, Presbítero del Colegio de Valladolid, por no prestar el juramento, martirizado en Limister en Setiembre de 1610.

Juan Roberts, Presbítero y Superior que fué del Colegio de Valladolid, y después monje benedictino, fué preso y desterrado, y después martirizado en Londres, á 10 de Diciembre de 1610.

A estos pudieran añadirse otros muchos, víctimas de lo que llamaba Rivadeneyra *la Inquisición inglesa*.

Colegio de Nobles Irlandeses en Salamanca.

Fué fundado, primeramente, en Valladolid, por Tomás White de Clomnel, y modestamente. En 1592, lo trasladó á Salamanca Felipe II. Desde su fundación administraron las rentas los Padres de la Compañía de Jesús, los cuales, además, nombraban al Rector. Existía, al principio, en una casa alquilada; pero después logró tener edificio propio en la plaza de Santo Domingo, feligresía de San Blas.

Como el gran Colegio de la Compañía tuvo por principal objeto el fomento de las Misiones, se ideó refundir este Colegio en el mismo de la Compañía, bajo cuya dirección vivieron desde entónces. Mas, á la época de la expulsión de los Jesuitas, se les dió todo el lado del edificio que mira á Levante, y que aún se llama *Irlanda*. De modo que, en aquel inmenso edificio, se albergaron los Nobles Irlandeses, el Seminario que fundó el obispo Beltrán, y aún se tuvo por algún tiempo el *Convictorio Carolino*, especie de fonda-colegio, que tuvo poca aceptación y no buena fama.

La iglesia se dió á la Real Capilla de San Marcos, que forma allí una especie de Colegiata.

El colegio estuvo allí hasta el año de 1809. Destrozado el edificio, durante la guerra de la Independencia, se concedió á los Irlandeses, el año 1821, el grandioso edificio del Colegio Mayor del Arzobispo, que actualmente poseen.

Colegio de Irlandeses en Alcalá.

A imitación de los Colegios anteriores, se fundó otro en Alcalá, aunque más tarde, y de menos históricos recuerdos; siquiera en Irlanda los dejara buenos y gratos. Costeó su

fundación una señora piadosa de Madrid en 1650, dotándolo con 3.000 ducados de renta para 20 Colegiales, Rector y fámulos. En la fundación se disponía que, en defecto de los Irlandeses, pudieran obtener las becas jóvenes católicos de Holanda y Flandes. El Colegio se edificó en la calle de Roma, junto á las monjas de Santa Ursula, y existió hasta fines del siglo pasado, en que amortizó sus rentas y vendió su edificio el ministro y desamortizador realista Godoy.

CAPÍTULO LXXXII.

ESTADO DE LOS ESTUDIOS DE MEDICINA EN LAS PRINCIPALES UNIVERSIDADES DURANTE EL SIGLO XVI.

Del estado de la enseñanza en Salamanca hasta fines del siglo XV queda ya dicho en la primera parte, y en esta segunda el favor que Cisneros dispensó también á su enseñanza en su tiempo. Pero los estudios de Alcalá eran más bien teóricos, pues la falta de hospital y clínicas hacía reducir aquéllos á las pasantías en la clientela. No así en Salamanca, donde el hospital de Santa María la Blanca y otros muchos favorecían los estudios anatómicos, y el mayor vecindario, la mucha aristocracia y numeroso clero, la mayor facilidad de adquirir experiencia y consideración. Además, el aristocrático Colegio de San Ildefonso no dispensaba á los médicos, muerto Cisneros, la consideración que se les daba en Salamanca. Así vemos al célebre Cartagena, favorito de aquel Cardenal Regente, pasar de Alcalá á Salamanca.

Además, las glorias de la Medicina son mayores en las Universidades de España en la primera mitad del siglo XVI y tiempos del Emperador Carlos V, que en la segunda y tiempos de Felipe II, en que ya se echa de ver la decadencia en todo. Los nombres de Laguna, Vallés, llamado el *Divino*, Cartagena, Mena, Medina y Lemus figuran en primera línea, pero corresponden á la primera mitad del siglo XVI.

Andrés Laguna, segoviano, nació en 1499 (1). En Salamanca estudió Artes con el Dr. Henriguez, portugués. Pasó á estudiar en París, donde se graduó de Maestro en Medicina,

(1) No quiero omitir aquí los nombres de sus maestros de latín en Segovia, como he consignado otros. Se llamaban Juan Oteo y Sancho de Villaveces, según refiere él mismo.

la cual enseñó después en Alcalá, Toledo y Bolonia. Fué médico de Carlos V, del Papa Julio III y de los personajes más célebres de su tiempo. Murió en Segovia en 1560. Su reputación como escritor fué superior á la que gozó como médico, que no fué poca.

Francisco Vallés, llamado el *Divino*, fué profesor de Medicina en Alcalá y médico de Felipe II, con fama de muy despreocupado. En ocasión en que recetaba al Rey una purga, le contradijeron otros médicos de Cámara, porque se *oponia la luna*. Vallés, cerrando la ventana, dijo sarcásticamente: —«Pues se la daremos sin que lo sepa la luna.» Hay rasgos característicos que valen por una biografía. Está enterrado en la capilla de la Universidad de Alcalá.

Las provisiones de cátedras de Medicina, de que quedan noticias en Claustros de Salamanca, son los siguientes por aquel tiempo:

A D. Francisco de Cartagena, catedrático de Prima de Medicina, muerto en 1560, sucede un tal Lorenzo Pérez de Cubillas, aun cuando se duda si fué en propiedad. Cartagena venía desempeñando aquella cátedra por lo menos desde 1548, pues, concluido su cuatrienio en 1552, mandó el Emperador por una Real Cédula, que se guarda en el archivo, continuase en la cátedra por ser esa «la voluntad de su Majestad.»

El Licenciado Lemus era catedrático de Artes en 1561 cuando se lo llevó de médico el Duque de Béjar, y asistió al Emperador en su última enfermedad.

En el mismo año entró de catedrático de Visperas el Doctor Antonio de la Parra, que la disfrutó poco, pues murió aquel mismo año, y le sucedió el Licenciado Cosme de Medina, que explicó hasta el año 1581.

Medina llegó á ser médico de Felipe II, después de haber reemplazado á Cubillas en la cátedra de Prima (1563). En aquel mismo año murió el Dr. Ambrosio Núñez, y le reemplazó el Licenciado Luis de Lemus, que se dió á conocer como escritor de varias obras de su facultad.

A explicar la de Hipócrates entró en 1564 el Dr. Juan Bravo, de quien no se sabe nada particular. Explicó varios cuatrienios, en que fué reelegido, y consta que lo fué en 1576. En 1597 se jubiló, siendo de Prima. Al año siguiente fué también reelegido para un cuatrienio el Dr. Tiedra para la cátedra llamada de *Simples* de Medicina.

Por jubilación del Dr. Cosme de Medina en 1581, se dió la sustitución de la cátedra de Prima al Dr. Mateo Godínez. En 1583 se jubiló también el Dr. Núñez, á quien reemplazó

el Dr. Tiedra, y á éste, en la de Simples, el Dr. Espinosa.

Por entonces era catedrático de Anatomía el Dr. Agustín Vázquez, y fué reelegido en 1583 para otro cuatrienio. El Dr. Cosme de Medina regentó su cátedra hasta el año 1591, en que se jubiló, entrando en su lugar á sustituirle el Dr. Rodrigo de Soria. El Dr. Felipe Espinosa ascendió á la de Método, y en su lugar entró en la de Simples el Dr. Cristóbal Medrano. En aquel mismo año pasó el Dr. Soria á la de Prima y Espinosa á la de Método.

En 1592 el Dr. Miguel Tiedra concluyó su cuatrienio, y el Godínez pasó á la de Visperas, quedando aquél postergado.

Espinosa fué repuesto en 1595 en la de Método para otro cuatrienio, y al año siguiente Godínez en la de Visperas. Murió Espinosa en 1597, sin concluir su cuatrienio, y entró en su lugar el Dr. Cristóbal Medrano. Aquel mismo año pasó á la de Método, y el Dr. Antonio Núñez de Zamora á la de Simples (1). En aquel mismo año fué reelegido el Licenciado Ponte para otro cuatrienio de la de Cirugía.

En 1601 fué repuesto Medrano en la de Método para un cuatrienio. En 1603 pasó á la de Prima el Dr. Diego Ruíz Ochoa, y entró en la de Visperas el Dr. Juan Gil Vicente. Godínez fué reelegido en 1604 para otro cuatrienio y Medrano en la de Método en 1605.

El año 1607, por muerte de Godínez, pasó Ochoa á la de Visperas; por muerte de Soria en 1610 pasó Medrano á la de Prima, y en la de Método, que éste dejaba vacante, entró el Licenciado Juan Solórzano. Al año siguiente murió el de Visperas, Dr. Núñez, y le reemplazó el Dr. Diego Ruíz.

En 1613 fué repuesto en la de Método el Dr. Gaspar Hernández para otro cuatrienio, el cual, en 1620, ascendió á la de Prima. Entró en su vacante de la de Método el Dr. Gaspar de Medina, que murió en 1631 de catedrático de Prima. Por ascenso del Dr. Juan Solorzano á la de Visperas entró en la de Simples el Licenciado Jorge Henríquez, el portugués, en 1620. Aquel mismo año salió á médico de Cámara el Dr. Diego Ruíz, probablemente por recomendación del Conde-Duque, el cual debía conocerle. En su vacante entró el Dr. Hernández, y en la de Visperas el Dr. Arroyo Solana, por muerte del doctor Gil Vicente.

(1) Algunos de estos médicos habían desempeñado antes la cátedra de Física, según veremos adelante. Era muy común entónces llamar á los médicos *Físicos*, denominación que todavía dura en algunas provincias del Norte, más tenaces en la conservación del lenguaje.

El portugués Henríquez servía la de Anatomía en 1627, y en aquel mismo año ascendió á la de Simples, y en 1632 á la de Pronósticos, y en 1633 á la de Anatomía. El Núñez de Zamora pasó á la de Vísperas en 1630.

Desde esta época la Facultad de Medicina va decayendo lastimosamente. Hállanse pocos nombramientos, y éstos de personajes oscuros. Contribuye á ello el gran barullo de los nombramientos, siendo muchos de Real orden, por favor y sin el simulacro de la oposición.

A la verdad, tampoco son muy conocidos en la república literaria algunos de los anteriores. Por pesado que sea este catálogo, parece útil insertarlo para que se vea cómo se proveían las cátedras entonces en Salamanca, y se daban los ascensos, y por ésas formar juicio de las demás.

Entre los manuscritos de Medicina que se conservan en la Biblioteca de la Universidad de Salamanca (1) los hay originales de varios catedráticos poco conocidos en la historia y bibliografía médicas y la del Dr. Chinchilla. No podemos ni debemos descender á la enumeración y clasificación de ellos, tanto por incompetencia, como por ser ajeno á nuestro propósito entrar en los terrenos de la literatura facultativa y la bibliografía. Pero no estará de más dar los nombres de algunos de los que fueron profesores de aquella Universidad. Entre ellos figuran Miguel de Alba, que tiene dos tratados, uno sobre la orina y otro sobre la sangría; Aldaba Galcerán (D. Isidro), médico roncalés, catedrático y luego médico del Cabildo de Zamora en el siglo XVII, lo cual indica que ganaba menos en Salamanca, con cátedra y clientela, que en Zamora con depender del Cabildo. De los ya citados catedráticos Godínez, Ruíz Ochoa y Espinosa Lozano hay también algunos tratados que acreditan su laboriosidad, ó su buena reputación, pues á veces son copias sacadas por sus discípulos (2). En cuanto á la llamada Física lo mismo daba proveer aquellas cátedras que tenerlas vacantes, pues tengo la convicción que tales catedráticos ni sabían aquella asignatura (3), ni la enseñaban, ni los

(1) Entre los manuscritos del Doctor Martínez, hay uno que se intitula *Methodica curatio epilepsie a sapientissimo Barreda*; lo cual parece indicar la reputación de un catedrático suyo llamado Barreda.

(2) Véase el curioso Catálogo de manuscritos que imprimimos el año de 1855, por cuenta de la Universidad, el Sr. Urbina, su bibliotecario, y yo.

(3) Véanse las *Reccraciones filosóficas* del P. Teodoro Almeida, muy leídas en España á principios de este siglo, en que se burla de un médico de Coimbra, á quien supone catedrático de Física peripatética que era

estudiantes se tomaban la molestia de aprender aquella *Física al minuto*, reducida á saber que el agua se hiela porque tiene cualidades congelativas.

En la de Astrología es provisto el año de 1612 el doctor Bartolomé del Valle, por haber ascendido á cátedra de Pronósticos el Maestro Antonio Núñez de Zamora, y ya no se halla nada importante en el resto del siglo. Debióla regentar muy poco tiempo, pues en 1615 la obtuvo el Licenciado Francisco Roa por renuncia del Dr. Bartolomé Calleja.

Como por entonces comenzó á proveer el Consejo de Castilla, dando las cátedras por favor ó por dinero, y haciéndolo peor, mucho peor que los estudiantes, no se halla niuguna otra provisión de aquella cátedra, hasta que en el siglo XVIII la resucitó D. Diego Torres en la forma grotesca que él mismo nos dirá á su tiempo.

En 1632 aparece provista la cátedra de Filosofía natural á favor del Maestro Gaspar de los Reyes, fraile de la Merced, por ascenso del Dr. Porrás á la de Visperas de Medicina, sin saberse cuándo y cómo la había obtenido éste. En 1639 pasó el P. Reyes á la de Sagrada Escritura, reemplazándole el doctor Luis Rodríguez. En 1647 la dió el Consejo al Rector del Colegio del Arzobispo, Antonio Castañón, sin oposición y sin estar declarada la vacante, y á título de sustitución. Al año siguiente pasó el Dr. Luis Rodríguez á la de Prima de Medicina, y se dió la vacante al Maestro Francisco Aranda y Majuelo, canónigo de Salamanca.

Por lo que hace á la Universidad de Alcalá, no hallo ni tengo noticias de los profesores de aquel tiempo.

En la primera mitad del siglo XVI descollaron como filósofos y versados en Física Sancho Carranza de Miranda y Juan Santiago Naveros; pero en la segunda sólo hallo al médico Juan Bustamante de la Cámara, natural de Alcalá, catedrático de Filosofía y más adelante de Prima de Medicina (1) y al Licenciado Francisco Murcia de la Llama, colegial del Teólogo de la Madre de Dios, que á fines del siglo XVI era catedrático de Filosofía y escribió tres tomos sobre la de Aristóteles, entre ellos el segundo de Física (2).

la que se enseñaba allí en el siglo pasado, y en Salamanca en el XVI y XVII.

(1) En 1595 se imprimió su libro *De reptilibus vere animantibus sacra Scripturae*.

(2) *Selecta circa Aristótelis Philosophiam subtilioris doctrinae*: la segunda edición es de 1606 en Alcalá: 8 tomos en 4.º.

En el expediente del reconocimiento de las veinticuatro Santas Formas que se conservan incorruptas en Alcalá, aparece que en 1615 hizo la observación de ellas, que se conservaban sin deterioro desde 1597, el Dr. Pedro García Carrero, gran filósofo y médico de Cámara, que á la sazón era catedrático de Prima de Medicina en Alcalá, el cual, para cerciorarse de su estado, cortó algunas de ellas, y, vista su consistencia y que á pesar de haber estado en paraje húmedo, donde se habían corrompido las que se habían puesto á su lado sin ser consagradas, certificó ser milagrosa aquella incorrupción.

Pero donde más floreció el estudio de la Medicina, fué en la Universidad de Valencia, y eso especialmente en la segunda mitad del siglo XVI, cuando comenzaban la decadencia y el empirismo en Alcalá y Salamanca, de modo que desde el año 1540 al 1596, presenta más de doce médicos célebres con la circunstancia de ser algunos de ellos excelentes humanistas, matemáticos, cosmógrafos y naturalistas, y haber sido aquella Universidad la que inició el estudio de la botánica de un modo práctico, gloria que vindica justamente.

Ya en 1496, se formó allí el célebre Jerónimo de Torrella, médico del rey D. Fernando el Católico (1), y también matemático y cosmógrafo, como su padre; pero no consta que enseñase la profesión, pues no es lo mismo ejercerla que enseñarla.

No así Pedro Ximeno, que después de haber recorrido las Universidades de Lovayna y París, vino á Pavia donde fué discípulo del célebre Vesalio, con quien estudió y á quien no tuvo por *Vesano*, como los viejos le llamaban. Concluida su Odisea escolar, tan frecuente entre los jóvenes aplicados de su tiempo en medio de la dificultad de comunicaciones, regresó á su patria con un gran caudal de saber y, sobre todo, de pericia anatómica, formando escuela y buena en aquella Universidad, que le mira justamente como fundador de los buenos estudios en ella. Florecía hácia el año 1540.

Signióle Miguel Jerónimo de Ledesma, discípulo de Strany, excelente helenista y profesor de griego y Medicina; sirvióle esto de mucho para afianzar la doctrina de Galeno, reduciendo la de Avicena. En Valencia nació, estudió y enseñó.

No así Pedro Jaime Esteve, que después de haber estudiado en París y Mompeller, vino á Valencia á enseñar la cátedra llamada de *Simples*, en que adelantó mucho como

(1) Las biografías pueden verse en la Historia de aquella Universidad, por Orti.

botánico, siendo además astrónomo, matemático, helenista y excelente poeta latino.

No fué menos célebre el profesor Miguel Juan Pascual, que con los anteriores alternaba hácia el año 1555. Escribió muchas y muy curiosas obras (1), y fué muy elogiado por escritores contemporáneos.

Andrés Sampere, médico de profesión, fué uno de los humanistas y oradores más distinguidos de su tiempo (hácia 1571) siendo notable que la Universidad le hizo un partido muy ventajoso para la enseñanza de Retórica, por sólo una hora diaria de explicación, dejándole el resto del tiempo para el ejercicio de la Medicina (2). No así su contemporáneo Luis Collado, excelente anatómico, que no quiso dejar su cátedra, para ir de médico de la Reina Isabel, mujer de Felipe II (3). Atribúyesele el descubrimiento de la *Estepeda* en el órgano del oído.

Hácia el año 1594, sostuvo el honor de la escuela médica de Valencia Jerónimo Polo, no solamente con su gran tesón en la enseñanza, en la que sacó discípulos muy aventajados, sino también escribiendo bajo el seudónimo de *Francisco Aguilar*, en defensa de la Escuela médica valenciana contra un catedrático de Barcelona llamado Bernardo Cajanes.

Discípulo suyo fué Jaime Segarra, el cual á su vez fué catedrático de Medicina en Valencia, durante veinticuatro años, gran helenista y aclamado como el mejor médico de su tiempo á pesar de vivir Valdés. Por tal le aclamó otro gran catedrático de Medicina llamado D. Vicente Salvador. Escribió unos comentarios sobre Hipócrates y Galeno, que fueron declarados obras de texto con general aceptación. Sus estudios principales fueron sobre Patología y Fisiología.

Pero con la terminación del siglo termina también la celebridad de aquella Escuela, como sucede en Salamanca.

Por lo que hace á los estudios de Medicina en las demás Universidades de Aragón, tampoco son muchas ni lisonjeras las noticias relativas á la enseñanza en la segunda mitad

(1) Entre ellas una titulada *Praxis médica*, y otra *De morbo gallico*.

(2) Elogióle mucho Palmireno, muy amigo suyo. Andrés Escoto le dedicó un epigrama que comienza: *In medicæ et multo eloqui præstantior arte.....*

(3) Créese que contribuyó para ello el no querer reconocer superioridad al Protomédico Francisco Vallés, pues decía que el *collado* estaba más alto que el Valle, y el no someterse á los cumplimientos *góticos* de Castilla. Habiéndole dicho una doncella de la Marquesa de Mondéjar, que á su Señora le tomaban el pulso de rodillas los médicos castellanos, no quiso volver hasta que se lo rogó el Virrey y le ofreció asiento.

del siglo XVI. pues de la primera poco podemos decir.

De la de Huesca dejó algunas noticias el Sr. Larrea, pero los nombres de los profesores que hubo en ella son oscuros y poco conocidos en la república literaria.

Más nos dejó Camón en sus *Memorias Literarias de Zaragoza* (1). Este demostró que ya en 1455 existía en Zaragoza un Colegio de Maestros de Medicina y Cirugía, aprobado con aquella fecha por D. Juan II de Aragón y Navarra: reunido aquél en 1466 en la iglesia del Temple, estipulaba con el Hospital general. En 1481 tenía por mayordomos á Maestre Juan Pérez y Maestre Balmaseda, y otros varios colegiales que llevaban todos el título de Maestros y en sus libros de actas los titulaba de *Gestis Collegii Médico-Chirurgici*.

Habiéndole dado D. Fernando el Católico el título de Cofradía de *Metges* (2), de San Cosme y San Damián, en 28 de Enero de 1488, hubo de temerse la extinción de ella en 1528, por el Fuero en que se prohibieron las *Cofradías* (3). Reclamó en la Audiencia el Hospital de Nuestra Señora de Gracia, y se declaró no estar la de los médicos comprendida en ellos, y con fecha de 4 de Setiembre de 1531 se expidió ejecutoria y volvió el gremio á tomar el título, el cual favoreció aún más Carlos V, en 13 de Noviembre de 1536, prohibiendo ejercer la profesión en Zaragoza á quien no fuese individuo del Colegio, dando á éste facultades para inspeccionar las boticas y lo relativo al despacho de recetas. El Colegio examinaba también á los cirujanos, y en 14 de Julio de aquel año examinó al Maestro Pedro de Belchite. Tenía, pues, ya el Colegio un carácter docente, puesto que examinaba y daba títulos de médicos y cirujanos, lo cual continuó hasta el año de 1585.

Ya para entonces hacía dos años que existía la Universidad de Zaragoza. Creó en ella el Sr. Cerbuna tres cátedras de Medicina, tituladas de Método, Aforismos y Anatomía. En ellas se leían las obras de Hipócrates y Galeno, y se hacían anatomías en cadáveres, cuando se lograban.

Los primeros catedráticos nombrados por aquél en 23 de Mayo de 1483, fueron los doctores Jerónimo Ximenez, autor de una obra elemental de Medicina (4), Juan Valero Tabar,

(1) Imprenta de Moreno: 1769.

(2) Médicos. Véase al dicho Camón.

(3) Con ese título y pretextos de devoción, se habían formado asociaciones de revoltosos, y de hipócritas y borrachos.

(4) *Institutionum medicarum libri quatuor*: Impreso en Epila en 1578. Otra titulada *Hypocratis de natura humana*. En Zaragoza, 1589.

Juan Sanz, menor. Comenzaron á explicar por San Lucas de aquel mismo año, prévia la protestación de fe. Más adelante se aumentaron hasta seis cátedras, tituladas Prima, Visperas, Aforismos, Anatomía, primer curso y segundo curso. Camón presume que, desde 1583 á 1769, hubo en la Universidad de Zaragoza, 82 catedráticos de Medicina y Cirugía, lo cual indica mucha estabilidad con beneficio para la enseñanza.

No debe dejar de consignarse aquí por cosa rara la noticia de algunos médicos célebres del siglo XVI, que de médicos del Papa hubieron de pasar á ser obispos ó prelados.

Uno de ellos es Miguel de Lucena, natural de Guadaluajara, médico del Papa y fundador de una linda capilla y algunos estudios en su patria, según queda dicho.

Un hermano del antes citado Jerónimo Torrella fué médico de Alejandro VI, prelado doméstico suyo y Obispo de Santa Justa.

Otro es D. Francisco Solís, Obispo Balneogense, fundador del Colegio de los Huérfanos en Salamanca. De niño quedó huérfano y abandonado en las calles de aquella ciudad, pasando muchos trabajos y laceria. Fué discípulo aventajado de Andrés Laguna, el cual le dejó encargadas su cátedra y clientela al pasar á ser médico de Cámara del Emperador. Cuando Laguna estaba en Roma de médico de Paulo III, marchó allá Solís, y pasó á Trento por encargo del Papa, con objeto y comisión de estudiar la peste que allí cundía, durante el Concilio. De vuelta en Roma, fué médico de Paulo III y Julio III. Disgustado del ejercicio de la Medicina, se ordenó de sacerdote y el Papa le hizo Obispo.

En su Colegio de los Huérfanos, entre otras rarezas, prohibió que ninguno de los colegiales estudiara Medicina. ¡Qué le habria pasado para mirar su profesión con tal tedio! Y ¿qué causas habian influido para tan rápida decadencia de la Medicina á fines del siglo XVI, cuando tan alta y enaltecida estaba á principios de aquel siglo?

En mi propósito de narrar y acumular hechos más bien que generalizar, moralizar y filosofar sobre ellos difusamente, no entra el profundizar esas cuestiones ni aventurar conjeturas. ni las causas eran únicas y aisladas, sino varias y muy distintas. Eran á la vez políticas, sociales, morales y hasta religiosas.

La iglesia honraba mucho á los médicos en la Edad Media, el *honora medicum* andaba en boca de todos. A falta de graduados en Teología y ambos Derechos se prefería para los

beneficios á los médicos, como hombres de ciencia, saber y cultura. Eran éstos muy respetuosos con la Iglesia, y su gremio solía ser constituido en cofradía.

Los médicos alternan honrosamente con los guerreros y cortesanos al lado de los Papas Alejandro VI, Julio II y León X, de Cisneros, del Emperador, y de Felipe II. Pero el libre examen influye en sus ideas; y Servet y otros varios, en España y Francia, se meten á teólogos, como ahora se meten otros á filósofos rebajando la humanidad, y también aun su misma noble profesión al terreno de la medicina comparativa, ó sea el materialismo, asimilando el hombre á las bestias.

El orgullo quijotesco no sólo de la aristocracia (quizá menos orgullosa que los célebres hidalgos de gotera) influía no poco (1). El médico pedía la remuneración de su trabajo y asistencia, y esto se iba haciendo sórdido en España, donde era vileza y villanía el trabajar, y nobleza la holgazanería, el pedir, petardear y vivir sobre el país. Por ese motivo los colegiales mayores, en su orgullo y petulancia, no se dignaban proveer las becas de Medicina, que Mendoza, Cisneros y otros Prelados ilustres habían creado en sus respectivos Colegios; y en vano mandaban los reformadores restablecerlas, pues sus mandatos no se cumplían.

(1) Véase lo que decía al médico valenciano Collado la doncella de la Virreina, de que á su señora le tomaban el pulso los médicos, de rodillas.

El cura de Argamasilla y el Bachiller Sanson Carrasco extrañan que una Duquesa de Aragón escriba á la mujer de Sancho. El socarrón del paje contesta, "que las Señoras de Aragón no son tan *puntuosas* y levantadas como las castellanas.,,"

CAPÍTULO LXXXIII.

DECADENCIA DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS NATURALES, FÍSICAS Y MATEMÁTICAS Á FINES DEL SIGLO XVI.

No menos decaído que el de las ciencias médicas se hallaba el de las ciencias físicas y exactas á fines del siglo XVI, hasta el punto de no hallarse entonces apenas matemáticos, cuando tan buenos los había en la primera mitad de aquel siglo. La pedantería anticlerical del nuestro ha solido culpar de ello á la Inquisición, como de todos nuestros males, atraso y decadencia; pero ni han dado pruebas de ello, ni aducido hechos concretos que tal demuestren. Las declamaciones huecas y vulgaridades calumniosas de gente charlatana sólo valen para los necios, que por desgracia abundan siempre y en todas partes, y se hacen escuchar de sus congéneres.

Pero la historia quiere hechos y documentos. Precisamente los matemáticos más célebres de la primera mitad del siglo XVI eran teólogos profundos, entre ellos Pedro Ciruelo (1), el Cardenal Siliceo, Honorato Juan, Obispo de Osma, y otros que luego se dirán, y lo mismo en el siglo XVII el obispo Caramuel y en el pasado el valenciano P. Tosca (2). Pero nuestros matemáticos modernos no se han querido molestar

(1) Pedro Ciruelo era profundo tomista y á la vez cosmógrafo y matemático: consérvanse en la Universidad central algunos manuscritos suyos que lo acreditan. Véanse las bibliografías de D. Nicolás Antonio, Rezabal y Latasa.

(2) Todavía en nuestro siglo sucedió algo de esto, pues en 1825 llevó Fernando VII al Colegio militar de Segovia al P. Jacinto Feliu, Escolapio catalán, para enseñar Matemáticas, y era, á la vez que gran matemático, profundo teólogo tomista.

en investigaciones históricas, y han preferido el estúpido *quod non intelligo nego* de los escolásticos adocenados.

Lo mismo sucedía con los filósofos, pues corría como aforismo, que en España no había existido más filósofo que Luis Vives, hasta que las recientes historias de los modernos filósofos é investigadores, P. Cuevas, jesuita, Laverde y el Cardenal P. Zeferino González, han demostrado que los había, y los hubo siempre, y buenos. Los tales pretendidos racionalistas y *filósofos de historia* principian por no estudiarla: cierran los ojos, y luego se quejan de que no ven.

En la Universidad de Valencia era donde florecían más las Matemáticas, tanto que las memorias de aquella Universidad nos suministran datos de más de doce matemáticos distinguidos por este tiempo, siendo los más notables de ellos clérigos ó médicos.

Con el apellido de Torrella aparecen dos médicos y matemáticos á principios del siglo, ya citados como médicos. El uno llamado Jerónimo, fué médico de Don Fernando el Católico y cosmógrafo. Asegura aquél que su padre había sido también excelente médico y matemático. De médico tuvo también Alejandro VI á Gaspar Torrella, su paisano, también matemático, que, dejada su carrera, fué Prelado doméstico y Obispo de Santa Justa, según queda dicho.

A mediados de aquel siglo aparece hacia el año 1551, Pedro Jaime Esteve, médico insigne y también matemático, á quien llamaron el *Trimegisto* de aquel tiempo, pues era gran helenista, anatómico, botánico, matemático y astrónomo. A él se debió la creación de las primeras cátedras, que por entonces llamaron *de Verbas*, con que designaban la Botánica: en Salamanca y otras partes llamaban *de Simples* á las de Historia Natural, al estilo de entonces (1). Debíó ser Esteve sujeto de mucho mérito, pues le tuvieron envidia (2).

Poco después lucía allí Jerónimo Muñoz, gran matemático, conocido por tal en toda Europa, menos de los matemáticos españoles modernos, que niegan hubiese en España matemáticos (3). Era también profundo hebraísta, y la Universidad de

(1) Véase á Escolano, Nicolás Antonio, Chinchilla y otros bibliógrafos.

(2) En su preámbulo del libro de *Hypócrates* sobre las epidemias, se dice:

*Ergo quod invisus maneat sufferre memento,
Scilicet in Patria nemo Propheta sua.*

(3) Cítanle Estagecio, Gemma y Tycho Brahe. Algunos tratados suyos se tradujeron á otros idiomas.

Salamanca le hizo un gran partido para llevarle allá, hacia el año 1566.

Pocos años después descollaba en las cátedras de Valencia Juan Bautista Monllor, también gran matemático, teólogo, escriturario, hebraísta y helenista. Era clérigo, y le sacó de la cátedra el P. Gallo para llevarle de canónigo lectoral á su catedral de Orihuela.

Por el mismo tiempo (1569) se distinguió el caballero Francisco Lanzol de Romani como matemático y arqueólogo, pues recorrió gran parte de España en busca de inscripciones, ruínas y antigüedades, en que gastó su caudal, de modo que no pudo imprimir sus investigaciones. Algo publicó Palmireno, que le trató, y hace de él cumplido elogio.

Como matemático figuraba también, poco después, el P. Fr. Juan Jalón, franciscano, que trabajó en Roma bajo la protección de Gregorio XIII, en la corrección del calendario llamado *Gregoriano* (1).

En el mismo sentido, y más como astrónomo que como matemático, se distiguía hacia el año 1580, Bartolomé Antist, discípulo del ya citado profesor Jerónimo Muñoz. Como matemático y escritor de astronomía le citan Escolano, Nicolás Antonio, Morla y otros.

Pero el más notable de todos como gran matemático y cabeza privilegiada para su estudio, es Jaime Juan Falcó, digno de estudio por muchos conceptos, aunque no consta que las enseñase. A él mismo no se las enseñaron, sino que las aprendió él solo. Cuéntanse de él cosas maravillosas: fué á la vez que matemático, excelente poeta latino, escribiendo sobre diferentes géneros y en distintos estilos con la mayor facilidad; y entre otras cosas, contra los tahures, pues de joven había sido jugador: escribió también sobre la cuadratura del círculo.

De Valencia era natural, aunque oriundo de Aragón, Andrés Rey de Artieda, poeta distinguido, jurisconsulto, filósofo y matemático. Estudió Jurisprudencia en Lérida, se graduó en Tolosa, enseñó Astrología en Barcelona y se halló en la batalla de Lepanto, en que recibió tres saetazos.

Mas con respecto á la segunda mitad y fines del siglo XVI no puede negarse que las Matemáticas estaban en gran decadencia, y lo prueban dos datos muy tristes de aquel tiempo. Primero, el no hallarse en las provisiones de cátedras en las dos Universidades de Alcalá y Salamanca, que tengo á la vis-

(1) Escribió sobre este asunto y un *Espejo astrológico* para uso de los médicos.

ta, nombres de catedráticos, ni aun oscuros, de esta enseñanza. Segundo, la noticia de haberse creado en Salamanca partido de Matemáticas, en 1590, á causa de haberse mandado por Su Majestad se hiciese cathedra desta facultad, *por la falta que avia en el Reyno de artilleros* (1).

Pero entonces, ¿de qué servían las ponderadas cátedras de Matemáticas y Ciencias, que costeaba el Rey en su Alcázar de Madrid, para educación de sus pajes, continos, y los hijos de los grandes y títulos del Reino? Probablemente preferirían todos ellos poner una pica en Flandes mejor que estudiar.

¿De qué servía que hubiera esas enseñanzas si la aristocracia no las frecuentaba, ó, caso de ir allá, era para malgastar el tiempo y burlarse de los profesores? Ello es que al trasladar esas enseñanzas á los Estudios de San Isidro, ni habia en el Real Alcázar profesores de nombradía, ni tampoco los tenían los jesuitas, y hubieron de buscarlos en el extranjero, como luego veremos; y poco tiempo después habia en los Estudios de San Isidro de Madrid el marasmo que en las Universidades y en el dicho Alcázar.

Déjese, pues, de acusar á la Inquisición de culpas que no tuvo; y, pues adolecemos ahora de los mismos vicios que entonces, no la culpemos de faltas que ni tuvo, ni tiene ahora que no existe. La proverbial holgazanería de nuestra raza, sobre todo en los puntos cálidos; el orgullo y fatuidad no sólo de la aristocracia de sangre, sino del caciquismo y la oligarquía, y de la clase media, en haciendo un poco de fortuna; el charlatanismo habitual, la monomanía de gastar una hora en charlar lo que se podía decir en cinco minutos, repitiendo cinco veces una misma cosa con distintas palabras, vicio que trasciende al púlpito, la cátedra y el foro; la hinchazón y declamación hiperbólica, la habitual maledicencia llevada hasta la calumnia; la politicomanía de los *projectistas* de entonces y de los llamados ahora *políticos* (por antífrasis); el afán de meterse en la Iglesia sin vocación, para comerse sus rentas holgadamente sin cumplir los altísimos deberes del sagrado ministerio, fueron las verdaderas causas de que nadie quisiera seguir entonces carreras difíciles y de mucho estudio y reflexión,

(1) Acuerdo en el libro de Claustros de aquel año, folio 97. Acordóse señalar sueldo para el catedrático: pasó al Consejo, lo aprobó el Rey, pero en 1592 aun no se habia provisto la cátedra.

En cambio Felipe II, en completa bancarota, pedía dinero á la Universidad, y ésta tenia que darle 2.000 ducados con perjuicio de la enseñanza.

pues aun en mejor época, como la de los Reyes Católicos, en que la mujer del general de Artillería doña Beatriz Galindo enseñaba latín á Doña Isabel y sus hijas, y muy especialmente Doña Juana *la Loca*, lo hablaban y escribían correctamente, y Cisneros ponía dos parques de Artillería en Alcalá y Medina del Campo, decía el matemático Pedro Ciruelo, al ver su cátedra poco concurrida, que la doctrina de Santo Tomás no era para los jóvenes españoles, pues necesitaba ésta ser muy digerida, y ellos lo que querían era aprender pronto y con poco trabajo.

Cúlpose, pues, á la pereza, al orgullo, á la frivolidad y al charlatanismo habituales de nuestro país, de los males que produjeron y producen; y déjese á un lado la vulgaridad estúpida de achacar á la Iglesia y al Santo Oficio, culpas que no tuvieron, y que tenemos ahora que no existe el Santo Oficio hace más de medio siglo.

Todavía en 1645, á pesar de la emulación producida por los Estudios de San Isidro, se quejaban en Salamanca del mal estado de las cátedras de Ciencias, Filosofía, y Artes, que no se regentaban, y luego veremos las noticias que acerca de ellas daba en el siglo XVIII el coplero D. Diego Torres, que llegó á ser en ciencias tuerto ó bizzo en tierra de ciegos.

Por lo que hace á la de Astrología y Física, hallo algún nombramiento que otro en Salamanca durante el siglo XVI.

En 1573 (1) vacó la cátedra de Física que tenía el licenciado Mendiola, colegial mayor de Cuenca, y se dió por cuadrienio al Maestro D. Simón González, colegial de Oviedo.

En 1579 regenta aquella cátedra por cuadrienio, un célebre teólogo, el Maestro Francisco Zumel, fraile mercenario.

En 1580 una, titulada de Filosofía Natural, es conferida al canónigo de Salamanca, Juan Alonso Curiel, por ausencia del Maestro Orejón. Curiel la dejó aquel mismo año para pasar á la de Lógica, pues generalmente entraban curas y frailes á servir estas cátedras de ciencias, para pasar á otras.

En 1584 entra en la de Física el Dr. Antonio Gómez por haber pasado á una de Medicina el Dr. Diego Espinosa. El Gómez, colegial de San Bartolomé, pasó á la Capilla Real de Granada en 1585, y le reemplazó el Dr. Juan de Iglesia.

(1) En las provisiones de cátedras, que tengo anotadas, desde 1550 á 1660, no hallo nada hasta el año 1573. No es decir que no hubiera profesores de la cátedra *Physicorum*, como entonces se decía, sino que no constan. No serían muy importantes, y quizás no sabrían lo que ahora un estudiante tal cual aprovechado en la Facultad de Ciencias.

En 1586 se nombra al Maestro Juan Alonso Curiel por muerte del maestro Enrique Hernández

En 1586 entró á desempeñar la cátedra de Filosofía Natural y Moral (todo en una pieza) el doctor y canónigo Francisco Sánchez, por ascenso del P. Curiel á la cátedra de Escoto.

En 1591 obtiene el bachiller Gabriel Ruano la cátedra de Astrología por muerte del Maestro Jerónimo Muñoz. El doctor Bernardo Sánchez la de Física por haber pasado á la de Escoto el maestro Sepúlveda, fraile trinitario.

En 1598 obtiene la de Física el maestro Pedro Ramirez Arroyo, por muerte del Dr. Bernardo Sánchez, y fué repuesto en 1602 para otro quadrienio, que no terminó, pues en 1604 aparece que se dió al maestro Juan de la Estrella, fraile trinitario, por renuncia del maestro Mauro de Salazar, benedictino. Por muerte del P. Estrella la obtuvo en 1606 otro fraile trinitario llamado el maestro Andrés Espinosa. Por ascenso de éste la obtuvo en 1609 el Dr. Juan Gil Alfaro, colegial del Arzobispo, el cual pasó en aquel mismo año á canónigo de Burgos, entrando en su lugar el maestro Juan de Vitoria, y desde entonces queda la cátedra en tal abandono, que no se halla provisión de ella hasta el año 1632 en que la obtiene el maestro Diego Zúñiga, fraile mercenario.

Hasta mediados de aquel siglo sigue algún nombramiento que otro de algún colegial para esta cátedra, pero nombres oscuros, que no merecen ser repetidos. Aun la mayor parte de los anteriores son conocidos tan sólo alguno que otro como teólogo. Eran catedráticos, no para enseñar, sino para tener cátedra.

En cambio durante el siglo XVII aparecen tres frailes matemáticos en Valencia, que tantos buenos había dado en el siglo XVI con gran gloria suya: Fr. Vicente Nadal, dominico, filólogo y matemático, protegido del P. Aliaga. Murió en 1630 y venía formado del siglo anterior. Fr. Antonio Roldán, lego, también dominico, que regentó varios años la cátedra de Matemáticas, de donde le sacó Felipe IV para maestro suyo. Dejó escritos nueve tomos sobre asuntos de Matemáticas.

El P. José de Zaragoza, graduado en Valencia, rehusó la cátedra de Matemáticas que se le ofrecía con aumento de honorarios, por tomar la sotana de jesuita. En el Colegio de la Compañía de Calatayud enseñó Retórica; en los de Mallorca y Valencia Filosofía, y últimamente Teología. Llevóle de profesor de Matemáticas el Marqués de Leganés, y luego fué traído para enseñarlas en Madrid. Escribió varias obras de texto, y florecía hacia el año 1672. Tuvo por discípulo á Carlos II, aunque no debió sacar gran partido del discípulo.

CAPÍTULO LXXXIV.

CÁTEDRA DE MÚSICA EN SALAMANCA. COLEGIOS Y COMUNIDADES DONDE SE ENSEÑABA.

Formaba la música en la Edad Media parte de la enseñanza secundaria de las Artes, en lo que se llamaba el *Trivium* y *Quadrivium*. Consecuente con esto el Rey Sabio puso en Salamanca cátedra de órgano, como queda dicho (1). Llegó ésta á su apogeo en el siglo XVI, en que la ocupó el Abad Salinas, el *Ciego*, cuyas glorias cantó Fr. Luis de León, inmortalizando su nombre (2). Espinel, en su *Marcos Obregón*, le presenta asimismo como una de las glorias de la Universidad de Salamanca á fines del siglo XVI (3).

El cultivo de la música clásica se generalizó en España desde la segunda mitad del siglo XVI, y si los españoles, en su frecuente comunicación con los italianos, participaron de su buen gusto, también lo comunicaron á su vez, pues Victoria, célebre maestro de Capilla, no fué el que menos con-

(1) Al fin del capítulo IX del tomo 1.º

(2) El aire se serena
 Y viste de hermosura y luz no usada,
 Salinas, cuando suena
 La música extremada
 Por vuestra sabia mano gobernada.
 A cuyo són divino
 El alma que en olvido está sumida
 Torna á cobrar el tino
 Y memoria perdida
 De su origen primero esclarecida.

Véase además su biografía y retrato, más ó menos auténtico, en la Colección de retratos de la Calcografía nacional.

(3) Véase el capítulo de la vida licenciada de los estudiantes por este tiempo.

tribuyó á restaurarlo en el canto eclesiástico, desterrando el mal gusto introducido en él desde la estancia de la Santa Sede en Aviñón, que hasta en esto perjudicó á la Iglesia con los ridículos abusos del fabordón y otros por el estilo, que dieron lugar á que el Papa Marcelo, en su breve pontificado, quisiera suprimir en las iglesias el canto figurado. Las de España, que por fortuna conservan la música de aquel tiempo (una de ellas la de Avila), se hacen notar por su canturía grave, sencilla y expresiva, sin molestos chillidos, fugas, ni fastidiosas y antilitúrgicas repeticiones.

En muchas de las catedrales se fundaron, no como quiera escuelas de música, que tan comunes eran en las catedrales durante la Edad Media, sino colegios de niños de coro, conocidos con los nombres de *infantes* en Aragón y Navarra, *tiples* y *seises* en Castilla y Andalucía. Tenianlo Salamanca y también la iglesia Primada de Toledo. En Aragón obtuvo gran nombradía el del Pilar de Zaragoza, y aún la conserva, y asimismo Pamplona (1), y muchas catedrales de Cataluña, en la gran aptitud para la música de la gente de aquel país. En Toledo fundó Colegio el Cardenal Siliceo. La escuela de música y gramática de Sigüenza la fundó en 1343 D. Pedro Gómez Barroso, para seis niños de coro. En el siglo pasado hizo para ellos un buen colegio el obispo Sr. Guerra, muy aficionado á construir edificios. En Salamanca no se fundó hasta fines del siglo pasado (1785) por dos prebendados de la catedral D. Manuel del Aguila y D. Matias Roldán.

El enumerar las fundaciones de todos sería demasiado prolijo y ajeno á nuestro propósito. El objeto de establecer estos colegios era, no solamente para enseñar la música y tener voces finas y escogidas, sino también para mirar por la buena educación moral, religiosa y literaria de los niños, impedir que los vicios alterasen sus buenas costumbres, y á veces con ellos sobreviniesen precocidad y pérdida de voces, y cuando mudasen éstas en la época de la pubertad, que pudiesen continuar en las iglesias mismas, desempeñando el canto eclesiástico, tanto vocal como instrumental, según sus respectivas voces ó aficiones.

Varios monasterios benedictinos tenian también colegios según su costumbre desde remotos tiempos. El de San Juan de la Peña lo tenia desde principios del siglo XI en tiempo de D. Sancho el Mayor, ó quizá ántes, como ya se dijo.

(1) En él se formó el célebre compositor D. Hilarión Eslava, honra de la música sacra en nuestros días, y aún de la profana.

El de Monserrat sostuvo también su célebre escolanía con gran crédito, que por fortuna conserva (1), y por cierto, con alta reputación en Barcelona y todo el antiguo Principado.

Varios institutos monásticos cultivaron también la música vocal é instrumental, en lo relativo al canto sacro. Distinguiéronse en este concepto los Jerónimos, desde mediados del siglo XVI, y sobre todo, los del Escorial, que tenían también Colegio de niños de coro. La riquísima Biblioteca coral de ese célebre monasterio asombra, y puede considerarse, y se considera, con razón, como una de las primeras del orbe católico, por su riqueza en libros, abundancia, colocación y uniformidad, y por la prontitud y facilidad con que entónces los hacían en el siglo XVI los jóvenes coristas, de modo que ha llegado á suponerse que se hacía uno en cada mes por cada uno de estos religiosos (2).

Algunos conventos, y áun de mendicantes, tenían también capillas de música, vocal é instrumental, especialmente en las provincias vascongadas, y entre ellas sobresalía la del convento franciscano de Aranzazu (3).

Tampoco faltaban en las comunidades de religiosas, sobre todo entre las Franciscas y Clarisas. Una historia manuscrita de Guadalajara por un tal Torres (4), habla de la excelente capilla de música que había en el grandioso convento titulado de la Piedad, donde hoy está el Instituto. Fundó aquel convento en 1524 Doña Brianda de Mendoza y Luna, poniendo en la cláusula de fundación, que le denominaba *de la Piedad* por la poca que se tuvo con su abuelo el Maestre de Santiago D. Álvaro de Luna.» El dicho historiador Torres, en su historia manuscrita é inédita de Guadalaxara, habla de varias religiosas de aquel convento, notables como músicas en su tiempo, y á principios del siglo XVII. «Las Sras. Religiosas, dice, que en este tiempo más se señalan en voz y destreza, son las siguientes: Doña Antonia de Toledo, Doña Margarita Zimbron,

(1) El día de Santiago de 1883 conté allí veintium escolanos en el rosario que salió de la iglesia por la tarde. La gran lámina de la Virgen la representa rodeada de su infantil escolanía.

(2) Uno que se hizo en el año pasado de 1884, y pude ver en el Nuevo Rezado, ha venido á costar una suma enorme y mucho tiempo. ¡Como se hicieron tantos y en tan poco tiempo!

(3) Asistió su capilla al capítulo general celebrado en San Diego de Alcalá, en 1830, el cual fué costeado por el célebre P. Cirilo, más adelante Cardenal Arzobispo de Toledo.

(4) Consérvase en la Biblioteca Nacional, y se han sacado copias para el Instituto y Ayuntamiento de Guadalajara: escribía á principios del siglo XVII. Véase la Memoria inaugural de aquel Instituto en 1877.

Doña Isabel de Aguiar (aguda poeta), Doña María de Arellano, Doña Antonia de Olivares, Doña María Clavijo y su hermana Ana María, grandes compositoras é instrumentistas, Doña Juana Martínez y su hermana Doña Francisca, Doña María Mantilla y Doña Antonia de Contreras, y más otras 26 de capilla, donde hay variedad de instrumentos.»

Pero casi ninguno de estos establecimientos podía considerarse como público, ni sus estudios pasaban de la música religiosa, única que entonces se cultivaba, llamada por eso con frecuencia y por sus bellezas, *el Arte divino*.

Mas hace á nuestro propósito la fundación de un Colegio en Pastrana, bajo la advocación de San Buenaventura, para estudio de música y educación de niños de coro. La fundación se llevó á cabo en 1628, por el Arzobispo de Granada, D. Fray Pedro González de Mendoza. Nombró por fundadores á D. Alejandro Torruntero, beneficiado de Albuñol; primer Rector, al Licenciado Juan Hernández, Vice-Rector, y á Juan Caballero, Maestro de Gramática, con otros dos más. El Arzobispo lo dotó espléndidamente; pero su fundación decayó en breve, como todas, y en 1670, tuvieron ya que vender los cuadros para reparar quiebras. Había en él sobre 30 colegiales: su traje era de hábito franciscano, con mangas negras, beca encarnada y bonete chato ó académico. Los colegiales debían bajar todos los días á los Oficios en la Colegiata. En 1791, se cedió el edificio para habitación del maestro de Capilla y organista de la Colegiata, pues hacía muchos años que el Colegio no existía.

El cosmógrafo D. Juan Bautista Labaña nos dejó noticia de una excelente Academia, compuesta de caballeros y estudiantes de Huesca, fundada en 1610, en que se cultivaban la música, poesía y asuntos literarios, en veladas y conciertos, que asistió el dicho escritor con mucho gusto.

De la cátedra de Música de Salamanca salieron los maestros Verdugo, Vivanco y otros, para la Real Capilla (1).

(1) Pueden verse más datos en la obra del Sr. Saldoni: aquí se ha procurado limitar la narración á lo relativo á la enseñanza y sus Colegios y Comunidades.

CAPÍTULO LXXXV.

FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE MÉJICO Y OTROS ESTUDIOS Y COLEGIOS EN NUEVA ESPAÑA.

No es posible cerrar este libro sin decir algo de nuestras Universidades americanas y sus estudios en el siglo XVI, pues si ceden estas noticias en pró de nuestra calumniada patria, no ceden menos en elogio de nuestros hermanos de la *Nueva España*. Afortunadamente dejó el trabajo hecho la inteligente pluma del Sr. D. Manuel Castellanos, al contestar á las añejas vulgaridades del ministro D. Manuel Silíceo, al presentar al infortunado y mal aconsejado Emperador Maximiliano un plan de Instrucción pública, en 27 de Junio de 1865 (1).

El Silíceo moderno, muy distante del español antiguo, decía al Emperador: «La instrucción pública en Méjico al hacerse la independencia, sobre todo la primaria, se hallaba en un atraso lamentable, ya porque en aquella época los dominadores de la Nueva España no podían enseñar más de lo que sabían, ya porque formase parte de su política conservar en su ignorancia las clases populares, y en el embrutecimiento á la numerosa población indígena.»

Este segundo cargo, sobre ser falso y hasta calumnioso, era más grave que el primero, pues argüía intención depravada. Era axioma que España había dado á sus Indias, y en especial á Méjico, lo mejor que tenía, pues las Leyes de Indias eran mucho mejores que la Nueva y Novísima Recopilación. Que el nivel de la enseñanza y de la cultura intelectual bajó mucho, por desgracia, en el siglo XVII y estuvo en de-

(1) Puede verse esta briosa y erudita refutación en el tomo III de la *Historia de México* de 1808 á 1807, por D. Francisco de Paula Arrangoiz, en el apéndice 8.º, pág. 66 de éstos.

cadencia en la primera mitad del XVIII, lo confesaremos con dolor, y lo probaremos en la tercera parte de esta obra y tomo siguiente; y si bajo estaba en España, no podía estar á gran altura en Méjico. Pero cuando la enseñanza pública se levantó de su postración en el siglo pasado en la Península, también se levantó en las Universidades de Ultramar (1). Por tanto el confundir y embrollar épocas y acusar á carga cerrada, callando lo bueno y exagerando lo malo, y calificando de intención torcida lo que tiene explicaciones rectas y sencillas, ni es buen criterio, ni buena fe, antes bien arguyen ó ligereza ó ignorancia.

«En 1521, dice el Sr. Castellanos, se consumó la conquista de la capital del imperio de Moctezuma, y en 1525 se fundó el Colegio de Infantes (2) contigua al Sagrario metropolitano, que ha permanecido hasta nuestros días, y de cuyos frutos nos presenta una prueba viva el Sr. Ldo. D. José Urbano Fonseca.

En 1529, cuando apenas comenzaban á nacer hijos de españoles, el gobierno español fundó el Colegio de San Juan de Letrán, que todavía existe, y lo fundó para que en él se educasen los hijos de españoles, que ya eran naturales de Nueva España, y en 1533, cuando todavía no descansaban los guerreros de las fatigas de la guerra, y que ésta continuaba en el interior del imperio Azteca, se fundó el Colegio de San Pablo con destino único y exclusivo «á la educación de los indios.»

«¿Sería el gobierno de la Metrópoli el que comprendía en su política mantenerlos en la ignorancia y el embrutecimiento.....?

»Lejos de obrar el Gobierno español con las siniestras miras que se le imputan, nó sólo fundó el Colegio de San Pablo para la educación general de los hijos de los indios, sino que autorizó más adelante, en 1584, la fundación del Colegio de Santa Cruz de Tlatelulco, en que llegaron á educarse á la vez treinta colegiales, hijos de caciques. En esos planteles de educación la recibían los indios bajo el mismo sistema y con la propia extensión que se daba en San Juan de Letrán. Esta igualdad absoluta, que las Leyes de Indias establecieron desde los primeros años de la conquista para la educación de españoles é

(1) Así lo probaremos en la cuarta parte de esta *Historia*, aprovechando los datos del Sr Castellanos y otros varios.

(2) Niños de coro á quienes se enseñaba gramática, música y algo de artes.

indios, ha quedado confirmada para la posteridad por multitud de sacerdotes, que ocuparon canongías y hasta obispados en las Américas españolas.»

Vindica el autor en seguida al clero secular y regular de los supuestos conatos de favorecer el embrutecimiento de los indios, describiendo el carácter de éstos refractario á la instrucción, y con varias pruebas de lo que allí sucede, al cabo de medio siglo de no mandar los españoles en aquellos países. Da luego un curioso catálogo de indios nobles y literatos, que escribieron en el siglo XVI, honrando á la vez á su patria y á su raza, entre ellos Tovar Moctezuma, Pomar hijo del Rey de Texcoco, Tesomac, Chimalpuín, y otros que llevan apellidos españoles, todos educados en los colegios de Nueva España.

«En Méjico mismo, añade, tan luego como se experimentó la necesidad de mayor número de planteles, se fundó en 1551 la Universidad: esa Universidad, que tan maltratada ha salido de las manos del Sr. Silíceo (1), y cuyos grandes servicios á las letras y las ciencias tendré más adelante ocasión de patentizar, fué fundada con los mismos estatutos de Salamanca, que era la primera y mejor de España.....

»¿Podía la Nueva España pedir á su Rey que le diese más de lo que tenia en su propio Reino?

»En 1575 fundaron los jesuitas á San Ildefonso, colegio de su Orden, que ostenta hoy día su belleza, y cuyas paredes proclaman los nombres de millares de ilustrísimos mejicanos... También fundaron un colegio en Tepozotlán.»

»El colegio-seminario de esta capital fué fundado antes del año 1544, para la instrucción de aspirantes á la carrera eclesiástica. Había también en Méjico el Colegio de San Ramón (2).

»En la calle de Cordobanes, frente al convento de la Enseñanza existió también un colegio llamado de Cristo, que en el siglo XVII se refundió en el de San Ildefonso. En 1575 fundaron los agustinos el Colegio de San Pablo, en el local que hoy es hospital. Los fernandinos fundaron diversos cole-

(1) A la maltratada Universidad quiso suceder la llamada *Universidad Imperial de Méjico*, que el impugnador de Silíceo calificó de *Pandemonium*. A la verdad, si los alemanes de Maximiliano y sus funestos allegados mejicanos fusilaban allí todas las instituciones españolas y católicas, ¿qué extraño fué que los indios imitaran el mal ejemplo fusilándolos á ellos?

(2) Cita los colegios de Betlemitas fundados en 1658 por el V. Bencourt para hospitalidad y enseñanza, de cuyo instituto y del de las Escuelas Pías de S. José Calasanz se tratará en la 3.^a parte.

gios de *Propaganda Fide*, en la capital; en Pachuca, en Querétaro, Zapopán (Guadalajara); Guadalupe en Zacatecas, y San José de Gracia en Orizava.»

Habla luego del grandioso Colegio Mayor de los Santos, fundado por el tlascalteca Muñoz, donde tomaban beca los mejores doctores, estando en él, como en los Mayores de España, ocho años con toda comodidad, perfeccionándose en el estudio y la enseñanza (1). De él salían, como de los Mayores de España, los obispos, canónigos y abogados más célebres de Nueva España.

Los jesuitas tenían diez y seis colegios. Había además Universidades en Mérida de Yucatán, en Chiapa y en Guadalajara, con los mismos estatutos que la de Méjico; y seminarios en la Puebla de los Angeles, en Chiapa, Michoacán, Guadalajara, Durango, Linares y Sonora, además del de Méjico. En estos establecimientos cursaban más de seis mil alumnos.

Todavía se podían citar más colegios y establecimientos de enseñanza.

El célebre lego franciscano Fr. Pedro de Gante, pariente del Emperador, abrió en su convento la primera escuela de instrucción primaria que hubo en América, y en 1531 un colegio de niñas nobles mestizas y de caciques, pues lo había pedido y obtenido Hernán Cortés, y se encargó de la ejecución su mujer la Marquesa del Valle.

Al responder á la calumnia de Siliceo de que las mujeres apenas aprendían á leer, presentó el impugnador un curioso catálogo de colegios de mujeres para la educación de nobles y pobres, que puede competir con el que luego bosquejaremos de los de la Península, entre ellos el de la Caridad (1548) para pobres y con 500 pesos de dote, el de San Miguel, dos para niñas indias, el de las vizcainas y otros varios.

El catálogo de escritoras y literatas mejicanas es curiosísimo. La célebre poetisa Sor Juana Inés de la Cruz, llamada la *Décima Musa*, merecía bien un largo párrafo.

(1) Fué demolido por el funesto general y presidente Santa-Ana.

CAPÍTULO LXXXVI.

LA INSTRUCCIÓN PRIMARIA EN ESPAÑA Á MEDIADOS DEL SIGLO XVI.

Lo que se acaba de decir acerca de la Instrucción primaria y pública en España, á cargo de los Regulares en Indias, nos da idea del estado de ella en la Península. A la verdad, fuera de lo que hacían la Iglesia y los Regulares, apenas hay noticia alguna acerca de ella, y si estuvo poco atendida, aún ha sido menos historiada. Los datos que hallo son tan escasos, que apenas bastan para un capítulo.

Había maestros que enseñaban en algún pueblo que otro por cuenta del concejo; pero el Estado y el Gobierno dejaban esta incumbencia á cargo de particulares, de los concejos, de los curas y sus sacristanes, y de los conventos de mendicantes.

Dicese que el Emperador Carlos V, para informarse del estado moral y social de los pueblos, solía preguntar por los sujetos de las tres *P. P. P.* latinas—*Qualis Parochus?* *Qualis Praetor?* *Qualis Praeceptor?* ¿Qué tál es el cura? ¿Qué tál el alcalde? ¿Y qué tál el maestro? Esto parece dar á entender que el Emperador suponía que en todos los pueblos de alguna importancia no podía menos de haber maestro, como había cura y alcalde. Que los magnates y personas acomodadas sabían leer y escribir en el siglo XVI es indudable, y por lo que nos dicen la historia y las novelas mismas, que representan el estado moral y social de aquel tiempo, vemos que rara vez la misma gente plebeya dejaba de saber leer y escribir. La graciosa tertulia de D. Quijote, en que entran el cura, el bachiller Sansón Carrasco y maese Nicolás el barbero (1), no sólo saben de letras, sino que discretean y politiquean.

(1) Siempre he extrañado que Cervantes introdujese en la tertulia del barbero, probablemente á título de *noticiero* y ministrante en Cirugía menor, y no figuren ni el sacristán ni el maestro de Argamasilla.

Las mujeres no son ignorantes: el ama y la sobrina saben leer, y el mismo Sancho firma, aunque mal: su mujer, al cual no sabe leer, halla un monaguillo que sabe escribir, y le da un bollo y dos huevos para que le escriba una carta á Sancho y otra á la Duquesa. «Advertid, dice la carta, que Sanchico tiene ya quince años cabales, y es razón que vaya á la escuela, si es que su tío el abad *le ha de dejar hecho de la Iglesia*».

Se dirá, en verdad, que este no es un dato histórico; pero esa novela es fiel espejo del estado social de España á fines del siglo XVI, y, como tál, se cita á gusto de cervantófilos y despecho de cervantifobos, que de todo hay.

Podrá decirse también que la enseñanza á cargo del sacristán en el pórtico de la iglesia, en una pobre casa, patronato de legos ó capellanía, servían de poco, no eran públicas por lo común, ni tampoco las de los conventos de mendicantes, que eran, en especial los franciscanos, los que por humildad y para ejercitar la paciencia, por cierto de un modo bien meritorio, se dedicaban á enseñar gratis á niños pobres, leer, escribir, doctrina cristiana y algo de aritmética, que era á lo que se ceñía por entonces la Instrucción primaria.

Y aun respecto de ese punto había opiniones muy encontradas, que alcanzaron hasta el siglo XVII; pues sujetos había que se oponían aun á esa tenue y escasa enseñanza, y no frailes, sino algunos militares, porque decían que las letras enervaban á los soldados y que los letrados solían ser menos dóciles y disciplinados (1).

Cisneros, con ser tan partidario de la enseñanza, propendía poco á extender la primaria entre la gente del pueblo, siendo el Arzobispo Talavera de opinión contraria (2).

Así, pues, la Instrucción primaria en España durante el siglo XVI era debida más á los esfuerzos aislados y particulares, que á la acción gubernamental y pública, y la suerte de los profesores fué entonces por lo común tan precaria y desatendida como después y ahora.

Por lo que hace al Instituto de las Escuelas Pías de San

(1) Fernández Navarrete, discurso 46, dice que decían éstos, que *Minerva se dijo quasi minuens nervos*.

Allí alega el pró y el contra de esa cuestión, que no deja de ser curiosa.

(2) Indicalo Alvar Gómez, ya citado anteriormente; aunque Cisneros no era contrario precisamente á la enseñanza primaria, sino á la declaración de cosas de teología, Sagrada Escritura y mística en lengua vulgar, divergencia que aun duraba en tiempo de Santa Teresa y Fr. Luis de León, censurados por escribir cosas de mística en castellano.

José Calasanz, aún no había surgido en el siglo XVI, y nació en Roma, como también el de los Betlemitas en Indias.

Felipe 2.^o dió disposiciones muy útiles á favor de la Instrucción primaria, algunas de las cuales pasaron á su Recopilación, en 1566. Las de Partidas no estaban derogadas por completo (1), y áun en gran parte se consideraban en observancia algunas otras de la Edad Media, procedentes de los cuadernos de Cortes.

Entre ellas son célebres las dictadas por Enrique II, en las Córtes de Toro, que concedían grandes franquicias é inmunidades á los maestros, y no como quiera, sino que declaró á favor de éstos las gracias y privilegios de alta nobleza á los de su casa y Real servicio. Como documento notable y altamente honorífico para la clase, y para el Rey y su época, place consignarlo aquí (2).

«Por quanto en los nuestros Reinos y Señoríos no se pueden pasar sin maestros que enseñen las primeras letras, por ende ordenamos y mandamos que la casa que el Maestro ingrese para su menester y enseñanza non se la quiteis ni hagais quitar; antes habeis de dar y gastar para el, dando y pagando lo que vale la renta de ella; y que sea en parte pública.

Item: vos ordenamos y mandamos que los maestros examinados non sean presos ni molestados por ninguna causa nin razon, ni lleveis á la carcel publica, sin dar primero cuenta á nuestro Consejo; y tan solamente si fuese causa de muerte le prended, y dad la casa por carcel, y poned pena non la quebrante, y le remitid á nuestra Casa y Corte, y non habeis de conocer de esta causa nin de las demas, pena de mil doblas de oro al que lo contrario ficiere: y dende luego para entonces para vos damos por condenados aplicandolo para nuestra Casa y Corte: si bien que hagan y gocen todos y cualesquiera preeminencias y franqueza que gozan los fijosdalgos para quando esten enseñando á nuestros fijos.

Item: ordenamos y mandamos á las nuestras justicias que si los Maestros tuvieren algun pleito lo fagais ver el primero; y á las justicias y escribanos vos mandamos salgais á recibir los maestros tres pasos de vuestras Audiencias; y deis asiento, y los oigais y hagais justicia, só la dicha pena de dos mil do-

(1) Felipe II declaró oficial la edición de las Partidas hecha en Salamanca en 1555, llamada, por ese motivo, *de los tres cincos* de la cual depositó en Simancas un ejemplar impreso en vitela.

(2) Por no haberlo hecho en el tomo anterior.

blas de oro á los rebeldes que lo contrario ficiere contra las nuestras leyes y pragmáticas: nin les lleveis derechos en causa ninguna, si no antes les haced pagar.

Item: vos ordenamos y mandamos que los tales nuestros maestros puedan tener armas defensivas y ofensivas, públicas y secretas, para su guarda de sus pensamientos, y pueden tener cuatro lacayos ó esclavos con espadas; y tengan caballos de armas como los han y tienen los hijosdalgos, só la pena de las mil doblas de oro á las personas y justicias que contra estas leyes fueren.

Item: vos ordenamos y mandamos que de ninguna manera non consentais que en las casas de los tales Maestros non hayan de alojar compañías nin soldados al repartimiento.

Item: ordenamos y mandamos, que los Maestros, ante todas las cosas, non sean quintados; y si cayese el quinto en su casa, es nuestra voluntad pase adelante, sin que sean molestados; sino que pase dejando libre al Maestro en su casa, quieto y pacífico; y concedido que non le hagais salir por fuerza en actos publicos y alardes si él de su voluntad non fuere.

Item: por fallarnos bien servidos y pagados de nuestros Maestros que nos enseñaron; así en estos, como en los que fueren en adelante, les concedemos, que estando en acto de poder enseñar y hayan enseñado cuarenta años la Doctrina Cristiana, es nuestra voluntad que gocen de cuantas gracias y privilegios gozan los Duques, Marqueses y Condes de nuestra Casa, y se les dé para sustento lo que hubieran menester cada año, y de ser su voluntad pedir la cantidad que quisiera en la nuestra Casa y Corte, y ha de durar por todos los años de su vida.»

(1) En estos autos de fe se halla el nombre de don Juan de Aragón, conde de Barcelona, y de don Juan de Aragón, conde de Sicilia, y de don Juan de Aragón, conde de Cerdeña, y de don Juan de Aragón, conde de Nápoles, y de don Juan de Aragón, conde de Sicilia, y de don Juan de Aragón, conde de Cerdeña, y de don Juan de Aragón, conde de Nápoles.

CAPÍTULO LXXXVII.

LEYES DE FELIPE II ACERCA DE LAS UNIVERSIDADES Y ENSEÑANZA: PROHIBICIÓN DE ESTUDIAR FUERA DE ESPAÑA.

Al concluir la Historia de las Universidades hasta fines del siglo XVI y principios del siguiente, preciso es decir algo acerca de algunas disposiciones de Felipe II sobre lo mucho que ya se ha dicho, aunque lo relativo á las leyes pudiera omitirse, pues casi todas ellas pasaron de la Nueva á la Novísima Recopilación, por cuyo motivo son más conocidas, si quiera en esta segunda compilación no aparezcan con el buen orden con que las publicó el metódico y centralizador Felipe II, cuyo modo de ser trascendía en gran parte á sus adláteres. Nada menos que treinta y ocho leyes contenía el título VII del libro I de la Nueva Recopilación, que en 1567 publicó aquel monarca, valiéndose para ello de varios magistrados que nombra la pragmática, en que otorgó autoridad legal á la Compilación, dándole la última mano el Licenciado Bartolomé de Atienza del Consejo (1).

De estas treinta y ocho leyes sólo faltan dos en la Novísima Recopilación; las demás las desparramó el Sr. Reguera Valdelomar en los libros VIII, X, XI y XII: veintiseis de estas están en el libro VIII. Desde luego se ve cuánto mejor, y aún más honorífico, era el método de 1567.

Las dos leyes que faltan en la Novísima Recopilación son la 7.^a y 11.^a de la Nueva. La 7.^a es una pragmática de los Re-

(1) Fueron antes de éste (además del célebre Montalvo) el Doctor Pero López de Alcocer, Abogado de Valladolid; el Doctor Escudero, Consejero y de la Real Cámara; y el Licenciado Pero López de Arrieta, también Consejero.

yes Católicos, del año 1500, prohibiendo las exacciones de ciertas propinas en el Estudio de Valladolid (1).

La otra es la 11.^a, dada por Felipe II, en 1563, relativa á los grados de Licenciado en Cánones por la Universidad de Alcalá, en que autoriza el estudio privado en los cuatro años, que debían mediar desde el Bachillerato á la Licenciatura, y en que tenían los Bachilleres obligación de explicar lecciones de sustitución ó repaso de asignaturas de Instituciones (2); pero sin expresar que sirviera para ejercer la abogacía en los tribunales civiles, sino sólo en los eclesiásticos, pues únicamente dice que, en graduándose, «gocen de las preeminencias y exempciones concedidas á los Doctores y Licenciados graduados en las Universidades de Salamanca, Valladolid y Bolonia, aunque *no hayan leído ni residido* en la dicha Universidad de Alcalá el tiempo de los dichos quatro años, ni parte de ellos.»

El título IV del libro VIII de la Novísima Recopilación contiene siete leyes; una de Felipe II, y las restantes de Felipe V, y de Carlos III y IV.

La ley primera es de 22 de Noviembre de 1550, muy célebre y conocida, pues tiene por epigrafe «la prohibición de pasar los naturales de estos reinos á estudiar á Universidades fuera de ellos (3).»

Motiva y razona el Rey esta disposición en un preámbulo, tan altamente justo como honorífico para los establecimientos literarios y el Profesorado de aquel tiempo. «Porque somos informados, que, como quiera que en estos nuestros Reynos hay insignes Universidades y Colegios, donde se enseñan y aprenden y estudian todas Artes y Facultades y Ciencias, en las quales hay personas muy doctas y suficientes en todas Ciencias, que leen y enseñan las dichas Facultades, todavía muchos de los nuestros súbditos y naturales, frayles, clérigos y legos, salen y van á estudiar y aprender á otras Universidades fuera de estos Reynos, de que ha resultado que en las

(1) Véase el capítulo VI de este tomo.

(2) Por ese motivo la fórmula de investidura de Bachiller en Alcalá, después de los juramentos, y de poner el bonete académico al aprobado, era proponerle el presidente una tesis, que á veces era poco seria. El nuevo Bachiller subía á la cátedra con el bonete puesto, y decía: *Explicaturus agrediar propositam thesim...* en cuyo momento el maestro de ceremonias daba el bastonazo, diciendo: *Satis*

(3) Como incluida en la Novísima Recopilación es muy conocida. Aunque el Sr. La Serna la supone en desuso, en las notas á la edición de los códigos por Rivadeneyra, no se la puede considerar del todo caducada, puesto que los estudios hechos en el extranjero necesitan ser revalidados. La parte penal indudablemente está derogada.

Universidades y estudios de ellas no hay el concurso y frecuencia de estudiantes que habria, y que las dichas Universidades van de cada día *en gran disminución y quiebra.*»

Esto no era del todo cierto, pues ni faltaban estudiantes en las Universidades mayores, ni la disminución provenia de la ida de estudiantes á otros países (pues castellanos y andaluces apenas marchaban ya al extranjero), sino del excesivo número de Universidades que se habian creado, y seguian creándose, como queda dicho, entre las que se repartian las matriculas. De donde salian estudiantes para el extranjero era de Aragón y Navarra, y aún de Cataluña para Montpellier y Tolosa.

Más ciertas y exactas eran las otras razones de la extracción de numerario, perversión de ideas y costumbres. La ley prohibía no sólo salir á estudiar, sino también salir á enseñar. Excepuábans las Universidades de Bolonia, en obsequio del Colegio de San Clemente, y las de Nápoles y Coimbra.

El título VI de dicho libro contiene nueve leyes; una de D. Juan II, tres de los Reyes Católicos y una sola de Felipe II. La de D. Juan II, dada en Toledo en 1436 á petición de las Cortes, era en defensa de los derechos de la Corona, poniendo un Conservador que vigilase por los derechos de ésta, castigando á los malhechores legos, pues el juez del Estudio no castigaba, ni dejaba castigar sus desmanes á la justicia secular. El olvidadizo D. Juan lo mandó, pero no lo cumplió, como solía hacer con todo (1).

Las de los Reyes Católicos estaban relacionadas con la célebre Concordia de Santa Fe. La segunda es sobre las quejas del Maestrescuelas de agravios de la Justicia ordinaria, por cierto exagerados hasta lo sumo, como de ordinario; porque ello es que hoy viven catedráticos y estudiantes sujetos al Derecho común, sin que por eso se hundan las Universidades, y ménos en el extranjero, donde ya no recuerdan tal fuero académico.

La ley V es de Felipe II, y se reduce á hacer extensiva á Alcalá la Concordia de Santa Fe, tal cual estaba en la ley XXVI, título VII, libro I de la Recopilación. Lleva la fecha de 21 de Mayo de 1558 en Bruselas (2).

D. Felipe, por la gracia de Dios Rey de Castilla... Señor de Vizcaya y de Molina, etc.

(1) No se comprende para qué puso el Sr. Reguera en 1803 una ley como esa, que ya no venia á cuento.

(2) Véase en los apéndices la Real Cédula, tomando la Universidad bajo su protección.

Por quanto el muy Reverendo en Cristo Padre Card. Don Francisco Ximenes Cisneros, Arzobispo que fué de Toledo y Gobernador destes nuestros Reynos, unico Fundador y dotador del Insigne Colegio de San Ildefonso y Universidad de la Villa de Alcalá de Henares dexó por protectores del dicho Colegio y Universidad á mí y á los Reyes de Castilla que por tiempo fuessen, segun que en una constitución hecha por el dicho Cardenal que cerca de esto dispone mas largamente se contiene (sigue repitiendo cuasi textualmente la Real Cédula de su Padre) tomo y recibo al dicho Colegio y Universidad y Colegiales, personas, bienes y rentas de los que agora son en el y serán por tiempo, debaxo de mi Real Protección, mano y amparo (1)...

En Xavia (sic) a nueve de Agosto de mil y quinientos y noventa y nueve años.

El título VIII de dicho libro VIII trata de los grados académicos. Las dos leyes primeras son de los Reyes Católicos, prohibiendo conferir grados por bulas ó rescriptos, sino que se atengan á lo mandado por Inocencio VIII y Alejandro VI, en virtud de las quejas dadas por aquéllos, y el Conde de Tendilla á su instancia.

Hay otras dos de D. Carlos en 1537 y 1555.

La quinta es de Felipe II en 1563 y á petición de las Cortes, para evitar los fraudes frecuentes que ya entonces hacian los estudiantes de Medicina pasando á incorporar cursos de una Universidad á otra, y evitar las rencillas entre Salamanca y Valladolid, por las incorporaciones y certificaciones (2). Es notable el principio de la ley: «Porque estando mandado que ninguno cure de Medicina sin ser Bachiller graduado en Estudio general, los estudiantes usan de muchas cautelas *yéndose con los cursos de una Universidad á graduar á otra y llevando testimonios é informaciones falsas.....*»

La siguiente ley de Carlos III (ley VII, año de 1770) habla también de fraudes y abusos, y de la triste facilidad en dar los grados, etc., etc.

¡Y hay gentes tan bonachonas que consideran estas cosas como picardias peculiares de nuestro siglo, y de invención modernal

(1) Aquí habla el Rey en singular.

(2) Véase el capítulo anterior relativo á las reformas y á estas reformas.

CAPITULO LXXXVIII.

COMPARACIÓN ENTRE LAS TRES UNIVERSIDADES DE CASTILLA Á FINES DEL SIGLO XVI.

Cuando se citan los seis Colegios Mayores de Castilla se entiende que son los cuatro de Salamanca y los de Santa Cruz de Valladolid y San Ildefonso de Alcalá. Con más razón qué casi todos ellos pudo titularse Mayor el de Sigüenza, que era Universidad y de mayor antigüedad que casi todos ellos, menos el de San Bartolomé. Con todo, jamás quisieron *fraternizar* con él, y hubo de contentarse el de Sigüenza con que le dejaran tomarse el título de *Grande*, que adoptó, pero apenas le reconocieron. Con el Imperial de Santiago en Huesca fraternizaba el de San Ildefonso; con el de Fonseca algunos de los de Salamanca. Con Maese Rodrigo de Sevilla apenas se entendían, á pesar de estar reconocido de Real orden como Mayor.

Esta gerarquía de los Colegios se vino á establecer de hecho más que de derecho entre las Universidades, pero en ellas el hecho de la celebridad estableció el derecho de la categoría desde principios del siglo XVI. Los caracterizaba también el que en su origen admitían Colegiales ya graduados, y que en vez de estudiar, enseñaban hasta lograr buena colocación.

Las tres Universidades mayores de Castilla eran Salamanca, Valladolid y Alcalá, y á veces se suprimía el título de Mayores llamándolas automáticamente *las tres Universidades* de Castilla, como si no las hubiera en Sigüenza, Avila, Toledo y otros parajes de las dos Castillas.

Como la Universidad de Alcalá nació gigante, ó, según la fábula, como la Minerva del cerebro de Júpiter, se hizo desde luego, no como quiera, respetar, sino temer, y sus raíces y su sombra no sólo se extendieron del Gaudiana y el Guadarrama hasta el Ebro y el Moncayo, sino que robaron la savia juvenil

á las demás Universidades de Castilla la Nueva y á la misma de Zaragoza, que poco ó nada prosperó hasta fines del siglo XVI, y gracias al obispo Cerbuna.

Quizá se habra extrañado la escasez de noticias acerca de la Universidad de Valladolid, pero no es nuestra la culpa. La de Salamanca ha hecho en todos tiempos mucho y mucho por su historia, y esto la honra. La de Alcalá hizo asimismo hasta los últimos años del reinado de Felipe II, en que con la postración del anciano monarca, su bancarrota y la mucha bilis de sus envidiosos y sañudos consejeros, decayó todo y decayeron las Universidades. Pero la de Valladolid ¡triste es decirlo! ni entonces ni después hizo por publicar sus glorias (1).

Por las escasas noticias de ella, que da el Sr. Sangrador, se echa de ver que la Universidad aumentó por este tiempo y reformó sus enseñanzas retribuidas. Siete eran las primeras cátedras de la Universidad de Valladolid (2) antes de este aumento.

Filosofía. A la única antigua de Lógica se añadieron en el siglo XV una de Filosofía, ó más bien Física, por Enrique III (1404), y otra de Filosofía Natural por el Claustro (1500).

A las dos antiguas de derecho civil, llamadas de Prima y Vísperas, fundadas también y dotadas por el enérgico, aunque doliente, Enrique III, (1404), se agregó en 1494 una de Instituta. En 1529 se agregaron dos más, á saber: otra de Instituciones de Derecho Romano (segundo curso), llamada la *moderna*, en contraposición á la anterior, y la moderna de Código, ambas por el Claustro.

Así que desde principios del siglo XVI contó ya con cinco cátedras fijas y dotadas para el estudio del Derecho Civil. Todavía añadió otra de Digesto Viejo en 1591.

La de Cánones tenía tres cátedras de la fundación antigua y primitiva, llamadas de Prima, Vísperas y Decreto. Los Reyes Católicos añadieron á ésta (1498) otra llamada de Decretales menores, y el Claustro otra de Clementinas en la reforma y ampliación de 1529.

(1) No decimos que no las tenga, sino que no las ha coleccionado, ó si las coleccionó, ignoramos su publicación, caso de que se haya hecho. Quizás se hallen no pocas en Simancas, que no está lejos. Tiene además la Universidad su libro *Becerro*.

(2) El Sr. Sangrador (tomo I, pág. 424) desconfia del *Becerro* de la Universidad por no hablar de cátedras de Teología, ateniéndose al error, que no era suyo sino general, de que la Teología era la base de las enseñanzas universitarias, lo que no era cierto en todas, y ménos en las antiguas.

Los primitivos de Teología, de principios del siglo XV (1), se aumentaron con tres más en el siglo XVI. La de Visperas de Santo Tomás en 1533, la de Biblia fundada por el Claustro y confirmada por Carlos V, en Real Provisión de 24 de Diciembre de 1542, y la de Durando que ya existía en 1565.

De las de Medicina y Humanidades se dijo ya en capítulos anteriores (2). Las cátedras de Medicina eran de mediados del siglo XVI, y las de Cirugía y Matemáticas de fines de aquel siglo.

Se ve, pues, que á fines del siglo XVI preponderaba en Valladolid el estudio del Derecho Civil, y no es extraño. Allí el elemento predominante era el de la Chancillería, más que el eclesiástico y literario, que predominaban en Salamanca. La Colegiata había sido erigida en Catedral á ruego de Felipe II, en 1595, y su primer Obispo vino á ella en 1597. El Abad, aunque importante y bien quisto por lo común con la Universidad, no podía dar á la iglesia el lustre que luego tuvo. El local de la Universidad era mezquino, su biblioteca escasa, la Catedral escurialesca, al estilo de Herrera y sin concluir.

Por el contrario, la Chancillería era todo un pueblo. Además del Presidente y sus 16 oidores en cuatro salas, tenía 11 magistrados, y además más fiscales, y 224 subalternos (3). Por este motivo no es de extrañar que la enseñanza universitaria se ladease al Derecho Civil, y que los catedráticos y estudiantes aventajaran á los de Salamanca en la parte procesal civil, pero no en la canónica, en la que fueron superiores siempre los de Salamanca. Los de Valladolid eran, además, regalistas como Palacios Rubios, tanto más que los Reyes Católicos destituyeron al Obispo de León, Presidente de la Audiencia en 1489, por haber admitido una apelación para Roma.

Cuando se hicieron las concordias con los Arzobispos de Toledo, para los canonicatos de San Justo en Alcalá, se estipuló que éstos en las vacantes de los cuatro meses ordinarios de su nominación habrían de conferirlos á graduados de Alcalá, Salamanca y Valladolid, ó de San Clemente de Bolonia. Eran los únicos que el Colegio de San Ildefonso consideraba dignos de alternar con sus graduados, en razón de celebridad

(1) La fecha de 1404 que da el Sr. Sangrador, es algo problemática; véase el cap. 22 del tomo I. Quizá proyectara la cátedra Enrique III, y áun la mandara, pero no es lo mismo proyectar y mandar que ejecutar, sobre todo si no hay dinero.

(2) Véanse los capítulos

(3) Por supuesto, sin contar al verdugo y sus ayudantes, y los auxiliares de los alguaciles, llamados corchetes, esbirros y porquerones.

y fama, siquiera de hecho tuvieran las Universidades menores algunos graduados, que, á veces, les aventajaban en saber y ciencias. Pero éstas se miraban como excepciones.

Disputaban la palma de la Teología los de Alcalá á los de Salamanca, y en la gran palestra Tridentina la balanza quedó en fiel. Aunque he oído á grandes Teólogos ladearse á favor de Alcalá, y sobre todo en opinión de extranjeros, no seré yo quien lo resuelva. Pero es indudable que los canonistas de Salamanca, no sólo en el siglo XVI, sino en gran parte del XVII, fueron superiores á los de Alcalá, y los que cursaron en una y otra, como D. Antonio Agustín y Arias Montano, más saber canónico sacaron de Salamanca que de Alcalá; ni tuvo esta Universidad canonistas que pudieran ponerse al lado de Azpilcueta, Covarrubias (D. Diego) González Téllez, y otros de Salamanca.

Tampoco Valladolid pudo competir en Teología y Derecho Canónico con Salamanca, siquiera sus graduados ocuparan sus puestos en Trento dignamente; pero en cambio sus Legistas eran superiores á los de Salamanca, más conocedores del Derecho Romano que de las Leyes patrias; y es que en Valladolid había Chancillería, la Corte residía allí con frecuencia, y venían á ella los pleitos hasta desde Vizcaya. No hubiera brillado Palacios Rubios en las Cortes de Toro, ni Montalbo hecho su Ordenamiento, si hubieran vivido sólo en Salamanca. Pero los catedráticos de Valladolid, pobremente dotados, tenían que ayudarse con los trabajos del foro para vivir y sostener sus familias, y de ahí el que fueran superiores á los de Salamanca en el conocimiento é interpretación de las Leyes patrias, en el Derecho procesal y aún en el penal y mercantil, pues allí venían los asuntos y pleitos de Bilbao, emporio mercantil por su célebre casa de Contratación y Ordenanzas marítimas. Pero los juristas de Valladolid, atendidos á la abogacía, escribían menos de asuntos científicos y teóricos.

Los abogados de Salamanca ejercían su profesión, y también á veces los catedráticos, en los cuatro tribunales principales que tenían allí, el del Obispo, el Corregidor y el Maestrescuelas, y además en el tribunal metropolitano, que tenía allí el Arzobispo de Santiago, á donde venían en apelación los asuntos eclesiásticos desde Coria y Badajoz, frontera de Portugal y entradas de Galicia. En ellos ejerció y pudo estudiar practicamente el Derecho procesal el célebre catedrático salmantino Suárez de Paz, cuya curiosa obra *Praxis ecclesiastica et secularis* es un monumento el más curioso del Derecho procesal sustantivo en España, durante el siglo XVII.

Estudiando la organización de las tres Universidades se ve también su distinto carácter, y cuánto han delirado los que, sin conocer ni aquella ni éste, al hablar de la *Universidad en la Edad Media*, y en el siglo XVI, la usan en singular, cuando no había Universidad sino Universidades, y no se parecían unas á otras. De ahí el que esas síntesis y generalizaciones seau por lo común vagas, inexactas y caprichosas.

La Universidad de Salamanca era democrática, descentralizada, de tronco delgado, pero alto, rodeada de vástagos que vivían á su amparo, pero le robaban jugo, vitalidad y desarrollo. El Rector, estudiante elegido por los estudiantes, se halla eclipsado por el Maestrescuelas, desde el siglo XV y casi supeditado en el XVI y XVII. El Claustro, cuerpo meramente consultivo, dirige la parte literaria y la gestión económica. Los Colegios mayores se declaran sus rivales y, lejos de favorecer y respetar al Claustro, tratan de postergarlo, le suscitan pleitos necios y de insensato orgullo, viniendo á ser á veces verdugos de la Universidad. Los grandiosos conventos y monasterios de San Esteban (Dominicos), San Agustín, San Vicente (Benedictinos) y San Jerónimo compiten con la Universidad en opulencia, y le prestan gran vigor y bizarría, sobre todo el de San Esteban, paladón de la Universidad en todos sus apuros.

Alcalá arrebató á Salamanca toda la importancia de ultrapuertos. Su organización aristocrática la convierte en una especie de república de Venecia, con sus puntas de unidad absolutista, sin dejar de ser república aristocrática. El Colegio de San Ildefonso lo es todo en la Universidad, y el Rector es todo en el Colegio. El Colegio paga á los catedráticos, maneja las rentas por sí y ante sí, y sin dar intervención ni al Claustro ni al Cancelario. El Abad de San Justo hace de Cancelario, pero sólo para la colación de grados: su importancia académica es harto escasa. No vigila ni escudriña la vida de los estudiantes; no va por la noche con bedeles, alguaciles y ganapanes, llevando palancas de hierro para forzar las puertas cerradas y visitar los pupilajes, á fin de ver si los estudiantes se hallan recogidos y estudiando, sin perjuicio de que éstos saquen luego el descuadernado y mugriento libro de las *cuarenta páginas*, en que estaban estudiando al venir la ronda, ocultando á toda prisa armas y barajas.

Los conventos de Alcalá, raquíticos casi todos en sus fábricas, no pueden compararse ni con mucho á los de Salamanca. El Comendador de la Merced, á título de Conservador y excomulgador á destajo y á gusto del Colegio Mayor, quiere

erigirse en poder y convertir la protección en protectorado, pero el férreo orgullo del Colegio Mayor no lo sufre, y pleitea con él, y logra por fin vencerlo y orillararlo. La Universidad de Alcalá apenas se parece en nada á la de Salamanca.

La de Valladolid ofrece un tipo parecido á las municipales de la Corona de Aragón. El Claustro tiene gran importancia, y se apoya en el Municipio y el Cabildo colegial. El Abad es Cancelario, pero, como no hay allí Obispo, la jurisdicción eclesiástica no tiene tanto poderio é influencia como en Salamanca. El edificio raquítico de la Universidad se humilla ante la grandiosa mole del gran Colegio Mayor de Santa Cruz, que se lleva todas las atenciones de la aristocracia Vallisoletana, como el de Santiago de Huesca, á la cual aquella se asimila en muchas cosas.

Por lo que hace al mismo Colegio Mayor de Santa Cruz, se habian apoderado ya de él los hijos de nobles y opulentos señores, robando la ración á los pobres, contra la voluntad y mandato del fundador. En la Universidad comenzaban á prevalecer y dominarla, aunque no tanto por entonces como fué después. Ya desde mediados de aquel siglo no querian admitir medicos para las becas tasadas por el fundador. El Colegio, además, estaba ruinoso por algunos parajes, y los colegiales no podian proveer todas las becas, y pedian socorros á varios de los antiguos colegiales, algunos de los cuales dieron para ello generosos donativos.

CAPÍTULO LXXXIX.

COLEGIOS PARA LA EDUCACIÓN Y ENSEÑANZA DE MUJERES NOBLES
Ó POBRES.

Aquel axioma antes citado, y que rodaba todavía por los claustros universitarios á principios de este siglo (1) *quod non intelligo nego*, era muy común al escribir la historia de las instituciones de nuestra patria. Por no molestarse en hacer investigaciones, decían que no había existido aquello que no había llegado á su noticia. Era el *quod non intelligo nego*, aplicado á la Historia (2).

Si Santa Teresa no hubiera dicho «que la llevaran á un monasterio, que había en este lugar (Ávila) á donde se criaban personas semejantes», se hubiera dicho que en Avila no había colegio donde educar á las niñas y adolescentes; y con todo existía desde 1509 el monasterio de Santa María de Gracia, de Agustinas, donde se las recogía y daba educación, habiendo en tiempo de Santa Teresa cuarenta monjas «de gran honestidad, religión y recatamiento» que se dedicaban á educar «seglares», y entre ellas su maestra Sor María Briceño, de la que tan bella etopeya nos dejó su discípula, asegurando

(1) En Alcalá lo oí muchas veces en disputas de condiscípulos, desde 1832 y 1837. Ahora la cosa ha cambiado de aspecto, siendo muy común decir que se entiende lo que no se entiende y hablar de ello.

(2) El Obispo Barbosa dijo que los Arcedianos apenas habían tenido importancia en España. Estudié el punto en documentos particulares, y hallé que habían tenido tanta ó más importancia que en ninguna parte de la Cristiandad.

Lo mismo ha sucedido con nuestros muchos filósofos, pues á duras penas se admitía como único á Luis Vives, y lo mismo acontecía con los matemáticos, según queda dicho.

«que era muy discreta y santa» (1). En el colegio de aquel convento estuvo año y medio.

Suelen algunas señoras que presumen de entendidas, y algunos que presumen de sabios, declamar contra estos colegios, asegurando que la educación de las hijas debe correr á cargo de las madres. Pero qué, ¿todas las niñas tienen madre? ¿La tenía Santa Teresa? ¿Y saben y quieren enseñar todas las madres? Hay quienes presumen de críticos y no pasan de murmuradores.

Y no era poco que aquellas y otras virtuosas monjas, *señoras* antes de abandonar el siglo, se dedicasen por humildad y caridad á ser maestras de niñas, como hacían los frailes franciscos en sus conventos con los niños pobres (2). Pues si se estudian las historias particulares de las poblaciones importantes de España, se hallará que apenas había alguna en que no hubiese convento de benedictinas, agustinas, terciarias franciscanas, llamadas *beatas*, y aun dominicas, que se dedicasen á educar doncellas, en unas partes á las nobles, y en otras á las pobres y gratis. Me sería fácil citar más de cuarenta; pero habré de ceñirme á los más notables.

Cisneros, como queda dicho, fundó en Alcalá el convento de San Juan de la Penitencia, donde se recogían y educaban doncellas, y aun se las dotaba.

De otras fundaciones por el estilo se habló en capítulos anteriores al tratar de los colegios, y entre ellos el de Doncellas de Salamanca.

En Toledo fundó el Cardenal Silíceo el de Doncellas nobles, en cuya capilla está su modesto sepulcro. El colegio es grandioso y cómodo, á pesar de las restauraciones que ha sufrido.

En Guadalajara fundó en 1591 el Arzobispo de Toledo, Don García Girón de Loaisa, el colegio llamado de las Virgenes, que puso á cargo de Carmelitas Descalzas sujetas á la jurisdicción Arzobispal (3). Es protectora del colegio la Ciudad.

(1) Capítulo II de su vida.

(2) Santa Teresa en el cap. 22 de sus fundaciones, escribiendo de la del Convento de Veas, habla de las ricas hijas de Sandoval, que antes de entrar en el convento que fundaron, se dedicaban «á enseñar niñas, á labrar (labores femeniles) y á leer sin llevarles nada.....»

(3) Un rótulo que corre por el interior de la iglesia, dice: «Este colegio de Doncellas de Nuestra Señora de las Virgenes lo fundó Don García Girón de Loaisa, maestro del Rey Don Felipe III, para que en él se criasen doncellas hasta tomar estado, y las han Descalzas Carmelitas: acabóse año 1606.»

En Córdoba, Santiago y Sevilla, habia análogas fundaciones, y aún en pueblos subalternos de la Alcarria, como Cifuentes (1).

Dos colegios fundó Felipe II en Madrid para la educación de niñas. El primero fué el de Loreto en 1581 para huérfanas é hijas de criados de la Real Casa. Admitianse pensionistas. Estaba este colegio en la calle de Atocha á la entrada de la plazuela de Antón Martín, y fué demolido en 1583, juntamente con la iglesia, en que se veneraba una preciosa efigie de la Virgen, regalada al Rey por San Pio V.

El de Santa Isabel fué fundado en 1592, casi con igual objeto, y al lado de él, y para su dirección, una Comunidad de religiosas agustinas, con una bella iglesia.

El célebre Marqués de Leganés fundó poco después, hácia 1603, el Colegio de Nuestra Señora de la Presentación, y bajo el patronato de su casa, el cual era también para huérfanas y pensionistas, á las que se llama comunmente las *Niñas de Leganés*. Tienen también una bella iglesia y muy buen culto y canto, en que toman parte las colegialas.

El de la Concepción á cargo de la Santa Hermandad del Refugio, llamado comunmente de San Antonio de los Portugueses; no se fundó hasta el año 1651.

Estos cuatro colegios subsisten todavía y gozan de antigua y merecida reputación.

En Zaragoza fundó un colegio titulado de las Virgenes Mosén Juan González de Villasilpliz, Secretario del Rey Católico, y conservador de su Real Patrimonio en Aragón, cuya fundación aprobó el Papa Clemente VII en bula de 13 de Noviembre de 1531. Hubo algunas controversias que retrasaron la educación en él, pues el fundador cedió el edificio y rentas á San Ignacio y á los Padres de la Compañía. Habían entrado de Rectora y colegialas sus tres hijas. Cedieron las dos pequeñas, pero la mayor, Doña Ana, que era Rectora, no quiso ceder; pues era más *aragonesa* que su padre. Este la recluyó, pero ella se escapó con los papeles, fué á Roma, pleiteó con su padre y le ganó el pleito; obteniendo además favores y privilegios del Papa Pio IV. Llamó tanto la atención esta enérgica conducta, que la favorecieron muchos nobles de Zaragoza, el Arzobispo y Virey, D. Fernando de Aragón, tío del Rey D. Fe-

(1) El actual Director del Instituto de Gualajara, Dr. D. José Julio de la Fuente, investigando las fundaciones literarias de la provincia de Guadalajara ha encontrado más de ciento. Apenas habia pueblo que no tuviese alguna.

lipo y la Diputación del Reino, que tomó el colegio bajo su protección y amparo. El Arzobispo D. Tomás de Borja, hermano del Santo Duque, amplió la iglesia y se hizo enterrar en ella (1), como Villasimpliz se había enterrado en la de Gandía, por su gran amistad con San Francisco de Borja. Vestían las colegialas hábito de paño burriel. El colegio quedó definitivamente constituido en 7 de Julio de 1585.

Además de este colegio también tenían pensiones otros fundados en tiempos posteriores, entre ellos el de Santa Rosa á cargo de religiosas dominicas (2).

En Murcia fundaron el de *Corpus Christi* D. Pedro Fajardo y su mujer, para religiosas agustinas, en 1610, entrando en él cinco hijas que les quedaban. Tenían pensión para la educación de niñas nobles.

Otro convento había bajo la advocación de Santa Isabel, que traía su origen del 1443, según se decía, y fué atropellado en 1836, y demolido poco después (3).

(1) Uno de los muchos holgazanes y maldicientes, que abundaban y abundan en los grandes centros de población, puso á la puerta de la iglesia, al día siguiente del entierro de aquel virtuoso y austero Arzobispo, este calumnioso é infame pasquín:

“Aquí yace Don Tomás
Entre estas Virgenes locas:
Obras buenas hizo pocas,
Y esta que hizo está demás.”

(2) También en Calatayud fundó el Obispo Palafox (de Tarazona) convento de Dominicas con colegio para educandas. En Huesca se fundó el de Terciarias dominicas en el siglo pasado por el Sr. Sardineiro, colegial y catedrático de Alcalá.

De las religiosas de la Enseñanza, Salesas y otros institutos para educación de niñas, se hablará en el tomo siguiente.

(3) Regularmente los que se coman las rentas hablarán de la ignorancia de nuestros mayores. ¿Y qué pueblo habrá en España donde no haya alguno de estos *ilustrados manducantes*, sustitutos de los calumniados *mendicantes*?

CAPÍTULO LXXXIX.

ORIGEN DE LA ENSEÑANZA DE SORDO-MUDOS EN ESPAÑA: EL PADRE
PONCE DE LEÓN EN OÑA : BONET : 1580 Y 1620.

Aunque la enseñanza de sordo-mudos no se diera en establecimientos públicos, como fué cosa que comenzó en España á fines del siglo XVI, y se propagó á principios del XVII, constituyendo una de las glorias de nuestra patria, no se puede menos de dar aquí noticia de este verdadero adelanto.

A mediados del siglo XVI fueron llevados al Monasterio de San Salvador de Oña dos muditos, hermanos del Condestable de Castilla, D. Pedro y D. Francisco de Tobar y Enríquez, herederos del Marquesado de Berlanga, y por tanto, emparentados con toda la Nobleza de Castilla. Era costumbre entonces llevar á los sordo-mudos, como ahora hacen familias piadosas, en peregrinación á venerandos santuarios. Se les ofrecía á determinados santos; se les ponía su hábito, y aun á veces se los colocaba en algunos Monasterios. Esto sucedió con los dos Tobares y Enríquez, los cuales vivían en el Monasterio de Oña, como *oblato*s, al estilo antiguo de la Regla benedictina, llevando su monástica cogulla.

En Oña vivía por el mismo tiempo un bondadoso monje, procedente de Sahagún, llamado Fr. Pedro Ponce de León (1). Encariñóse con los muditos, con los cuales paseaba, hablaba por señas y dirigía: correspondían aquéllos con filial cariño al buen monje. Imposible parecería lo que logró, pues

(1) Es posible que fuera pariente de Fr. Luis de León, como el célebre catedrático y escriturario de Salamanca Fr. Basilio Ponce de León, fraile agustino, que se hizo enterrar á los piés de su tío Fr. Luis, al pié del altar de Nuestra Señora del *populo* (del álamo no del pueblo como traducen los ignorantes) en el Claustro del convento de San Agustín.

aunque traviesos y desconfiados, suelen mostrar gratitud los mudos al que les muestra cariño, si no lo afirman testigos contemporáneos irrecusables. No sólo consiguió que aprendieran á leer, escribir, rezar y hablar, sino que logró entender el latín, italiano y algunas nociones científicas (1).

La fama de este éxito tan lisonjero llamó la atención general, y hubo de convertir su celda en escuela de varios hijos «de grandes señores, e de personas principales», según él mismo manifiesta, pues diz le dió inspiración para ello «con la industria que Dios fue servido de mandar en esta Santa casa, por méritos del Sr. San Juan Bautista y nuestro Padre San Inigo.» De su método y arte de enseñar dejó algo escrito, siquiera no haya llegado hasta nosotros. El P. Ponce de León murió en 1584. Entre esos hijos de personas principales tuvo á Don Gaspar de Gurrea, hijo del Justicia de Aragón.

Échase en cara al P. Ponce el no haber publicado su *Arte*, y aún se ha supuesto codicia de parte de él ó de los monjes: ¡triste condición humana, que siempre se hayan de explicar sórdidamente acciones nobles que pudieran explicarse noblemente! ¡Cuántos motivos justificados hay para no publicar un libro, aunque el autor quisiera publicarlo! Y ¿podría un monje abrir escuela pública en su monasterio, ni meterse á imprimir un libro sin permiso de los superiores?

Conjetúrase que el éxito obtenido con el hijo de Gurrea sirvió al aragonés Juan Pablo Bonet para publicar en 1620 la primera obra que se dió á luz sobre este Arte, con el título de *Reducción de las letras y Arte para enseñar á hablar á los mudos* (2). Bonet era Secretario del Condestable de Castilla, que también tenía un hermano menor sordo-mudo. Es probable que fuese uno de los discípulos del P. Ponce.

Continuaron desempeñando esta enseñanza en España Manuel Ramírez Carrión, y luego el médico Pedro de Castro,

(1) Se sabía de alguno que otro sordo-mudo enseñado á fuerza de buena voluntad y paciencia, y entre ellos uno educado por Rodolfo Agrícola, profesor de Filosofía en Heidelberg, á fines del siglo XV; pero estos hechos aislados no llegaron á generalizar la enseñanza, ni formar arte, ni lograr los adelantos obtenidos por el P. Ponce de León. Citan á éste Morales, Florian de Ocampo, el P. Castañiza, benedictino célebre y piadoso de Salamanca, y el médico Vallés. Véase la disertación del P. Feijóo sobre este asunto. Del escrito del P. Ponce habla el Licdo. Laso, escritor contemporáneo.

(2) Un franciscano llamado el P. M. Yebra, en su *Refugium infirmorum*, había dado algunas instrucciones para confesar á los sordo-mudo enfermos ó moribundos.

que murió en 1661, y Diego Ramírez Carrión, hijo del citado Manuel, que ya en 1709 cobraba pensión del Estado por esta enseñanza. Pero hasta el año 1803 no tomó el carácter de pública enseñanza el llamado *Arte de enseñar á hablar á los mudos*; decaído en España en el siglo XVIII, cuando adelantaba en el extranjero (1).

(1) Acerca de la fundación del Colegio y Escuela de Madrid, se tratará en el tomo IV, y aun de alguna otra escuela.

CAPÍTULO XC Y ÚLTIMO.

SOLEMNIDADES UNIVERSITARIAS.

Trajes doctorales. — Investiduras. — Vejámenes. — Juramentos. — Procesiones. — Funerales y exequias Reales. — Proclamaciones. — Justas literarias. — Consultas.

Antes de concluir esta segunda parte, parece conveniente decir algo acerca de las costumbres universitarias de las Universidades principales, sus pompas públicas y solemnidades literarias, siquiera de muchas de ellas se haya hablado en diferentes parajes y con varias ocasiones, como también de las costumbres privadas de los estudiantes.

En general puede decirse que la Universidad de Alcalá era más fastuosa que la de Salamanca, por efecto de la opulencia del Colegio Mayor de San Ildefonso, que, á la autoridad, reunía la administración de sus pingües rentas, y centralizaba el poder; pero en Salamanca, el Claustro y la escuela eran más independientes, y, en vez de ir á remolque de un Colegio Mayor, tenían que estar en perpetua lucha con los cuatro Mayores.

Las constituciones latinas, lo mismo de Salamanca que las de Alcalá, nada decían de trajes doctorales y poco de las ceremonias de investidura (1). En Salamanca y Huesca se confería el Doctorado en las respectivas catedrales, con mayor solemnidad en Huesca, pues asistían el Cabildo y el Ayuntamiento, y se daba un sueldo jaqués de propina á cada bachiller que se sentaba en el coro, y más á los Doctores y otros asistentes. En Zaragoza enviaba el Ayuntamiento sus timbales, clarines, maceros y demás dependientes.

(1) Véase el cap. XVIII del tomo I.

Los regulares no usaban muceta, sino solamente la borla. Los médicos y legistas, que no eran por lo ménos tonsurados, no usaban la borla sobre bonete, sino sobre el sombrero de *ala ancha* (1) desde que comenzaron á usarlo, dejando de llevar por la calle el antiguo bonete chato ó de celemin, que clérigos y legos, catedráticos y estudiantes usaban indistintamente en el siglo XVI (2). Mas luego que el clero mudó la forma del bonete en muchas diócesis, adoptando el levantar sus cuatro puntas para los actos religiosos al estilo italiano (3), hubo de introducirse variación en esto, ya desde el tiempo de Felipe IV.

En el título LXV de las Constituciones reformadas por el Sr. Covarrubias para Salamanca, se dictaban disposiciones sobre el traje escolar, no sólo para los estudiantes, sino «*para todas las personas de la Universidad* de cualquier condición que sean,» y alcanzaba á catedráticos y estudiantes, clérigos y legos; pues á todos mandaba «*que anden en su vestido y traje honesto.*» A los estudiantes mandaba usar loba, manteo y bonete, pero les prohibía llevar sotana, á no ser ordenados *in sacris* (4).

El estatuto LXV de la reforma de 1595, como de época de decadencia, contiene varias é impertinentes restricciones, pero puede servir para el estudio de la indumentaria y ornato doméstico de entonces.

Otro tanto sucede con el ceremonial de la investidura de Doctor, sus fórmulas y juramentos.

El depravádísimo gusto de los *clasiqueros*, más que *clasicistas*, del renacimiento pagano, en el siglo XVI y su segunda mitad, invadió hasta el ceremonial de las Universidades en sus actos más serios. Véase sinó el ceremonial de Salamanca para las investiduras del grado de Doctor.

(1) En la parte tercera se tratará de esto, conforme á los cuadros y retratos del siglo XVII.

(2) En el sello grande de la Universidad de Salamanca y en su lindísima fachada plateresca, de la época de los Reyes Católicos, el Catedrático, y los estudiantes sentados al rededor de su cátedra, están de manto y cubiertos con el bonete chato.

(3) Pueden verse las formas de ese bonete con las puntas alzadas, pero romas ó redondas, en los retratos de San Felipe Neri, San Ignacio, y algunos otros.

(4) En los últimos años de existencia de la Universidad de Alcalá, los legistas, sobre todo de 1832 á 1834, apreciaban el manto, pero detestaban la sotana, llevándola muy estrecha por el pecho y muy corta.

Formulæ ad Doctoratus insignia tradenda.

Ad annulum.—Sapientia tibi hoc Annulo in Sponsam sese ultro offert perpetuo foedere; fac ut tali Sponsæ te dignum Sponsum exhibeas.

Ad librum.—En librum apertum ut Scientiarum arcana reseres : en clausum, ut eadem prout oporteat, intimo pectore custodias (1).

Ad decorum capitis.—Accipe capitis Decorum apice viridi (*candido, rubro, flavo, cœruleo*) (2) quo non solum splendore ceteros præcellas, sed quo etiam, tamquam Minervæ casside ad certamina munitior sis (3).

Ad cathedram.—Sedeas in Sapientiæ cathedra, ut inde doctrina eminens in Academia, in Foro, in Republica doceas, regas, judices, opituleris.

Ad amplexum.—Veni demum in optatos amplexus, queis, et osculo pacis, et amoris æterno charitatis testimonio, mecum et Academia matre devinciaris (4).

QUOD BONUM, FELIX, FAUSTUMQUE SIT.

La de Alcalá armaba de caballeros, al estilo de la Edad Media, á los doctores en Derecho canónico (legistas no había allí) pero no á los teólogos, pues parecia impropio, ni á los médicos y maestros en Artes.

El título XXXII de la Reforma de Covarrubias es muy curioso para los pormenores de solemnidades en los grados de Licenciado y Doctor en Salamanca. Detiènese mucho en lo relativo á los argumentos en el grado de Licenciado. En este sólo entraban catedráticos, pues se habian palpado los inconvenientes de admitir á los simples Doctores y más á los Doctores simples. Las propinas eran para cada examinador dos doblas de cabeza, ó castellanos, un hacha, una caja de acitrón, otra de confites y tres pares de gallinas. Al graduando acompañaban *con insignias* los cuatro doctores más modernos.

(1) Esto era poco oportuno, porque el Doctor, primero ha de tener el libro aprendido en su mente, pero le hacen Doctor para comunicar lo que sabe, no para callárselo: primero el almacén, luego la fábrica.

(2) Color verde para el canonista, blanco al teólogo, rojo al legista, amarillo al médico, azul al maestro en Artes.

(3) ¡Donosa ocurrencia de la recrudescencia pagana, llamar al bonete con la borla el casco de Minerva!

(4) Parece que la cortesía exige primero el *Academia matre* que el *mecum*. Véanse en los apéndices los formularios de Alcalá y Huesca.

Para el grado de Doctor se habla ya en dicha Constitución del paseo y refresco de la víspera, acompañamiento de Maestrescuela, toros, colación, aparadores y los seis manjares diferentes, sin contar las frutas.

La reforma de 1595 prohíbe conferir más de un grado de Doctor ó Maestro en cada día. Para el ejercicio secreto de la licenciatura en la Capilla de Santa Bárbara prohíbe que suban los examinadores á la parte del altar, debiendo colocarse la presidencia y examinadores *del medio bulto abajo*. (1) La votación se hacía en urna puesta sobre el altar y con cortinas corridas: el Maestrescuelas daba las letras *A* y *R* en tejuelos á los votantes, los cuales iban pasando delante de él; subían éstos por la derecha y bajaban por la izquierda del sarcófago.

El *vejamen* era uno de los actos solemnes que precedían al grado de Doctor. Los Estatutos antiguos no hablan de ello, pero consta que lo había en casi todas las Universidades, á pesar de los abusos á que daba lugar (2). Reduciase á un acto de censurar al graduando por sus defectos, hasta los corporales, con sátira exagerada, poniéndole en ridículo, algunas veces con alusiones no de buen género (3). Decíase que esto era para que el graduando no se ensoberbeciera, y aún recordaban los partidarios de los clásicos al esclavo que insultaba al triunfador romano, reminiscencia pagana de mal género, y más teniendo en cuenta los insultos groseros de los legionarios á Julio César (*el calvo*), como decían ellos, los cuales no son para recordados.

Estos vejámenes solían ser en verso y á veces en latín macarrónico. La frase *dar vejamen* pasó de las universidades á otros actos literarios (4). En ellos se permitía todo y aún lo que no se debiera permitir (5). Los que yo alcancé en Alcalá eran tan irrisorios y sainetescos, que ya los Padres graves se

(1) El *bulto* era la estatua yacente del obispo Lucero, fundador de la Capilla.

(2) El P. Isla sacó á relucir en su *Gerundio* la pulla dirigida á un Rector de un Colegio de Salamanca de reputación equívoca: *Generatio Rectorum benedictur*, jugando poco respetuosamente con el vocablo *Rectores* en vez de *rectos*, que dice la Biblia, á pesar de la prohibición del Tridentino de abusar de ésta *ad scurrilia*. Pero él no lo inventó.

(3) En uno de los que presencié en Alcalá en 1833, á un Doctor en Teología le dijeron que se parecía al célebre Chatobrian (*Chateaubriand*), pero sólo en las narices, y que su talento era como éstas.

(4) Célebre es el vejamen que dió Santa Teresa á varios sujetos piadosos, entre ellos San Juan de la Cruz, sobre un bellissimo tema de Mística.

(5) Por decencia y decoro no me atrevo á citar ninguno.

desdeñaban de asistir á ellos, pero en cambio hacían las delicias de la turba estudiantil de los menestrales holgazanes, mayorazgos pelones, y *demás gente ordinaria*, como entonces se decía. El Doctor que servía de padrino, pronunciaba el panegírico del graduando llamado *el gallo*, y un estudiante, amigo del graduando, que hacía de *gallina* (según el lenguaje escolar), pronunciaba luego un elogio retumbante de su amigo en verso endecasílabo ó en otros más ó ménos heróicos, ú octavas reales. Y si no se creía la censura del vejamen por exagerada y casi grosera, aun se creían ménos los elogios hiperbólicos de la *gallina*.

Las procesiones universitarias lo mismo en Alcalá que en Salamanca, se hacían con las insignias doctorales. El *Diario* de Torres habla de una en que fué el claustro con los estudiantes al Monasterio de Santa Ursula, fundación y entierro de Fonseca. En las que se hacían en Alcalá por el claustro del patio principal, por el Colegio mayor y Claustro llevaban los colegiales las banderas de la conquista de Orán y el estandarte de Cisneros, que, *sin razón ni justicia*, se quitaron á la Universidad Central para llevarlos al Museo.

En esta iglesia se hacían á veces las exequias Reales por no haber el Claustro, Colegios, Comunidades y demás convidados en la capilla de San Jerónimo (1).

Por la cuestión de etiqueta y colocación hubo pleitos muy ruidosos en estos actos, especialmente con los colegiales mayores, llegando el caso, en 1620, de entrar los colegiales mayores, con sus parciales (2), en la iglesia de Santa Ursula y andar á palos y estocadas con el Claustro. Para evitar ésto, se hacían otras veces estos actos en el patio de Escuelas Mayores, siendo de notar que, para evitar cuestiones con los colegios mayores, se colocaba cada colegio en uno de los cuatro ángulos.

La Universidad de Alcalá en el siglo XVI alzó pendones por el Emperador y Felipe II (3); pero desde el siglo XVII no hallo que volviese á ejecutarlo.

En cambio se hacía la proclamación en la plaza del Palacio Arzobispal, como del Señor de la villa, saliendo la comitiva de la Magistral donde se bendecía el pendón: de allí pasaba la comitiva á la plaza de la Universidad, donde esperaba el Claustro en tablado, dentro de los postes que sostenían las

(1) La colecta en las Misas de la Universidad se hacía por el Rector, no por el Obispo. Véase en los apéndices.

(2) Consta de las actas de Claustro de aquel año.

(3) Sobre ello escribió Alvar Gómez de Castro.

cadenas jurisdiccionales (1), marcando la exedra del territorio exento; y de allí pasaba á la Plaza Mayor, donde frente á las Casas Consistoriales se daban las voces de *Real*, *Real*, y se tremolaba el pendón de la villa (2).

De las consultas, discusiones en claustros y censuras de libros, se ha dicho ya en varios parajes, y habría aún mucho más que decir, y aún se dirá en los tomos siguientes. En Salamanca, y durante este período que recorremos, fueron célebres las consultas é informes sobre el Índice de libros prohibidos, pedido por los Padres del Concilio de Trento, la reforma del Calendario, y asuntos relativos á la Biblia, y sus versiones y ediciones políglotas (3). Del año 1601 hay todavía un informe censurando el llamado abuso de escribir sobre Teología y cosas de mística *en vulgar*, es decir, en castellano, después de haber escrito nuestra sublime Maestra de Teología mística Santa Teresa, y Fr. Luis de León. Bien es verdad que éste y otros teólogos de su tiempo parece como que se disculpaban de escribir sobre asuntos religiosos en lengua vulgar.

Las justas literarias ó *certámenes*, convocando poetas para solemnizar faustos sucesos, nacimientos y bodas de príncipes, beatificaciones de Santos y laureamientos de poetas célebres ó literatos distinguidos, solían hacerse con extraordinario aparato, pero no reglamentado ni uniforme. De algunos célebres se hablará en la tercera parte. A veces en esas justas literarias se daba un premio al que llamaban *onocrótalo*, ó sea composición burlesca ó jocosa, al estilo de las del vejamen.

(1) Estos postes que aún se conservan y también en Salamanca sostenían grandes cadenas con las que se marcaba el territorio exento. El estudiante armado ó revolvedor, perseguido por el Corregidor ó su ronda, quedaba inmune en llegando á las cadenas.

(2) Todavía se hizo así en la proclamación de Doña Isabel II, que presencié en Alcalá. Alzó el pendón el Duque de la Roca.

(3) En épocas posteriores se consultó sobre la boda del Príncipe de Gales, juramento de los católicos ingleses, y en especial los Irlandeses, á los Reyes de Inglaterra, definición dogmática de la Inmaculada Concepción, ritos de los chinos, y algunos otros. Todavía en 1814 el Reino de Navarra consultó al Claustro de Salamanca sobre el comercio de granos.

Conclusión de la segunda parte.

Hemos llegado ya á la época en que la decadencia de la monarquía, iniciada desde 1580 y los últimos años de Felipe II, y más acentuada en los de Felipe III, entra ya en un período de rápido y tristísimo decaimiento. Gobiernos débiles y manos inexpertas quieren centralizar más el poder, que no pueden manejar, y sus disposiciones afectan á la enseñanza.

No conviene unir el período ascendente de los Reyes Católicos y su nieto, y el de vigor de Felipe II, y aún el decadente de Felipe III, con el período siguiente de completa postración y ruina. Había para ello las causas políticas y generales, pues decayendo todo en España, no era posible que dejaran de rebajarse las Universidades y sus estudios. El Rey, viejo, achacoso, temido más que amado, lleno de trampas y en completa bancarrota, agonizaba en el Escorial, y con él agonizaba la monarquía. La aristocracia, degenerada y descontenta, conspiraba en Avila, Aragón, Andalucía y otros puntos. Envidiaba la opulencia del Clero, y eso que Carlos V y su secretario Cobos habían desamortizado gran parte de sus feudos con la llamada *venta de vasallos de la Iglesia*, de que se aprovecharon la mayor parte de las casas de la Grandeza, como luego en los tiempos de Carlos III y Carlos IV (1).

La tipografía, tan favorecida de Cisneros, había emigrado á Flandes, y Arias Montano, Garibay y los Jerónimos llevaban sus Historias, Biblias, Breviarios y Misales á imprimir en Amberes y Bruselas. Y dadas estas condiciones, ¿cómo no habían de decaer ciertos estudios y ciertas Facultades?

Pero aún nos espera otro cuadro no menos lastimoso.

(1) El Cardenal Tavera, el perseguidor de la Universidad de Alcalá, enagenó los catorce pueblos del Adelantamiento de Cazorla á favor de su sobrino Arias Pardo y otros varios. El secretario Cobos cargó con los de la Colegiata de Alfaro, y los Mendozas y Silvas con los de la Orden de Calatrava en el ducado de Pastrana y otros territorios de la Alcarria.

APÉNDICES.

NÚMERO 1.

Buleto del Nuncio Monseñor Franco, en 1476, para la erección del convento franciscano de S. Antonio de Portaceli, con tres cátedras.

Nicolaus Francus Apostolicæ Sedis Prothonotarius, ac in Castellæ et Legionis, necnon Aragoniæ, Navarræ ac Valentiaë regnis, ac illis adjacentibus partibus Nuntius et Rector cum potestate Legati a latere ab eadem Sede deputatus, Dilecto nobis in Xpo, Joanni Lupi a Medina, ejusdem Sedis subdiacono, Archidiacono de Almazan in Ecclesia Seguntina, Salutem in Domino.

Amabiles fructus quos sacer ordo fratrum minorum velut pomerium quoddam Divina manu consitum in agro militantis (sic) Ecclesiæ in ubertate produxit hætenus et, producit assidue, ac odore suavitatis in omnem terram ex fructuosis operibus dicti ordinis professorum continue prodeunte in nostræ considerationis specula adveniens, ut ordo præfatus felicibus semper succesibus augeatur diligenter nos considerare convenit, et ad ea sollicitis studiis per quæ professores ipsius, non solum in humilitatis spiritu et contemplationis suavitate in solitudine manentes sibi vivant, sed et intergentes exemplorum et doctrinæ dulcedini fidelium animas ad poenitentiaë bonum prout Dei data manu aliciant pariter et inducant.

Cum itaque sicut ex parte tua fuit nobis expositum, tu extramuros civitatis Seguntinaë, in cuius territorio nullum monasterium est situm, quamdam domum sumptibus non parvis construi facere cœperis, et in dies ad perfectionem ipsius operis magno cum labore festinare procures, cupiatisque illam *prædictis fratribus* donare, et in eadem

dómo studium litterarum cum diligentia et solitudine manutenerere, si Sedis Apostolicæ ad id sufragaretur auctoritas, Nos igitur tuum laudabile pium ac utile propositum cuantum possumus comendantes, ac te favoribus Apostolicis prosequi cupientes, sufficientibus facultatibus apostolicis ad hoc injunctis, tibi eadem domus (1) una cum ecclesia, campana, campanili, cementerio et aliis necessariis officinis in conventum seu monasterium sub denominatione *Beati Antonii de Portaceli* vulgariter nominandum erigendi, eamque ereptam (*erectam*), fratribus eiusdem ordinis donandum et ipsis perpétuo inhabitandi ac studium litterarum in eadem pro religiosorum et aliarum personarum conditione manutenerendi et ordinandi, ipsamque domum superioribus suis tantum petita licentia ad eius obedientiam in eadem domo venientes recipiendi, libere et licite in perpetuum valeant, plenam et liberam auctoritatem, licentiam specialem pariter et facultatem, prædictæ Sedis Apostolicæ auctoritate concedimus, cujuscumque ad hoc licentia minime requisita Ecclesiæ tamen Cathedrali Seguntinæ honore et honestate servatis (2).

Et cum ex manutentione hujusmodi studii litterarii in eadem domo Divinum cultum vigere et augeri, et in ipsa Ecclesia cathedrali Seguntina non dubitamus, et non modicum cedat in utilitatem personarum ipsius Ecclesiæ in futurum, ac ut auferatur vagantia quam pluribus religiosis, intuitu Revmi in Xpo. Patris et Domini Petri de Mendoza Sancti Georgi ad velum aureum Presbiteri Cardinalis, ejusdem Ecclesiæ Seguntinæ Epi., cujus familiaris, existis, et ad hoc ejus accedit assensus, pro ipsius studii docte (*dote*) et manutentione auctoritate Apostólica duorum canicatum et totidem præbendarum et unam integram portionem ejusdem Ecclesiæ Seguntinæ, quorum seu cuantum cujuslibet fructus redditus et proventus XXIV, librarum Turonensium parvorum secundum communem estimationem valoris annui non excedant, quos seu quas primum per cessum vel resignationem seu quamvis aliam dimissionem illos vel illas obtinentium coram notario publico et testibus factis hac prima vice vacare contigerit, ipsorumque seu ipsarum fructus, redditus et proventus pro tribus Clericis sæcularibus

(1) El latín, como se ve, no es bueno; y la ortografía aún es peor.

(2) Omitese gran parte de lo que sigue del texto, tanto por ser muy difuso, como por no haberse cumplido en su mayor parte, pues los Franciscos no admitieron al cabo su fundación.

Doctoribus, Magistris seu cum rigore examinis Licentiatis (1) vel Bachalariis in Theologia formati et Jure Canonico et Artibus cursatis secundum statuta et consuetudines studii Salamantini, cathedram unam in doctum Sacræ Theologiæ virum canonicatum et præbendam, decretorum viro reliquum canonicatum et præbendam; integram autem portionem cathedram Philosophiæ in eadem domo in futurum regentibus, auctoritate præfata in perpetuum applicamus, assignamus et apropiamus.

Itaque liceat Episcopo, seu in ejus absentia Officiali suo et Capitulo Seguntino, etiam hac prima vice, per resignationem prædictam, ac cum de cetero pro tempore ipsi Canonicatus et præbendæ aut integra portio per mortem obtinentis, aut permissio vel alio quovis modo in quibusvis mensibus vacare contigerit, Doctoribus, Magistris seu Licenciatis vel Bachalariis prædictis unum Canonicatum, Magistro seu Licenciato vel Bachalario in Artibus ad præsentationem seu electionem Scholastici Salmaticensis ac Cathedram Primæ Theologiæ, reliquos autem canonicatum et præbendam ad eius Scholastici et Decretorum cathedram hora tertia in studio Salamanticensium hujusmodi regentium Doctori seu Licenciato vel Bachalario in Decretis, cum consilio Guardiani vel alterius præsentis pro tempore in monasterio Beati Francisci dictæ Civitatis Salmaticensis (2), statuta et ordinationes, auctoritate Sedis Apostolicæ desuper in posterum faciendas, conferre et assignare.

In quorum fidem et testimonium præsentis fieri nostrique sigilli jussimus appensione muniri. Datis Valleoleti, in monasterio Sancti Benedicti, Palentinæ Dioc. Anno a Nativ. Dni. Millessimo quadringentesimo septuagesimo sexto, die quarta mensis Julii, Pontificatus Sanctiss. in Xpo. Patris et Dni. nostri Domini Sixti Div. Prov. Papæ quarti anno quinto.

F. DE ORIUELA.

(1) Expresa que se hayan graduado con examen riguroso para distinguir los verdaderos grados de los que se daban por mero honor, ó por la Cámara apostólica.

(2) De estas disposiciones se infiere el conocimiento que tenia de las cosas de Salamanca y su afecto á la Universidad, de donde con gran probabilidad conjeturamos que estudió allí. Como los franciscanos no aceptaron la fundación, tampoco se ejecutó el contenido de este buleto.

NÚMERO 2

Buleto expedido por el Cardenal Mendoza, Obispo de Sigüenza, en 1.º de Diciembre de 1477, erigiendo el convento de San Antonio de Portaceli de Sigüenza en Colegio y lugar pío y religioso, con anexión de beneficios y facultad de hacer constituciones.

PETRUS DE MENDOZA, miseratione Divina tituli sancti Georgii ad velum aureum, Sacro Sanctæ Romanæ Ecclesiæ Presbiter Cardinalis Hispaniæ, Archiepiscopus Hispalensis, et Episcopus Saguntinus (*sic*) Universis et singulis præsentis litteras inspecturis, et visuris, ac audituris, salutem, et benedictionem. Relatum est nobis, quod Venerabilis Vir Johannes Luppi de Medina, in decretis Licenciatus, Archidiaconus de Almazan in nostra Ecclesia Seguntina, et Canonicus Toletanus, postquam extra muros nostræ Urbis Seguntinæ domum, seu Monasterium sub invocatione Beati Antonii Presbiteri et Confessoris, de Portaceli vulgariter nuncupatum, ædificari fecit, volens bona bonis addere, atque terrena in Ecclesiæ felici commercio commutare domum quandam, sive *Palatium Scholarum* prope dictum Monasterium auctoritate Apostolica construxit, ubi Scientiæ litterarum legantur, videlicet Sacra Theologia, jus canonicum, et Philosophia, prout in litteris apostolicis desuper confertis plenius continetur, et insuper pro augmento zeli, et voluntatis prædictæ aliam domum quam iuxta prædictum Monasterium fabricare inchoaverat similiter donavit, ea ratione, ut domus ipsa, sive Scholæ ampliores essent, ita ut *duodecim pauperes clerici colegialiter simul in ea perpetuo habitare possent*, cum quodam Rectore, et famulis in dictis Scholis discentibus, et audientibus facultates ipsas, quæ de cetero legerentur, cum retentione iuris Patronatus in prædicta domo ipsi Archidiacono, quad vixerit, et post eius vitam heredibus, et consanguineis propinquiorebus, iuxta constitutiones per eum super hoc factis, quarum thenores præsentibus per expresse habemus. Nos igitur attendentes quantum opera, voluntas, et intentio eiusdem Archidiaconi in Dei servitium diriguntur, et Reipublicæ utilitatem ecclesiasticarum Personarum et præsertim Ecclesiæ, et totius Diocesis nostræ Seguntinæ commodum cedant, maxime cum Studentes et proficientes in ipso Colegio de cetero possint fidelium animas in fide instruere, ac legem divinam exponere, prout sic Canones antiquitus instruerant, quibus nos conformare volentes, propositum, intentionem, et institutionem

prædictam laudantes, et approbantes, ac etiam cupientes prædicta omnia, et singula perpetuis futuris temporibus durare, auctoritate nostra ordinaria qua fungimur in hac parte, velut melius possumus, et debemus prædictam domum per præfatum Archidiaconum deputatam et constitutam, cum omnibus fructibus, ac terminis ad structuram ædificium et complementum huiusmodi necessariis in Collegium erigimus, creamus et ordinamus, eamque in locum pium et religiosum eadem auctoritate redigimus et instituimus, ita ut de cetero in perpetuum in ea habitare et morari queant tredecim *pauperes* Clerici saltem in prima clericali tonsura constituti, quorum unos Rector, ac servitores aliqui, prout servitio dicti Collegii opus fuerit, quiquidem servitores in dictis scholis discere, audire et proficere possint, dicto præterea Archidiacono, et successoribus, et consanguineis eius ab eo nominandis ius patronatus præfati Collegii reservamus prout ipse in prædicta sua fundatione et ordinatione reservavit. Ceterum ut prædicti Rector, et collegiales, ac alii ad servitium deputati in dicto Collegio existentes liberius et commodius scientiis, vacare, et litteris operam dare possint, animadvertendum quod præstimonia, præstimoniales portiones, et simplicia beneficia hac precipua ratione institutæ sunt, ut *pauperes* Clerici in Studiis residentes inde sustentari debeant, et illi maxime, qui ingenio, docilitate præditi sunt, ob id quod ad residentiam huiusmodi beneficiorum non tenentur, attamen et si iuxta Canonum definitionem bona Clericorum pauperum sunt idcirco ex officio nostro et ordinaria auctoritate et libera voluntate ex nunc annectimus, unimus, et in perpetuum incorporamus dicto Collegio, sive domui scholarum pro ejus dote, et Rectoris et Collegialium, ac servitorum inibi pro tempore habitatione, sustentatione, ad eleemosynas pauperibus distribuendas; necnon ad supplementum, et resartionem, omniaque alia, et simplicia onera subeunda, quæ iuxta constitutiones et statuta ipsius Collegii, tam nostra, quam Apostolica auctoritate, si forsam intervenerit instituenda necessaria fuerint et exigantur. Beneficia simplicia, et præstimonia, ac præstimoniales portiones parochialium Ecclesiarum de Palazuelas, de Latance, de Vallacadim, de Barcones, dimidium de Baraona invicem unitarum de Alpanseque, et Mazudeves, de Barca de Moron, duo per vos dudum unita, et à Sede Apostolica confirmata, de Bordialva, de Alconchel et Torrehermosa, similiter unitarum de Strigana, dimidium de Steras, de Sauca, de Spligares de la Huerta-arraldo, de Ablanque, Sancti Salvatoris Oppidi de Atienza, de Huetas et Rugilla, similiter unitarum de Gajanejos, de Duron, locorum nostræ Seguntinæ Diœcesis, quæ et quas idem Archidiaconus habet, et possidet in

dicta nostra Seguntina Diocesi, quam incorporationem, unionem, et annexionem dictorum beneficiorum, et præstimoniorum, illorumque fructuum, et proventuum ex nunc pro tempore quo prædicta beneficia, et præstimonia per cessionem, aut obitum dicti Johannis Archidiaconi, aut alio quovis modo vacaverint, aut vacare contingerit, seu in favorem dictæ Domus et Collegii, et ad effectum dictæ nostræ unionis resignata, vel dimissa fuerint, facimus et instituimus per prædictam tamen unionem, incorporationem et anexionem nullum præiudicium dicto Johanni Archidiacono circa possessionem, et ius quod obtinet in dictis beneficiis et præstimoniis, seu fructibus, proventibus, ac redditibus eorundem quoad vixerit parare volumus, et intendimus; verum si memorato Archidiacono placuerit, aut ad effectum dictæ nostræ unionis incorporationis, et anexionis in partem, vel in totum expresum consensum præstiterit in vita, aut post ejus obitum quomodocumque, aut quocumque tempore, unio, incorporatio et anxio effectum suum sortita fuerit, eo casu statuimus, et eadem auctoritate decernimus, quod prædicti Rector et collegiales ipsius Collegii, aut eorum aliqui, vel economus, aut syndicus illorum ab ipsis Rectore et collegialibus speciali mandatum habens, possint, et valeant nomine Collegii, et pro eo dictorum beneficiorum, præstimoniorum, et cuiuslibet eorum possessionem actualem, realem, vel quasi propria auctoritate apprehendere, retinere et habere, fructusque, decimas, redditus, proventus, iura, et obentiones, et emolumenta eorum recipere, exigere, et recuperare, vel ad tempus, vel tempora arrendare, et ad firmam, vel annum pensionem dare, et in expensis, et sustentationem dictorum Rectoris, et Collegialium, et ad alios usus, utilitatem et conservationem dicti Collegii, et Personarum in eo habitantium, pauperum supradictorum convertere iuxta formam, vim et continentiam Statutorum, et Constitutionum in ipso Collegio per dictum Archidiaconum ordinandarum, et faciendarum. Ceterum quia accepimus Decanum et Capitulum dictæ nostræ Ecclesiæ Saguntinæ (1), simul cum dicto Johanne Archidiacono concordasse, et interposito Juramento firmasse quod ipse, et eorumque successores in perpetuum singulis annis in die festivitatis beati Antonii, Presbiteri Confessoris, cum solempni Processione ad prædictum Monasterium de Portaceli se conferrent, ubi ipsis præsentibus Missarum solempnia celebrentur seu celebrari faciant: itaque ipse Archidiaconus operam det ut singulis personis dictæ Ecclesiæ processione, et

(1) Aunque en este y otros parajes dice *Saguntina* por *Seguntina*, se ha dejado como dice: probablemente sería errata del escribiente.

celebritati huiusmodi personaliter interesentibus in eleemosinam unum regale argenteum, pro quacumque integra prebenda distribuat. Igitur volumus et ordinamus, quod dictus Rector, et collegiales ex fructibus, redditibus, et pro rentibus dictorum beneficiorum, ac præstimonialium portionum, ut præmittitur unitorum et uniendorum in perpetuum solvere teneantur annuatim, atque distribuere singulis personis dictæ Ecclesiæ personaliter Processioni, et Missæ huiusmodi interesentibus unum regale argenteum pro quacumque integra prebenda ut præmissum est, et ita respective prout quisque prebendam integram, aut dimidiam in dicta nostra Ecclesia obtinuerit, prout in concordia juramento firmata, et coram Notario publico et testibus inter prædictos Decanum et Capitulum ex una, et per dictum Johannem Archidiaconum ex altera partibus concessa, et celebrata plenius continetur quam hic ac si de verbo ad verbum inserta fuissent pro expressa habentes, et reputantes eadem nostra ordinaria auctoritate ex nunc approbamus, et ratam habemus, et perpetuis duraturam temporibus roboramus. Praeterea eidem Johanni Luppi Archidiacono de Almazan quacumque Constitutiones, Statuta, et Ordinationes necessarias, utiles, et fructuosas vitæ, statui, et honestati, gubernationi, et sustentationi prædicti Collegii, Rectoris, et Collegialium, Personarumque in eo commorantium faciendum, ordinandum, et constituendum; nec non modum et formam eligendi, et admittendi Rectorem, et Collegiales, et alias Personas in dicto Collegio pro tempore futuras existentes, dictosque fructus, redditus, et preventus dictorum beneficiorum, et præstimoniorum quemadmodum expendi et dispensari ad utilitatem, et usum prædicti Collegii, et personarum ejus debeant similiter statuendum et disponendum censurarum ecclesiasticarum adiectionem et multarum impositionem post factas Constitutiones roborandum, promulgandum et publicandum, prout melius, et commodius sibi videbitur expedire, auctoritate nostra ordinaria vel ut melius possumus, et debemus, tenore præsentium potestatem, licentiam, et facultatem concedimus pariter et auctoritatem. In quorum omnium fidem et testimonium iussimus præsentis litteras fieri nomine nostro subscriptas, sigilloque nostro pendenti Pontificali munitas, ac Secretarii nostri subscriptione roboratas. Datum in Civitate Hispalensi, sub anno à Nativitate Domini millesimo quadringentesimo septuagesimo septimo, die vero prima Decembris.—P. Cardinalis S. Mariæ Hispalen. —De Mandato Revmi. Domini mei Cardinalis.—Didacus Gundisalvi, Secretarius.

NÚMERO 3 (1).

Donación del convento de San Antonio á la Orden de San Francisco, en 1479, y subrogación de la de San Jerónimo á ésta, si no admitía la fundación, como en efecto no la admitió.

In nomine Patris et Filii et Spiritus Sancti.

Johannes Lupi de Medinaceli (*sic*) in Decretis Licenciatus, indignus Archidiaconus de Almazan in ecclia. Seguntina, ac canonicus sancte ecclie. Toletanæ omnibus Xpi. fidelibus presentes litteras visuris, lecturis et audituris, Salutem in eo, qui sua divina pietate iterum dignatus est operibus mie (*miseriordix*) nobis viam aperire salutis.

Multa et magna sunt beneficia quibus in salutem nram. Dei patris et Xpi. larga et copiosa clementia operata est, et semper operatur. Pro conservandis et vivificandis nobis pater filium missit ut reparare nos posset q. q. (*quoque*) filius missus ee (*esse*) et hominis filius voluit ut nos filios dei faceret. Humiliauit se ut populum qui prius jacebat erigeret. Vulneratus est ut vulnera nra sanaret.... (2)

Ideoqve ego agnoscens munus salubre divini indulgencie ac desiderans medelis spiritualibus vulnera mea et parentum meorum curare. Et considerans in qua suma paupertate ille divinus Franciscus Religionem suam spu seto (*Spiritu Sancto*) ductus instituit atque fundavit. ex qua p. (*per*) eius ministros et Religiosos predicatores et confessores ppetui et inmortales fructus in saluatiom (*salvationem*) animarum fidelium exuberanter producuntur, volensque religionem predictam ampliare de vonis michi adeo (*a Deo*) colatis domum extra muros ciuitatis Saguntin. de nouo a fundamentis instrui et edificari feci, q. aucte appca (*quam auctoritate apostolica*) in monasterium et conventum cum campana, campanili, cimiterio et aliis officinis neccesariis erexi, ac p presentes erigo, ac illam cum omnibus officinis suis, cum orto et certo termino ex utraque parte adjacenti cum omnibus edificiis et bonis atque jocalibus (3) et vasis argenteis in eo contentis in elemosinam pro salute anime mee et animarum parentum

(1) Archivo del Instituto, Legajo 1.º, núm. 55.

(2) Invierte trece líneas en parafrasear estos mismos conceptos místicos. Lo impreso está comprendido en siete líneas, y la invocación en letra gruesa, ocupa una más.

(3) *Jocalias*: palabra aragonesa que significa alhajas de iglesia. No está en el Diccionario de la Lengua.

meorum omnipotenti deo ofero ac eidem absque aliquo tributo dono et concedo michi, et propinquis meis jus funerandi in capella maiori eiusdem Monasterii reservando, eamque submito familie eiusdem religionis sub custodia Toletana degentis, volo tamen si postquam idem Religiosi sancti francisci inhabitare ceperint eandem domum illam quouis casu dimisserint uel tanq. monasterium seu conuentum non manutenerint, quod deus omnino sua solita clemencia auertat, ipo (*ipso*) facto in eadem domo et bonis per me collatis et collandis, et eidem domui quouis modo ptinentibus, SUCCEDANT RELIGIOSI BEATI HIERONIMI ad votum et liberam dispositionem Prioris generalis Monasterii sancti Bartholomei de Lupiana qui, si eam non acceptauerint, aut non inhabitauerint, volo ex nunc prout extunc quod domus predicta cum omnibus bonis suis ecclie. Seguntin pertineat, et sub ordinatione Epi. et decani ac Capituli eiusdem ecclie permaneat itaq. (*ita quod*) ad seculares usus non deueniat. In cuius rey testimonium pntes. Iras. (*litteras*) erectionis, oblacionis, donacionis, reseruacionis, submissionis et successio- nis, sigillo meo munitas (1) et nomine meo solito roboratas concessi. Acta fuerunt hec in presentis mei notarii testiumque infrascriptorum in capitulo eiusdem Monasterii Beati Antonii de portaceli, nona die mensis Maii, Anno Domini Millesimo quadringentesimo septuagesimo nono, presentibus ibidem discretis viris Lagunez, et francisco de brihuega, ac fernando de pernia, eiusdem domini Archidiaconi familiari, habitatoribus Ciuitatis Seguntine, ad premissa vocatis spcialiter et Rogatis.

NUMERO 4.

Breve del Papa Sixto IV, aprobando la erección del Colegio de San Antonio de Portaceli, anejió de beneficios y facultades de hacer constituciones, expedido en 26 de Setiembre de 1483.

SIXTUS Episcopus, servus servorum Dei, ad perpetuam rei memoriam.

Et si cunctos vigilantie nostrae Divina propiciatione creditos debito ministerii Pastoralis paternis vos deceat affectibus intueri, et illorum opportunitatibus provisionis occurrere gratia congruentis illos tamen

(1) El documento de donde se copia no es original, sino copia que se debió sacar en el acto del otorgamiento por el mismo Notario Apostólico ante quien se otorgó aquél, pues tiene el signo de éste, pero no la firma del Arcediano. El original debió remitirse al Provincial de San Francisco, y el Fundador quedarse con esta copia.

propensius gerimus in visceribus charitatis, ac opportune commoditatis auxiliis liberalius confobemus, qui litterarum studii ex quibus Christiane fidei comoda, et rebus publicis ornamenta, ac singularibus Personis munera et honores proveniunt indefessa sollicitudine incumbunt, et hiis quæ propterea provide processisse comperimus, ut eo firmius illibata permaneant quo erunt maiori robore solidata nostræ adjuvicimus roboris firmitatem, ac alias de super providemus pro ut in Domino conspicimus salubriter expedire. Exhibita siquidem nobis nuper pro parte dilecti filii Joannis Luppi de Medina, Archidiaconi de Almazan in Ecclesia Seguntina petitio continebat, quod cum olim ipse incepisset construi facere unam domum extra muros Seguntinos, ut in ea duodecim Clerici sub suo Rectore litteris operam darent, et vitæ necessaria iuxta ordinationes, et Statuta laudabilia per eum edenda susciperent, dilectus filius noster Petrus tituli sanctæ Crucis in Jerusalem Presbyter Cardinalis, qui dictæ Ecclesiæ ex concessione et dispensatione Apostolica præesse dignoscitur; Domum predictam in Collegium Studii Scholarum auctoritate ordinaria erexit, ac pro eorumdem, et pauperum in dicta Domo pro tempore degentium sustentatione unum ex duobus olim canonicè unitis inde Moron, et inde Alcumchel, et Torreformose et inde Bordalba, et inde Barahona, necnon inde Alpanseque, et inde Mazadenovet et inde Palazuelos duo, et inde Catanæ et in Sancti Salvatoris Oppidi de Atienza, et inde Duron, ac dimidium inde Barcones, ac inde Stragana, et de Cauca, ac inde Barica, ac inde Spligares de la Huerta, ac inde Ablanque, et inde Oteras, ac inde Gajanejos, et inde Villacadima, ac inde Huetos; necnon inde Ruguilla, locorum Ecclesiæ Seguntinæ Diocessis præstimonialia, præstimonialia portiones, simplicia Beneficia etiam servitoria nuncupata, quæ dictus Johannes obtinebat, prout obtinet cum illa vel illas cedente, vel decedente dicto Johanne, seu alias illa quomodolibet dimittente vacare contigerit, dicto Collegio ordinaria auctoritate perpetuo univit, et incorporavit, ita ut illorum fructus redditus, et præventus in sustentationem Clericorum, et aliorum pauperum predictorum iuxta statuta, et ordinationes edenda per ipsum Johannem, cui super esse facultatem concessit distribuerentur prout in litteris ipsius Cardinalis desuper confectis plenius dicitur contineri. Cum autem sicut eadem petitio subiungebat, pro eo quod nos omnes, et singulas uniones, annexiones, et incorporationes uniendi, annectendi, et incorporandi mandata perpetuo, vel ad tempus, quæ effectum sortita non erant per diversas nostras Constitutiones revocarem de anexionis, et incorporationis prædictarum iuribus omnibus existetur pro parte dicti Johannis asserentis, quod Collegii nulli

sunt et de Moron quadraginta quatuor, et de Alconchel, ac Torreformose viginti unius, et de Bordalva, ac de Baraona etiam viginti unius; necnon de Alpanseque, et de Mazaderovet, ac de Palazuelos similiter viginti unius, et de Catanæ, ac Sancti Salvatoris, et de Duron, ac de Barcones viginti duarum, et de Stragana, ac de Sauca ac Barica etiam viginti duarum, ac de la Huerta, et de Ablanque viginti, et de Steras ac de Gajanejos decem et octo, et de Villacadima etiam decem et octo, et de Hueptos, et Ruguilla præstimoniæ præstimonialium portionum, et simplicium Beneficiorum prædictorum octo librarum turonensium parvorum secundum communem æstimationem valorem annum non excedunt fructus, redditus, et proventus; nobis fuit humiliter supplicatum, ut erectioni prædictæ pro illius subsistentia firmiori, robur nostræ confirmationis adiciere, ac præstimonia, præstimoniales portiones, et Beneficia prædicta dicto Collegio ita ut, illorum fructus redditus, et proventus in sustentatione Clericorum et Pauperum prædictorum iuxta ordinationes et statuta per ipsam Johannem condenda convertantur, ut prefertur de novo perpetuo unire, annectere, et incorporare, iidemque Johanni condendi Ordinationes et Statuta prædicta, facultatem concedere, aliasque sint præmissis opportune providere de benignitate Apostolica dignaremur. Nos igitur qui dudum inter alia volumus, quod semper in unionibus commissio fieret ad partes vocatas quorum interest dictum Johannem à quibusvis excommunicationis, suspensionis, et interdicti, aliisque Ecclesiasticis censuris sententiis, et pœnis à iure vel ab homine quovis occasione, vel causa latis siquibus quomodolibet innodatus existit ad effectum præsentium dumtaxat consequendum harum serie absolvimus, et absolutum fore censentes hujus modi supplicationibus inclinati, dicti Collegii erectionem prædictam, ac prout illam concernunt omnia et singula in dictis litteris cardinalis contenta auctoritate Apostolica tenore præsentium approbamus, et confirmamus, ac præsentis scripti patrocinio communimus, supplemusque omnes et singulas defectus siqui forsân intervenerunt in eisdem; ac de Moron, et de Alconche, et Torreformose, et Bordalba, ac Barahona; necnon de Alpanseque, et Mazaderobet, et Palazuelos, et de Catanæ, et Sancti Salvatoris, et de Duron ac de Barcones, ac de Stragana, et de Sauca, ac de Barica, et de Spligares, ac de la Huerta, ac Ablanque, et de Steras, ac Gajanejos de Villacadima, et de Huetos, et Ruguilla præstimonia portiones, et beneficia prædicta cum omnibus iuribus, et pertinentis suis dicto Collegio eadem auctoritate perpetuo unimus, annectimus, et incorporamus, ita quidem si illa, aut aliquorum vel aliqua eorum vel earum quovismodo aut ex cuiuscumque Persona

etiam si per liveram dicti Johannis vel alienam alterius resignationem de illis in Romana Curia vel extra seu etiam coram Notario publico et testibus sponte factam vacat, seu vacant etiam si tanto tempore vacaverint, quod eorum, vel earum collatio iuxta Lateranensis Statuta Concilii ad Sedem Apostolicam legitime devoluta, ipsaque præstimonia, præstimoniales portiones, et beneficia dispositioni Apostolicæ Speciali vel ex Persona dicti Johannis Capellani nostri generalis reservata existant, et super eis inter aliquos his cuiusdam statum præsentibus habere volumus pro expreso pendeat indecisa, dummodo tempore data præsentium non sit in eis alias alicui speciale ius queritur ac nunc alioquin cedente, vel decedente dicto Johanne, seu præstimonia, seu præstimoniales portiones et beneficia huiusmodi alias quomodolibet dimittente liceat Rectori dicti Collegii pro tempore existenti per se, vel alium, seu alios præstimoniorum, præstimonialium, portionum et Beneficiorum prædictorum possessionem propria auctoritate apprehendere, et de illorum fructibus, redditibus, et proventibus in suos, et scholarium ac pauperum prædictorum usus, et utilitatem iuxta Ordinationes et Statuta super hoc per dictum Johannem edende convertere et perpetuo retinere, Diocesani et cuiusvis alterius super hoc minime requisita à dicto Johanne Ordinationes, et Statuta laudabilia et honesta sacris Canonibus non contraria, quæ ei opportuna videbuntur pro directione, et conservatione dicti Collegii condendi et ordinandi illaque perpetuis futuris temporibus sub censuras Ecclesiasticas observari mandandi dicta auctoritate facultatem concedimus non obstantibus voluntate nostra predicta, ac aliis Constitutionibus; et Ordinationibus Apostolicis ac illis quibus caberi dicitur expresse quidem nullus in civitate, et Diocesi Seguntina præstimonia, præstimoniales portiones, et simplicia beneficia obtinere possit nisi Ecclesiæ Seguntine Canonicus, aut Prebendatus, aut alias in illa perpetuus Beneficiatus existat quibus illis in suo robore permansuris quoad præmissa hac vice dumtaxat specialiter, et expresse derogamus dictæ Ecclesiæ Seguntinæ iuramento, confirmatione Apostolica, vel quavis firmitate alia roboratis Statutis, et consuetudinibus contrariis quibuscumque; ano si aliqui super provisionibus, aut comendis sibi vel unionibus, annexionibus, et incorporationibus in eorum favorem faciendis de præstimoniis, præstimonialibus, portionibus, et hujus modi speciales, vel aliis beneficiis Ecclesiasticis in illis partibus generales dicta sedi, vel Legatorum ejus litteras impetrarint, aut ex quavis causa eis concedi obtinuerint, quas quidem litteras etiam si cum motus propii, et certæ scientiæ, ac quibusvis clausulis derogatoriis etiam talibus per quas caveretur expresse

quod illis nullatenus derogari possit, nec derogatur censeretur nisi sub certis inibi expressis modo, et forma, et pro quibusvis Personis quavis dignitate, et auctoritate fungentibus, et sede predictæ quomodolibet emmanassent, ac in futurum emmanarent, et per ea quæ sic emmanassent ad inhibitionem, reservationem, et decretum, vel alias quomodolibet sit processum, et illas prosequentibus concessum foret, vel in posterum concederetur, quorum, quibuscumque, quascumque uniones annexiones, et incorporaciones prosequentibus in præstimoniorum, et præstimonialium portionum, ac beneficiorum aliorum ecclesiasticorum sub illis comprehensorum assecutione possint et debeant anteferri et processus habitos per easdem, ac inde Statuta quæcumque etiam cum expressa præsentium litterarum derogatione ad præstimonia præstimonialia, portiones, et beneficia prædicta volumus non extendi, sed nullum per hoc eis quo ad assecutionem præstimoniorum, præstimonialium, portionum, seu beneficiorum aliorum preiudicium generari ex quibusvis aliis Privilegiis, indultis et litteris Apostolicis generalibus, vel specialibus quorumque tenorum existant, perque præsentibus non expressa, vel totaliter non inserta effectus earum impedire valeat quomodolibet, vel differri, et de quibus quorumque totis tenoribus de verbo ad verbum habenda sit in nostris litteris mentio specialis, proviso quod servitoria beneficia hujusmodi propterea non fraudentur obsequiis, sed eorum congrue supportentur onera consueta; nos enim ex nunc irritum et inane insecus super his à quoquam quavis auctoritate scienter vel ignoranter contigerit attentare.

Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam nostræ absolutio-
nis, approbationis, confirmationis, communionis, suppletionis, unionis,
anexionis, incorporationis, successionis, derogationis, indulti et volun-
tatis infringere vel ausu temerario contraire; si quis autem hoc attentare
presumpserit indignationem Omnipotentis Dei, ac Beatorum Petri, et
Pauli Apostolorum eius se noverit incursum.

Datis Romæ apud Sanctum Petrum, anno Incarnationis Dominicæ
Millesimo quadringentesimo octingentesimo tertio, sexto Kalendas Oc-
tobris, Pontificatus nostri anno tertio decimo.

NÚMERO 5.

Breve del mismo Papa nombrando Jueces ejecutores de la Bula á los Arcedianos de Molina, de Medina y á Ximenez de Cisneros, en 1483.

SIXTUS Episcopus, Servus servorum Dei, dilectis filiis de Medina et de Molina, Archidiaconis, ac *Gundisalvo Ximenez de Cisneros*, Canonico Seguntino, Salutem et Apostolicam benedictionem. Hodie Collegii scholarum ordinaria auctoritate procurante dilecto filio Johanne Luppi de Medina, Archidiacono de Almazan in Ecclesia Seguntina extra muros Seguntinos prope Monasterium Sancti Antonii de Porta Cœli, Ordinis Monachorum Heremitarum Sancti Hieronimi erecti robur nostræ confirmationis adjicientes, dicto Johanni ea quæ prædicti Collegii directione et conservatione necessaria sibi viderentur, statuendi, et ordinandi apostolica auctoritate facultatem concessimus, ac de Moron, et inde Alcunchel, et Torreformose, et inde Bordalba, et inde Baraona; nec non inde Alpanseque, et inde Mazaradrobet, et inde Palazuelos duo, et inde Latance, et in Sancti Salvatoris Oppidi de Atienza, et inde Duron, ac dimidium inde Barcones, ac inde Stragana, et de Sauca, ac inde Barica, ac inde Spligares de la Huerta, ac inde Ablanque, et inde Steras, ac inde Gajanejos, et inde Villacadima, ac inde Hueptos; nec non inde Ruguilla locorum Ecclesiis Seguntinæ Diœcesis præstimonia, præstimoniales portiones, et simplicia etiam servitoria beneficia Ecclesiastica quæ dictus Johannes tunc obtinebat eidem Collegio perpetuo unitimus annectimus, et incorporavimus, ita quod cedente, vel decedente dicto Johanne, aut illa alias quomodolibet dimittente, liceret Rectori dicti Collegii pro tempore existenti per se, vel alium, seu alios præstimoniorum, præstimonialium portionum, et Beneficiorum prædictorum possessionem propria auctoritate apprehendere, et illorum fructus, redditus et proventus in suos, et scholarum, ac pauperum in dicto Collegio pro tempore degentium usus ut utilitatem iuxta ordinationes et statuta super hoc per dictum Johannem condenda convertere et perpetuo retinere, Diœcesani loci et cuiusvis alterius licentia super hoc minime requisita, pro ut in nostris inde confectis literis plenius continetur. Quocirca cum, sicut accepimus, dictus Johannes cupiens ut unio, anexo et incorporatio prædictæ sortiantur effectuum præstimonia præstimoniales, portiones, et simplicia beneficia hujus modi sponte, libere resignare proponat, discretioni vestræ per Aposto-

lica scripta mandamus quatenus, vos vel duo, aut unus vestrum, fiat postquam dictæ literæ vobis presentatæ fuerint à dicto Johanne vel Procuratore suo ad hoc ab eo specialiter constituto resignationem hujusmodi, si illam in vestris manibus sponte, et libere facere voluerit ut prefertur auctoritate nostra recipiatis, et admitatis, super vos vel alium seu alios faciatis ordinationes, et statuta, quæ per eundem Johannem condi contigerit firmes observari. Contradictores per censuram Ecclesiasticam appellatione postposita compescendo non obstantibus omnibus qua indictis litteris voluimus non obstare: Seu si dilectis filiis Rectori et scholaribus dicti Collegii vel quibusvis aliis communiter vel divisim à Sede Apostolica indultum existat, quod interdicti, suspendi, vel excommunicari non possint per litteras apostolicas non facientes plenam, et expressam de verbo ad verbum de indulto hujusmodi mentionem. Datis Romæ apud sanctum Petrum anno Incarnationis Domini millesimo, quadringentesimo, octogentesimo tertio, sexto kalendas Octobris, Pontificatus nostri anno tertio decimo.—Post quarum quidem litterarum Apostolicarum præsentationem, et receptionem nobis, et per nos, ut præmittitur, factarum fuerimus per præfatum Dominum Johannem Luppi principalem in præinsertis litteris Apostolicis nominatum cum debita instructione requisiti, quatenus sine executionem dictarum litterarum pro eodem resignationem præstimoniorum, seu prestimonialium, portionum aut Simplicium Beneficiorum in præinsertis litteris specificatorum per ipsum fiendam ad effectum unionis factæ per præfatum Dominum nostrum Papam, Johanne procurante, præfato Collegio prout in præinsertis litteris continetur admittere-mus, ac statuta, et ordinationis per ipsum condita, et condenda per eos ad quos pertinet, et spectat observari mandaremus, et faceremus iuxta traditam, seu directam per easdem litteras à Sede Apostolica nobis formam.

Nos igitur Ludovicus Xuares, Archidiaconus de Molina, Judex et Executor præfatus, attendendo requisitionem hujus modi fore iustam, et ratione consonam volensque mandatum Apostolicum supra-dictum nobis in ac parte directum reverentes exequi, ut tenemur; idcirco inde Moron, et inde Alconchel, et Torreformose, et inde Bordalva et inde Baraona: nec non inde Alpanseque, et inde Mazaderobet, et inde Palazuelos duo, et inde Latance, et in Sancti Salvatoris, Oppidi de Atienza, et inde Duron, ac dimidium inde Barcones, et inde Stragana, et Sauca, ac inde Barica ac inde Spligares de la Huerta, ac inde Ablanque, et inde Steras, ac Gajanejos, et inde Villacalima, ac inde Hueptas, inde Buguilla, locorum Ecclesiis Saguntine Diocesis præstimoniorum

præstimonialium simplicium etiam servitorum beneficiorum Ecclesiarum in prædictis litteris, ut præfertur specificatorum resignationem per ipsum Dominum Johannem in manibus nostris de hiis quæ tunc obtinebat coram Notario publico, et testibus infrascriptis ad effectum predictum sponte factam, prestita prius per eundem Dominum Johannem debito juramento; quod in horum designationem non intervenerit, neque intervenire s, ectatus dolus, fraus, simoniæ labet aut quebis alii illicita pacti, sive corruptela admitendam duximus et auctoritate præfacta, tenore presentium admitimus eademque auctoritate decernimus statuta, et ordinationes prædicta per ipsum Dominum Johannem condita ut præmittitur et condenda, per vos Dominos Rectorem et scholares dicti Collegii nunc et pro tempore existentes et alios quoscumque præfatos ad quos spectat sub infrascriptis sententiarum penis inviolabiliter observari omne omnia, et singula; nec non litteras Apostolicas hocque nostrum Processum, ac omnia et singula in eis contenta vobis omnibus, et singulis supradictis communiter, et divisim, intimamus, et notificamus ac vestram, et cujus libet vestrum notitiam deducimus, et deduci volumus per præsentem. Quod si forte vos Dominus Rector, et scolares et alii prædicti ad quos pertinet et spectat Statuta et Ordinationibus per præfactum Dominum Johannem conditis, et condendis hujusmodi; ac mandatis nostris hujusmodi, imo verbis Apostolicis non parueritis predictis, non in vos omnes et singulos, qui culpabiles fueritis in præmissis, et generaliter in contradictores quolibet, et rebelles, et ipsis dantibus auxilium, consilium vel favorem publicè, vel occultè, vel indirectè, quovis quæsito colore cujuscumque dignitatis, status, gradus ordinis, vel conditionis existant ex nunc prout ex nunc, et ex tunc prout ex nunc singulariter in singulos supradictorum canonica monitione premissa excommunicationis, in Collegium vero prædictum interdicti Ecclesiastici sententias ferimus in hiis scriptis testimonium promulgamus. — Ceterum, ut condita, et condenda per præfatum Dominum Johannem Statuta, et ordinationes hujusmodi perpetuo inviolabiliter observentur universis, et singulis Dominis Abbatibus, Prioribus, Præpositis, Decanis, Archidiaconis, Cantoribus, Succentoribus Thesaurariis, Scholasticis, Sacristis, Custodibus, tam Cathedralium, quam Collegiatarum Canonicis, Parochialiumque Ecclesiarum Rectoribus seu loca tenentibus, eorundem Plebanis, vice Plebanis, Archipresbyteris, Vicariis perpetuis, Cappellanis curatis et non curatis, altaris Presbyteris, Clericis, ceterisque Viris Ecclesiasticis in quibuscumque dignitatibus, gradibus vel officiis constitutis, notariisque et tabellionibus

publicis quibuscumque per Civitatem Seguntinam, et Dictam Diœcesim, ac alias ubilibet constitutis et eorum cuilibet in solidum super ulteriori executione dicti mandati Apostolici atque nostri faciendâ auctoritate Apostolica supra dicta, tenore præsentium plenarie committimus vires nostras donec eas specialiter et expresse duxerimus renovandas, quos, et eorum quemlibet in solidum et eiisdem cunctis, ut tenore requisimus, et monemus primo, secundo, tercio, et peremptoriè communitè, et divisim; eisque nihilo minus, et eorum cuilibet in virtute sanctæ obedientiæ, et sub excommunicationis pœna, quam in eos, et eorum quemlibet, nisi infra sex diex postquam pro parte dicti Domini Johannis principalis sive post ejus obitum conservatorum dicti Collegii fuerint requisiti, seu alter eorum fuerit requisitus inmediate sequens quos dies eis et eorum cuilibet pro termino peremptorio ac monitione premissa ex nunc prout ex tunc, et consensu ferimus in hiis scriptis, canonica assignamus, fecerintque reis in hac parte committimus, et mandamus, pro dicta canonica monitione et etiam promulgamus districte percipiendâ mandamus, quatenus ipsi, et eorum singuli qui super hoc, ut præmittitur fuerint requisiti seu fuerint requisiti ita, tamen quod in hiis exequendis alter eorum alterum non expectet, nec unus pro alio, seu per alium se excuset ad vos Dominos Rectorem, et Scholares omnesque alios et singulos supra dictos personaliter accedant seu accedat, et prefactas litteras apostolicas hocque, nostrum processum, ac omnia, et singulæ in eis contenta vobis omnibus, et singulis supradictis communitè, vel divisim intiment, insinuent, et fideliter publicare procurent, ac statuta, et ordinationes prædicta per censuras prædictas inviolabiliter observari faciant, et procurent.—Et nihilominus omnia et singula nobis in hac parte commissa plenariè exequantur iuxta prædictarum litterarum Apostolicarum, et præsentis nostri processus vim firmam continentiam, et tenorem: ita tamen quod dicti Subdelegati nostri, vel quicumque alius seu alii nihil contra ordinationes, et statuta hujusmodi valeant attentare quomodolibet in præmissis neque in Processibus per nos habitis, aut censuris per nos latis absolvendo vel suspendendo, aliquem invitare; in ceteris autem quæ eidem dicto Johanni sive statuta, et ordinationes prædicta prædicare possint ipsis eorum cuilibet, et quibuslibet aliis potestatem omnimodam derogamus per processum autem nostrum hujusmodi nolumus, neque interdiciamus nostris in aliquo præjudicare Collegi, quominus ipsius vel eorum alter servato tamen hoc nostro Processu in iusmodi negotio procedere valeant pro ut, et eis vel alteri visum fuerit expedire prefactas quoque litteras, hujusmodique nostrum Processum, ac omnia, et singula hoc

negotium tangere volumus penes dictum Dominum Johannem vel Conservatores dicti Collegii pro tempore existentes remanere, et non per vos, aut aliquem vestrum, seu quemcumque alium, ipsis nitis, et contra eorum voluntatem quomodolibet detinere; contrarium vero facientes præfatis nostris Sententiis in hiis scriptis latis, dicta canonica monitioni præmissæ ipso facto volumus subiacere; mandamus tamen copiam fieri de præmissis eam pretentibus et habere debent petentium quidem sumptibus, et expensis; absolutionem vero omnium et singulorum, qui præfatas nostræ Sententias aut earum aliquam incurrerint, seu incurrerit quoquo modo nobis, vel Superiori nostro tantummodo reservamus.—In quorum omnium et singulorum fidem, et testimonium præmissarum præsentis litteras, sive præsens publicum instrumentum processum nostrum hujusmodi in se continentes, sive continens ex inde fieri, et per notarium publicum instrumentum subscribi; et publicari mandabimus, nostriquè sigilli iusimus, et facimus appensione communi. Datis et Datum in Oppido de Almazan Seguntinæ Diœcesis, sub anno à Nativitate Domini Millesimo, quadringentesimo, octogesimo tercio indictione... die vero vicessima mensis Novembris, Pontificatus Sanctissimi in Christo Patris, et Domini nostri Domini Sixti Divina Providentia Papæ quarti anno decimo tercio: præsentibus ibidem Venerabilibus, et discretis Viris Johanne de Salazar Rectore, Ecclesiæ Santi Andreae, ejusdem oppidi, ac Alfonso del Castillo, et Alfonso Nuñez ejusdem Domini Archidiaconi de Almazan, familiaribus, et Alfonso de Salazar ejusdem Oppidi habitatores ad premissa vocatis specialiter et rogatis.

Et ego Luppus Muñoz de Olmedo Clericus Seguntinus publicus Apostolica, regali, et ordinaria auctoritatibus Notarius, qui presentationi, et receptioni, requisitioni, resignationi subdelegationi, et processu hujusmodi decreto ceterisque præmissis omnibus et singulis dum sic ut præmittitur agerentur, dicerentur, et fierent, una cum prænotatis testibus præsens interfui, eaque omnia, et singula sic fieri vidi, et audivi innotamque sumpsi decreto hoc præsens publicum instrumentum per alium me aliis negotiis legitime præpedito fideliter Scriptum ex inde confeci, subscripsi, publicavi, et in hanc publicam formam redigi signo, et nomine meis solitis, et consuetis una cum prelibati Domini Ludovici Xuares, Archidiaconi de Molina, Judicis, et executoris supra dicti appensionæ sigillis signavi in fidem, et testimonium omnium, et singulorum præmissorum rogatus, et requisitus.

NÚMERO 6.

Constitución estableciendo las informaciones de limpieza de sangre de los colegiales, año de 1497.

El epigrafe dice STATUTUM CONTRA JUDÆOS.

In Dei nomine. Amen. Noverint universi presentis statuti seriem inspecturi, quod in collegio sancti Antonii presbiteri et confessoris civitatis Seguntiae, nos Johanes de Vera bachalaureus rector dicti collegii, et Stephanus Calvo bachalaureus, et Didacus de Miño bachalaureus, consiliarii, et Johanes ab Ocaña, et Petrus de Torre, et Didacus de la Sancta, collegiales, in dicto collegio comorantes, volentes constitutiones domini Archidiaconi executioni plene tradere, prout prestitum juramentum nos obligat et impellit, constitutionem quandam, que sub titulo de ambiguitatibus dirimendis existit, cum aliqua apud nos exorta esset ambiguitas, decrevimus observare, cujus thenor ut intuentibus innotescat sequitur et est talis:

Cum non solum negotia sint magis quam ordinationes et statuta sed etiam magis quam vocabula ac tot humana natura nova litigia generet, ut nisi conatus ejus aliqua regula deprimeret scandala, sepe ex inde orirentur et si cuncte res difficiles et contingentes non possent explicari sermone tantum quantum possumus dubiis et ambiguitatibus que inter collegiales emergerint circa qualitates et condiciones collegialium recipiendorum, tam de quibus in nostris constitutionibus non cavetur per eas talia dubia non dirimantur habeant recursum ad ordinationes et statuta seu consuetudines observatas in collegio Salmanticense a bone memorie domino Didaco de Anaya, archiepiscopo Hispalense instituto, secundum quas eedem ambiguitates tollantur et decidantur; quas ordinationes et consuetudines in hac parte per rectorem et consiliarios et collegiales nostri collegii volumus observari sub pœna perjurii, quam ipso facto inobedientes et rebelles incurrant, et ideo nos voluntatem domini archidiaconi adimplere cupientes ad predictum Salmanticensem collegium cucurrimus supra quadam collegialium recipiendorum qualitate, de qua prefacta inter nos extitit ambiguitas, quod illi videlicet qui ex genere judeorum orti sunt non admittantur in collegio quod propter eorum seditiosum consortium ita ut collegium ruinam aliquam pati vellet congruentissime extitit ordinatum. Qua de re, hoc presens statutum Salmanticense nobis fuit presentatum, cujus talis est thenor:

“Item quia intentio et voluntas domini nostri archiepiscopi fuit ut

nullus qui de genere judeorum originem duxerit ad dictum collegium haberet ingressum, ideo ne hoc per temporis cursum oblivioni dari contingat, statuimus et ordinamus ut nullus qui de predicto genere, sive ex utroque latere vel altero tam fuerit in collegialem, capellanumve in dicto collegio admittatur in hoc, non atento aut in gradu remoto aut propinquo sit.,,

Ideoque nos prefacti Rector et consilarii ac collegiales omnes una ac pro se quilibet, volentes hujusmodi constitutionem adimplere, juramus prefactum statutum salmanticensem per nos et successores nostros in constitutionem observari, sicut voluntas domini nostri Archidiaconi fuit, sub pœna perjurii quam ipso facto hoc salubre statutum frangentes incurrant. In cujus rei testimonium predicti rector et consilarii ac collegiales predicti petierunt per me dictum notarium sibi publicum instrumentum dicti collegii sigillo corroboratum dari. Acta fuerunt hec in capela dicti collegii, anno Domini millessimo quadringentesimo nonagesimo septimo die vero vicessima quinta mensis Januarii, presentibus ibidem discretis viris Petro de Sanabria, in dicto collegio habitatori, et Alfonso de la Lança, dictæ civitatis Seguntine habitatore, ad hoc vocatis et requisitis.

Et ego Martinus Serranus portionarius in ecclesia Seguntina, publicus apostolica, regali et ordinaria auctoritatibus notarius, qui a premissis dicerentur et fieret una cum prenominatis testibus presens interfui, eaque sic fieri vidi et audiui, et in notha sumpsi, exqua has presentes litteras manu alterius fideliter scriptas extraxi, et in hanc presentem formam redegi, signoque et nomine meis solitis et consuetis subscripsi et signavi in fidem et testimonium veritatis.—Martinus Serranus, portionarius, Seguntia apostolicus notarius.—Sig † no atal= Martinus Serranus apostolicus=Non noceat ubi dicit inter líneas: *nos et ne.*

NÚMERO 7.

Dedicatoria de las Constituciones primitivas dadas á su Colegio por D. Juan López de Medina.

Reverendissimo ac Illustrissimo in xpo pri et dno. dno. petro de Mendoza Sacrosancte Romane ecclie presbitero carli. dignissimo Archiepo tolletano et Epo Segunt. dno. suo unico et benefactori.

Reverendissime in xpo pater et dne dne illustrissime.

Post varios fluctuantis seculi labores et multiplices negotiorum sollicitudines, quibus ab ineunte etate mee tempora in te meliora, te

principe meo et auctore contrivi sub cuius servitio et grata protectione me senectus accepit, atque sua venia accepta ocium auctus sum, ac reliquum vite mee inter necessarios et amicos agere, et sub uelamento alarum tuarum et saguntinam (*sic*) et tolletanam ecclesias tuas celebrare Statui, quibus beneficiorum neximus sum ipse constrictus. Verum cum nichil agere animus non posset (ut Cicero ait) et ingenium ocio marcesseret, variis temptationum stimulis patere, eumque ambitionis et glorie reliquias adhuc animo herentes aura felicitatis humane vehementer impelleret, ita ut diffuare appetitus cogitationum mearum impetus sepe et multum cogeretur, affuit Dei misericordia que hominum in se sperantium corda confirmat diu dubitante spiritu meliori me servum tuum revocat. Cepique tandem interius animo advertere quemadmodum ecclia tua et *civitas tua saguntina patrie mee nathale solum*, quamquam ipsa religiosa foret domorum tamem in religione perfecta militantium carebit subsidiis, nec erat conventus hominum ullus in eius territorio in comunitate et sanctitate mutua viventium.....

Sobre esta observación de no haber en Sigüenza y su tierra ningún convento, va luego reseñando su plan de fundar primero un convento, que cedió á los Jerónimos, luego el Colegio de doce clérigos pobres, y en éste la enseñanza, y finalmente el Hospital unido al Colegio.

NÚMERO 8.

Bulas de Inocencio VIII y su ratificación por Alejandro VI, para que ninguno se gradúe fuera de estudios generales, e si se graduare, que no goze los derechos doctorales, á petición de los Reyes Católicos, (1) año de 1493.

Alexander Epus servus servorum. Dei. Ad perpetuam rei memoriam.

Licet ea que per romanos pontifices predecesores nostros presertim pro honore et indemnitate personarum litterarum studiis insistentium et que gradus debitos in illis per examinis districcionem adipisci meruerunt proinde concessa fuerunt plenam obtineant roboris firmitatem: nonnumquam ne illa successu temporis impugnationi subjaceant, libenter approbat, ut eo firmiter illibata persistent; quo magis fuerint suo presidio communita, ac ea de nouo concedit prout in Domino conspicit salubriter expedire.

(1) Copiada del libro de Ordenanzas Reales, impreso en Alcalá.

Dudum siquidem a felicis recordationis Innocentio papa octavo, predecessore nostro, emanarunt litteræ tenoris sequentis.

Innocentius Epus serv. serv. Dei ad perpetuam rei memoriam. In apostolice dignit. specula, quamquam insufficientibus meritis divina dispositione prefecti; dignum censemus, et rationi consonum arbitramur, ut viri litterarum scientia præditi, et qui pro illius acquisitione nullis vigiliis, nullisque laboribus et expensis pepercerunt et tandem gradus debitos per examinis districtiorem assequi meruerunt, dignis exaltentur honoribus, nec honores illis debiti usurpentur per alios indebite.

Sane dilectus filius nobilis vir Eneus Lupi de Mendoza, comes de Tendilla, pro parte charissimi in Xpo filii nostri Fernandi regis, et charissime in Xpo filie nostre Elisabeth, regine Castelle et Legionis illustrium orator ad nos destinatus, ipsorum Regis et Regine nominibus nobis nuper exposuit, quod in regnis predictis sunt plures persone que pretextu litterarum, etiam in forma brevis ab apostolica sede emanatarum, per quas eorum examina aliquibus etiam extra universitates studiorum generalium dictorum regnorum committebantur qui tales ut conveniebat non examinabant; et si recte examinassent etiam eos ydoneos non invenissent ad magistratus et doctoratus aliosque gradus, tam in theologia quam in iure assumpte fuerunt. Quo fit ut plures insufficientes et indocti, ac etiam infime conditionis viri, sic ad gradus huiusmodi promoti, se illis qui in aliqua dictarum universitatum previo debito examine, et servatis solemnitatibus consuetis, gradus receperunt et litterarum scientia pollent equiparare conantur, et honores illis debitos indebite usurpare, in eorum maximum prejudicium et gravamen. Quare dictus comes regis et regine predictorum nominibus, nobis humiliter supplicavit, ut in premissis opportune providere de benignitate apostolica dignaremur. Nos igitur attendentes equum esse, ut unusquisque juxta labores et merita, honores et premia, ac gloriam consequatur, ne alii inmeriti id sibi debeant arrogare, quod ipsis nulla rationi debetur, huiusmodi supplicationibus inclinati, auctoritate apostolica tenore presentium, hac perpetua et irrefragabili constitutione sancimus, statuimus et ordinamus, quod deinceps nullus cuiuscumque conditionis, status, gradus, ordinis vel dignitatis fuerit, pretextu cuiusvis commissionis sibi per litteras apostolicas, sub quacumque verborum forma, super hoc pro tempore faciende aliquem in dictis regnis ad quemcumque gradum in quavis facultate promovere audeat vel presumat, nisi talis in aliqua ex dictis universitatibus per illos ad quos pertinet prius debite examinatus et tali commissario per

huiusmodi examinatores ad gradum de quo tunc agitur suscipiendum idoneus reuissus fuerit: nullusque in eisdem regnis vigore quarumcumque litterarum apostolicarum, etiam in forma breuis, a sede predicta emanandarum deinceps aliter graduandus privilegiis, libertatibus et honoribus aliorum deuito examine per prefatos examinatores premissis graduatorum etiam si ex forma litterarum sibi super hoc concedendarum id sibi concessum appareret, nullatenus gaudeat, nec cum aliis graduatis admitatur, nec admitti debeat. Nolumus tamen quod si illi qui similes litteras et commissiones a sede predicta impetrauerant pauperes fuerint, et paupertatem in litteris commissionum huiusmodi alegauerint, examinatores uniuersitatum huiusmodi illos gratis examinare teneantur, nec quidquam ab eis pro huiusmodi examine petere vel exigere quoquo modo presumant. Quodque dum aliquis qui talem commissionem impetrauerit a commissariis suis examinari petierit dicti commissarii examineribus earundem uniuersitatum certum competentem terminum, infra quem sic examinandum examinare debeant prefigere possit: infra quem illum sic examinare teneantur, alioquin absque huiusmodi examine per eorum commissarios examinari possint et debeant per huiusmodi commissarios, etsi reperti fuerint idonei promoueri ad quoscumque gradus etiam possint. Et insuper eadem auctoritate decernimus quod per eosdem examinatores promoueri ad quoscumque gradus etiam possint. Et insuper eadem auctoritate decernimus, quod per eosdem examinatores, vel in eorum defectum, ut premittitur, per ipsorum commissarios sic examinati, et post tale examen per eosdem commissarios ad gradus assumpti gaudeant omnibus et singulis privilegiis, favoribus et indultis, quibus gaudent et gaudere possunt in paribus gradibus in eisdem uniuersitatibus graduati.

Preterea venerabilibus fratribus Archiepiscopo Hispalensi, et Palentino ac Abulensi Episcopis per apostolica scripta mandamus; quatenus ipsi, vel duo aut unus eorum, per se vel alium, seu alios, presentes litteras ac omnia et singula in eis sollemniter publicantes, faciant illa per quoscumque inuolabiliter observari, ac magistris, doctoribus et aliis graduatis dictarum uniuersitatum in premissis efficacis defensionis presidio assistentes, non permittant eos contra eorundem presentium tenorem per quoscumque quomodolibet molestar. contradictores quoslibet et rebelles cuiuscumque dignitatis, status, gradus vel conditionis fuerint auctoritate nostra per censuram ecclesiasticam et alia juris remedia, appellatione postposita, compescendo, invocato etiam ad hoc, si opus fuerit, auxilio brachii secularis. Non obstantibus

premissis ac constitutionibus et ordinationibus apostolicis quibuscumque....

Nulli ergo omnino hominum liceat.... Siquis autem.

Datis Romæ apud sanctum Petrum anno Incarnationis Dominice millesimo quadringentesimo octuagesimo sexto. Quinto decimo Kalendas februarii Pontificatus nostri anno tertio.

Nos igitur cupientes litteras ac statum et ordinationem huiusmodi in dies per amplius firmiter observari, motu proprio non ad alicuius nobis super hoc oblate petitionis instantiam sed de nostra mera libertate ex certa scientia, statum et ordinationem ac litteras huiusmodi, nec non omnia et singula in eis contenta auctoritate apostolica tenore presentium approbamus ac perpetue firmitatis robur obtinere decernimus, illaque in omnibus et per omnia potiori pre cautela eisdem modo et forma motu et scientia similibus de nono concedimus, ac perpetuo inviolabiliter observari mandamus, non obstantibus constitutionibus et ordinationibus apostolicis nec non omnibus illis que idem Innocentius predecessor in litteris predictis voluit non obstare, ceterisque contrariis quibuscumque verum quia difficile foret presentes litteras ad singula queque loca.

Nulli ergo omnino hominum.... Siquis autem....

Datis Rome apud sanctum Petrum: anno Incarnationis Dominice millesimo quadringentesimo nonagesimo tertio, sexto Kalendas augusti Pontificatus nostri anno primo.

Gratis de mandato Dni nri pape.

Jo. nilis podocatharus.

NÚMERO 9.

Bula de Julio II, en 1505, aprobando la supresión de varios beneficios, hecha por el Obispo de Huesca D. Antonio D'Espés en 1473 á favor de la Universidad (1).

Julius Episcopus servus servorum Dei ad perpetuam rei memoriam.

Quoniam per litterarum studia equum ab iniquo discernitur, viri erudiuntur, et scientia et doctrina ad universalis Ecclesiæ decorem et plurium utilitatem imbuti, quasi lucernæ ardentes in Domo Domini præfulgent, dignum est Nos illis precibus, maxime catholicorum Prin-

(1) Por ser muy extensas, tanto la anexión del obispo Espés, como la Bula del Papa, sólo se pone el principio de ésta, como más esencial. Pueden verse en los apéndices VII y VIII del Tomo VII del *Teatro histórico de las Iglesias de Aragón*.

cupum, facilem præbere assensuum, ex quibus legentium et docentium necessariæ et oportunæ subventioni valeat salubriter provideri.

Sane pro parte venerabilis fratris nostri Joannis Episcopi Oscensis et Jacensis ac dilectorum filiorum communitatis civitatis Oscensis Nobis nuper exhibita petitio continebat, quid alias præfatus Joannes Epus provide attendens, quod licet studium generale in dicta civitate Oscensi fundatum fuisset, tamen in ea continuari non potuerat propter defectum stipendiorum et mercedis doctorum et magistrorum in eodem studio ordinarie legentium, quodque communitas præfata propter solutionem dictorum stipendiorum, quam ipsi communitas non sine magno eorum incommodo fecerant, multorum debitorum onere gravati erant, et illorum facultatibus ad id non sufficientibus periculum imminere ne ipsum studium totaliter inibi desisteret; quodque quamvis bonæ memoriæ Antonius Episcopus oscensis, ejusdem Joannis Episcopi immediatus prædecessor ordinaria auctoritate suppressisset et extinxisset quatuor portiones unam videlicet in Beatæ Mariæ de Almudevar, et aliam in Beatæ Mariæ de Lanaja, et aliam etiam in Beatæ Mariæ de Alquezar, nec non aliam in Beatæ Mariæ de Berbegal, ecclesiis oscensis Diœcesis, ipse Joannes Epus, cum consilio dilectorum filiorum Capituli ecclesiæ Oscensis ac Juratorum dictæ civitatis et communitatis præfatorum, necnon Universitate hominum loci de Apies, dictæ oscensis Diœcesis Patronorum Rectoriæ, seu parochialis ecclesiæ ejusdem loci de Apies, eandem ecclesiam de Apies suppressisset, instituta inibi una perpetua Vicaria..... tamen hujusmodi suppressiones et extinctiones effectum sortitæ non fuerant nisi solum quoad tres portiones, scilicet de Almudevar, et de Lanaja, et de Alquezar, et quoad dictam parochialem ecclesiam, seu vicariam de Apies, ac quod eorundem beneficiorum suppressorum fructus, redditus et proventus vix ad summam centum ducatorum auri ascendebant, ac volens in prædictis salubriter providere, idem Joannes Episcopus ex præmissis et certis aliis causis tunc expressis, de consensu dictorum Capituli primam portionem vacaturam per cessum vel decesum aut alias quomodolibet, in dicta ecclesia de Berbegal totaliter suppressit, ita quod ex tunc de cætero portio seu beneficium in eadem ecclesia de Berbegal non esset: in diœcesi vero Oscensi Rectoriam parochialis ecclesiæ loci de Coscolluela de Tou (1).....

(1) Sigue enumerando la anexión á la Universidad de trece beneficios más del Obispado de Huesca, y cuatro del de Jaca.

Nulli ergo hominum liceat hanc paginam nostræ absolutionis, suppressionis, extinctionis, institutionis, erectionis, applicationis, approbationis, deputationis, voluntatis, constitutionis, declarationis, restitutionis, repositionis, reintegrationis, et decreti infringere vel ausu temerario contraire.

Siquis autem hoc attemptare præsumserit.....

Datis Romæ apud Sanctum Petrum, anno Incarnationis Dominicæ, millesimo quingentesimo quinto, pridie Idus Decembris Pontificatus nostri anno tertio.

NUMERO 10.

Privilegio del Señor Rey D. Fernando el Católico para la erección de la Universidad de Valencia, 1502.

Nos Ferdinandus, etc. Quia ut relatu vestri dilectorum, et fidelium nostrorum Iuratorum, Rationalis, et Syndici nostræ Civitatis Valentie intelleximus, summoperè, et magna cura, intendistis et intenditis in erectione studii generalis in ista nostra Civitate; adeò ut in eo Universitas generalis existat, tam in Theologia ac Iure Canonico et Civili, necnon Medicina et Artibus liberalibus, et Latinis, et Græcis litteris, quàm in quavis alia licita facultate, et cum id absque nostra expressa licentia, et facultate facere non valeatis; Nobis humiliter supplicastis, ut in prædicta erectione nostrum inpendere decretum, et auctoritatem, ac licentiam, et facultatem plenariam pro prædictis vobis de nostri solita benignitate cum prærogativis, gratiis, et facultatibus infrascriptis condere dignaremur. Vestris igitur supplicationibus benignitèr inclinati, animadvertentesque, quanta utilia, et commoda prædictæ nostræ Civitati, et Naturalibus eiusdem, ac aliis dicti Regni à dicto studio sequentur, volentesque huic tam honesto, et salubri operi favorem dare, necnon circa decorationem, augmentum, et utilitatem dictæ Civitatis intendere, cuius profectò servitia maiora de nobis promerentur; tenore præsentis de nostri certa scientia, et expressè laudantes, approbantes, ratificantes, decretantes, auctorizantes, ac confirmantes quidquid circa erectionem dicti studii per vos fuerit factum, ordinatum, et quomolibet promissum, de novo, et ad cautelam concedimus, et facultatem plenariam elargimur vobis, quòd in ipsa Civitate positus, et valéatis studium generale erigere, facere, ordinare, et deputare, et seu factum continuare. Nos enim huiusmodi serie, et ex nostra Regia potestate legibus non adstricta, volumus, et decernimus, quod dictum studium, si erec-

tum est, sin autem, cum factum, et erectum fuerit, gaudeat, et gaudere valeat omnibus, et singulis libertatibus, immunitatibus, privilegiis, exemptionibus, favoribus, gratiis, prærogativis, et præheminentiis, quibus studium generale Salmanticæ, et alia consimilia studia generalia gaudent, et quomodolibet gaudere possunt, et debent, quibusvis prædictis quovis modo contrariantibus in aliquo non obstantibus. Serenissimæ propterea Ioannæ Reginæ Siciliæ citra Farum, etc. Sorori, ac Locum-Tenenti Generali nostri charissimæ affectuosè rogamus; Gerenti vero vices nostri Generalis Gubernatoris, cæterisque Universis, et singulis Officialibus, et subditis nostris tam Ecclesiasticis, quàm Sæcularibus in dictis Regno, et Civitate Valentis constitutis, et constituendis, et eorum locum tenentibus, requirendos tamen requirentes, et monentes, dicimus, et mandamus scienter, et expressè ad iræ, et indignationis nostræ incursum pœnam florenorum Aragonum auri mille nostris inferendorum Ærariis pro prima, et secunda iussionibus, quod nostram huiusmodi gratiam, concessionem, et licentiam erigendi dictum studium, et omnia, et singula in ea contenta iusta sui seriem, et tenorem teneant firmiter, et observent, tenerique, et observari ab omnibus inviolabiliter faciant. Prætereaque pro erectione dicti studii per Sanctissimum Dominum nostrum Papam Alexandrum VI. cum sua Bulla, in quantum ad eum spectabat, fuerunt aliqua concessa in favorem dicti studii, et pro eius erectione, ac Rectoris, Magistrorum, Lectorum, et Studentium illius, prout in ea, ad quam nos referimus, quæ data fuit Romæ apud Sanctum Petrum anno Incarnationis Dominicæ millesimo quingentesimo. X. Kal. Februarii, Pontificatus sui anno IX. latius continetur: Et volumus prout est æquum, cõformando nos cum dispositione, et ordinatione suæ Sanctitatis, quòd prædicta Bulla debitæ exequutioni tradatur. Ideò eidem Reginæ deprecamur, cæterisque Officialibus dicimus sub eisdem iussionibus, et pœnis, quod si, et quatenus ad eos spectabit, prædictam Apostolicam Bullam, et omnia, et singula in ea contenta iusta sui seriem, et tenorem pleniores teneant firmiter, et adimpleant, et exequantur, et contrarium præmissorum non faciant, seu prædicta mutant, aut differant aliqua ratione, sive causa, si dicta Serenissima Regina nobis morem gerere, cæteri vero Officiales, et Subditi nostri præteriræ indignationis nostræ incursum, præappositam pœnam cupiunt evitare. In cuius rei testimonium præsentem fieri iussimus nostro communi Sigillo impendenti munitam. Dat. in Civitate Híspali XVI. Mensis Februarii anno à Nat. Domini M. D. II. Regnorumque nostrorum, videlicet, Siciliæ anno XXXV. Castellæ et Legionis XXIX. Aragonum, et aliorum XXIV. Granatæ autem XI.

NUMERO 11.

Bula de la Santidad de Sixto V para la supresión de la Paborda de Febrero, y erección de las diez y ocho Preposituras.

Sixtus Episcopus, Servus Servorum Dei, ad perpetuam rei mem.

Copiosus in misericordia Dominus, et cunctis suis operibus gloriosus, à quo omnia bona defluunt, ad hoc nobis, licèt immeritis, suæ Sponsæ universalis Ecclesiæ regimen committere, et nostræ debilitati iugum Apostolicæ servitutis imponere voluit, ut tanquam de summo vertice montis ad huius mundi infima reflectentes intuitum, quid pro huiusmodi illustranda Ecclesia ad fidei orthodoxæ, divinique cultus, et beneficiorum propagationem conferat, quidve statui, profectui, animarumque saluti fidelium quorumlibet conveniat, attentius prospiciamus, fidelisque ipsos ad quærenda litterarum studia, per quæ Militantis Ecclesiæ Respublica geritur, divini nominis, ac eiusdem fidei cultus promittitur, omnisque prosperitas humanæ conditionis augetur, nostræ sollicitudinis ope excitemus; ac in id pro nostri Pastoralis Officii debito propensius incumbamus, ut singuæ, studiorum generalium Universitates, præsertim in locis Maurorum, et aliorum Infidelium, non ita pridem ad Christi fidem conversorum progenie refertis constitutæ, Lectores fide, et eruditione probatos, ad aliorum instructionem, et fanæ doctrinæ conservationem nanciscantur, ac eisdem Lectoribus pro suis necessitatibus, fructuosique eorum instituti prosecutione, et exercitio congruæ subventionis auxilia favorabiliter subministrentur.

Dudùm siquidem omnia officia, cæteraque beneficia Ecclesiastica apud Sedem Apostolicam tunc vacantia, et in antea vacaturas, collationi, et dispositioni nostræ reservavimus, decernentes ex tunc irritum, et inane, si secus super his à quoquam quavis autoritate, scienter vel ignoranter contingeret attentari. Cùm itaque postmodum Prepositura Mensis Februarii in Ecclesia Valentina per liberam resignationem dilecti Filii Thomæ de Borja Canonici Ecclesiæ Toletanæ et nuper Præpositi mensis Februarii in dicta Ecclesia Valentina de illa, quam tunc obtinebat, in manibus nostris sponte factam, et per nos admissam, apud Sedem præfatam vacaverit, et vacet ad præsens, nullusque de illa præter nos hac vice disponere, potuerit, sive possit, reservatione, et decreto obsistentibus supradictis. Et sicut exhibita nobis nuper pro parte dilectorum filiorum Consulium Iuratorum, Rationalis, et Syndici Civitatis Valentiniæ petitio continebat, ex duodecim

singulorum mensium Præposituris, olim in dicta Ecclesia Valentina pro totidem Præpositis, qui annuatim fructus redditus, et proventus eiusdem Ecclesiæ Valentiniæ Mensæ Capitularis recolligerent, ac inter illius Canonicos pro tempore residentes iuxta certam taxam ad id præscriptam singulis mensibus distribuerent, institutis, dicta Præpositura mensis Februarii sola ibidem remanente, omnes aliæ aliorum mensium Præposituræ huiusmodi, pridem Apostolica auctoritate perpetuò suppressæ, et extinctæ, illarumque fructus, redditus, et proventus predictæ Mensæ Capitulari dicta autoritate etiam perpetuò applicati, et appropriati fuerint, ac ex fructuum, reddituum, et proventuum mensæ huiusmodi augmento ipsius Ecclesiæ Valentiniæ. Canonici decentem eorum gradum commodè sustinere possint.

Universitas verò studii generalis Valentiniæ à fœl. rec. Alexandro Papa VI, Prædecessore nostro, ad quarumcumque personarum, tam Ecclesiasticarum, quam Sæcularium, in Theologia, utriusque Iurisprudentiæ, Medicina, et Artibus liberalibus, ac quibusvis aliis licitis facultatibus instructionem, et profectuum instituta propter illius reddituum, et proventuum quingentorum duc. auri de Cam juxta communem existimat. valorem annuum non excedentium tenuitatem, tantis necessitatibus, et angustiis prematur, ut neque competentem mercedem singularum facultatum huiusmodi Lectoribus præstare, nec multorum aliorum onerum illi iugiter incumbentium gravitatem sustinere possit, et exinde utriusque Iurisprudentiæ Lectiones ibidem saltem ex professò hæcenus haberi commodè non potuerit, illiusque Regni indigenæ harum usu, et commodo destituti, desideratos in huiusmodi facultatum studiis progressus consequi nequeant, vel pro illis capesendis ad alias longinquas, et remotas studiorum generalium Universitates, non sine magno personarum, ac rerum suarum incommodo, et dispendio se transferre cogantur, quin etiam in universu Regno Valentiniæ, quod præ cæteris Hispaniarum Regnis, maurorum noviter ad fidem conversorum multitudine refertum, ac spectatæ fidei, et doctrinæ virorum copia, pro ipsis mauris, et infidelibus ad Religionis, et Fidei Catholicæ cultum convertendis, ac conversis in eadem Religione, et Fide instruendis, et confirmandis, maximè indigere dignoscitur, nullum Seminarium à locorum Ordinariis iuxta formam Concil. Trid. hucusque institutum existat, si dicta Præpositura mensis Februarii, quæ nullum ampliùs ibidem servitium, aut obsequium requirit, perpetuò supprimeretur et extingueretur, ac ex illius sic suppressæ, et extinctæ fructibus, redditibus, et proventibus decem, et octo aliæ Præposituræ, in eadem Ecclesia Valentiniæ. pro totidem Præpositis Ca-

thedraticis nuncupandis, qui apud eandem Ecclesiam Valentinam residerent, ac in illius Choro Missarum solemnibus, et aliis Divinis Officiis assisterent, quorumque sex Theologica, et alii sex Canonica, reliqui autem sex Civilia iura inibi in totidem publicis dictæ Universitatis Cathedris, eis ad id assignandis, pro una videlicet matutinis, altera verò partibus Præpositorum huiusmodi promeridianis horis, legere, et interpretari teneantur, ex hoc profectò nedum ipsius Eccl. Valentin. dignitati et decori, ac Divini Cultus, ministrorumque, et beneficiorum Ecclesiasticorum in ea augmento consuleretur, verum etiam in ipsa Universitate litterarum studia per amplius propagarentur, ac doctissimorum, et in huiusmodi facultatibus exercitatissimorum virorum concursus pro ipsis lectionibus habendis, in dies maior fieret, eorum que opera, eruditione, et doctrina, tam dicti Regni indigenæ in patrio solo absque longo peregrinationis labore, quam undecumque advenientes, ibidem tanquam uberrimò Sacrarum, ac aliarum Scientiarum Seminario, in Theologiæ, et utriusque Iurisprudentiæ facultatibus huiusmodi instrui, et edoceri, seque in illis exercere, ac tandem emeritos gradus, et honores consequi, necnon Reip. decori, et ornamento, sibi que, et aliis utiles esse possent.

Quare pro parte Consulium, Iuratorum, Rationalis, et Syndici præfatorum referentium, Universitatem prædictam eorum curâ, et gubernio maximè dirigi, ac illius Professorum, Lectorum, Præceptorum, Bidellorum, aliorumque Officialium, et Ministrorum electionem et deputationem, necnon publicarum cathedrarum huiusmodi, ac salariorum, et mercedum assignationem, atque distributionem, ad se et nonnullos alios de ipsorum consilio existentes pertinere, ac dictæ Præposituræ mensis Febr. fructus, redditus, et proventus, qui omnes pro una videlicet, Petro Ludovico Galcerando, etiam de Borja, Magistro Militiæ S. Mariæ de Montesa, et S. Georgii Cisterciensis. Ord. in dicto Regno Valentis institutæ, pro altera verò medietatibus Ioannis similiter de Borja, Præceptoris, Præceptoris maioris dictæ Militiæ ipsius Petri Ludovici nato, ex dispensatione Apostolica, necnon super eisdem pensio annua ducentorum ducat. auri de Cam. Petro Ferra, pariter de Borja clerico, dilectis filiis, illos et illam annuatim percipientibus dicta auctoritate reservati existunt, quatuor millium, et quadringentorum ducat auri similium secundum existimat. prædictam valorem annum non excedere, nobis fuit humiliter supplicatum, quatenus præmissis, ac aliis infra scriptis annuere, et desuper opportunè providere, de beniginitate Apost. dignaremur.

Nos igitur, qui dudum inter alia voluimus, quod petentes bene-

ficia Ecclesiastica aliis uniri, tenerentur exprimere verum annum
 valorem sec. existimat. præfatam etiam beneficii, cui aliud uniri pete-
 retur, alioquin unio non valeret, et semper in unionibus commisio fie-
 ret ad partes, vocatis quorum interesset, quique hodie reservationem
 medietatis fructuum, reddituum, et proventuum, Petro Ludovico fac-
 tam huiusmodi, quoad summam quingentarum librarum monetæ Va-
 lentinæ dumtaxat, eadem reservatione, quoad reliquam partem medietatis
 fructuum huiusmodi, ipsi Petro Ludovico, salva et illæsa remanente,
 eiusdem Petri Ludovici ad hoc expresso accedente consensu, cassari,
 et extingui, cassamque, et extinctam fore et esse decerni, ac prædicto
 Thomæ partem fructuum, reddituum, et proventuum suppressæ Præpo-
 situræ mensis Februar. huiusmodi cassatæ similem, quæ ad valorem an-
 num dictarum quingentarum librarum ascenderet, ex tunc, ita tamen,
 quod omnes et quæcumquæ aliæ assignationes sibi per dict. Petrum Lu-
 dovicum ex huiusmodi fructibus, redditibus, et proventibus, hactenus
 quomodolibet factæ, etiam cassæ et extinctæ essent, et esse censerentur,
 nec dictus Thomas quidquam ultra quingentas libras huiusmodi à Pe-
 tro Ludovico, et Ioan. prædictis, ex fructibus, redditibus, et proventi-
 bus, eis reservatis huiusmodi quovis etiam alimentorum, vel congræ
 sustentationis prætextu prætendere, ac huiusmodi partem. quæ ad sum-
 mam quingentarum librarum similibus dumtaxat ascenderet, simul vel
 successivè, in toto vel in parte, in dicta Curia vel extra eam, etiam in
 mortis articulo, vel aliàs quandocumque sibi placeret, etiam absque
 aliqua Litterarum Apostolicarum desuper conficiendarum, ac præsen-
 tium insinuatione, vel præsentatione, in unam vel plures personas
 Ecclesiasticas, etiam quæcumque, quocumque, et qualiacumque bene-
 ficia Ecclesiast. obtinentes, et expectantes per eundem Thomam no-
 minandas absque Præpositorum Cathedralium prædictorum, vel
 quorumvis aliorum desuper præstando, vel requirendo consensu,
 transferre valeret; reservari, concedi, et assignari, necnon Consulibus
 Iuratis, Rationali, et Syndico prædictis, omnes, et singulas expensas
 in supplicationis per Nos super præsentibus gratiis signatæ, ac desuper
 conficiendarum, et præsentium litterarum expeditione pro tempore
 factas cuiuscumque summæ, et quantitatis forent, absque eo, quod
 quicquam à Thoma, et Petro Ludovico, ac Io. et Petro Ferræ prædictis
 repetere possent, solvendi, et præstandi licentiam elargiri concessimus;
 Consules Iuratos, Rationalem, et Syndicum prædictos, eorumque sin-
 gulos à quibusvis excommunicationis, suspensionis, et interdicti, aliis-
 que Ecclesiasticis sententiis, censuris et pœnis à iure, vel ab homine
 quavis occasione, vel causa latis, si quibus quomodolibet innodati

existunt, ad affectum præsentium dumtaxat consequendum, harum serie absolventes, et absolutos fore censentes, huiusmodi supplicationibus inclinati prædictam Præposituram mensis Feb. quæ inibi Beneficium, seu Officium simplex, aut Personatus, vel administratio existit, et personalem residentiam non requirit, sive præmisso, sive alio quovis modo, aut ex alterius cuiuscumque Personæ, seu per similem resignationem dicti Thomæ, vel cuiusvis alterius de illa Rom. Curia vel extra eam..... decem et octo alias Præposituras quæ ibidem simplicia officia seu beneficia existant, ac etiam per Canonicos dictæ Ecclesiæ seu Dignitates aut Capellanas vel alia simplicia beneficia ecclesiastica ibidem obtinentes etiam una cum ipsius Ecclesiæ Valentiniæ canonicatibus..... absque dispensatione Apostolica obtineri possint pro totidem Præpositis, sex videlicet primariis et sex secundariis ac reliquis sex tertiariis cathedraticis nuncupandis qui habitum et insignia per olim præpositos mensium huiusmodi deferri solita gestare et deferre..... absque ulla prorsus differentia uti, potiri et gaudere possint et debeant... Nulli ergo..... Siquis autem..... Datum Romæ apud Sanctum Petrum anno Incarn. Dom. millesimo quingentesimo octuagesimo quinto, III Kal. Novembris Pontificatus nostr. anno primo (1).

NUMERO 12.

Bula del Papa Pio II al Arzobispo D. Alonso Carrillo para la fundación de tres cátedras en Alcalá : año 1459.

Pius Episcopus servus servorum Dei ad perpetuam rei memoriam.

Cum aliarum rerum distributio massam minuat, scientiæ porrectio quanto in plures diffunditur tanto semper angeatur et crescat, Sedes Apostolica porrectoribus huiusmodi loca præparat et præparata conservat, illos iubat et fovet, non ignorans cuanta propterea Ecclesiæ militanti et rei publicæ commoditas præsidium atque decus præparantur et adsunt.

Dudum siquidem felicitis recordationis Calixto prædecesori nostro pro parte Venerabilis Fratris nostri Alphonsi Archiepiscopi Toletani fuit expositum, quod ipse attentius considerans quod ex scientia artium liberalium Dei cultus angeatur animarum saluti consulitur, Regina virtutum colitur ac dono dato divinitus plurimum idiomata

(1) La Bula completa que es muy larga, y la posterior del mismo Papa, pueden verse en la Historia de Orti.

nationum, sub diversarum linguarum varietate diffusa, in unum conveniunt loquendi comertium, latinitatis ordine litterato, quodque propterea idem Archiepiscopus, cupiens ut in vinea Domini pullularent plantulae, quae suo tempore amabiles fructus redderent, in oppido de Alcalá de Henares Toletanae Diocesis, quod ad multiplicanda et germina salutaria producenda plurimum ac commodum fore dignoscitur, et in quo Archiepiscopus ipse domum etiam fratrum Minorum de observantia a fundamentis non sine gravissimis sumptibus et expensis suis opere mirifico et decenti erigi fundari et construi fecerit, tres cathedras pro tribus magistris sive Doctoribus, aut aliis personis idoneis per praefatum Alphonsum ac successores suos Archiepiscopos Toletanos pro tempore existentes ad hoc deputandis, qui vel quae dictas cathedras regere et in eis artes liberales ac nonnullas alias scientias sanctas ac scientiae Dei conformes perpetuis futuris temporibus certis diebus et horis ad hoc statutis vel statuendis publice legere, ac omnes audientes aut audire volentes docere vellent, deberent et valerent deputaverat, constituerat et assignaverat, illasque competenti ope provisionis dotare incooperat praefatus tunc praedecessor praemissis attentis, et ut regentes cathedras ac in eis legentes et docentes ad laudabile exercitium hujusmodi eo promptius excitarentur quod hoc de expensarum incumbentium supportandis oneribus sibi sentirent liberalius provideri, tot praestimonia praestimoniales portiones et simplicia beneficia civitatis et Diocesis Toletana qui illorum fructus redditus et proventus centum quinquaginta librarum Turonensium parvarum secundum communem extimationem valorem annum non excederent, in quibusvis mensibus Apostolicis sive ordinariis, per caesum vel decessum illa seu illas obtinentium vacantibus tunc vel vacaturis cum omnibus juribus et pertinentiis suis cathedris sive officio legendi et docendi hujusmodi sub certis modo et forma Apostolica auctoritate perpetuo uniri, annecti et incorporari concessit. Cum autem sicut eadem petitio continebat, subjungebat praefatus praedecessor antequam litterae suae super unione anexionis et incorporatione praedictae conficerentur ab humanis exentus fuerit, pro parte dicti Archiepiscopi nobis fuit humiliter supplicatum ut pro subsistentia cathedrarum ac in eis legendi et docendi officiis hujusmodi praestimonia, portiones et beneficia praedicta, quorum fructus redditus et proventus ducentarum librarum Turonensium similium secundum extimationem antedictam valorem annum non excedant, cathedris praefatis de novo unire, annectere et incorporare de benignitate Apostolica dignaremur. Nos igitur cupientes ut pro excludendis ignorantiae tenebris ac indisciplinatis errantium curandis men-

tibus, et lucerna legendi et docendi hujusmodi potissime nostris temporibus accendatur et facilius dicendi opportunitas tribuatur, hujusmodi quoque supplicationibus inclinati tot præstimonia, portiones et beneficia hujusmodi quod illorum fructus, redditus et proventus præfatum valorem proxime designatum annuatim non excedant cathedris præfatis ac officiis meis legendi et docendi (ut præfertur) auctoritate Apostolica in perpetuum cum omnibus iuribus et pertinentiis suis tenore præsentium unimus, annectimus et incorporamus, ac in proprios usus concedimus et assignamus magistris, doctoribus et personis præfatis cathedras prædictas pro tempore regentibus, eadem auctoritate concedentes quod per se vel procuratores eorum præstimoniorum, portionum et beneficiorum iuriumque et pertinentiarum prædictorum corporalem possessionem ex nunc si vacant ad præsens alioquin cedentibus vel decentibus præstimonia portiones et beneficia hujusmodi obtinentibus aut illa quomodolibet dimittentibus in quibusvis mensibus vacaverint, etsi dispositioni Apostolicæ reservatæ fuerint, auctoritate propria libere apprehendere et retinere fructus quoque redditus et proventus, prædictos inter eos æqualiter dividendos, ac in suos usus et utilitatem perpetuo convertendas, recipere possint et valeant, Diocesani loci pro tempore existentis, et cujuslibet alterius licentia super hoc minime requisita. Non obstantibus Constitutionibus et ordinationibus Apostolicis, atque nostris aliis præsertim quibus volumus beneficia Ecclesiastica in certis tum expressis mensibus vacatura ad dispositionem nostram et Sedis Apostolicæ, et seu expectantes Apostolicos dumtaxat pertinere quodque petens beneficia Ecclesiastica aliis uniri teneretur verum valorem secundum communem existimationem etiam illius cui aliud beneficium uniri peteretur exprimere, alioquin unio non valeret, et semper in unionibus commisio fieret ad partes, aliis quorum interest ad hoc vocatis, ceterisque contrariis quibuscumque, aut si aliqui super provisionibus sibi faciendis de hujusmodi vel aliis beneficiis Ecclesiasticis in illis speciales vel generales Apostolicæ Sedis, vel Legatorum ejus litteras impetrarint, etiamsi per eas ad inhibitionem, reservationem et decretum vel alias quomodolibet sit processum, quasquidem litteras ac earum auctoritate habitos et habendos processus ad eadem præstimonia, portiones et beneficia volumus non extendi, sed nullum per hoc eis quad assecutionem beneficiorum aliorum præjudicium generari ac quibuscumque privilegiis, indulgentiis, gratiis, expectationibus generalibus, reservationibus, indultis, nominationibus, mandatis de providendo et de nominando facultatibus, prærogativis, antelationibus et litteris Apostolicis generalibus vel specialibus quorumcumque tenore existant

quibuscumque personis quomodolibet concessis vel concedendis, perque præsentes non espresa vel totaliter non inserta effectus earum impediri valeat quomodolibet vel differri et de quibus, quorumque totis tenoribus habenda sit in nostris litteris mentio spetialis, quibus omnibus et singulis quoad effectum præsentium dumtaxat specialiter et expresse derogamus, illisque etiam præsentibus pro expressis haberi volumus in suo robore permansuris, provisoque præstimonia, portiones, et beneficia prædicta debitis propterea non fraudentur obsequiis sed illorum onera debite supportentur. Nos enim ex nunc irritum decernimus et inane si secus super his a quoque, quavis auctoritate scienter vel ignoranter contingerit antemptari.

Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam nostræ unionis, anexionis et incorporationis concessionis, assignationis, voluntatis, derogationis et constitutionis infringere, vel ei ausu temerario contraire. Si quis autem hoc attemptare præsumserit indignationem, etc.

Dattis Mantuæ anno Incarnationis Dominicæ millessimo, quadringentesimo quinquagesimo nono, sexto decimo Kalendis Augusti, Pontificatus nostri anno primo.—P. de Piscia Rta. in Camera Apostolica.

NÚMERO 13.

Bula de Alejandro VI al Arzobispo Jiménez de Cisneros para la fundación del Colegio en Alcalá, en 1499.

Alexander episcopus servus servorum Dei: Venerabili Fratri Francisco Archiepiscopo Toletano, salutem, et Apostolicam benedictionem.

Inter cætera quæ mortalis homo in hac labili vita ex diuino dono nancisci potest illud vtique maximi est, quod per assiduum studium, tenebrosa ignorantie caligine profligata, adipisci valeat scientie margarita, per quam ad bene beatæque vivendum via præbetur, veritas cognoscitur iustitia collitur, et reliquæ virtutes illustrantur, ac omnis humanæ prosperitatis conditio augetur militantis denique Ecclesie respublica geritur, et tam fides catholica, quam diuini nominis cultus protenduntur. Ad illa igitur, tibi libenter concedendum merito ducimur per quæ iis, qui litterarum studio operam dare intendunt, ut pro studio huiusmodi necessaria commode habere, et ad tam excelsum felicitatis fastigium facilius ascendere, et in Dei Ecclesia sapientie splendore, tanquam stellæ matutinæ coruscantes in veritatis via alios illuminare possint, sicut pie et laudabiliter cupis opem per ferre, et opportunnis mediis assistere valeas. Sane pro parte tua

nobis nuper exhibita petitio continebat, quod tu non paruum charitatis opus esse reputans iis, qui literarum huiusmodi studio incumbere volunt, ne paupertate præmente ab huiusmodi proposito retrahantur, opportune sustentationis subsidio auxiliari cupis magnopere in oppido de Alcalá de Henares, tuæ Toletanæ Diœcesis, ad tuam mensam Archiepiscopalem pertinentem, insigni quidem, et ad hoc ad modum commodo et idoneo, in quo Archiepiscopi Toletani pro tempore existentes suam Metropolitanam Curiam tenere consuevit, ac certè Cathedræ in aliquibus facultatibus pro nonnullis eas inibi legentibus institutæ existunt, et victualium abundantia, ac aeris salubritas vigent unum Collegium scholarium in quo Theologiæ, et iuris canonici, ac liberalium artium facultates legi possint, alias ad instar Collegii scholarium per bonæ memoriæ Didacum Archiepiscopum Spalensem in Ciuitate Salamantina olim fundati, ad communem vtilitatem, et diuini Nominis laudem fundare et erigere, eique pro easdem facultates legentium, et scholarium in eo pro tempore residentium, decenti sustentatione, aliquos Ecclesiasticos, et alios fructus, redditus et prouentus perpetuo applicare, et appropriare. Quare pro parte tua fuit humiliter Nobis supplicatum, ut tibi super hoc facultatem concedere aliisque in præmissis opportune prouidere de benignitate Apostolica dignaremur. Nos igitur huiusmodi tuum pium et laudabile, ac Deo per gratum propositum, plurimum in domino commendantes, teque à quibusuis excommunicationis, suspensionis, et interdicti, aliisque Ecclesiasticis sententiis, censuris, et pœnis à iure, vel ab homine quauis occasione, vel causa latis, si, quibus quomodolibet innodatus existis, ad effectum præsentium dumtaxat consequendum, harum serie absoluentes, et absolutum fore censentes, huiusmodi supplicationibus inclinati tibi in dicto oppido vnum Collegium procedente Scholarium numero, de quo tibi videbitur, in quo facultates prædictæ prout in Salamantina, et Valisoletana, Palentinæ Diœcesis, ac quoruncunque aliorum studiorum generalium Vniuersitatibus leguntur, libere, et licite legi possint, necnon in eo vnam Capellam in qua missæ, et alia diuina officia celebrentur, cum conuenienti Capellanorum numero, ac in eo, et facultatibus prædictis aliquas Cathedras in numero, et modo per te ordinandis, alias ad instar Collegii in Ciuitate Salamantina fundati huiusmodi iure Parrochialis Ecclesiæ, et cuiuslibet alterius, semper saluo autoritate nostra, erigendi illudque decenter dotandi, ac per quos, et qualiter erigendum Collegium, et Capella huiusmodi regi qualescumque personæ, et in quibusvis facultatibus studentes inibi recipi, atque eos præsentare, sive eos recipere, et admittere, ac ipsius erigendi Colle-

gii Patroni esse, atque tam sic recepti, quam Capellani in dicta Capella deputati pro tempore obseruare, atque emolumenta et commoditates tam ipsi, quam Cathedras huiusmodi Regentes inibi habere debeant, nec non quæcumque alia statuta, et ordinationes honesta, et sacris canonibus non contraria super erigendum Collegium, et Capellam, ac Cathedras huiusmodi ipsiusque erigendi Collegii fructus redditus prouentus, et alia bona quæcumque, ac Regentes, seu Lectores, Scholares, Capellanos, et Familiares in eodem erigendo Collegio pro tempore recipiendos eorumque receptionem, et admissionem, necnon eorum, ac erigendi Collegii, et Capellæ huiusmodi salubre regimen, et bonam gubernationem concernentibus edendi, et ordinandi auctoritate Apostolica, tenore præsentium, liberam et omnimodam facultatem concedimus. Nos enim si erectionem huiusmodi per te fieri contigerit (vt præfertur) eidem tunc erecto Collegio, et illius Rectori, ac omnibus, et singulis illius Rectoribus, Scholaribus, Capellanis, Seruitoribus, et Familiaribus pro tempore existentibus, vt omnibus, et singulis præuilegiis libertatibus immunitatibus exemptionibus fauoribus, et gratiis prerrogatiuis concessionibus, et indultis, quibus per Didacum Archiepiscopum huiusmodi in Ciuitate Bononien. per bone memoriæ Ægidium Episcopum Sabinen. fundata, ac quæuis alia Scholarium Collegia, et eorum necnon Salamanticae. et Vallisoleti prædictorum, et quorum vis aliorum studiorum generalium Lectores, et Scholares vtuntur potiuntur, et gaudent, ac vti potiri, et gaudere poterunt quomodolibet in futurum vti potiri et gaudere libere et licite valeant, auctoritate præfata eorundem tenore præsentium, de speciali gratia indulgemus. Non obstantibus constitutionibus, et ordinationibus Apostolicis, cæterisque contrariis quibuscumque.

Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam nostræ absolutionis concessionis, et indulti infringere, vel ei ausu temerario contraire. Si quis autem hoc attemptare præsumpserit indignationem Omnipotentis Dei, ac Beatorum Petri, et Pauli Apostolorum eius se nouerit incursurum. Datum Romæ, apud Sanctum Petrum. Anno Incarnationis Dominicæ millesimo quadringentesimo nonagesimo nono, idibus Aprilis. Pontificatus nostri anno septimo. Fra. de Gomiell Ra.—L. Dulcius.

NÚMERO 14.

Motu proprio de Alejandro VI mandando á Cisneros mitigar sus austeridades: año de 1495 (1).

ALEXANDER PAPA VI.

Dilecto Filio Francisco electo Toletano.

Dilecte Fili salutem, et Apostolicam benedictionem. Sancta, et Uniuersalis Ecclesia, sicut te ignorare non putamus, ad instar cœlestis Hierusalem multis, ac diuersis decoratur ornatibus: in quibus, sicut in excessu præuaricando peccatur, ita in defectu nimium declinando erratur. Grata est Deo, et laudabilis cuiuslibet status concedens obseruantia, et propterea quicumque, præsertim Prælati Ecclesiæ, sicut in moribus, ita in habitu, et incessu studere debent, ne nimio fastu superbi, neue nimia abiectioe supersticiosi esse videantur, cum utroque auctoritas Ecclesiasticæ disciplinæ vilescat. Eam ob rem, hortamur te, vt postquam te Sancta Sedes Apostolica de inferiori statu ad Archiepiscopalem dignitatem euexit, quemadmodum te in interiori conscientia secundum Deum viuere intelligimus, de quo plurimum gaudemus, ita extrinsecus iuxta condecentiam status tui, habitu scilicet, familia, et cœteris ad dignitatis decorem conuenientibus te habere; et obseruare coneris. Datis Romæ apud Sanctum Petrum sub Annulo Piscatoris die xv. Decembris M. CD. XC. V. Pontificatus nostri Anno IV.

NÚMERO 15.

Carta de Julio II al Rey D. Fernando, sobre el Cardenalato de Cisneros.

Charissimo in Christo Filio nostro Aragonum, Sicilia Regi Catholico salutem, et Apostolicam benedictionem.

Satisfacimus libentissimé desiderio Maiestatis tuæ de Cardinalatu Archiepiscopi Toletani. Hodie enim in Consistorio nostro secreto, eum in Cardinalem S. Romanæ Ecclesiæ assumpsimus, et creauimus, alio-

(1) Se insertan este Breve y el siguiente, como muy honrosos para el fundador de la Universidad de Alcalá, y por correr impresos con otros de ésta.

rumque eiusdem S. R. E. Cardinalium numero, et Collegio aggregauimus: accedentibus præsertim Meritis, et Virtutibus eius, de quibus tua Maiestas locupletissimum perhibet testimonium: Sperantes quòd idem Archiepiscopus, eidem Sanctæ Romanæ Ecclesiæ vtilis, et honorificus sit futurus. Quod his litteris pro maiori rei certitudine, eidem tuæ Maiestati putauimus scribendum; quam in Domino exhortamur, ex animoque requirimus, vt possessionem Legionen. ex illo dilecto Filio nostro Francisco Cardinali Papiensi, qui in huiusmodi creatione singulare studium, singularemque benevolentiam declarauit assignari mandes, nihil omnino nobis gratius aut optatius facere eum potes. Datum Romæ apud Sanctum Petrum, sub Annulo Piscatoris die xxij. Maij M. D. VII. Pontificatus nostri Anno IIII.

NÚMERO 16.

Motu proprio de Leon X à Cisneros elogiando su celo, y sobre mitigación de sus austeridades: año 1517.

Dilecto filio Nostro Francisco, Tituli Sanctæ Balbinæ Presbytero Cardinali Toletano.

Dilectæ Fili noster salutem, et Apostolicam benedictionem. Accepimus quod tu, qui septuagesimum, et ultra, tuæ ætatis annum agis, et in Ecclesia Toletana, necnon regnorum Castellæ, et Legionis pro charissimis in Christo filijs nostris Ioanna Regina, et Carolo Rege, ipsorumque regnorum Catholicis gubernatione, et regimine, ac in officio Inquisitionis hæreticæ prauitatis, quod de commissione Sedis Apostolicæ laudabiliter exerceas, plurimum sollicitudinis, atque laboris iugiter impendis, proindeque (vltra quas tanta ætas secum affert) in varias corporis indispositiones, atque infirmitate sæpè incidis, ac ætatis tuæ quasi inmemor Medicorum consilia spernens à ieiunijs et abstinentijs per Ecclesiam in dictis, et per Fratres Ordinis Minorum Sancti Francisci de Obseruantia, cuius tu professor existis adhuc desistere non curas, sed ea constantissime obseruando habitu, ac cingulo per dictos Fratres gestari solitis, nocte indutus in lectum te recipis, et cum illis ibi manes, ac lanea tunica vlterius, et alijs austerrimè vixis; et licèt, dilecte, Fili, modus iste viuendi sit exemplaris, et laudari potius quàm reprehendi debeat, ac clarè conspiciamus te ad brauium æternæ vitæ non lentis gressibus properare. Tamen, quia (ut accepimus) completo, et ætas tua istis vitæ austeritatibus adeò rigorosis, atque arctis

non est apta, ac deceat te, qui multis annis ieiunia ipsa, et dictorum fratrum viuendi modum integerrimè obseruasti, velut emeritum militem ad maiora seruatum tanta ætatis mole grauatum à tanta viuendi austeritate iam desistere, sperans quod tu, qui regimen, et officium prædictum integerrimè exercendo Sanctæ Romanæ Ecclesiæ, et Religioni ac Regnis prædictis maximè vtilis fuisti hætenus, de cætero etiam illis, necnon generali expeditioni contra infideles per nos fieri propositæ, ac deliberatæ, quibus tu nonnunquam magno terrori, ac formidini fuisti, quorum vires cum non parua illorum strage contri- uisti, futurus sis vtilis ac necessarius; animoque repetamus conuersio- nem Regni Granatæ ad Christi Fidem, et expugnationem Ciuitatis Orani, et aliorum iam ferè omnibus nota per te, cum Dei auxilio præ- clara gesta; Motu proprio non ad tuam, vel alterius pro te nobis super hoc oblatione petitionis instantiam, sed de nostra mera deliberatione ac certa scientia, de Apostolicæ potestatis plenitudine, in virtute Sanctæ Obedientiæ (cuius quanta sit virtus, et efficacia, non ignoras) ac pro tua erga hanc Sanctam Sedem solita, atque in multis cognita reue- rentia, ac sub nostræ indignationis eo ipso, quod huiusmodi nostri mandati fueris transgressor incurrens pœnis, præcipimus, et manda- mus, vt de cætero quamdiu in humanis vixeris diebus ieiunorum prædictorum sextis ferijs, et maioris hebdomadæ sanctæ dumtaxat die- bus exceptis, carnis et alijs sementinam originem ab eis trahentibus, vesci ac uti debeas, quibus diebus tres Christi pauperes reficiendo omne ieiuniorum meritum cosequaris, perinde ac si ad litteram ieiunia ipsa plenè seruares, et adimpleres, et ipsis quoque diebus superius exceptis, dum medicorum consilio tui corporis saluti expedire decerna- tur, carnis, et ab eis originem ducentibus, tibi similiter vesci, ac vti liceat, necnon habitu, siue tunica lanea et cingulo prædictis per te di- missis, linea dumtaxat tunica in lecto sindonibus, siue linteis lineis strato, cubare, atque dormire, ac alijs in præmissis, et eorum aliquo Medicorum, qui tui corporis valetudini curabunt, libero consilio, et suasioni parere ac obedire possis, et debeas, non obitantibus Apostolicis, ac in prouincialibus, et sinodalibus Concilijs editis generalibus, vel specialibus Constitutionibus, et Ordinationibus, ac Statutis, et Consuetudinibus Ecclesiæ, et Ordinis prædictorum, Iuramento, Voto Confirmatione Apostolica vel quauis firmitate alia roboratis Priuilegijs quoque et indultis, ac literis Apostolicis, etiamsi per eas sit cautum, ne quis dieti Ordinis Frater aliquid etiam ab Apostolica Sede absque licentia sui Superiores impetrari, aut illis vti audeat, etiamsi de illis lena, et expressa de verbo ad verbum fienda esset mentio, quibus

omnibus ad effectum præsentium harum serie pro hac vice derogamus, cæterisque contrarijs quibuscumque. Volumus autem, quod si te eomestibilium appetitum amittere contingat, et propter hoc vel alijs Medicis prædictis expedire videatur, piscibus iuxta ipsorum Medicorum ordinationem quibusuis anni temporibus vesci, ac vti possis et debeas, ita vt tuæ corpõris bonæ valetudini integrè consulatur. Datum Romæ apud Sanctum Petrum sub Annulo Piscatoris: die vltimo Maij millesimo quingentesimo decimo septimo, Pontificatus nostri Anno quinto.

NUMERO 17.

Ivlivs Episcopus Servus Servorum Dei: Venerabilibus Fratribus Segobiensi et Abulen. Episcopis, ac dilecto filio Scholastico sæcularis, et Collegiatæ Ecclesiæ Sanctorum Iusti et Pastoris, oppidi de Alcalá de Henares, Toletanæ Diocesis, salutem et Apostolicam benedictionem.

Hodie à nobis emanarunt literæ tenoris subsequentis: Ivlivs Episcopus servus servorum Dei ad perpetuam rei memoriã. Quoniam per harum studia viri bonis moribus, virtutibusque ornantur esseruntur humiles in sublimia, et studio cœlico quodam rore respersi sapientiæ, et intellectus spiritum nacti, non solum rebus gerendis bonum exitum parant, sed cunctis opem præstant consilii sanioris dignum ducimus, vt studiis litterarum huiusmodi intentos priuilegijs indultis, et gratis vberibus decoremus.

Sanè dilectus filius noster Franciscus tituli sanctæ Balbinæ Presbyter Cardinalis, qui Ecclesiæ Toletanæ ex concessione et dispensatione Apostolica præesse dignoscitur, et qui, sicut asserit, de licentia Sedis Apostolicæ vnum Collegium scholarium in oppido de Alcalá de Henares, suæ Toletanæ Diocesis, de bonis, sibi a Deo collatis erexit, et dotavit Nobis humillime supplicari fecit, vt Rectorem Collegiales, Regentes, Lectores, Doctores, Magistros, Licentiatos, Baccalarios, Scholares, Capellanos, Seruitores, ac Officiales Collegii, et Uniuersitatis Scholarium oppidi prædictorum, nunc et pro tempore existentes, ut circa literarum studium, cum maiori quiete, et tranquillitate vacare possint, ac executores, et Conseruatores eis quomodolibet pro tempore deputatos, eorumque bona, quæcumque; ab omni iurisdictione, superioritate, dominio, potestate, visitatione, et correctione Archiepiscopi Toletani, ac quorumcumque aliorum ordinariorum, eorumque officialium, et cæterorum quorumcumque iudicium nunc, et pro tempore existentium possue eximere, ac liberare, ac alias eos aliis specialibus prorogatiuis decorare, et in premissis opportune providere de

benignitate Apostolica dignemur. Nos igitur qui literarum studio insistentibus dictæ Sedis fauorem libenter impertimur, huiusmodi supplicationibus inclinati, eosdem nunc, et pro tempore existentes Rectorem, Collegiales, Regentes, Lectores, Doctores, Magistros, Licentiatos, Baccalarios, Scholares, et Capellanos, ac Seruitores, et Officiales Collegii et Vniuersitatis huiusmodi, ac executores, et conseruatores, eis quomodolibet pro tempore deputatos eorumque bona quæcumque, ab omni iurisdictione, superioritate, omnino potestate, visitatione, et correctione Archiepiscopi Toletani, ac quorumcumque aliorum Ordinarium, eorumque Vicariorum, Officialium, et cæterorum quorumcumque iudicum, etiam nunc et pro tempore existentium, Apostolica auctoritate tenore præsentium perpetuo prorsus, et omnino eximimus, et liberamus, ac sub beati Petri, et Sedis prædictæ protectione suscipimus, illosque et illa nobis, et successoribus nostris Romanis Pontificibus canonice intransibus, necnon dictæ Sedi dumtaxat immediatè subjicimus, ac exceptos liberos susceptos, et subiectos fore decernimus. Itaque; Archiepiscopus, et alii locorum Ordinarii, Vicarii, Officiales, et Iudices præfati, nunc et pro tempore existentes, per se, vel alium, seu alios in Rectorem, Collegiales, Regentes, Lectores, Doctores, Magistros, Baccalarios, Licentiatos, Scholares, Capellanos, Seruitores, et Officiales Collegii et Vniuersitatis prædictorum, ac executores, et conseruatores præfatos, eorumque; bona tanquam prorsus exemptos, et exempta, etiam ratione delicti, contractus, domicilii, seu rei de qua ageretur, vbi-cumque committatur delictum, iniatur contractus, aut res ipsa consistat, aliquam iurisdictionem, dominium, vel potestatem quomodolibet exercere, seu eos, vel ea corrigere, aut apprehendere non possint. Sed Rector pro tempore existens, ac executores, et conseruatores pro tempore deputati, coram Sede prædicta, aut Legatis, vel delegatis eius; Collegiales verò Regentes, Lectores, Doctores, Magistri, Licentiati, Baccalarii, Scholares, Capellani, Seruitores, ac Officiales præfati coram eodem Rectore pro tempore existente dumtaxat teneantur de iustitia tam in ciuilibus, quàm in criminalibus, sive agatur de crimine ex officio, vel inquisitione, aut partis accusatione, vel aliàs quomodolibet ciuilitè, vel criminaliter respondere, nec ratione delicti, vel alia ex causa in alio, quàm dicti Collegii et Vniuersitatis carcere mancipari possint. Decernentes ex nunc omnes et singulas excommunicationes suspensiones, et interdicta, aliasque sententias censuras, et pœnas, ac processus quos, et quamuis contra Rectorem, et Collegiales, et Regentes, Lectores, Doctores, Magistros, Licentiatos, Baccalarios, Scholares, Capellanos, Seruitores, Officiales, Executores, et Conseruatores, præ-

fatos, ac bona eorum haberi, et promulgari, ac incarcerationes, quas de eis fieri, necnon totum id, et quidquid super his à quoquam, quavis auctoritate, scienter, vel ignoranter attentari contigerit, irrita, et inania, nulliusque roboris vel momenti existere; ac præmissis contravenientes excommunicationis latæ sententiæ, a quo non nisi per Sedem prædictam, vel per Rectorem præfatum mortis articulo excepto absolui non possint; ac viginti ducatorum Cappellæ dicti Collegii applicandorum pœnam eo ipso incurrere. Ac Scholares Collegii, et Vniuersitatis prædictorum exemptione huiusmodi eo ipso, quo matriculati fuerint et literarum studio operam dederint gaudere debere. Et insuper auctoritate, et tenore prædictis statuimus et ordinamus quod Collegium et Vniuersitas, ac illorum Rector, Collegiales, Regentes, Lectores, Doctores, Magistri, Licentiati, Baccalarii, Scholares, Capellani, Seruitores, et Officiales, etiam nunc et pro tempore existentes omnibus, et singulis priuilegiis, immunitatibus, exemptionibus, prærogatiuis, libertatibus concessionibus, præeminentis, gratiis, antellationibus, fauoribus, et indultis Vniuersitatibus studiorum generalium Parisiensis et Salmant. quomodolibet concessis, et in posterum concedendis, et quibus ille, ac etiam earundem Vniuersitatum Rectores, Collegiales, Regentes, Lectores, Doctores, Magistri, Licentiati, Baccalarii, Scholares, Capellani, Seruitores, et Officiales, de iure, vel consuetudine utuntur potiuntur, et gaudent, ac vti potiri, et gaudere poterunt, quomodolibet in futurum uti potiri, et gaudere possint, et debeant, necnon in illius Vniuersitate residendo omnes, et singulos fructus, redditus, et proventus quoruncumque beneficiorum ecclesiasticorum, cum cura, et sine cura, etiam ex statuto, vel fundatione, aut alias personalem residentiam requirentium, qui eos in quibusuis ecclesiis, siue locis pro tempore obtinere contigerit, etiam si canonicatus, et præuendæ, dignitates, personatus, administrationes, vel officia in Cathedralibus, etiam Metropolitanis, vel Collegiatis, et dignitates ipsæ in Cathedralibus etiam Metropolitanis, post Pontificales maiores, seu in Collegiatis ecclesiis huiusmodi principales fuerunt: et ad dignitates, personatus, administrationes, vel officia huiusmodi consueverint, qui per electionem assumi, eisque cura immineat animarum, cum ea integritate quotidianis distributionibus dumtaxat exceptis, cum qua illos perciperent, si in eisdem ecclesiis sive locis personaliter residerent percipere. Necnon in eorum Capella, ac ipsorum singuli per se ipsos, aut cum vno alio socio, seu familiari Presbytero, vel Clerico per eorum quemlibet pro tempore eligendo, quotiens eis placuerit horas canonicas, diurnas, pariter, et nocturnas, ac alia diuina officia, secundum usum, et morem

Romanæ Ecclesiæ, dicere et recitare, libere, et licite valeant, et ad residendum interim in eisdem ecclesiis, siue locis, aut alium vsum super huiusmodi horis dicendis obseruandum minime teneantur, nec ad id à quo quam, etiam ratione quoruncumque beneficiorum Ecclesiasticorum, per eos pro tempore obtentorum, inviti compelli possint: non obstantibus, si Rector, Collegiales, Regentes, Lectores, Doctores, Magistri, Licentiati, Baccalarii, Scholares, Capellani, Seruitores, et Officiales Collegii et Vniuersitatis prædictorum in eisdem ecclesiis, siue locis primam non fecerint residentiam personalem consuetam, a foelicis recordationes Innocentii III. qui incipit "volentes circa exemptos," ac per quam concessionem de fructibus in absentia percipiendis siue præfinitione temporis fieri prohibentur Bonifacii VIII. Romanorum Pontificum prædecessorum nostrorum, et quibusvis aliis Apostolicis, ac in Prouincialibus, et Synodalibus Conciliis editis generalibus, vel specialibus constitutionibus, et ordinationibus, necnon Ecclesiarum, in quibus beneficia prædicta forsàn fuerit iuramento, confirmatione Apostolica, vel quauis firmitate alia roboratis, statutis, et consuetudinibus; etiam si ipse Rector, Collegiales, Regentes, Lectores, Doctores, Magistri, Licentiati, Baccalarii, Scholares, Capellani, Seruitores, Officiales Collegii et Vniuersitatis de illis seruandis, et non impetrandis literis Apostolicis contra ea, et temporis etiam ab alio, vel aliis impetratis; aut alias quouis modo concessis, non vtendo per se, vel procuratores suos præstiterint, forsàn hactenus, vel in posterum eos præstare contigerit iuramentum contrariis quibuscumque; aut si locorum ordinariis ab eadem sit Sede concessum, vel in posterum concedi contingat, quod Canonicos, et Rectores, et personas Ecclesiarum suarum ciuitatum, et diocesium, etiam in dignitatibus, personatibus, administrationibus, vel officii constitutas, per subtractionem præuentum, beneficiorum suorum Ecclesiasticorum, aut alias trahere valeant ad residendum personaliter in eisdem, seu si ordinariis præfatis, et dilectis filiis Ecclesiarum prædictarum capitulis, vel quibusvis aliis communiter, vel diuisim à dicta sit Sede indultum, vel in posterum indulgeri contingat, qua Canonicis, Rectoribus, et personis suarum ciuitatum, et diocesium; etiam in dignitatibus, personatibus, administrationibus, et officii constitutis, et in illis non residentibus, aut qui in eis primam non fecerint residentiam personalem consuetam, fructus, redditus et prouentus suorum beneficiorum Ecclesiasticorum in absentia sua ministrare minimè teneantur, et ad id compelli non possint per literas Apostolicas, non facientes plenam, et expressam, ac de verbo ad verbum de indulto huiusmodi mentionem, et quibuslibet

aliis privilegiis, indulgentiis, et litteris Apostolicis generalibus, vel specialibus quoruncumque tenorum existant, per quæ præsentibus non expressa, vel totaliter non inserta effectus earum impediri valeat quomodolibet, vel differri: et de quibus quorumque totis tenoribus de verbo ad verbum habenda sit in nostris literis mentio specialis. Volumus autem quod beneficia huiusmodi debitis propterea non fraudentur obsequiis, et animarum cura in eis, si qua illis immineat nullatenus negligatur, sed per bonos, et sufficientes Vicarios, quibus de ipsorum beneficiorum præventibus necessaria congrue ministrentur diligenter exerceatur, et deserviat inibi laudabili in diuinis. Ac quod Rector Collegiales, Regentes, Lectores, Doctores, Magistri, Licentiati, Baccalarii, Scholares, Capellani, Seruitores, et Officiales Collegii, et Vniuersitatis prædicti circa huiusmodi horas canonicas dicendas quotiens eos in aliqua alia Ecclesia diuinis officiis interesse contigerit illum morem qui in ipsa Ecclesia obseruabitur studeant obseruare. Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam nostræ exemptionis, liberationis, susceptionis, subiectionis, decreti, statuti ordinationis, et voluntatis infringere, vel ei ausu temerario contrarié. Si quis autem hoc attentare præsumpserit indignationem Omnipotentis Dei, ac Beatorum Petri, et Pauli Apostolorum eius se nouerit incursum. Datum Romæ apud sanctum Petrum. Anno Incarnationis Dominicæ millesimo quingentesimo duodecimo decimo Kalendas Augusti, Pontifici nostri anno nono.

Quo circa discretioni vie per Apostolica scripta mandamus quatenus vos, vel duo, aut vnus vim per vos, vel alium seu alios literas prædictas, et in eis contenta quecumque vbi et quando opus fuerit, ac quotiens pro parte dictorum Doctoris Collegialium, Regentium, Lectorum, Doctorum, Magistrorum, Licentiatorum, Baccaliorum, Scholarium, Capellanorum, Seruitorum, et Officialium Collegii, et Vniuersitatis, ac executorum, et Conservatorum, nunc et pro tempore existentium seu alicuius eorum de super fueritis requisiti solemniter publicantes eisque in præmissis efficacis defensionis præsidio assistentes faciatis eos autoritate nostra exemptione liberatione susceptione subiectione decretis statuto, et ordinatione nostræ prædictis pacifice gaudere non permitentes eos de super per Archiepiscopum Toletanum, et quoscumque alios locorum ordinarios, eorumque Vicarios, Officiales, et alios quoscumque iudices etiam nunc, et pro tempore existentes, ac capitula huiusmodi seu quosuis alios contra literarum earundem tenorem quomodolibet in debiti molestari, aut eis iniurias offensas, vel damna irrogari, contradictores iniuriatores molestatores perturbatores quoslibet, et rebelles cuiuscumque dignitatis, status, gradus, ordines, vel

conditionis extiterint per censuram Ecclesiasticam appellatione postposita compescendo, inuocato etiam ad hoc si opus fuerit auxilio brachii secularis, non obstantibus fœlicis recordationis Bonifacii Papa VIII. prædecessoris nostri, qua cauetur ne quis extra suam ciuitatem, vel Diœcesi nisi in certis exceptis casibus, et in illis vltra vnam dietam à fine suæ Diœcesi ad iudicium euocetur, seu ne iudices à Sede Apostolica deputati extra ciuitatem, vel Diœcesis in quibus deputati fuerint contra quoscumque procedere, aut alii, vel aliis vices suas committere præsumant. Et de duabus dietis in Concilio generali edicta, et aliis Apostolicis constitutionibus, ac omnibus illisque in dictis literis volumus non obstare contrariis quibuscumque, seu si Archiepiscopo, et aliis ordinariis, ac Vicariis Officialibus iudicibus, et capitulis præfatis, vel quibusuis aliis communiter, vel diuisim ab eadem sit sede indultum, quod interdicti, suspendi, vel excommunicari non possint per literas Apostolicas non facientes plenam, et expressam, ac de verbo ad verbum de indulto huiusmodi mentionem. Datum Romæ apud sanctum Petrum. Anno Incarnationis Dominicæ millesimo quingentesimo duodecimo decimo, Kalendas Augusti, Pontificatus nostri. Anno nono Ebalbus.

NUMERO 18.

Privilegio Real de la Concordia de Santa Fé, enque su Magestad desafuera los legos de qualquier jurisdiccion y los sujeta a la de las Vniuersidades de Salamanca, y Alcalá (1).

Don Felipe por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de Inglaterra, y Francia, de las dos Cecillas, de Hierusalen, de Nabarra, de Granada, de Toledo, de Valencia.....

Por quanto por parte del Rector, Consiliarios, y Colegiales del Colegio, y Vniuersidad de la villa de Alcalá de Henares, se ha presentado ante nos el traslado autentico de vn priuilegio concedido por el Rey don Sancho, confirmado, y aprobado despues por la catolica Reyna doña Tuana mi señora Aguela de gloriosa memoria, su tenor del qual es este que se sigue.

Este es vn traslado bien, y fielmente sacado de vn priuilegio de la

(1) Este epigrafe, poco exacto, tiene el impreso de dónde se ha tomado, y de que había muchos ejemplares en el archivo de la Universidad de Alcalá, por cierto impresos con detestable ortografía, y groseras erratas.

Reina doña Iuana nuestra señora de gloriosa memoria, escrito en pargamino, sellado con vn sello grande de plomo pendiente en hilo de seda de colores, firmado de algunos de su Real Consejo, el tenor del qual de verbo ad verbum, es este que se sigue.

Sean qvantos esta carta de priuilegio, y confirmacion vieren como yo Doña Iuana por la gracia de Dios. Reyna de Castilla, de Leon, de Granada, de Toledo, de Galizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Xaen, de los Algarues, de Alxecira, de Gibraltar, y de las Islas de Canaria, de las Indias, Islas, y tierra firme del mar Oceano. Princesa de Aragon, de las dos Cicilias de Hierusalen, Archiduquesa de Austria, Duquesa de Borgoña, y de Brauante, Condesa de Flandes, y de Tirol, etc. Señora de Vizcaya, y de Molina, etc. Vi vna mi carta de priuilegio escrita en pargamino de cuero, y firmada del Rey don Fernando mi señor, y Padre, y sellada con mi sello de cera colorada, pendiente en caja de madera, y refrendada de mi Secretario, y firmada de algunos de mi Consejo, fecha en esta guisa.

Dona Ivana por la gracia de Dios Reyna de Castilla, de Leon, de Granada, de Toledo, de Galizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Xaen, de los Algarbes, de Alxecira..... Al Principe don Carlos, mi muy caro, y muy amado hijo, y a los Infantes, Duques, Prelados, Marqueses, Condes, y ricos homes, Maestres de las ordenes, Priorres, Comendadores, y subcomendadores, Alcaydes de los Castillos, y casas fuertes, y llanas, y á los de mi Consejo, Oydores de las mis Audiencias, Alcaldes, Alguaziles de la mi casa, y Corte, y Chancillerías, y todos los Corregidores asistentes, Alcaldes, Alguaziles, Merinos, é a otros Iuezes, é Iusticias qualesquiera, assi de la ciudad de Salamanca, y villas de Valladolid. y Alcalá de Henares, como de todas las otras ciudades, villas y lugares de estos mis Reynos, y señorios, y a los Eclesiasticos Rectores, Consiliarios, Maestros, y Doctores, Colegiales, Estudiantes, y otras qualesquier personas de la dicha ciudad de Salamanca, y villas de Valladolid, y Alcalá de Henares, y a cada vno, y qualquier de vos en vuestros lugares, et jurisdicciones, salud y gracia.

Sepades que por parte del Reuerendisimo en Christo Padre don Fray Francisco Ximenez Cardenal de España, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chançiller mayor destos Reynos de Castilla, nuestro muy caro, y muy amado amigo señor, me ha sido hecha relacion. que el señor Rey don Sancho nuestro antecessor, que aya santa gloria, huuo concedido a don Gonçalo Arçobispo de Toledo, vn priuilegio para que en la dicha villa de Alcalá de Henares huuiese estudio general, concediendo a los maestros, y escolares del dicho estudio, que gozasen de

todos los priuilegios, libertades. y franquezas de la Vniuersidad del estudio de Valladolid segun que en el dicho priuilegio se contiene, su tenor del qual es est que se sigue.

Sean qvantos esta carta vieren, como nos don Sancho (1) por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Galizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, Xaen, del Algarbe, y señor de Molina, por ruego de D. Gonçalo Arzobispo de Toledo, Primado de las Españas y nuestro Cançiller mayor en los Reynos de Castilla, y de Leon, y del Andaluzia, tenemos por bien de hazer estudio de escuelas generales en la villa de Alcalá, y porque los Maestros, y los escolares ayan bolutad de venir, y á estudio: otorgamosles, que hayan todas aquellas franquezas que ha el estudio de Valladolid; y mandamos, y defendemos, que ninguno no sea osado de les hazer fuerça, ni torto, ni demas a ellos, ni a ningunas de sus cosas, ca qualquier que lo hiziesse pecharnos y á, en pena mil marauedis de la moneda nueua, y a ellos todo el daño y menoscabo que por ende recibiesen doblado, y porque esto sea firme y estable, mandamos ende dar esta carta sellada con nuestro sello de plomo, echa en Valladolid, a veinte dias de Mayo, era de mil y trescientos y treinta y vn año (2). Yo Maestre Gonzalo Abbad de Arbás la hize escriuir por mandado del Rey, en el año dezeno, que el Rey sobre dicho reyno. Alfonsus Perez Sant. Marcos.

Y ansi mismo el dicho Reuerendisimo Cardenal de España, me hizo relacion, que el ha echo, y fundado, y edificado, y doctado vn colegio, y Vniuersidad, y estudio general en la dicha villa de Alcalá de Henares, donde N. Señor es muy servido, y se ha seguido, y sigue mucho probecho, y vtilidad a estos Reynos, y porque su intencion, y voluntad ha sido, y fue siempre que en el dicho estudio de Alcalá no se puedan leer leyes agora, ni en ningun tiempo, porque los que a ello residieren se exerciten, y se den mas al estudio de Theologia, y artes, y de las otras sciencias, sobre lo qual tiene hecha cierta constitucion o estatuto, que está jurado por el dicho Colegio y estudio, su tenor del es este que se sigue.

Statuimus etiam vt in eodem nostro Collegio sit vnus professor sacrorum canonum, quam maximè doctus, et instructus haberi poterit, qui regat cathedram iuris canonici: et prohibemus ne vnquam in nostro Collegio possit ins-

(1) D. Sancho el Bravo, que reinó de 1284 á 1295.

(2) La era 1331 corresponde al año 1293 en que corría el año décimo de su reinado, á contar desde la muerte de D. Alfonso el Sabio.

titui cathedra iuris ciuilib, nec aliquo modo legatur præfactum ius ciuile in eodem Collegio; quia cum duæ sint celebres Vniuersitates in hoc regno Castelle, in quarum vtraque iuris canonici, et ciuilib scientia semper floruit; ideo non est nostræ mentis intentio de huiusmodi facultatibus providere, nisi ad primæuam instructionem scholarium, qui, secundum nostras constitutiones, non nisi præbabitur saltem iuris canonici mediocribus fundamentis ad sacros ordines sunt promovendi.

Por ende que me suplicava, y suplicó mandase confirmar el dicho priuilegio, y la dicha constitucion, y estatuto para que agora, y de aqui adelante fuesse guardado, y cumplido todo lo en ellos, y en cada vno dellos contenido, è mandase que los Maestros, Colegiales, y escolares, y otras personas del dicho estudio, y Colegio de Alcala, gozasen de todos los priuilegios, y inmunidades, y excenciones que gozan los dichos estudios generales de Salamanca, y Valladolid, y otros qualesquier estudios generales que fuessen destes Reinos. Defiende que agora, ni en algun tiempo el dicho Colegio, y estudio de Alcala, ni los Maestros, Colegiales, ni estudiantes, ni otras personas del pudiesen ser molestados, ni fatigados por via directa, ni indirecta contra el dicho priuilegio, y constitucion, confirmacion, y concesion por los dichos estudios, y Vniuersidades de Salamanca, y Valladolid, ni por otros qualesquier estudios, y Vniuersidades, ni por otras qualesquier personas, y sobre ello mandase poner grandes penas, ó como la mi merced fuesse; el qual dicho priuilegio constitucion, y estatuto yo mande ver a algunos del mi consejo, y por ellos visto, y con el Rey mi señor y padre consultado, fue acordado que debia mandar dar esta mi sobre carta del dicho priuilegio, y constitucion, y estatuto: Yo tuuelo por bien, y por la presente de mi propio motu, y cierta sciencia, y poderio real absoluto, confirmolos y apruebo el dicho priuilegio, y constitucion. y estatuto, que de suso van incorporados, y si necesario es, los doy y concedo de nueuo al dicho Colegio, y Vniuersidad, y estudio de Alcala de Henares, y que demas de lo en el dicho priuilegio contenido al dicho Colegio, Estudio, y Vniuersidad, Rector, Maestros, Colegiales, y estudiantes, y otras personas del, gozen de todos los priuilegios, franquezas, libertades, exempciones, preheminencias, prerrogatiuas, inmunidades, y de todas las otras cosas que gozan, y de aqui adelante gozarán los dichos estudios generales de Salamanca, y Valladolid, y otros qualesquier estudios generales que de aqui a delante fueren en mis Reynos, ó de nueuo les fueren concedidos, y expresamente defiende que contra el dicho priuilegio, y constitucion, y estatuto, y coacession, y priuilegio por Nos nueuamente concedido, y esta mi confirmación, y

sobrecarta dellos, el dicho Colegio, estudio, y Vniuersidad de Alcalá, ni el Rector, Maestros, Colegiales, y estudiantes, ni otras personas del, puedan ser, ni sean contra el tenor, y forma de todo ello, fatigados, ni molestados por via directa, ni indirecta, por ningunas, ni algunas personas, ni por los dichos estudios, y Vniuersidades de Salamanca, y Valladolid, y de otras qualesquier partes de mis Reynos, so las penas en que caen, è incurrén los que quebrantan mandamientos de sus Reyes, y señores naturales, y por esta mi carta, o por su traslado signado de Eseriuano publico, mando a todos, y a cada vno de vos, como dicho es, que guardéis, y cumpláis, y fagáis guardar, y cumplir todo lo suso dicho, y cada cosa, è parte dello, en todo y por todo, según que en ello, y en cada cosa, y parte dello se contiene, y contra el tenor y forma dello, no bayáis, ni passéis, ni consintáis yr, ni passar en tiempo alguno, ni por alguna manera, so pena de la mi merced, y de diez mil marauedis para la mi camara á cada vno que contra el dicho mi priuilegio, y constitucion, y estatuto, y confirmacion, concession, y priuilegio por mi concedido, y contra lo en esta mi carta contenido, ò contra qualquier cosa, y parte dello, fuere, ò passare por qualquier via, ó forma, ò manera que sea, la qual dicha pena mando á vos las dichas mis justicias, que executeis, y fagáis executar en las personas, y vienes de los que en ella cayeren, è incurrieren, y si desta mi sobrecarta, y confirmacion del dicho priuilegio, y constitucion, y estatuto, y concessión, y priuilegio de nuevo por mi concedidos, quisieredes vos el dicho Cardenal, ó el dicho Colegio, estudio, y Vniuersidad de Alcalá, mi carta de priuilegio, mando a mi chanciller, y Notarios, y Eseriuanos mayores de los mis priuilegios, y confirmaciones, y a otros qualesquier oficiales que estuuieren a la tabla de los mis sellos, que vos lo den, libren, y passen, y sellen el más fuerte, y firme, y bastante que les pidieredes, y menester huieredes sin que en ello vos pongan embargo, ni impedimento alguno, y los vnos, ni los otros non fagades, ni fagan endeal por alguna manera, so pena de la mi merced, y de los diez mil marauedis a cada vno por quien fincare de lo ansi facer, y cumplir; y demas mando al home que les esta dicha mi carta de priuilegio, ò el dicho su traslado signado como dicho es, mostrare que los emplazare que parezcan ante mi en la mi corte do quier que yo sea del dia que los emplazare fasta quinze dias primeros siguientes so la dicha pena, so la qual mando a qualquier Eseriuano publico que para esto fuere llamado, que de ende al que la mostrare testimonio signado con su signo, porque yo sepa en como se cumple mi mandado. Dada en la ciudad de Burgos a treinta y un dias del mes de Henero, año del Na-

cimiento de nuestro Salvador Iesu Christo de mil y quinientos y doze años.—*Yo el Rey* (1).

Yo Lope Conchillos Secretario de la Reyna nuestra Señora, la fice escriuir por mandado del Rey su Padre.—Licenciatus Zapata.—Licenciatus Muxica. Registrada, Licenciatus Ximenez Castañeda chanciller.

E agora por quanto por parte del Reuerendissimo en Christo Padre, don Fray Francisco Ximenez Cardenal de España, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chanciller mayor de los Reynos de Castilla, nuestro muy caro, y muy amado amigo señor, me fué suplicado, y pedido por merced, que confirmase, y aprobase al dicho Colegio, Estudio, y Vniuersidad, Rector, Maestros, Colegiales, estudiantes, y otras personas del dicho estudio de Alcalá de Henares, la dicha carta de priuilegio, y confirmación, y constitucion, y estatuto, que todo suso va incorporado, y la merced en ella contenida, y vos la mandase guardar, y cumplir en todo y por todo, segun y como en ella se contiene; y yo la sobredicha Reyna doña Iuana, por facer bien, y merced a vos el dicho Reuerendissimo Cardenal de España, y al dicho Colegio, Estudio, y Vniuersidad de la dicha villa de Alcalá de Henares, tobelo por bien, y por la presente vos confirmo, y apruebo la dicha carta de priuilegio suso incorporada, y la merced en ella contenida, y mando que vos vala, è sea guardada bien y cumplidamente, y defendiendo firmemente que ninguno, ni algunos no sean osados de vos ir, ni pasar contra esta dicha mi carta de priuilegio, y confirmación que yo vos ansi fago, ni contra lo en ello contenido, ni contra parte della en ningun tiempo que sea, ni por alguna manera, ca qualquier, o qualesquier que lo ficieren, ò contra ello, ò contra parte dello fueren, ò passaren, abran la mi yra, y demas pechar, me han la pena contenida en la dicha carta de priuilegio, y a vos el dicho Cardenal, y Colegio, y Vniuersidad de la dicha villa de Alcalá de Henares, o quien vuestra voz, ò de qualquier de vos tuuiere todas las costas, y daños, y menoscabos que por ende fueredes, y se vos recrecieren, doblados. Y demas mando à todas las Iusticias, y oficiales de la mi casa, y corte, y chancilleria, y de todas las otras ciudades, villas, y lugares de los mis Reynos, y señorios do esto acaeciere, ansi a los que agora son, como a los que seran de aqui adelante, y a cada uno dellos que se lo no consientan, mas que vos defendan, y amparen en esta dicha merced, en la manera que dicha es, y que pren-

(1) Sabido es que la Reina Doña Juana se negaba á firmar, desde que su marido le interceptó en Flandes unas cartas, que, por conducto de ese Conchillos, que luego firma, enviaba á su Madre la Reina Isabel.

dan en bienes de aquel, ò aquellos que contra ello fueren, o passaren por la dicha pena, y la guarden para facer della lo que la mi merced fuere, y que enmienden. y fagan enmendar a vos el dicho Reuerendissimo Cardenal de España, è al dicho Colegio, y Vniuersidad de Alcalá de Henares, ò a quien vuestra voz, ò de qualquier de vos tuuiere de todas las dichas costas, y daños, y menoscavos que por ende recibieredes doblados, como dicho es, y demas por qualquier, ò qualesquier por quien fincare de lo ansi facer, y cumplir, mando al home que les esta dicha mi carta de priuilegio, y confirmacion mostrare, ò el traslado della, autorizado en manera que faga fee que los emplace que parezcan ante mi en la mi corte do quier que yo sea, del día que los emplazare fasta quinze días primeros siguientes, so la dicha pena, a cada vno a decir, por qual razon no cumplen mi mandado, y mando so la dicha pena, a qualquier Eseriuano publico, que para esto fuere llamado, que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con signo, porque yo sepa en como se cumple mi mandado, y desto vos mandè dar, y di esta mi carta de priuilegio, y confirmacion escrita en pargamino de cuero, y sellada con sello de plomo del Rey mi señor que aya santa gloria, y mio con que mando sellar mientras se imprime mi sello el qual va pendiente en hilos de seda a colores, y librada de los mis concertadores, y escriuanos mayores de los mis priuilegios, y confirmaciones. Dada en la ciudad de Burgos a veinte y quatro dias del mes de Febrero, año del Nacimiento de nuestro Saluador Iesu Christo de mil quinientos y doce años.

Nos los Licenciados Francisco de Vargas, y Luis Zapata del Consejo de la Reyna N. Señora, regentes el oficio de la escriuania mayor de sus priuilegios, y confirmaciones, la fecimos escriuir por su mandado. El Licenciado Zapata, el Licenciado Bargas, Iuan Velazquez; Licenciatus Zapata, Licenciado Vargas, Petrus Ruiz, Licenciatus por chanciller Baccalarius de León. Registrada Licenciatu Ximenez.

Fecho y sacado fue este dicho traslado del dicho priuilegio original en la villa de Alcalá de Henares a diez y seis dias del mes de Nouiembre de mil y quinientos y cinquenta y seis años; siendo testigos, Iuan de Segura, y Gregorio de Vsategui estantes en esta Vniuersidad, y Iuan de Ayllon Escriuano de sus Magestades, y de la hazienda del dicho Colegio que fui presente a lo corregir, y concertar, y por ende en testimonio de verdad fize aqui este mi signo a tal: Iuan de Ayllon escriuano:

E agora por parte del dicho Rector, Consiliarios, y Colegiales del Colegio, y Vniuersidad de la dicha villa de Alcalá de Henares se nos à pedido, y suplicado que, pues por la dicha carta de priuilegio, y

confirmacion suso incorporada, se concede a la dicha Vniuersidad de Alcala, que goce de todos los priuilegios, franquezas, y libertades, exemptions, preminencias, prerrogatiuas, è inmunidades, y de todas las otras cosas de que gozan, pueden y deben gozar los estudios y Vniuersidades de Salamanca, y Valladolid, y otros cualesquier estudios generales de los dichos nuestros Reynos, fuessemos seruido proueer, y mandar, que se guarde a la dicha Vniuersidad de Alcala, la concordia que se tomò en la villa de santa Fee a diez y siete dias del mes de Mayo de mil y quatrocientos, y nouenta y dos años: con la Vniuersidad de Salamanca, pues ay la misma razon para que se haga con la dicha Vniuersidad de Alcala lo mismo, o como la nuestra merced fuesse, y nos acautando lo sobredicho, auemos tenido, y tenemos por bien de mandar, y por la presente mandamos que se guarde, y sea guardada, agora y de aqui adelante al dicho Colegio, estudio, y Vniuersidad de la dicha villa de Alcala de Henares lo contenido en la dicha Concordia de santa Fè, segun y de la manera que se guarda a la dicha Vniuersidad de Salamanca, y que contra ella, ni cosa alguna, ni parte dello se les no uaya ya, ni passe agora, ni en tiempo alguno por alguna manera, porque assi procede de nuestra voluntad, y mandamos a los del nuestro Consejo, Presidentes, y Oydores de las nuestras Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de la nuestra casa, y Corte, y chancillerias, y a todos los Corregidores, Asistente, Gouernadores, y a otros qualesquier Iuezes, e Iustizias de los dichos nuestros Reynos, y señorios, que assi lo guarden, y cumplan, y hagan guardar, y cumplir en todo y por todo, y contra ello, ni cosa alguna, ni parte dello, no vayan, ni passen, ni consientan ir, ni pasar agora, ni en tiempo alguno, ni por alguna manera, sopena de la nuestra merced, y de diez mil maravedis para la nuestra camara a cada vno que lo contrario hiziere. Dada en la villa de Bruselas, que es en el nuestro Ducado de Brauante, a veinte y un dias del mes de Mayo de mil y quinientos y cinquenta y ocho años.—*Yo el Rey.*

Yo Francisco de Eraso, Secretario de su Magestad Real, la fice escriuir por su mandado—el Licenciado Minchaca (*sic*), registrada Martin de Vergara.—Martin de Vergara por Chanciller.

NÚMERO 19.

Bula para conferir grados en Medicina: año de 1514.

Leo Episcopus, Servus Servorum Dei ad perpetuam rei memoriam: Ex debito Pastoralis officii superna nobis dispositione comissi ad ea libentèr intendimus, quæ personarum litterarum studio vacantium, quarum operà salutiferi, atque uberes fructus solent in agro Domini provenire, commoditatibus consulatur, et Sanctæ Romanæ Ecclesiæ Cardinalium vota, quæ ad id tendere dignoscuntur, gratiis, et favoribus prosequimur opportunis.

Dudùm siquidem felicitis recordationis Alexander, Papa VI, Prædecessor noster, dilecto Filio nostro Francisco, Tituli Sanctæ Balbinæ Presbytero Cardinali, tunc Archiepiscopo Toletano, ut in Oppido de Alcalá de Henares Toletanæ Diocesis ad mensam Archiepiscopalem Toletanam pertinente, unum Collegium Scholarium in decenti numero, prout ei videretur, in quo Theologiæ, iuris Canonici, et Artium facultates legi possent ad instar Collegii Scholarum in Civitate Salmanticensi, per bonæ memoriæ Didacum Archiepiscopum Hispalensem olim fundati Apostolica Autoritate erigendi per quasdam primò, et deinde Lectoribus, et Scholaribus in eodem Collegio de Alcalá, pro tempore existentibus in perpetuum, qui cursus suos iuxtà ipsius Collegii de Alcalá statuta in eo, aut quivusvis aliis Collegiis, seu studiorum Universitatibus in toto, vel pro parte in cuacumque ex dictis Facultatibus peregissent, Bacchallariatus ab uno ex Magistris, seu Doctoribus Cathedras dicti Collegii de Alcalá pro tempore regentibus, licentiæ verò, ac Doctoratus, ac Magisterii gradus ab Abbate, et eodem Abbate loco distante ultra duas diætas à dicto Oppido existente, à Thesaurario Secularis et Collegiatæ Ecclesiæ Sanctorum Iusti, et Pastoris, eiusdem Oppidi, vel Officiale pro tempore existente Archiepiscopi Toletani in dicto Oppido, tribus ad id Magistris, seu Doctoribus in eisdem facultatibus respectivè ipsi Abbati, aut Thesaurario, vel Officiali assistentibus, et prævio diligenti, et rigoroso examine recipiendi, et Magistris, seu Doctoribus, ut Bacchallariatus Abbati, vel Thesaurario, seu Officiali prædictis Licenciaturæ, ac Doctoratus, et Magisterii gradus huiusmodi in predictis Facultatibus, eorumque insignia, modo, et forma, ibi expressis conferendi, et impendendi per alias suas litteras licentiam, et facultatem concessit; ac ipsis, qui gradus huiusmodi sic susciperent, quòd omnibus, et singulis privilegiis,

libertatibus, imunitatibus, exemptionibus, favoribus, gratiis, concessio-
nibus, præminentis, prærogativis, et indultis, quibus in Vallesoletani,
Palentinæ Diocesis, et Salamanticensis, ac Bononiensis, et aliorum,
quorumcumque Studiorum generalium Universalibus, ad singulos
gradus prædictos promoti utebantur, et gaudebant; uti, et gaudere
possent, indulsit; prout in singulis litteris prædictis plenius continetur.

Cum autem sicut idem Franciscus Cardinalis, qui etiam Ecclesiæ
Toletanæ ex concessione et dispensatione Apostolica præest, nobis
nuper exponi fecit, nonnulli ex dicti Collegii de Alcalà Scholaribus,
qui Medicinæ ibi operam dederant, et ad Bachallariatus, Licen-
ciaturæ, et Doctoratus gradus in illa subcipiendos respectivè idonei
reperi fuerunt, ad huiusmodi gradus, vel eorum aliquos, servatis in
ritibus, et ceremoniis, quæ in collatione graduum in Artibus, vel for-
sàn in Medicina ibidem, et iuxta Constitutiones per dictum Franciscum
Cardinalem desupèr dictas, servari solent, promoti sint, et ab aliquibus
pro eo, quòd in dictis litteris, quod, et in Medicina Scholares, qui in
illa studuissent, et cursus debitos peregissent, aliàs iuxta formam sin-
gularum litterarum earundem Gradus huiusmodi, et à prædictis Abba-
te, Thesaurario, vel Officiali, seu Magistris, vel Doctoribus Cathedras
regentibus respectivè suscipere possent, expressum non fuit; hæsitatur,
àn etiam in Medicina stùdentes gradus ipsos suscipere potuerint,
et in futurum possint. Idem Franciscus Cardinalis nobis fecit humiliter
supplicari, ut collationibus omnium, et singulorum graduum in Medi-
cina in dicto Oppido, aliàs ritè, ut profertur, factis, pro illarum subsis-
tentia firmiori robur Apostolicæ confirmationis adjicere, ac singulas
litteras prædictas ad hoc, quòd, et Scholares dicti Collegii de Alcalà
in eadem Medicina ibi stùdentes, et qui in ea cursus suos tunc, et pro-
tempore peregerint, ac aliàs iuxta statura, et ordinationes eiusdem Col-
legii de Alcalà qualificati fuerint, Bachallariatus, Licenciaturæ, et
Magisterii gradus in Medicina, aliàs singularum litterarum earundem
forma servata, suscipere liberè, et licitè valeant, extendere, et ampliare
ac quod in Abbatis, Thesaurarii, et Officialis prædictorum à dicto
Oppido per quamlibet distantiam absentia, aut eis id facere nolentibus,
vel nequeuntibus, aut se excusantibus, vel quovis alio impedimento
interveniente, unus ex Doctoribus, vel Magistris Cathedras dicti Colle-
gii regentibus, quæ ipsius Collegii Rector pro tempore existens ad id
duxerit pro tempore nominandum gradus prædictos in quavis ex dictis
facultatibus conferendi eas, prorsus auctoritatem, et potestatem ha-
beat, quas habet, et habere potest quilibet ex eisdem Abbate, Thesau-
rario, et Officiali in dicto Oppido pro tempore existenti, statuere, et

ordinari, ipsumque Doctorem sic pro tempore nominandum eisdem Abbate, Thesaurario, et Officiali, quoad graduum collationem huiusmodi adiungere, et aggregare, aliasque in præmissis opportunè providere de benignitate Apostolica dignemur. Nos igitur congruum arbitantes, ut hi, qui per longum tempus litterarum studio insudantes ad consequenda suorum laborum insignia, se dignos reddiderint, quolibet impedimento sublato, debitis honoribus decorentur, huiusmodi supplicationibus inclinati collationes omnium, et singulorum graduum in Medicina, in dicto Oppido, aliàs ritè, ut præmittitur, factas, auctoritate Apostolica tenore præsentium approbamus et confirmamus, suppletes omnes, et singulos defectus, si qui forsàn intervenerint in eisdem, ac litteras prædictas in omnibus, et singulis in eis contentis clausulis, ad hocque etiam Scholares dicti Collegii de Alcalà in eadem Medicina studentes, et qui inibi in ea cursus suos tunc, et pro tempore peregerint, ac alias iuxta statuta, et ordinationes eiusdem Collegii de Alcalà qualificati fuerint Bacchallariatus, Licenciaturæ, et Magisterii gradus in eadem Medicina. aliàs singularum litterarum earundem forma servata, suscipere liberè, et licitè possint, extendimus, et ampliamus. Necnonque de cætero perpetuis futuris temporibus in Abbatis, Thesaurarii, et Officialis prædictorum à dicto Oppido per quamlibet distantiam absentia, aut eis id facere nolentibus, vel nequeuntibus, aut se excusantibus, vel quovis alio impedimento interveniente, unus ex Doctoribus, vel Magistris Cathedras dicti Collegii de Alcalà regentibus, quem ipsius Collegii de Alcalà Rector, pro tempore existens ad id duxerit pro tempore nominandum, gradus prædictos in quavis ex dictis facultatibus conferendi, eas prorsus auctoritatem, et potestatem habeat, quas habet, et habere possit quilibet ex eisdem Abbate, Thesaurario, et Officiali in dicto Oppido pro tempore residenti, statuimus, et ordinamus: ipsumque Doctorem sic pro tempore nominatum, eisdem Abbati, Thesaurario, et Officiali quoad graduum collationem huiusmodi adiungimus, et aggregamus, decernentes, quòd in collationibus singulorum graduum eorundem Constitutiones, et Ordinationes per dictum Franciscum, Cardinalem desuper editæ, reformatæ, et correctæ, et quas forsam edi, reformari et corrigi per eundem Franciscum Cardinalem contigerit, in futurum debeant inviolabiliter observari: non obstantibus constitutionibus, et ordinationibus Apostolicis.....

Nulli ergo omninò hominum liceat hanc paginam nostræ.....

Siquis autem hoc attentare præsumperit..... Datís Romæ, apud Sanctum Petrum, Anno Incarn. Domin., millesimo, quingentesimo, quartodecimo: tertio nonas Novembris: Pontif. nostri, anno secundo.

NÚMERO 20.

Dotación de las Prebendas de la Colegiata de San Justo, por Cisneros, y anexión de ellas á los graduados en la Universidad: dada el año 1519.

Leo Episcopus, Servus Servorum Dei. Ad perpetuam Rei memoriam. In excelsa Apostolicæ solitudinis specula, meritis licet imparibus superna dispositione locati, ad singula orbis Ecclesias, et pia loca nostræ meditationis aciem passim reflectimus, et ut in illis Divinus cultus, et Ministrorum numerus incrementum suscipiant, sacrarumque litterarum, et cæterarum liberalium artium disciplina longioribus enixa radicibus uberiores in agro Domini fructus producat, et personæ litterarum earundem studiis inhærentes ad illas avidius capescendas præmiorum spe facile inducantur, aliasque in spiritualibus, et temporalibus prosperi succedat eventus, ubi occasionem adesse, et Catholicorum Principum vota id ipsum expetere intuemur, opem, et operam, quantum in Nobis est, libentè impendimus efficaces: et his, quæ propterea provide facta fuisse intelligimus, ut firma perpetuò, et inconcusa permaneant, Apostolici adjicimus muniminis firmitatem, et alias desuper providemus, prout personarum, et locorum qualitatibus benè perpensis ni Domino conspicimus salubritèr expedire.

Accepimus siquidem quod alias bonæ memoriæ Franciscus tituli Sancti Balbinæ, Presbyter Cardinalis, qui etiam Ecclesiæ Toletanæ, ex dispensatione Apostolica tunc præerat, et qui alias pia devotione ductus in oppido de Alcalá de Henares, Toletanæ Dicecesis, ad mensam Archiepiscopalem Toletanam pertinente, quandam pauperum Scholarium Universitatem, studium generale nuncupatum cum Cathedris in Theologia, et excepto Jure Civili in omnibus artibus liberalibus, etiam Jure Canonico, et Medicina, et in Græca, ac aliis linguis auctoritate Apostolica, vel de Apostolicæ Sedis licentia unum insigne cum Capella sub invocatione Sancti Illephonsi pro triginta tribus Scholaribus, et duodecim Capellanis, ac totidem Familiaribus, et decem et septem (1) alia minora Collegia pro pauperibus scholaribus in Theologia, et aliarum Facultatum prædictarum studiis vacantibus dicta, vel ordinaria auctoritate perpetuò instituerat, necnon Ecclesiam Collegiatam Sanctorum Justi et

(1) Solo fueron siete, y no eran pocos.

Pastoris ejusdem oppidi instauraverat, Universitatemquè pro Lectorum salariis, et aliis necessariis, et Collegia hujusmodi pro scholarium in illis pro tempore residentium, ac Capellanorum, et Familiarium eorundem sustentatione, fabricamquè dictæ Ecclesiæ Sanctorum Justi et Pastoris sufficienter dotaverat, proposuerat ob singularem, quem ad dictos Sanctos gerebat devotionis affectum, si ei fuisset diutius vita comes, cum effectu curare, ut in dicta Ecclesia Sanctorum Justi et Pastoris, in qua una principalis Abbatia nuncupata, et quinque aliæ Dignitates, et duodecim Canonicatus, ac duodecim Præbendæ, ac septem Portiones, quarum uni Cura Parochianorum dictæ Ecclesiæ Sanctorum Justi et Pastoris, quæ etiam Parochialis existit, imminet animarum, et octo perpetuæ Capellanæ, et duodecim officia, sive loca choralia, et forsam alia beneficia Ecclesiastica instituta existunt, et à quibus Capellaniis, seu officiis illa pro tempore obtinentes pro solo nutu dilectorum filiorum Abbatis, et Capituli ejusdem Ecclesiæ Sanctorum Justi et Pastoris amoveri consueverunt, pro Ecclesiæ Sanctorum Justi et Pastoris huiusmodi honoris, et Divini in ea cultus augmento, et scholarium dictæ Universitatis commodo aliquot alii Canonicatus, et Præbendæ, ac Dignitates, et Portiones, ac quatuor aliæ Capellanæ ad similem nutum amovibiles erigerentur, et tam erecti, quam erigendi per dignas, et idoneas personas tenerentur, et possiderentur; ita quod de principali, atque aliis Dignitatibus, Canonicatibus, et Præbendis hujusmodi antiquioribus Magistris in Theologia, et in eorum defectum in Artibus, ex Regnis Castellæ, et Legionis duntaxat oriundis, ut in dicta Universitate secundum ejus statuta, et consuetudines pro tempore graduatis, qui in illa saltem per majorem partem anni diem vacationis ipsorum Canonicatum, et Præbendarum, ac Dignitatum immediatè præcedentis personalitèr resedisent, de Portionibus verò erectis, et erigendis etiam dicta curata antiquioribus Magistris in Artibus ex Regnis oriundis, et in Universitate prædictis graduatis, et similiter residentibus provideri deberet. Sed cum dictus Franciscus Cardinalis morte præventus pium desiderium hujusmodi adimplere nequivisset, et charissimus in Christo filius noster Carolus Romanorum electus, et Hispaniarum Rex Catholicus, qui ratione dictorum Regnorum principalis dicti Collegii Sancti Illephonsi protector existit, dicti Francisci Cardinalis pia, et honesta desideria singulari affectione complectebatur, consideraret fructus uberes, qui è dicta Universitate ab illius fundatione citra provenerant, et in dies, Divina opitulante clementia, largius proveniri sperabantur, affectaretque eas ob causas, ut tam sanctum atque utile præfati Francisci Cardinalis institutum quantocius mandaretur effectui, dilectus

filius noster Guillelmus, Sanctæ Mariæ in Aquiro Diaconus Cardinalis, qui dictæ Ecclesiæ Toletanæ ex simili dispensatione præest, vel illius perpetuus in spiritualibus, et temporalibus Administrator per Sedem prædictam deputatus existit, seu illius Vicarius in eisdem spiritualibus generalis, habens ad id, ut asserebat, sufficientem ab eodem Guillelmo Cardinale et Archiepiscopo, vel Administratore per ejus litteras potestatem ordinaria auctoritate in dicta Ecclesia Sanctorum Justi et Pastoris decem et septem alios Canonicatus, et Præbendas, et quæ sine cura essent duodecim Portiones, et quatuor alias ad eundem nutum amovibiles Capellanas perpetuo erexit, et instituit, et tam illis, quam antiquis Canonicatibus, et Præbendis, ac Dignitatibus, Portionibus, Capellaniis, et officiis, sive locis prædictis omnia mensæ Capitularis ejusdem Ecclesiæ Sanctorum Justi et Pastoris bona, nec non certos perpetuos redditus, sive census *de juro* nuncupatos valoris annui trium millium ducatorum auri largorum perdictum Carolum Regem ad id donatos, et assignatos pro illorum uberiori dote applicavit, et appropriavit, et eorundem mensæ bonorum, ac per Carolum Regem donatorum reddituum, sive censuum unam in dicta Ecclesia Sanctorum Justi et Pastoris de cætero esse voluit communem massam, et jus Patronatus dictæ Ecclesiæ Sanctorum Justi et Pastoris, ac illius Canonicatum, et Præbendarum, Dignitatum, ac Portionum antiquorum, et tunc erectorum, et etiam pro tempore erigendorum, ac præsentandi personas, ut præfertur qualificatas juxta attestationem, sive supplicationem, ut infra describitur faciendam, et non alias, ac tunc per ipsum Guillelmum Cardinalem, vel ejus Vicarium erectos Canonicatus, et Præbendas, ac Portiones, et illos ex antiquis Canonicatibus, et Præbendis, ac Dignitatibus etiam principali, et Portionibus, de quibus, vel rationi temporum, quibus illi vacarent, vel quia si de jure Patronatus dicti Caroli, et pro tempore existentis Regis Castellæ, et Legionis hujusmodi non forent dispositioni Apostolicæ ex quavis causa generalitèr reservata existerent, aut alias per dictum Guillelmum Cardinalem, sicut Archiepiscopum, et Administratorem dicta ordinaria auctoritate disponi non posset ex tunc, post cessum verò, vel decessum, aut quamvis aliam dimissionem ipsius Guillelmi Cardinalis de dicta Ecclesia Toletana, seu illius regimine, et administratione ad dictos antiquos, et modernos Canonicatus, et Præbendas, ac Dignitates, et Portiones, quotiens illorum vacatio simul, vel successive etiam in Romana Curia per cessum, vel decessum, aut quamvis aliam dimissionem illos respectivè pro tempore obtinentium, etiam ex causa permutationis occurreret, dicto Guillelmo Cardinali, quandiu dictam Ecclesiam Toletanam in administra-

tionem, vel alias obtineret, et deinde suis in dicta Ecclesia Toletana successoribus, eorumvè Officiali in dicto oppido pro tempore residenti per eum ad præsentationem hujusmodi instituendas dicto Carolo, et pro tempore existenti, Regi Castellæ, et Legionis perpetuò reservavit, atque concessit.

Quoad illa autem ex dictis antiquis Canonicatibus, et Præbendis, ac Dignitatibus, et Portionibus Ecclesiæ Sanctorum Justi et Pastoris hujusmodi, quorum dispositio ad dictum Guillelmum Cardinalem et Archiepiscopum, vel Administratorem cessantibus reservationibus Apostolicis, et alias jure ordinario pertinebat, collationem, provisionem, et quamvis aliam dispositionem de eis, et eorum quolibet ipsi Guillelmo Cardinali ad ejus vitam duntaxat, liberam atque illesam remanere de crevit, sicuti prius, nec non pro tempore existenti Rectori, et tribus Collegialibus, vel Magistris in Theologia Collegii Sancti Illephonsi, et Abbati, ac tribus Beneficiatis Ecclesiæ Sanctorum Justi et Pastoris hujusmodi ad hoc per dictos Universitatem, et Capitulum pro tempore electis quæcumque dubia super omnibus suprâ, et infrascriptis, vel eorum aliquo pro tempore emergentia declarandi, et interpretandi, et quod declarationibus, vel interpretationibus sic pro tempore factis stari deberet, decernendi plenam, et liberam tribuit facultatem:

Et ne super quantitate Præbendarum per dictæ Ecclesiæ Sanctorum Justi et Pastoris personas ex præfata communi massa percipiendarum difficultas aliqua oriretur, et alias ejusdem Ecclesiæ decori, et venustati cum Divini cultus augmento laudabiliter consulere-
tur, statuit et ordinavit, quod Abbas quadraginta, et singuli alii Dignitates ibi pro tempore obtinentes triginta, et singuli Canonici viginti, singuli verò Portionarii antiqui et moderni quinque millia morapetitorum monetæ in partibus illis cursum habentis, pro vestuario, et singuli Capellani quinque, et singuli officia, sive loca choralia hujusmodi tunc, et pro tempore obtinentes, et omnibus horis interessentes instar quotidianarum distributionum pro illorum salario, vel mercede tria millia morapetitorum similium perciperent annuatim, residuum verò fructuum, reddituum, et proventuum dictæ massæ, et id totum, quod Abbas, Canonici, ac Dignitates obtinentes, Portionarii, Capellani officarii, choralesque hujusmodi ob eorum respectivè à residentia dictæ Ecclesiæ Santorum Justi et Pastoris absentiam per totum anni circulum amitterent, seu percipere cessarent, in quotidianas distributiones Divinis inibi pro tempore interessentibus modo per Rectorem, et tres Collegiales, vel Magistros Collegii Sancti Illephonsi, et Abbatem, ac tres Beneficiatos Ecclesiæ Sanctorum Justi et Pastoris

hujusmodi, vel alias ordinando assignandas converti. Et si contigerit quodcumque aliqua bona, vel annuos redditus, aut res alias per ipsum Carolum Regem, vel eo procurante per alium, vel alios dictæ Ecclesiæ Sanctorum Justi, et Pastoris, aut ejus mensæ, sive massæ donari, vel relinqui, aut aliquod, vel aliqua beneficia Ecclesiastica etiam præstimonia, seu præstimoniales portiones, aut simplicia ratione dictæ erectionis, vel foundationis uniri, seu applicari illorum fructus, redditus, et proventus juxta providam ordinationem tunc Rectoris Collegii Sancti Illephonsi, et Abbatis Ecclesiæ Sanctorum Justi, et Pastoris, et trium Scholarium Collegii Sancti Illephonsi, et totidem personarum Capituli prædictorum per Universitatem, et Capitulum Sanctorum Justi, et Pastoris hujusmodi respectivè eligendarum desuper faciendam dispensari deberent. Et quod dictum vestuarium, neque Abbas, neque aliquis Canonicus, aut Dignitatem obtinens, vel Portionarius dictæ Ecclesiæ, qui ex tunc pro tempore foret, exceptis his, quibus de Canonicatibus, et Præbendis, ac Portionibus tunc ea prima vice duntaxat provideretur qui ad id non essent aliquatenus obligati, lucrari posset, nisi prius in dicta Ecclesia Sanctorum Justi, et Pastoris per sex menses continuos, et non interpolatos quovis anni die incipiendos personalitè resedisset, et quod quilibet tunc præsentium, et futurorum Abbatis, Canonicorum, et personarum dignitates obtinentium, et Portionariorum ipsius Ecclesiæ Sanctorum Justi, et Pastoris ad effectum, ut sibi dictum vestuarium deberetur, nonaginta dies continuos, vel interpolatos quolibet anno inchoandos post, et finiendos ante festum Nativitatis Domini in eadem Ecclesia Sanctorum Justi, et Pastoris personalitè residere, et Divinis ibi saltem dum matutinæ, vel Missa de prima, aut major Missa, seu Vesperæ celebrarentur, interesse tenerentur, et in dictis sex mensibus, vel nonaginta diebus nullus eorum dierum, qui recreationis causa personis dictæ Ecclesiæ Sanctorum Justi, et Pastoris per illius statuta, et constitutiones, vel privilegium indulgebantur, comprehenderetur.

Et quod illi ex Magistris in Theologia, vel Artibus Abbatiam, et alias Dignitates, Canonicatus, et Præbendas, ac Portiones hujusmodi pro tempore obtinentibus, qui in Processionibus, Sermonibus, Missis, et Vesperis, Congregationibus, et omnibus aliis actibus Scholasticis, quibus juxta statuta dicti Collegii Sancti Illephonsi certis anni temporibus, vel diebus interesse astricti erant pro tempore interessent, tam quoad sex mensium, quàm nonaginta dierum prædictorum residentiam, et Divinis interessentiam præsentem in eadem Ecclesia omninò haberentur, et reputarentur, et quoad Abbatiam, et alias Dig-

nitates, ac antiquos, quando illorum dispositio ad præfatum Guillelmum Cardinalem, et Administratorem non spectaret, et post primam vicem hujusmodi ad per tunc erectos Canonicatus, et Præbendas Magistri in Theologia, et in eorum defectum in Artibus, et ad Portiones similiter antiquas, quando illarum dispositio ad eundem Guillelmum Cardinalem pertinere desiisset, et post eandem primam vicem, ad per etiam tunc erectas Portiones hujusmodi Magistri in Artibus antiquiores omnes, tam in Theologia, quam in Artibus Magistri præfati de dictis Regnis Castellæ, et Legionis oriundi, et in dicta Universitate de Alcalá secundum ejus statuta graduati, et qui in ea per majorem partem anni diem ipsius vacationis immediatè præcedentis resedisset respectivè, et nulli alii præsentarentur, nullusque non sic qualificatus illa obtinere possit. Et quod quotiens vacatio alicujus, vel aliquorum el Canonicatibus, et Præbendis, ac Abbatia, et aliis Dignitatibus, ac Portionibus hujusmodi occurreret, statim tunc Rector, et Consilarii, ac Decani Scholarium in Theologia, et Artibus dictæ Universitatis, ubicumque Collegium ipsum, et Universitatem residere contingeret, in valvis dicti Collegii Sancti Illephonsi publicum Edictum proponerent, quo omnes, et singuli dictæ Universitatis in Theologia, et Artibus Magistri, qui se ad Canonicatum, et Præbendam, vel Dignitatem, aut Portionem pro tempore vacantem præsentari debere putarent, monerentur, ut infra duodecim dies immediatè sequentes coram ipsis Rectore, Consiliariis, et Decanis personaliter comparerent ad de suis qualitatibus, et antiquitatibus legitimè docendum, et dictis duodecim diebus elapsis idem Rector, Consilarii, Decani infra triduum litteras eorum antiquiori, et alias, ut præfertur qualificato dictorum comparentium concederent, quibus ipsum nominarent, qualificatumque, et cæteris antiquiorem esse testarentur, et dicto Regi, ut illum tanquam talem ad Canonicatum, et Præbendam, vel Dignitatem, aut Portionem sic pro tempore vacantes, vel vacantem præsentaret, cum instantia supplicarent. Et si Carolus, et pro tempore existens Rex sic nominatum infra alios duodecim dies præsentare nollet, vel differret, dictus nominatus pro præsentato: et si Guillelmus Cardinalis, vel pro tempore existens Archiepiscopus, aut Officialis præfati præsentatum, vel in dictæ recusationis eventum nominatum hujusmodi infra tres dies instituere denegaret, vel differret, idem sic præsentatus, vel nominatus, et præsentari recusatus pro canonicè instituto haberetur eo ipso, liceretque sibi ex tunc corporalem Canonicatus, et Præbendæ, aut Dignitatis etiam principalis, vel Portionis, ad quos, vel quam præsentatus, vel nominatus foret, juriumque, et pertinentiarum omnium eorundem

possessionem per se, vel alium, seu alios præsentationis, et in recusationis eventum, nominationis hujusmodi vigore propria auctoritate libere apprehendere, et retinere, tenerenturque Abbas, et Capitulum præfati ad dictam possessionem illi tradendam, et de fructibus illi respondendum, eumque ad stallum in Choro, et vocem, ac locum in Capitulo ejusdem Ecclesiæ Sanctorum Justi, et Pastoris admittendum in omnibus, et per omnia perinde, ac si à dicto Guillermo Cardinali, vel pro tempore existenti Archiepiscopo, aut Officiali ritè institutus fuisset, omni exceptione fictionis remota, et forsam alia tunc expressa etiam ultra id, ad quod sua ordinaria auctoritas de jure, vel alias se non extendebat fecit, atque disposuit, prout in ipsius Guillermi Cardinalis, seu Vicarii hujusmodi litteris, vel publico instrumento desuper confectis plenius dicitur contineri. Nos igitur attendentes, quod ex præmissis in dicta Ecclesia Sanctorum Justi, et Pastoris Divinus cultus, et Ministrorum numerus plurimum capiunt incrementi, et Universitatis, ac Collegiorum prædictorum, et personarum in illis virtutum, et rei litterariæ studio vacantium, honori, et utilitati salubritè providetur, et propterea cupientes, ut ea nulla temporum malignitas interrumpat, sed omnibus etiam, quæ supra dicti Guillermi Cardinalis, vel ejus Vicarii potestatis defectu oriri possent, obstaculis prorsus amotis Apostolico munita præsidio, in perpetuum inviolata persistent, et votivos sortiantur effectus motu proprio non ad Caroli Regis, vel Guillermi Cardinalis, aut Capituli Universitatis, seu Collegiorum prædictorum, vel alius cujusvis pro eis nobis super hoc oblata petitionis instantiam, sed de nostra mera liberalitate, et matura deliberatione, ac certa scientia Apostolica auctoritate præfata tenore præsentium erectionem, institutionem, applicationem, appropriationem, voluntatem, reservationem, concessionem, decretum, statutum, et ordinationem hujusmodi, cæteraque per dictum Guillermum Cardinalem, vel Vicarium circa præmissa forsam gesta, et disposita, et prout illa concernunt omnia, et singula alia in litteris, vel instrumentis, hujusmodi, quorum, vel ejus tenorem habemus præsentibus pro sufficientèr expresso contenta, et inde secuta quæcumque, etiam si de facto processerint, dummodo alias sint rationabilia, et Sacris Canonibus non contraria, approbamus, et confirmamus, ac volumus perpetuæ firmitatis robur obtinere, debereque inviolabiliter observari, supplementisque omnes, et singulos, tam juris, quam facti defectus, si qui intervenerint quomodolibet in eisdem, et potiori pro cautela ea omnia, et singula ex præmissis, quæ per dictum Guillermum Cardinalem, vel ejus Vicarium sunt facta de novo, et si qua ex eis, vel etiam omnia

infecta remanent, illa in omnibus, et singulis, eisdemque modis, et formis, quibus gesta fuisse superius enarratur, facimus, atque disponimus, statuantes, et ordinantes, quod jus Patronatus hujusmodi ejus in omnibus naturæ, et conditionis existat, cujus foret, si dictus Carolus Rex singulos Canonicatus, et Præbendas, ac principalem, et alias Dignitates, et Portiones prædictas, antiquos, et nuper erectos de bonis suis propriis dotasset, et ratione dotationis hujusmodi, id sibi, et suis in dictis Regnis successoribus à nobis concederetur, proptereaque illi ullo unquam tempore ex quibusvis etiam urgentissimis causis, et necessariis derogari, vel illud per Cancellariæ Apostolicæ aut alias Constitutiones à prædecessoribus nostris, et nobis, aut Sede prædicta editas, et edendas revocari, suspendi, aut si revocari, suspendi, vel modificari contingat, quotiens id fiat, totiens denuó concessum esse intelligatur, et si quando per dictam Sedem, vel ejus auctoritate juri Patronatus hujusmodi etiam cum expressa præsentium insertione, aut alias talitèr derogeretur, quod supplicatio per Universitatem, et præsentatio per Carolum, et pro tempore existentem Regem, et institutio per Guillermmum Cardinalem, et pro tempore existentem Archiepiscopum, vel Commendatarium, seu Administratorem, aut ejus Officiale facienda hujusmodi, quo minus fieri, aut facta effectum sortiri possint, de jure impediuntur, illam, vel illa ex principali, et aliis Dignitatibus, Canonicatibus, et Præbendis, ac Portionibus præfatis, ad quam, vel quos tunc nominatio, et præsentatio facienda fuerint ad vitam duntaxat illius, in cujus favorem, vel commodum ipsa derogatio emanaverit, à die illius, vel illorum vacationis fore extinctum, vel extinctos, et interim eorum fructus, redditus, et proventus ad eum, quem Rector, Consilarii, et Decani nominaverint, et pro quo supplicaverint, et quem Carolus, seu pro tempore existens Rex præsentaverit, vel præsentare renuerit, pertineant eo ipso, et quod omnes, et singulæ causæ, lites, et controversiæ, quæ super dictis Canonicatibus, et Præbendis, ac Abbatia, et aliis Dignitatibus, ac Portionibus, vel eorum aliquo coram alio, quam Rectore pro tempore existente, vel aliquo ex Conservatoribus dictæ Universitatis de Alcalá, etiam in dicta Curia moveri, vel tractari, præsentationesque, et institutiones, et aliæ quævis dispositiones, quas de dictis Canonicatibus, et Præbendis, Abbatia, et aliis Dignitatibus, ac Portionibus, vel eorum aliquo in alias, quam supradictas, et ut præfertur qualificatas personas, vel non servatis modis, et formis præmissis, quavis etiam nostra, et dictæ Sedis auctoritate post dictam primam vicem fieri contigerit, cum inde pro tempore subsecutis sint nulla, irrita, et inania, nulliusque roboris, vel momenti.

Illi quoque, qui lites, et controversias hujusmodi alibi, etiam in dicta Curia, quam coram dictis Rectore, vel Conservatore super aliquo ex dictis Canonatibus, et Præbendis, ac Abbatia, et aliis Dignitatibus, et Portionibus pro tempore moventes omne jus, quod forsam in illis respectivè haberent, ipso facto amittant, et illud eorum respectivè adversariis, ut præmittitur præsentatis, et nominatis illico acquiratur, præsentibus autem litteræ de surreptionis, vel obreptionis vitio, aut nostræ mentis defectu impugnari, vel illis derogari nullo modo possint, et si illis derogetur, quotiens id fiat, totiens in pristinum statum restitutæ, repositæ, et plenariè reintegratæ sint, et si contingat Collegium, et Universitatem hujusmodi ad aliquem alium locum temporis successu perpetuo, vel ad tempus transferri, nihilominus omnia præmissa in suo robore, et firmo statu permaneant, et ubique locum sibi vendicent, quodque pro tempore obtinentes Canonatus, et Præbendas, ac Portiones nuper erectas hujusmodi, et eorum quilibet omnibus, et singulis privilegiis, immunitatibus, exemptionibus, favoribus, gratiis, concessionibus, et indultis, quibus alii Canonici, et Portionarii antiqui ejusdem Ecclesiæ Sanctorum Justi, et Pastoris de jure, vel consuetudine, aut alias in genere, vel in specie utuntur, potiuntur, et gaudent, ac uti, potiri, et gaudere poterunt quomodolibet in futurum, uti, potiri, et gaudere liberè et licitè valeant, et sic per quoscumque Judices Ecclesiasticos, et Seculares ordinarios, et subdelegatos etiam Sanctæ Romanæ Ecclesiæ Cardinalis, etiam causarum Palatii Apostolici Auditores in quavis instantia in dicta Curia, et extra eam sententiari, decidi, judicari, et interpretari debere, sublata eis, et eorum cuilibet quavis alitèr sententiandi, decidendi, judicandi, et interpretandi facultate, et auctoritate, decernentes ex nunc irritum, et inane, si secus super his à quoquam quavis, etiam nostra auctoritate, etiam per nos ipsos scientèr, vel ignorantèr contigerit attemptari, quo circa venerabilibus fratribus nostris Abulensi, et Asculanensi Episcopis, ac dilecto filio Priori Monasterii per Priorem gubernari soliti Sancti Bartholomæ de Lupiana dictæ Diocesis per Apostolica scripta motu simili mandamus, quatenus ipsi, vel duo, aut unus eorum per se, vel alium, seu alios præsentibus litteras, et in eis contenta quæcumque ubi, et quando expedierit, ac quotiens pro parte Caroli, et pro tempore existentium Regis, et Rectoris, ac Consiliariorum, Scholarium, Abbatis, Canonicorum, Dignitates obtinentium, et Portionariorum prædictorum, vel alicujus eorum fuerint requisiti solemniter publicantes, eisque in præmissis efficacis defensionis præsidio assistentes faciant auctoritate nostra eos, et eorum quemlibet litteris nostris hujusmodi, ac omnibus,

et singulis in eis contentis pacificè frui, et gaudere, non permittentes eos, aut eorum aliquem per quoscumque desuper quomodolibet indebitè molestari. Contradictores quoslibet, et rebelles, illisque auxilium, consilium, vel favorem quovis quæsito colore præstantes cujuscumque dignitatis, status, gradus, ordinis, et conditionis existant, per Ecclesiasticam censuram, et alias etiam pecuniarias pœnas, aliaque juris opportuna remedia appellatione postposita compescendo, invocato etiam ad hoc, si opus fuerit, auxilio brachii Secularis, non obstantibus fœlices recordationis Bonifacii VIII prædecessoris nostri, qua cavetur, ne quis extra suam Civitatem, et Diœcesim, nisi in certis exceptis casibus, et in illis ultra unam dietam à fine suæ Diœcesis ad iudicium evocetur, seu ne iudices à Sede prædicta deputati extra Civitatem, et Diœcesim, in quibus deputati fuerint, contra quoscumque procedere, aut alii, vel aliis vices suas committere præsumant, et de duabus dictis in Concilio Generali edita, nec non Innocentii etiam octavi Romanorum Pontificum prædecessorum nostrorum, qua caveri dicitur, quod reservationes juris Patronatus non nisi in casibus ibi expressis, vel à jure per missis fiant, et aliter etiam per Sedem eandem pro tempore factæ cum inde secutis sint irritæ, et inanes, et aliis Constitutionibus, et Ordinationibus Apostolicis, nec non Ecclesiæ Sanctorum Justi, et Pastoris, Collegii, et Universitatis prædictorum juramento, confirmatione Apostolica, vel quavis firmitate alia roboratis, statutis, et consuetudinibus, privilegiis quoque, et indultis, ac litteris Apostolicis quibusvis personis sub quibusvis verborum formis, et clausulis, etiam derogatoriis derogatoriis, aliisque fortioribus, efficacioribus, et insolitis, irritantibusque, et aliis decretis, etiam talibus, quod illis nullatenus, aut non nisi sub certis inibi expressis modo, et forma derogari queat, concessis, confirmatis, approbatis, et etiam iteratis vicibus innovatis, quibus omnibus, etiam si pro illorum sufficienti derogatione de illis, eorumque totis tenoribus de verbo ad verbum, non autem per clausulas generales id importantes specialis, specifica, expressa, et individua mentio, seu quævis alia expressio habenda, aut aliqua alia exquisita forma servanda foret, tenores hujusmodi, ac si de verbo ad verbum insererentur, præsentibus pro sufficientè expressis habentes, illis alias in suo robore permansuris, hac vice duntaxat, harum serie specialitèr et expressè derogamus contrariis quibuscumque....

Nulli ergo omninò hominum liceat hanc paginam nostræ... Si quis autem hoc attemptare... Datis Romæ apud Sanctum Petrum, anno Incarn. Dom. millesimo quingentesimo decimo nono, sexto Idus Martii, Pontif. nostri anno septimo.

NUMERO 21.

Petición de la Universidad y Colegio de Santiago de Huesca al Emperador, en 1534.

Sacra, Cesarea, Católica, Real Magestad.

La Universidad, Rector y Colegiales del Colegio de Santiago de la ciudad de Huesca del Reino de Aragón, besan las manos de V. Mag., y suplican mande confirmar la institución y fundación hecha del dicho Colegio por el Rev. Maestro Berenguer San Vicent, *nomine ejus proprio et procuratorio Didaci Pujol* (1), y se apruebe la loacion que ha hecho la Universidad del Estudio general, de la misma institucion y fundacion de dicho Colegio, al qual se concedan los privilegios que le lleva el mismo Fundador, los quales son muy justos y en grande servicio de Dios y de la Republica Christiana, porque en este Colegio se hacen y se harán todos los exercicios de letras *sine aliqua mercede*, que se hacen en los Colegios de París: en esto allende del servicio de Dios los suplicantes recibirán la merced en gracia especial, y singular beneficio de V. Mag. *quam Christus conservet.....* (2).

NÚMERO 22.

Confirmación de los Estatutos por el Emperador en 1535.

Nos Carolus, etc.

Meminimus diebus retro elapsis institutum et fundatum fuisse Collegium Sancti Jacobi in nostra civitate Osæ per Magistrum Berengarium de Sant Vicente, nominibus et ejus proprio, et procuratorio Magistri Didaci Pujol, ut in privilegio per Nos hactenus concesso Barchinonæ idua die Maii anno a Nativitate 1535.....

(Sigue la súplica de Berenguer y luego la confirmación imperial.)

Nos itaque tamquam Patronus, Protector et Fundator dicti Collegii.....

(1) A quien conozca el estilo curialesco de Aragón, no le extrañará esta mezcla de latín y castellano, de que tampoco faltaban muestras en Castilla.

(2) Copiado del tomo VII del *Teatro histórico de las Iglesias de Aragón*, por el P. Ramón de Huesca pág. 236. Faltan las fechas.

En el mismo tomo pág. 241, se pone en extracto la confirmación Imperial tal cual aquí se copia.

NUMERO 23.

Aviso al público de los Consellers de Barcelona, anunciando apertura de estudios, en 1536.

Ara ojets tot hom generalmente que som los honorables Consellers y Consell de cent jurats de la present ciutat de Barcelona afectants levar lo nuvol de la odiosa ignorancia dels enteniments dels poblats é habitants en aquella, á laor y gloria de nostre Señor Deu, y de la gloriossísima Verge María mare sua, y de tots los Sancts del paradís, hagen feta deliberacio ab la cual hagen consentit, que en la Rambla de dita ciutat, en lo loch ahont se pesaba la palla; sie construida y edificada una casa per lo Studi general, ab una capella, ahont se puguen instruhir y adotrinar los dits poblats y habitants de la dita ciutat de la verdadera sciencia, por la cual lo home mortal es fet immortal y ve a conseguir y fruir la vida y beatitud eterna, y la Republica es degudament ab lo tímó o govern de la doctrina, no sols regida, mes encara al servey de Deu y culto divinal aumentada, ellos Venerables Vicaris etc.

NUMERO 24.

Privilegio del Emperador Carlos V en las Cortes de Monzón de 1542 confirmando el estudio general de Zaragoza (1).

Nos Carolus Divina favente clementia Romanorum Imperator semper Augustus, Rex Germaniæ, Joanna eyus mater, ac idem. Carolus Dei gratia, Rex Castellæ, Aragonum, Legionis.....

Dum noster animus curis agitatur assiduis, quam Nobis sit utile et decorum viros erudite prudentes per semina doctrinarum, qui per studium prudentiores effecti, Deo Nobisque complaceant, ac Regnis et terris nostris, quibus Deo propitio possidemus, efferant salutares effectus, ad id præcipue curas nostras dirigimus per quod viris eisdem, scientiarum qualibet honestate, apud nos alimenta condantur, ut ne potissime Aragonenses fideles nostros nobis dilectos, et alios subditos, pro inuestigandis scientiis, nationes peregrinas adire, ne ve in alienis ipsos oporteat regionibus mendicare. Cum igitur nos dilectissimi Hieronymus Oriola Iuratus, Martinus Alberuela, Joannes

(1) Copiada de la obra del Doctor Juan Hortigas *Patrocinium Cæsaraugustanum*.

de Paternoy, et Michael Frances, Syndici nostræ Ciuitatis Cæsaraugustæ, ad has Curias generales, quas Regnicolis Regnorum nostrorum Coronæ Aragonum cismarinorum, de presenti celebramus, destinati, inter cetera Maiestati nostræ supplicarunt, quatenus in eadem Ciuitate, quæ caput totius Regni existit, vberiorque et fœcundior, generale Studium de speciali gratia et solita benignitate nostra regia erigere, instituere, et fundare dignaremur, Nos vero debitum habentes respectum, ad grata plurimum et accepta seruitia, tam nobis quam ceteris aliis prædecessoribus nostris Aragonum regibus, memoriæ indelebilis, ingenti fide et devotione præstita et impensa, et quæ assidue præstatis, supplicationi prædictorum fauorabiliter annuendum duximus. Tenore igitur presentis cunctis temporibus firmiter valituræ, de certa scientia, regiaque autoritate nostra, et consulto per nos et nostros successores, volentes Ciuitatem eandem fauore prossequi gratioso, volumus statuimus et etiam ordinamus, quod in ipsa Ciuitate Cæsaraugustæ sit deinde studium generale, tam in Theologia, Jure canonico et Ciuili, quàm etiam Medicinæ, Philosophiæ artibus, ac etiam quibusuis aliis facultatibus, et scientiis approbatis. Cupientes insuper ipsum studium generale gratiis et fauoribus opportunis fulciri, concedimus, donamus, ac etiam elargimur, omnibus et singulis Magistris, Scholasticis ibidem studentibus, et studere volentibus, pro tempore eisdem auctoritate et tenore, omnes illas libertates, gratias, et Indulgentias, quæ à Sede Apostolica quibusuis Studiis generalibus sunt concessæ, sic quod eisdem gratiis, nec non et quibuscumque priuilegiis regiis, Magistris, Scolastici, et studentes præfati, studii Cæsaraugustani gaudeant, quibus quarumque Academiarum generalium Magistris et Scholares de præsentis fruntur et gaudebunt, Nosque omnes et singulas ordinationes, statuta, et alia bonum et incrementum dicti Studii generalis concernentia, pro tempore facienda laudamus.

Hanc itaque erectionem, concessionem, et largitionem facimus, Nos Rex præsatius dictæ Ciuitati Cæsaraugustæ, per nos et nostros successores Aragonum Reges, prout melius et plenius dici potest et intelligi, ad dictæ Ciuitatis commodum, et etiam intellectum. Illustrissimo propterea Principi Asturiarum et Gerundiæ, et Filio primogenito, et nepoti nostro charissimo, ac post felices et longæuos dies nostros in omnibus Regnis et dominiis nostris, Deo propitio, immediato hæredi et legitimo successoris nostro aperientes intentum, sub paternæ avitæque benedictionis obtentu dicimus, futuro vero Locumtenenti et Capitaneo generali nostro, in dicto nostro Aragonum Regno, Justitiæ Aragonum, Magistro Rationali, Bajulio generali, Fiscis nostri patrono, Zalmetinis,

Merinis, Juratis ceterisque demum vniuersis et singulis officialibus, et subditis nostris, in dicto Aragonum Regno constitutis, et constituendis, eorumque, locumtenentibus, præsentibus et futuris dicimus, et specialiter ac districte mandamus, quatenus nostram huiusmodi erectionem, gratiam, et concessionem, omniaque alia et siugula præcontenta, præfatis Juratis, Capitulo, Concilio, Vniuersitati et probis hominibus Ciuitatis prædictæ Cæsaraugustæ, tam præsentibus quam futuris, teneant firmiter, et obseruent, tenerique et obseruari faciant perpetuo per quos decet; cauti secus agere, fieriue permittere, ratione aliqua sive causa, si præfatus Illustrissimus Princeps nobis obedire, ceteri vero officiales et subditi nostri, prædictam nostram gratiam charam habeant, etc. Præterea et indignationis nostræ incursum, pœnam præappositam cupiunt euitare. In cuius rei testimonium præsentem fieri iussimus, nostro communi sigillo inpendenti munitam.

Dat. in Oppido Montissoni, die decimo Mensis Septembris, anno à Natiuitate Domini Millesimo, quingentessimo, quadragessimo secundo, Imperii nostri anno vicesimo quarto, Regnorum autem nostrorum videlicet Regni Castellæ, Legionis, Granatæ, etiam tricesimo nono, Nauarræ vicesimo octauo, Aragonum vero, vtriusque Scieiliæ, Hierusalem, vicesimo septimo, Regis vero omnium vicesimo septimo.

Yo el Rey. V. Perenotus, V. Generalis Thesaurarius, V. Joannes Palacio pro Conservatore Aragonum, in Diversorum Aragonum. VI fol. LXXXI.

Cæsarea et Catholica Mayestas mandavit mihi Michaeli Clementi.

Visa per Perenotum, per Thesaurarium generalem Palacio, pro Gubernatore Aragonum.

NUMERO 25.

Sentencia Rotal á favor de la jurisdicción y exención del Rector del Colegio y Universidad de Alcalá contra el Arzobispo de Toledo y sus jueces, y comisión para ejecutarla dadas en Roma en 1545 (1).

Joannes Paulus Tolomeus Iuris utriusque Doctor, Smi. Dmi. nostri Papæ Capellanus, et ipsius Sacri Palatii Apostolici causarum Decanus, ac causæ et causis partibusque infrascriptis Auditor in locum Revmi. Patris Domini Prosperi de Sancta Cruce Auditoris subrogatus.

Venerabilibus et circumspectii viris Dominis Archidiacono de Guadalajara in Ecclesia Toletana, et Sanctæ Mariæ de la Mercede de Alcalá, ac ejusdem Sanctæ Mariæ de la Mercede de Guadalajara, oppidorum seu locorum Toletanæ Diœcesis monasteriorum per preceptores regi et gubernari solitorum, nunc et in posterum..... salutem in Domino et nostris huiusmodi imo verius apostolicis firmiter obedire mandatis.

Noveritis quod alias SSmus. in Christo Pater et Dominus noster Dominus Paulus, Divina Providentia Papa Tertius, quamdam commissionis, seu supplicationis papyri cedulam nobis in locum Reverendissimi et Illustrissimi Dni. Marcelli Cardinalis Crescentii, propter ejus ad Cardinalatus honorem promotionem tunc subrogatus, per unum ex suis cursoribus præsentari fecit huiusmodi sub tenore.....

Nos tunc Ioannes Paulus Tolomeus, auditor subrogatus Alfonsum, et citatos prædictos non comparentes reputauimus merito, prout eranti iustitia suadente contumaces, et in eorum contumaciam, ad supradict, Magistri Ioannis de Segouia procuratoris instantiam vltiorem, attendentes postulationem huiusmodi fore iustam, et rationi consonam, ac volentes dictam vltimo præinsertam nobis factam, et præsentatam commissionem debitæ executioni demandare, vt tenemur. Id circo auctoritate Apostolica nobis commissa, et qua fungimur in ac parte, vobis omnibus et singulis supradictis, et vestrum cuilibet insolidum in virtute sanctæ obedientiæ, et sub excommunicationis pœna quam in vos, et vestrum quemlibet Canonica monitione præmissa, si ea quæ vobis in hac parte committimus, et mandamus neglexeritis, seu distuleritis,

(1) Se pone solamente el auto de comisión y ejecución de la sentencia Rotal, por ser documento muy prolijo, impreso en eatorce páginas en folio.

contumaciter adimplere ferimus in his scriptis districtè præcipiendo mandantes vosque debite requirentes quatenus infra sex dierum spatium post præsentationem, seu notificationem præsentium vobis seu alteri vestrum factos; et postquam pro parte eorundem dominorum Rectoris, et Collegialium principalium vigore præsentium de super fueritis requisiti, seu alter vestrum fuerit requisitus, immediate sequentium quorum sex dierum duos pro primo, duos vos pro secundo; et reliquos duos dies vobis omnibus, et singulis supradictis pro tertio, et peremptorio termino, ac monitione Canonica assignamus. Ita tamen quod in his exequendis vnus vestrum alium non spectet, nec vnus pro alio, seu per alium se excuset, supradictum mandatum de manutendum eosdem dominos Rectorem et Collegiales dicti Collegii principales in possessionem iurisdictionis et exemptionis, ac aliorum præmissorum alias per nos vt præmittitur decretum, et concessum, tam contra tempore existentem Archiepiscopum Toletanum, et Franciscum de Salamanca, ac Franciscum Vaca, assertos iudices appellationum, et Visitatorem, quam contra quascumque alias personas, de quibus pro parte eorundem dominorum Rectoris, et Collegialium principalium desuper fueritis requisiti, seu alter vestrum fuerit requisitus, realiter et cum effectu, ac alias iuxta ipsius mandati formam, et tenorem debite executioni demandetis, et exequamini, necnon dictum mandatum, per pro tempore existentem dictum Archiepiscopum Toletanum eiusque officiales, ac Franciscum de Salamanca et Franciscum Vaca assertos iudices appellationum, et visitatorem ex aduerso principales prædictos, necnon quoscumque alios iudices, et personas quauis auctoritate fungentes, et funeturos ad quos id quomodolibet spectat, et pertineat sub excommunicationis, suspensionis, et interdicti aliisque setentiis, et censuris Ecclesiasticis, necnon mille ducatorum auri de camara, pro vna cameræ Apostolicæ, et pro alia medietatibus dictis Rectori, et Collegialibus principalibus, applicandorum ac aliis pœnis in eodem mandato de manutendendo per nos vt præfertur decreto, contentis, quas contradictores quoslibet, et rebelles ac dicto mandato contrauenientes, et illius executionem impediētes, Canonica monitio, ne præmissa feratis eo ipso, prout et nos ex tunc prout ex nunc, et contradicta Canonica monitione præmissa ferimus in his scriptis, ipsos illas incurrere volumus firmiter obseruari faciatis, et procuretis iuxta eiusdem mandati per nos alias vt præmittitur decreti, et præsentium nostrarum literarum, ac præinsertarum comissionum, vim, formam, continentiam et tenorem. Nec non eosdem contradictores inobedientes, et rebelles ac dicto mandato non obedientes sententias, censuras et pœnas prædictas, ac in

eodem mandato contentas incurrisse, et incidisse declaretis aggrauetis, reaggrauetis, interdicatis, et, si opus fuerit, contra eos auxilium brachii secularis inuocetis. Absolutionem vero omnium, et singulorum, qui præfatas nostras sententias, et earum aliquam incurrerint, siue incurrerit, quoquomodo nobis vel superiori nostro tantum modo reseruamus.

In quorum omnium, et singulorum fidem, et testimonium præmissorum presentes literas, siue hoc præsens publicum instrumentum, ex inde fieri, et per Notarium publicum nostrumque, et huiusmodi causæ coram nobis scribam infrascriptum subscribi, et publicari mandauimus, sigilliq; nostri iussimus appensione communiri.

Datis et actis Romæ apud sanctum Petrum, et in Palatio causarum Apostolico, in quo iura reddi et causæ audiri solent nobis ibidem mane hora audientiæ consueta adiura redendum et causas audiendum, in loco nostro solito et consueto pro tribunali sedentibus, sub anno a Natiuitate Domini millesimo quingentesimo quadragesimo quinto, indictione tertia, die vero veneris, decima octaua mensis Decembris, Pontificatus sanctissimi in Christo Patris, et domini nostri Domini, Pauli diuina prouidentia Papæ Tertii, anno duodecimo, præsentibus ibidem prouidis, et discretis uiris dominis Stephano Adam, et Antonio Muschæ notariis publicis nostrisq; et coram nobis scribis clericis Lugdun. et Monastinen. respectiue diocæsis testibus ad præmissa vocatis, et rogatis.

NUMERO 26.

Ratificación á la Universidad de Alcalá, del fuero Académico, por Paulo III, y de las exenciones de Paris y Salamanca, en 1550.

Ivlivs Papa tertivs ad fvtvram Rei memoriam. Iustis petentium votis libenter annuimus, eosque favoribus prosequimur opportunis. Exponi siquidem Nobis nuper fecerut dilecti filii, Rector, Regentes, Doctores, Collegiales, et personæ Vniuersitatis studii generalis Oppidi de Alcalá de Henares, Toletanæ Diocæsis, quòd alias per felicis recordationis Paulum Papam III. Prædecessorem nostrum accepto, quòd cum lis, et causa, seu questionis materia inter bonæ memoriæ Ioannem titulo Sancti Ioannis Ante Portam Latinam, Presbyterum Cardinalem, tunc in humanis agentem, ac Ecclesiæ Toletanæ ex dispensatione Apostolica Presulem, et seu eius in spiritualibus Vicarios, seu Officiales generales, vel speciales ex vna, et eosdem Rectorem, Regentes, Doctores Collegiales, et alias personas Vniuersitatis studii generalis de Alcalá

de Henares, huiusmodi partibus ex altera super exemptione, et iurisdictione ordinaria, necnon iurisdictione per eundem Rectorem, et nonnullos alios per Rectorem, Collegiales, et personas huiusmodi, à Sede Apostolica Iudices impetratos, Visitatores, et Conservatores exercenda, et manutentione ipsius Rectoris, et aliorum prædictorum in eorum iurisdictione, necnon validitate, et invaliditate, subreptione, et obreptione, quarundam litterarum Apostolicarum sibi per piæ memoriæ Iulium Papam Secundum, et forsàn alias Romanos Pontifices, etiam prædecessores nostros concessarum exemptionem prædictam, ac forsàn alia privilegia, et gratias in se continentes, rebusque aliis in actis causæ, vel causarum huiusmodi latius deductis, et illorum occasione in Romana Curia coram quondam Ioanne Paulo Tolomeo tunc in humanis agente, et causarum Palatii Apostolici Auditori in prima, seu alia instantia pendebat indecissa. Idem Paulus Prædecessor, qui de illa, omnique eius statu, ac meritis, et præmissis omnibus, et singulis ad plenum informatus fuerat, ac de eis plenam, et certam, ac veram se habere attestabatur notitiam, et quòd vtraque pars summarè litium obstaculis pacis amœnitate frueretur, earum feliciori, et salubriori statui consulendo, quæque lites, et controversiæ si in longum protraherentur, maxima hinc inde suboriri possent discrimina, et quaruncumque omnium, et singularum causarum, et litium inter easdem partes, et alios eorum nominibus, vel aliàs super præmissis, vel eorum nomine, tam in Romana Curia, quàm extra eam, coràm prædicto, et quibusvis aliis Auditoribus locatenentibus Iudicibus ordinariis, vel delegatis motarum in quacumque instantia pendentium statum, et merita, ac Iudicium, et Auditorum, ac aliorum collitigantium nomina, et cognomina, gradus, et nobilitates pro expressis habentes, motu proprio non ad ipsarum partium, seu earum, aut alicuius alterius instantiam; sed de sua mera deliberatione, ac prout meliùs secundùm Deum, et beneficium vtriusque partis, æquum, et iustum censuit, causam, et causas forsàn pendentes ad se advocavit, ac prædicto Ioanni Paulo Auditori commisit, et mandavit, quatenus in eisdem causa, et causis, quòd ex tunc de cætero in perpetuum, nè etiam quipiam in dicta Universitate studentes, vel aliæ personæ patrocinio, et defensione suffultos esse prætendentes, ad mala perpetranda se redderent procliviores, modernus, et pro tempore existens Archiepiscopus Toletanus, eiusque Officiales, Vicarii, et alii ab eo pro tempore deputati, tam contra dilectos filios Capitulum, et Canonicos, et aliàs personas Ecclesiæ Sanctorum Iusti, et Pastoris, dicti Oppidi, quàm quoscumque alios, etiam in dignitate Ecclesiastica constitutos, necnon Canonicos, et Beneficiatos, ac Presbyteros, Clericos, et Lai-